

**PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**DIARIO DE SESIONES**

**LEGISLATURA**



**REUNION VI- 5º Sección Ordinaria**

**20 de Mayo de 1997**

**26º PERIODO LEGISLATIVO**

**PRESIDENCIA:** del vicegobernador de la provincia don Bautista José Mendioroz y del vicepresidente segundo, D. Carlos Antonio SANCHEZ

**SECRETARIOS:** Don Roberto Luis RULLI y don Néstor Vicente CAPANO.

**Legisladores presentes:**

ACCATINO, Juan Manuel  
BARROS, Roberto  
BENITEZ GUTIERREZ, Lucio G.  
CHIRONI, Eduardo  
CHIUCHIARELLI, Eduardo E.  
DALTO, Rubén Omar  
DIAZ, Oscar Eduardo  
DIEZ, Digno  
FALCO, Luis Alberto  
GARCIA, Carlota  
GROSVALD, Guillermo José  
HERNALZ, Carlos Oscar  
ISIDORI, Amanda Mercedes  
JANEZ, Silvia Cristina  
LARREGUY, Carlos Alberto  
LASSALLE, Alfredo Omar  
LAZZERI, Pedro Iván  
LENCINA, Alfonso Raúl  
LOIZZO, Juan  
MARSERO, Nidia Viviana  
MASSACCESI, Olga Ena  
MAYO, Marta Ester

MEDINA, Víctor Hugo  
MEDVEDEV, Roberto Jorge  
MILESI, Marta Silvia  
MON, Raúl Hernán  
MONTECINO, Juan Carlos  
MUÑOZ, Juan Manuel  
MUÑOZ, Víctor Hugo  
NERVI DE BELLOSO, Nilda  
PALOMAR, Mariano Ramón  
PASCUAL, Jorge Raúl  
PERNOZ, Ángela María Rosa  
PINAZO, Alcides  
REMON, Mariano Alfredo  
RODRIGO, Esteban Joaquín  
SANCHEZ, Carlos Antonio  
SARANDRIA Ricardo Jorge  
SEVERINO DE COSTA, María del R.

**Ausentes:**

ABACA, Raúl Alberto  
AGOSTINO, Daniel Fernando  
BOLONCI, Juan  
ZÚÑIGA, Ovidio Octavio

## PROVINCIA DE RIO NEGRO

## LEGISLATURA

## REUNION VI

20 de mayo de 1997

## SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 9.
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Medvedev realizar el acto. Pág. 9.
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para los señores legisladores Bolonci y Zúñiga. Se conceden con goce de dieta. Pág. 9.
- 4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica de la sesión realizada el día 20 de abril del corriente año. Se aprueba. Pág. 9.
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 9.
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 9.
  - I - COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 10.
  - II - DESPACHOS DE COMISION. Pág. 13.
  - III - ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 15.
  - IV - PRESENTACION DE PROYECTOS. Pág. 15.
    - a) 206/97. De los señores legisladores Carlos Alberto LARREGUY y Otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo (Ministerio de Hacienda-Banco Provincia de Río Negro en liquidación) relacionado con el inmueble que posee el Ente de Desarrollo para la Línea Sur en la localidad de Comallo. Pág. 16.
    - b) 207/97. De los señores legisladores Carlos Alberto LARREGUY y Otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo (Ministerio de Hacienda-Ente de Desarrollo para la Línea Sur) referente a qué fines está destinada la posesión por parte de dicho ente, del inmueble sito en la localidad de Comallo. Pág. 16.
    - c) 208/97. De los señores legisladores Roberto BARROS y Otro -Proyecto de Ley- transfiere a título gratuito a favor de la Municipalidad de Comallo, un inmueble sito en dicha localidad. Pág. 16.
    - d) 209/97. De los señores legisladores Guillermo José GROSVOLD y Raúl Hernán MON -Proyecto de Resolución- poner en funcionamiento, en el ámbito de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, la Comisión de Seguimiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.). Pág. 17.
    - e) 210/97. Del señor legislador Roberto BARROS -Proyecto de Ley- modifícanse los artículos 2º y 10 de la ley número 7 -Declaración Jurada de Bienes-. Pág. 18.
    - f) 211/97. De los señores legisladores Guillermo José GROSVOLD, Marta Silvia MILESI, Víctor Hugo MEDINA, Carlos Oscar HERNALZ, Silvia Cristina JAÑEZ, Raúl Hernán MON y Carlota GARCIA -Proyecto de Declaración- de interés provincial la adjudicación a la empresa P.T.V. Sociedad Anónima de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito de televisión codificado, en la ciudad de Cipolletti. Pág. 19.
    - g) 212/97. De los señores legisladores Amanda Mercedes ISIDORI y Otro -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo (Dirección de Vialidad de Río Negro) se dirija a la Dirección Nacional de Vialidad, a fin de tramitar la autorización para la construcción de un parador turístico en la intersección de la ruta nacional número 22 y ruta provincial número 250. Pág. 19.
    - h) 213/97. De los señores legisladores del CIRCUITO ANDINO y Eduardo CHIRONI -Proyecto de Declaración- de interés económico provincial el "Primer Foro Binacional de Empresarios", a realizarse el 30 de mayo del corriente en la ciudad de San Carlos de

Bariloche, en el marco de la XII Reunión del Comité de Frontera "Región de los Lagos". Pág. 20.

- i) 214/97. De los señores legisladores Carlos Antonio SANCHEZ y Otro -Proyecto de Comunicación- instruir a los representantes de la provincia en el Congreso de la nación a efectos de que propicien la modificación de la ley número 23.349 -Impuesto al Valor Agregado-. Pág. 20.
- j) 215/97. De los señores legisladores Eduardo E. CHIUCHIARELLI y Otros -Proyecto de Resolución- modificar el artículo 2º de la resolución número 1/97 -Creación de la Subcomisión Especial de Fruticultura-. Pág. 21.
- k) 216/97. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Declaración- de interés provincial las actividades culturales desarrolladas por la Asociación SUYAI de Ingeniero Jacobacci. Pág. 22.
- l) 217/97. De la señora legisladora Silvia Cristina JAÑEZ -Proyecto de Ley- crea el Código Contravencional de la provincia. Pág. 23.
- ll) 218/97. De los señores legisladores Ricardo Jorge SARANDRIA y Otro -Proyecto de Comunicación- a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad, que considere la implementación del Programa "Teléfonos Especiales para Personas con Discapacidad Auditiva" en la provincia. Pág. 49.
- m) 219/97. De los señores legisladores Ricardo Jorge SARANDRIA y Otro -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado se considere en la próxima reunión internacional sobre formas intolerables de trabajo infantil, la firma de un convenio entre países que penalice las formas de explotación de menores. Pág. 49.
- n) 220/97. De los señores legisladores Roberto BARROS y Otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía (Servicios Aéreos Patagónicos S.E.) referente al funcionamiento de dicha empresa. Pág. 51.
- ñ) 221/97. Del señor legislador Digno DIEZ -Proyecto de Comunicación- solicita a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Nación -Dirección Nacional de Vialidad- la reparación de la ruta nacional número 22 en el tramo Chichinales-Choele Choel y la reparación de la ruta número 250 en el tramo Choele Choel-Pomona. Pág. 51.
- o) 222/97. De los señores legisladores Juan Manuel MUÑOZ y Otro -Proyecto de Declaración- de interés provincial la formación del Museo Social Regional de San Javier. Pág. 53.
- p) 223/97. De los señores legisladores Roberto Jorge MEDVEDEV y Otro -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo -Dirección de Vialidad de Río Negro- que vería con agrado realicen las gestiones que posibiliten las obras para la extensión de la ruta número 81 denominada "Virgen de las Nieves" en el tramo Lago Gutiérrez hasta la ruta número 258. Pág. 53.
- q) 224/97. De los señores legisladores Raúl ABACA, Pedro Iván LAZZERI, Ricardo Jorge SARANDRIA y Mariano REMON -Proyecto de Ley- modifica el artículo 1º de la ley número 2763 -Servicio Penitenciario-. Pág. 54.
- r) 225/97. Del señor legislador Rubén Omar DALTO -Proyecto de Comunicación- que vería con agrado que el Poder Ejecutivo -Dirección de Comisiones de Fomento- transfiera a la Comisión de Fomento de El Manso, un aporte reintegrable para la adquisición de transformadores de energía eléctrica. Pág. 54.
- s) 226/97. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- autoriza al Departamento Provincial de Aguas a ceder en favor de cada uno de los consorcios de riego y del Ente de Desarrollo de General Conesa, los créditos por deudas de canon de riego y servicios anexos. Pág. 55.
- t) 227/97. De los señores legisladores Carlos Alberto LARREGUY y Otros -Pedido de Informes- al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales (Dirección de Personas Jurídicas) referido a la inscripción de la empresa Control Sur S.A. Pág. 58.
- u) 228/97. De los señores legisladores Carlos Alberto LARREGUY y Otros -Pedido de Informes- al Superior Tribunal de Justicia -Registro Público de Comercio- referente a la inscripción de la empresa Control Sur S.A. Pág. 59.

- v) 229/97. De los señores legisladores Roberto Jorge MEDVEDEV y Otros -Proyecto de Comunicación- que vería con agrado que el Poder Ejecutivo y los representantes de la provincia en el Congreso de la Nación, realicen las gestiones tendientes a lograr el traspaso por parte de Parques Nacionales del edificio de correo que funciona en la localidad de San Carlos de Bariloche. Pág. 59.
- w) 230/97. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo Nacional -Ministerio del Interior- que efectivice la baja inmediata de servicio del Comandante Mayor Eduardo JORGE. Pág. 60.
- x) 231/97. Del señor legislador Juan Manuel MUÑOZ -Proyecto de Declaración- de interés provincial el denominado Corredor de la Patagonia de las Playas. Pág. 61.
- y) 232/97. De los señores legisladores Ricardo Jorge SARANDRIA y Otro -Proyecto de Declaración- de interés provincial la Primera Jornada de Bioética a realizarse en la ciudad de General Roca. Pág. 61.
- z) 233/97. De los señores legisladores Guillermo José GROSVOLD y Raúl Hernán MON -Proyecto de Declaración- de interés artístico cultural la realización de la película "Bajo Bandera", coproducción ITALO-ARGENTINA. Pág. 62.
- a`) 234/97. De los señores legisladores Rubén Omar DALTO y Otros -Proyecto de Comunicación- al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales y al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado informe si se ha contemplado la situación de quienes han cumplido su tarea docente durante el lapso del paro por tiempo indeterminado instrumentado por la UNTER. Pág. 63.
- b`) 235/97. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Comunicación- al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda -I.P.P.V.- que vería con agrado se vean los casos que contemplan los descuentos directos por planilla para el pago de cuotas habitacionales, adecuándolos a la nueva realidad salarial. Pág. 64.
- c`) 236/97. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Comunicación- a la Coordinación Norpatagónica del Plan Social Agropecuario, que vería con agrado se gestione el aumento en la participación de las partidas del mencionado plan. Pág. 65.
- d`) 237/97. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Comunicación- al Banco de la Nación Argentina, que vería con agrado se promueva una línea de crédito que atienda a la refinanciación de los pasivos financieros de los productores del Departamento Adolfo Alsina. Pág. 66.
- e`) 238/97. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Comunicación- al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, que vería con agrado se acepten los bonos CEDERN para el pago de las cuotas del canon de riego. Pág. 66.
- f) 239/97. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Declaración- de interés cultural y patrimonio de la sociedad rionegrina el mural de Ricardo Carpani, actualmente en exhibición en el Aeropuerto Gobernador Castello. Pág. 67.
- g) 240/97. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo -Dirección de Cultura y Bibliotecas- que se tomen las medidas pertinentes para que el mural de Ricardo Carpani, actualmente en exhibición en el Aeropuerto Gobernador Castello, sea exceptuado del proceso de privatización a que estarán sujetos los bienes del mencionado aeropuerto. Pág. 68.
- h) 241/97. Del señor legislador Lucio G. BENITEZ GUTIERREZ -Proyecto de Ley- modifica la ley número 2519 -Actividad Pesquera Artesanal-. Pág. 69.
- i) 242/97. Del señor legislador Rubén Omar DALTO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo -Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales- que vería con agrado arbitre los medios para la efectiva reivindicación de los derechos territoriales sobre la isla ubicada en el curso del río Neuquén, llamada Isla de los Puentes. Pág. 73.
- j) 243/97. De los señores legisladores Mariano Ramón PALOMAR y Otros -Proyecto de Comunicación- que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Consejo Provincial de Educación, estudie la posibilidad de proveer tanques de gas comprimido para calefaccionar distintas escuelas rurales. Pág. 74.

- k') 244/97. De los señores legisladores Guillermo José GROSVOLD y Raúl Hernán MON -Proyecto de Declaración- su beneplácito por la declaración de la UNESCO referida a la designación de la Península Valdés como "Patrimonio Natural de la Humanidad". Pág. 75.
- l') 245/97. De los señores legisladores Juan Manuel ACCATINO y Otro -Proyecto de Declaración- de interés social la tarea desarrollada por la Asociación de Apoyo al Discapacitado -AUNAR- con sede en Luis Beltrán. Pág. 75.
- ll') 246/97. Del señor legislador Juan Carlos MONTECINO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional -Banco Hipotecario Nacional- que vería con agrado se disponga un mecanismo adecuado para la valuación de viviendas financiadas por ese organismo. Pág. 76.
- m') 247/97. De los señores legisladores Guillermo José GROSVOLD, Carlota GARCIA, Raúl Hernán MON y Carlos Oscar HERNALZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo (Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos-Dirección de Vialidad de Río Negro) que considera conveniente poner en marcha las obras necesarias en la ruta provincial número 7. Pág. 77.
- n') 248/97. Del señor legislador Juan Manuel MUÑOZ -Proyecto de Comunicación- a la Dirección de Deportes de la provincia, que vería con agrado contemple la posibilidad de otorgar una beca a favor del joven Joaquín Andrés Gianni, representante de la provincia en la disciplina de patín artístico. Pág. 78.
- ñ') 249/97. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Ley- régimen provincial de promoción para la creación de microempresas juveniles. Pág. 79.
- o') 250/97. Del señor legislador Eduardo CHIRONI -Proyecto de Ley- regulación y promoción de las actividades orientadas al desarrollo y concreción de los derechos de los jóvenes. Pág. 83.
- 7 ARCHIVO. Del proyecto de comunicación 141/97, autor el señor legislador Pinazo, que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice las gestiones a fin de asegurar el total y pronto restablecimiento del servicio de transporte de pasajeros que la empresa Cooperativa el Valle Limitada realiza en la zona del Valle Medio. Pág. 87.
- 8- HOMENAJES. Al educador Paulo Freire y al Monseñor Jaime de Nevaes, propuesto por el señor legislador Chironi; al 3 de mayo "Día de la Libertad de Prensa", propuesto por el señor legislador Sarandría. Pág. 87.
- 9- CONSIDERACION. Del proyecto de resolución 918/96 que aprueba el expediente número 1179/96 (Oficial) en lo que respecta a las rendiciones de cuenta del Tribunal de Cuentas provincial correspondientes al período enero-junio 1995. Se sanciona. Resolución 5/97. Pág. 88.
- 10- CONSIDERACION. Del proyecto de resolución 941/96 que aprueba el expediente 1293/95 (Oficial), rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas período julio 1995. Se sanciona. Resolución 6/97. Pág. 91.
- 11- CONSIDERACION. Del proyecto de resolución 942/96 que aprueba el expediente 1348/95 (Oficial), rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas período septiembre 1995. Se sanciona. Resolución 7/97. Pág. 93.
- 12- CONSIDERACION. Del proyecto de resolución 943/96 que aprueba el expediente 1380/95 (Oficial), rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas período octubre 1995. Se sanciona. Resolución 8/97. Pág. 94.
- 13- CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 41/97 que expresa preocupación por el perjuicio ocasionado a los pobladores y al ecosistema de la zona precordillerana, por el desvío de un brazo del río Chubut en su paso por la estancia El Maitén. Se sanciona. Comunicación 93/97. Pág. 96.
- 14- CONSIDERACION. Del proyecto de declaración 51/97 que expresa preocupación por la conducta incurrida por el personal del Grupo Benetton, en el desvío de un brazo del río Chubut. Se sanciona. Declaración 32/97. Pág. 97.
- 15- CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 95/97 al Superior Tribunal de Justicia que vería con agrado se dicten cursos para la especialización del personal y funcionarios

- de los Juzgados de Paz, en asunto de menor cuantía. Se sanciona. Comunicación 94/97. Pág. 99.
- 16- CONSIDERACION. Del proyecto de declaración 123/97 de interés provincial el ensayo denominado "Silencio, los abuelos duermen...", del docente Enrique Báez. Se sanciona. Declaración 33/97. Pág. 100.
- 17- CONSIDERACION. Del proyecto de declaración 149/97 de interés provincial el convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la nación y el Consejo Nacional de la Mujer. Se sanciona. Declaración 34/97. Pág. 101.
- 18- CONSIDERACION. Del proyecto de declaración 170/97 manifestando su beneplácito por la designación del sacerdote Juan Vecchi como rector mayor de la Orden los Salesianos. Se sanciona. Declaración 35/97. Pág. 102.
- 19- CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 172/97 a la Administración Nacional de Aduanas que vería con agrado no innovar en cuanto atañe a la dependencia del Paso Internacional Cardenal Samoré (Rincón Puyehue), de la jurisdicción de la aduana de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Comunicación 95/97. Pág. 103.
- 20- CONSIDERACION. Del proyecto de declaración 173/97 que manifiesta su agrado y beneplácito por la sanción de la Ley Nacional de Teatro. Se sanciona. Declaración 36/97. Pág. 104.
- 21- CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 174/97 al Congreso Nacional y a la Administración Nacional de Aduanas, manifestando el interés de que el resguardo aduanero "El Rincón" siga dependiendo de la Aduana de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Comunicación 96/97. Pág. 105.
- 22- CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 175/97 a la Dirección General Impositiva, que autorice a cancelar en cuotas el IVA sobre los intereses correspondientes a deudas a refinanciar y/o reconozca el crédito fiscal que los contribuyentes tengan a su favor. Se sanciona. Comunicación 97/97. Pág. 106.
- 23- CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 202/97 a C.A.S.A.S.E. que vería con agrado la ampliación de la actual línea crediticia para la construcción de viviendas en el balneario "Playas Doradas" de la localidad de Sierra Grande. Se sanciona. Comunicación 98/97. Pág. 107.
- 24- CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 212/97 a la Dirección de Vialidad de Río Negro, se dirija a la Dirección de Vialidad Nacional a fin de tramitar la autorización para la construcción de un parador turístico en la intersección de la ruta nacional número 22 y ruta provincial número 250. Se sanciona. Comunicación 99/97. Pág. 108.
- 25- CONSIDERACION. Del proyecto de declaración 213/97 de interés económico provincial el "Primer Foro Binacional de Empresarios" a llevarse a cabo el 30 de mayo del corriente en San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración 37/97. Pág. 109.
- 26- CONSIDERACION. Del proyecto de resolución 215/97 que modifica el artículo 2º de la resolución número 1/97 (Creación de la Subcomisión Especial de Fruticultura). Se sanciona. Resolución 9/97. Pág. 110.
- 27- CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 218/97 a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad para que considere la implementación del programa "Teléfonos Especiales para Personas con Discapacidad Auditiva" en la provincia. Se sanciona. Comunicación 100/97. Pág. 111.
- 28- CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 219/97 al Poder Ejecutivo nacional que vería con agrado se considere en la próxima reunión internacional sobre formas intolerables de trabajo infantil, la firma de un convenio entre países que penalice las formas de explotación de menores. Se sanciona. Comunicación 101/97. Pág. 112.
- 29- CUARTO INTERMEDIO. Pág. 113.
- 30- CONTINUA LA SESION. Pág. 114.
- 31- CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 242/97 al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales que ve con agrado se arbitren los medios para la efectiva reivindicación de los derechos territoriales sobre la Isla de los Puentes. Pág. 114.

- 32- **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de comunicación en tratamiento. Pág. 114.
- 33- **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de comunicación 242/97 al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales que ve con agrado se arbitren los medios para la efectiva reivindicación de los derechos territoriales sobre la Isla de los Puentes. Comunicación 102/97. Pág. 114.
- 34- **ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 285/96, de segunda vuelta, de Protección Integral y Promoción de los Derechos del Niño y del Adolescente. Se sanciona. Pág. 115.
- 35- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 662/96, de segunda vuelta que declara de interés social y sanitario en el ámbito provincial la investigación, el análisis y la difusión de la bioética en relación a la salud de la población. Se sanciona. Pág. 123.
- 36- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 926/96, de doble vuelta, que modifica y deroga artículos de la ley de Creación de Juzgados de Menores. Se sanciona. Pág. 125.
- 37- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 25/97, de doble vuelta, que otorga carácter permanente Ente Administrador Permanente del Complejo Fitosanitario Aduanero, Zona Primaria del Comahue. Se sanciona. Pág. 130.
- 38- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 81/97, de doble vuelta, que establece prórroga de lo previsto en el artículo 26 de la ley de Ejercicio de la Enfermería. Se sanciona. Pág. 131.
- 39- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 96/97, de doble vuelta, que modifica el artículo 44 del Código Fiscal. Se sanciona. Pág. 131.
- 40- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 185/97, de doble vuelta, que fija nuevo plazo para la presentación de los convenios previstos en el artículo 1º de la ley de Ejidos Colindantes. Se sanciona. Pág. 132.
- 41- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 866/96 que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a la jurisdicción de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche la Avenida Exequiel Bustillo. Se aprueba. Pág. 132.
- 42- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 104/97 que dispone la actualización de los datos obtenidos por el Censo Provincial de Agricultura bajo Riego y la realización de un Censo Agroindustrial. Se aprueba. Pág. 134.
- 43- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 159/97 de reglamentación de las transferencias a título gratuito de los bienes registrables del Estado. Se aprueba. Pág. 136.
- 44- **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 138.
- 45- **CONTINUA LA SESION.** Pág. 139.
- 46- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 204/97 que garantiza la protección de la producción vegetal y de los recursos naturales, en el marco del desarrollo sustentable. Se aprueba. Pág. 139.
- 47- **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 144.
- 48- **CONTINUA LA SESION.** Pág. 144.
- 49- **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 177/97 que crea el Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas, a los fines de su equipamiento material y capacitación de su personal. Se sanciona. Pág. 144.
- 50- **INSERCIÓN FUNDAMENTOS.** Solicitada por la señora legisladora Severino de Costa del expediente número 866/96. Pág. 148.  
Solicitada por el señor legislador Pascual del expediente 159/97. Pág. 149.
- 51- **APENDICE.** Sanciones de la Legislatura. Pág. 149.  
**COMUNICACIONES.** Pág. 149.

**DECLARACIONES. Pág. 151.**

**RESOLUCIONES. Pág. 153.**

**LEYES APROBADAS. Pág. 154.**

**LEYES SANCIONADAS. Pág. 157.**

### 1 - APERTURA DE LA SESION

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, siendo las 9 y 46 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Con la presencia de treinta y nueve señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

### 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Medvedev a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace.(Aplausos)

### 3 - LICENCIAS

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

**SR. LARREGUY** - Señor presidente: Solicito se justifique la ausencia de los legisladores Bolonci y Zúñiga, por razones particulares.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

**SR. PASCUAL** - Presidente: Solicito se justifique la ausencia de los legisladores Abaca y Agostino, también por razones particulares.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se van a votar los pedidos de licencia. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

### 4 - VERSION TAQUIGRAFICA Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 29 de abril del corriente año.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

### 5 - CONVOCATORIA

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 312/97 de esta presidencia convocando a la sesión del día de la fecha.

**SR. SECRETARIO (Rulli)** - Viedma, 16 de mayo de 1997. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

#### CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;

Por ello:

#### EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

**ARTICULO 1º.**- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 20 de mayo del corriente a las 9,00 horas, a los efectos de considerar los temas que figuran en planilla anexa.

**ARTICULO 2º.**- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Ingeniero Bautista Mendioroz, presidente; profesor Roberto Luis Rulli, secretario legislativo de la Legislatura de Río Negro.

### 6 - ASUNTOS ENTRADOS

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 5/97.

#### **I - COMUNICACIONES OFICIALES.**

- 1) CONCEJO DELIBERANTE -MUNICIPALIDAD DE RIO COLORADO- remite declaración por la que solicita a este Poder sancione una norma que establezca la aplicación obligatoria y gratuita de las vacunas contra la enfermedad por meningitis, parotiditis urleana y rubéola. (Expediente número 1123/97 Oficial).

**-ASUNTOS SOCIALES,  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 2) SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE -PRESIDENCIA DE LA NACION- acusa recibo de la comunicación número 63/97 referente a que vería con agrado que el gobierno nacional suscriba formalmente la enmienda del Convenio de Basilea. (Expediente número 1124/97 Oficial).

**-A SUS ANTECEDENTES.  
Agregado expediente número 73/97.**

- 3) TRIBUNAL DE CUENTAS, contesta pedido de informes referente a los balances correspondientes a los períodos '94, '95 y '96 de la Comisión de Fomento de Dina Huapi. (Expediente número 1125/97 Oficial).

**-A SUS ANTECEDENTES.  
Agregado expediente número 101/97.  
(Se envió fotocopia al bloque autor).**

- 4) CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, remite resolución por la que solicita al Poder Ejecutivo nacional, ordene al Banco Hipotecario Nacional realice el cálculo de deudas de los adjudicatarios de viviendas. (Expediente número 1126/97 Oficial).

**-A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.**

- 5) CAMARA DE DIPUTADOS -MENDOZA- remite resolución por la que manifiesta su desagrado ante las sanciones comerciales aplicadas por Estados Unidos a productos químicos, petroquímicos y agropecuarios argentinos y solicita a esta Legislatura se manifieste en tal sentido. (Expediente número 1127/97 Oficial).

**-PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO,  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 6) CAMARA DE DIPUTADOS -MENDOZA- remite resolución por la que solicita a representantes de esa provincia en el Congreso de la Nación, la aprobación de una norma que contemple el problema de los adjudicatarios de viviendas otorgadas a través de créditos del Banco Hipotecario Nacional y solicita su adhesión a esta Legislatura. (Expediente número 1128/97 Oficial).

**-ASUNTOS SOCIALES,  
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO,  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 7) JEFATURA DE POLICIA -RIO NEGRO- acusa recibo y contesta la comunicación número 77/96 referente a que sea elevado a Subcomisaría, el rango del destacamento policial del barrio Villa Tessari de la localidad de Cinco Saltos. (Expediente número 1129/97 Oficial).

**-A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.  
Agregado expediente número 220/96.**

- 8) CÁMARA DE DIPUTADOS -SANTA CRUZ- acusa recibo de la declaración número 90/96, referente al repudio del compromiso asumido por legisladores nacionales de ratificación del acuerdo con referencia al límite entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet. (Expediente número 1130/97 Oficial).

**-A SUS ANTECEDENTES.****Agregado expediente número 788/96.**

- 9) SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD ALIMENTARIA, acusa recibo y contesta la comunicación número 22/97 referente a que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instruya al SENASA a fin de que dé respuestas técnicas a las provincias ubicadas al sur de la barrera sanitaria. (Expediente número 1131/97 Oficial).

**-A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.****Agregado expediente número 10/97.**

- 10) CONCEJO DELIBERANTE -MUNICIPALIDAD DE VIEDMA- remite declaración por la que ratifica la pertenencia del Partido de Patagones a la "Región Patagónica". (Expediente número 1132/97 Oficial).

**-A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.**

- 11) SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, acusa recibo y contesta la comunicación número 57/97, relacionada con la solicitud de aportes financieros necesarios para desarrollar un programa de control contra la plaga de jejenes. (Expediente número 1133/97 Oficial).

**-A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.****Agregado expediente número 36/97.**

- 12) DIRECTORA ESCUELA NUMERO 71 -SAN CARLOS DE BARILOCHE- eleva nota firmada por los directores de escuelas de esa ciudad, por la que solicita la construcción de establecimientos educativos en distintos barrios. (Expediente número 1134/97 Oficial).

**-CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL,  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 13) COORDINADORA CONSEJO PATAGONICO DE ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOS PODERES PUBLICOS, remite nota referente a que los gobiernos provinciales favorezcan la participación de las entidades representativas de las personas con discapacidad en las reuniones del citado Consejo Patagónico. (Expediente número 1135/97 Oficial).

**-ESPECIAL PARLAMENTO PATAGONICO,  
ASUNTOS SOCIALES,  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 14) CONCEJO MUNICIPAL -MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE- remite comunicación por la que solicita la devolución de armas por parte de funcionarios que no pertenezcan a las fuerzas de seguridad. (Expediente número 1137/97 Oficial).

**-ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 15) CONCEJO DELIBERANTE -MUNICIPALIDAD DE VALCHETA- remite declaración referente a la situación por la que atraviesa Servicios Ferroviarios Patagónicos S.A.. (Expediente número 1138/97 Oficial).

**-A SUS ANTECEDENTES.****Agregado expediente número 1095/97 Oficial.**

- 16) CONCEJO MUNICIPAL -MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE- remite comunicación por la que solicita al Instituto Provincial del Seguro de Salud, la regularización de las deudas que mantiene con los centros de hemodiálisis de esa localidad. (Expediente número 1139/97 Oficial).

**-ASUNTOS SOCIALES.  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 17) CONCEJO MUNICIPAL -SAN CARLOS DE BARILOCHE- remite comunicación referente a que el resguardo aduanero "El Rincón" del Paso Internacional Cardenal Samoré, siga dependiendo de la aduana de San Carlos de Bariloche. (Expediente número 1140/97 Oficial).

**-PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO,  
Agregado expediente número 172/97.**

- 18) CONCEJO DELIBERANTE -MUNICIPALIDAD DE RAWSON (CHUBUT)- remite resolución por la que adhiere a la declaración de la Legislatura de esa provincia, que solicita al Poder Ejecutivo de la misma se dirija a la licenciataria Camuzzi Gas del Sur S.A., a los efectos de que dé cumplimiento a las resoluciones vigentes. (Expediente número 1141/97 Oficial).

**-A SUS ANTECEDENTES.  
Agregado expediente número 1121/97 Oficial.**

- 19) PODER EJECUTIVO, comunica a esta Legislatura la prórroga de la vigencia de las leyes de emergencia. (Expediente número 1142/97 Oficial).

**-PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO,  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 20) HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 61/97 referida a la reforma de la ley número 23.018 -Reembolsos para los productos de la Región Patagónica-. (Expediente número 1143/97 Oficial).

**-A SUS ANTECEDENTES.  
Agregado expediente número 52/97.**

- 21) PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATRIEL, remite copia de la ley número 296/97 que declara a Catriel "Zona de Desastre Ecológico". (Expediente número 1144/97 Oficial).

**-A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.**

- 22) DOCTOR MANUEL J. BALADRON -PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS (LA PAMPA)- remite resolución manifestando beneplácito por el ingreso de la mujer en el Colegio de Montserrat de Córdoba y solicita a esta Legislatura se exprese en tal sentido. (Expediente número 1145/97 Oficial).

**-CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL,  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 23) CAMARA DE SENADORES -CORDOBA- su adhesión al COIRCO por el control del río Colorado y la total solidaridad con los habitantes de las poblaciones ribereñas afectadas por los derrames de petróleo. (Expediente número 1146/97 Oficial).

**-A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.**

- 24) SUBSECRETARIA GENERAL -PRESIDENCIA DE LA NACION- acusa recibo de la comunicación número 22/97, instruye al SENASA a fin de que responda técnicamente a las provincias ubicadas al sur de la barrera sanitaria. (Expediente número 1147/97 Oficial).

**-A SUS ANTECEDENTES.  
Agregado expediente número 10/97.**

- 25) CAMARA DE DIPUTADOS -PROVINCIA DE JUJUY- remite resolución por la que solicita al Poder Ejecutivo nacional promulgue la ley número 24.822 en defensa de las economías regionales y solicita a este Poder adopte igual temperamento. (Expediente número 1148/97 Oficial).

**-PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO,  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 26) SUBSECRETARIA GENERAL -PRESIDENCIA DE LA NACION- acusa recibo de la comunicación número 50/97, tarifas del servicio básico telefónico. (Expediente número 1149/97 Oficial).

**-A SUS ANTECEDENTES.****Agregado expediente número 4/97.**

- 27) SUBSECRETARIA GENERAL -PRESIDENCIA DE LA NACION- acusa recibo de la declaración número 11/97, rechazo al proyecto de control de preembarque de mercadería. (Expediente número 1150/97 Oficial).

**-A SUS ANTECEDENTES.****Agregado expediente número 828/96.**

- 28) SUBSECRETARIA GENERAL -PRESIDENCIA DE LA NACION- acusa recibo de la comunicación número 33/97, derecho internacional humanitario contenido en los convenios de Ginebra de 1949 y protocolos adicionales de 1977. (Expediente número 1151/97 Oficial).

**-A SUS ANTECEDENTES.****Agregado expediente número 554/96.**

- 29) SUBSECRETARIA GENERAL -PRESIDENCIA DE LA NACION- acusa recibo de la comunicación número 63/97, suscriba la enmienda del Convenio de Basilea. (Expediente número 1152/97 Oficial).

**-A SUS ANTECEDENTES.****Agregado expediente número 73/97.**

- 30) SUBSECRETARIA GENERAL -PRESIDENCIA DE LA NACION- acusa recibo de la comunicación número 57/97, control contra la plaga de jejenes. (Expediente número 1153/97 Oficial).

**-A SUS ANTECEDENTES.****Agregado expediente número 36/97.**

- 31) SUBSECRETARIA GENERAL -PRESIDENCIA DE LA NACION- acusa recibo de la comunicación número 23/97, instruya a la ANSeS para el cese de descuentos de sumas no remunerativas a beneficiarios de la ex Caja de Previsión Social. (Expediente número 1154/97 Oficial).

**-A SUS ANTECEDENTES.****Agregado expediente número 17/97.**

- 32) SUBSECRETARIA GENERAL -PRESIDENCIA DE LA NACION- acusa recibo de la comunicación número 10/97, realice desmalezamiento de banquinas y coloque carteles para prevenir incendios de pastizales. (Expediente número 1155/97 Oficial).

**-A SUS ANTECEDENTES.****Agregado expediente número 834/96.**

- 33) SUBSECRETARIA GENERAL -PRESIDENCIA DE LA NACION- acusa recibo de la comunicación número 32/97, solicita la creación de un Fondo Educativo para el financiamiento de la educación en las provincias. (Expediente número 1156/97 Oficial).

**-A SUS ANTECEDENTES.****Agregado expediente número 90/97.**

- 34) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, cita a los señores legisladores a realizar sesión el día 20 de mayo del corriente a las 09,00 horas. (Expediente número 1157/97 Oficial).

**-Resolución de Presidencia número 312/97.****II - DESPACHOS DE COMISION.**

Desde el Boletín número 04/97 hasta el presente, se ha emitido la Circular Informativa que se detalla a continuación: número 4 de fecha 16/5/97.

- 1) De las Comisiones ESPECIAL DE LIMITES y de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL, dictamen en el expediente número 1240/96 (Oficial), SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO DE LA NACION -ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES- remite observaciones a la ley número 2946 de creación del Área

Natural Protegida del río Limay, en lo referente a los límites de la misma, el que ha sido girado al ARCHIVO.

**-EN OBSERVACION.**

- 2) De la Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL, dictamen en el expediente número 1316/96 (Oficial), JUZGADO DE UNICA INSTANCIA EN LO CRIMINAL NUMERO 6 -VIEDMA- solicita el desafuero del Fiscal de Estado de la provincia, doctor Roberto Viñuela, el que ha sido girado al ARCHIVO.

**-EN OBSERVACION.**

- 3) De la Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL, dictamen en el expediente número 1383/96 (Oficial), JUEZ JUAN MANUEL GARCIA BERRO -JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NUMERO 2 DE SAN CARLOS DE BARILOCHE- solicita desafuero del señor legislador Roberto Barros, el que ha sido girado al ARCHIVO.

**-EN OBSERVACION.**

- 4) De la Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL, dictamen en el expediente número 1435/96 (Oficial), JUEZ PABLO ESTRABOU -JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 2 DE VIEDMA- solicita desafuero del señor legislador Alfredo LASSALLE, el que ha sido girado al ARCHIVO.

**-EN OBSERVACION.**

- 5) De las Comisiones ESPECIAL PARLAMENTO PATAGONICO, ESPECIAL DE RECURSOS HIDRICOS, de PLANIFICACION ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO y de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL, dictamen en el expediente número 1073/97 (Oficial), CAMARA DE DIPUTADOS -LA PAMPA- remite resolución por la que se dirige al Poder Ejecutivo nacional y al Congreso de la Nación, a efectos de que arbitren los medios para efectivizar el proceso indemnizatorio por los daños ocasionados en la cuenca del río Colorado, el que ha sido girado al ARCHIVO.

**-EN OBSERVACION.**

- 6) De las Comisiones ESPECIAL DE RECURSOS HIDRICOS, de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO y de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL, dictamen en el expediente número 1075/97 (Oficial), INTENDENTE MUNICIPAL DE CATRIEL -CONTADORA MARIA ROSA IEMOLO- solicita se dé pronto despacho al proyecto de ley que amplíe facultades al COIRCO y se dé solución al problema de los derrames en el río Colorado, el que ha sido girado al ARCHIVO.

**-EN OBSERVACION.**

- 7) De las Comisiones ESPECIAL DE RECURSOS HIDRICOS, de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO y de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL, dictamen en el expediente número 1076/97 (Particular), PRESIDENTE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA Y AGRICULTURA DE CATRIEL Y PEÑAS BLANCAS, solicita arbitre las medidas necesarias para que se implemente un relevamiento de los daños y perjuicios causados por los derrames de petróleo en el río Colorado, el que ha sido girado al ARCHIVO.

**-EN OBSERVACION.**

- 8) De las Comisiones ESPECIAL DE RECURSOS HIDRICOS, de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO y de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL, dictamen en el expediente número 1077/97 (Particular), doctor NESTOR ROBERTO LARROULET -VIEDMA- solicita se declare la necesidad de que el grave problema de los derrames de petróleo producidos en el río Colorado, sea tratado a nivel del presidente de la nación, el que ha sido girado al ARCHIVO.

**-EN OBSERVACION.**

- 9) De las Comisiones ESPECIAL DE RECURSOS HIDRICOS, de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1096/97 (Oficial), LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATRIEL, remite copia de la declaración suscripta en

esa ciudad el pasado 24 de marzo, producto de la reunión realizada en tratamiento de la problemática ocasionada por los continuos derrames de hidrocarburos, el que ha sido girado al ARCHIVO.

**-EN OBSERVACION.**

- 10) De las Comisiones de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1098/97 (Oficial), INVAP -SAN CARLOS DE BARILOCHE- remite nota para conocimiento de este Poder, relacionada con las recientes versiones periodísticas relativas al transporte de materiales nucleares en la región, el que ha sido girado al ARCHIVO.

**-EN OBSERVACION.**

- 11) De las Comisiones de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1099/97 (Oficial), RADIO TELEVISION RIO NEGRO S.E., adjunta notas referidas al cumplimiento de la ley número 2826 -subtítulo informativo para personas sordas e hipoacúsicas- el que ha sido girado al ARCHIVO.

**-EN OBSERVACION.**

- 12) De las Comisiones de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1111/97 (Oficial), CONSEJO ASESOR DE PLANIFICACION MUNICIPAL -MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI- remite declaración por la que exhorta al señor gobernador y a las autoridades de Vialidad de Río Negro, a los fines de poner en marcha las obras para el terraplenado y consolidación de la ruta 7 tramo Isla Jordán-Represa El Chocón, el que ha sido girado al ARCHIVO.

**-EN OBSERVACION.**

- 13) De la Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL, dictamen en el expediente número 1116/97 (Oficial), Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca- solicita desafuero del señor legislador Ricardo Sarandría, el que ha sido girado al ARCHIVO.

**-EN OBSERVACION.**

- 14) De las Comisiones de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1123/97 (Oficial), CONCEJO DELIBERANTE -MUNICIPALIDAD DE RIO COLORADO- remite declaración por la que solicita a este Poder sancione una norma que establezca la aplicación obligatoria y gratuita de las vacunas contra la enfermedad por meningitis, parotiditis urleana y rubéola, el que ha sido girado al ARCHIVO.

**-EN OBSERVACION.**

**III - ASUNTOS PARTICULARES.**

- 1) VECINOS DE SAN ANTONIO OESTE- remiten nota por la que solicitan sea aplazado el tratamiento del expediente número 139/96 de modificación del Código Procesal Penal. (Expediente número 1122/97 Particular).

**-A SUS ANTECEDENTES.**

**Agregado expediente número 139/96.**

- 2) ASAMBLEA DE PRODUCTORES AGRICOLAS -CIPOLLETTI- remite resolución de dicha asamblea por la que solicita a este Poder que dentro de la ley número 3007, se constituya una Comisión de Seguimiento con el objeto de definir políticas activas en favor de la producción. (Expediente número 1136/97 Particular).

**-PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO,  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

**IV - PRESENTACION DE PROYECTOS.**

a)

**Expediente número 206/97**

Viedma, 25 de abril de 1997.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5), a efectos de solicitarle gestione ante el Ministerio de Hacienda -Banco de la Provincia de Río Negro (en liquidación)- el siguiente pedido de informes:

- 1) A través de qué norma legal, convenio, contrato o acuerdo de partes, el Ente de Desarrollo para la Región Sur tiene en su poder el inmueble ubicado en la calle San Martín s/n, de la localidad de Comallo, edificio Banco de la Provincia de Río Negro en Liquidación.
- 2) Desde qué fecha se mantiene esta situación y hasta qué fecha se ha pactado la misma.
- 3) Características y modalidades de esta cesión (acompañar documentación respaldatoria).

Atentamente.

Larreguy, Barros, Loizzo, Díaz, Hernalz, Benítez Gutiérrez, García de Zapata, legisladores.

-Se giró.

b)

**Expediente número 207/97**

Viedma, 25 de abril de 1997.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5), a efectos de solicitarle gestione ante el Ministerio de Economía -Ente para el Desarrollo de la Línea y Región Sur- el siguiente pedido de informes:

- 1) A qué fines está destinada la posesión, por parte de ese Ente de la Región Sur, del inmueble ubicado en la calle San Martín s/n, de la localidad de Comallo, edificio Banco de la Provincia de Río Negro (en liquidación).
- 2) Con qué objeto otorga en comodato dicho edificio, a la Comisión de Fomento de Laguna Blanca.
- 3) Acompañar documentación respaldatoria.

Atentamente.

Larreguy, Barros, Loizzo, Díaz, Hernalz, Benítez Gutiérrez, García de Zapata, legisladores.

-Se giró.

c)

**Expediente número 208/97****FUNDAMENTOS**

La creación de Ente de la Línea Sur, amén de ser una manda constitucional, fue creado para integrar en un cuerpo colegiado a los representantes de esa región, con el objetivo de buscar en forma conjunta, soluciones integrales a las necesidades de las poblaciones que la integran.

Entonces no deja de llamar la atención, que dicho Ente haya tomado sin consultar al municipio de Comallo, la decisión de ceder a la Comisión de Fomento de Laguna Blanca, un inmueble perteneciente al Banco Provincia de Río Negro en liquidación, sito en la calle San Martín s/n de la citada localidad.

Decimos llama la atención porque la municipalidad de Comallo ha solicitado el inmueble de marras y en tal sentido hizo las pertinentes gestiones ante las autoridades provinciales.

Es intención del municipio de Comallo, hacer uso del inmueble para actividades que por una cuestión de espacio no puede desarrollar.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.**-Transfiérase a título gratuito a la municipalidad de Comallo, el dominio del inmueble sito en la calle San Martín s/n de la citada localidad.

**ARTICULO 2º.**-De forma.

Barros, Larreguy, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

d)

**Expediente número 209/97**

**FUNDAMENTOS**

El I.PRO.S.S., como obra social que tiene incorporada a una franja muy importante de la población de la provincia de Río Negro, desde hace varios años sufre un proceso de desfinanciamiento que implica una fuerte caída en el servicio que presta.

Según la información circulante el instituto estaría en una crisis terminal y esto traería como consecuencia un perjuicio grave a la atención de la salud de la población, por lo que se hace necesario conocer en el ámbito legislativo el estado real de las cosas para poder obrar en consecuencia. Por este motivo se debe manejar información sobre:

- Estado financiero.
- Incidencia de los gastos administrativos (según ley no debe exceder el 12%).
- Estudio e implementación de nuevas metodologías prestacionales.
- Convenios intra y extraprovinciales que afectan la atención especializada y la metodología de derivaciones.
- Situación de las prestaciones a los afiliados cautivos con residencia fuera de la provincia.
- Disminución de las prestaciones médicas, odontológicas, farmacéuticas, kinesiológicas, entre otras.
- Situación legal del sector pasivo que realiza el 100 % de los aportes (personal y patronal) y son afiliados cautivos, lo que constituye en este caso, una violación legal a la elección de la obra social, dado que el Estado se desentiende del aporte que marca la ley.
- Datos del presupuesto operativo y de funcionamiento (artículo 26 ley 2753).
- Especificaciones sobre recaudación y uso del aporte para Fondo de Alta Complejidad.
- Normalización de la conducción de la obra social con la elección del vocal de los afiliados, tal como fuera acordado oportunamente, superando la solución transitoria, que permaneció en el tiempo sin definición.

Todo este cúmulo de situaciones, que afecta gravemente al I.PRO.S.S., responsable por su dimensión de la atención sanitaria de la mayor parte de la población. Es el gobierno el que debe jugar un

rol preponderante en la solución del problema dado el carácter provincial de la obra social y ser la atención de la salud una de las funciones indelegables del Estado.

Por todas estas causas es que solicitamos se ponga en funcionamiento la Comisión de Seguimiento del I.PRO.S.S., según establece la ley 2753.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º.**-Poner en funcionamiento en el ámbito de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, la Comisión de Seguimiento del I.PRO.S.S., según establece el artículo 57 de la ley número 2753.

**ARTICULO 2º.**-Abocarse en forma inmediata al conocimiento de la situación real, técnica, administrativa y financiera del I.PRO.S.S., a los fines de implementar las medidas necesarias para una adecuado y eficaz funcionamiento.

**ARTICULO 3º.**-En el término de sesenta (60) días emitirá comunicación detallada de la información relevada, conclusiones y propuestas alternativas superadoras para la discusión en el ámbito legislativo.

**ARTICULO 4º.**-De forma.

Grosvald, Mon, legisladores.

Labor Parlamentaria.

e)

**Expediente número 210/97**

**FUNDAMENTOS**

De acuerdo a lo previsto en las disposiciones vigentes, todo funcionario que asume un cargo, debe efectuar una Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales propios y de sus familiares directos. La misma usualmente se entrega en sobre cerrado al hacerse cargo de sus funciones y queda depositado en alguna oficina "durmiendo el sueño de los justos".

Igual proceso debería cumplirse cuando el funcionario deja su cargo, es decir, confeccionar una nueva Declaración Jurada y entregarla a la autoridad competente.

Esto supone que debería hacerse un estudio y análisis de ambas en forma comparativa con el objeto de obtener conclusiones que permitan hacer una evaluación del comportamiento en la función pública de la persona de que se trate.

Es público y notorio que este proceso, en la mayoría de los casos no se cumple por varias razones; falta de entrega de las Declaraciones Juradas que nadie obliga a cumplimentar, falta de estudio y análisis de las mismas, falta de honestidad y realismo en su confección, etcétera y por consiguiente el desconocimiento por parte de la ciudadanía en general del comportamiento real del funcionario.

Ante esta situación, estimamos que sería conveniente transparentar el procedimiento y que su evaluación esté al alcance de toda aquella persona y/o institución que pudiera estar interesada. Por lo tanto, entendemos que la Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales a que nos estamos refiriendo, deben tener carácter público y se deberá realizar al inicio y al finalizar el ejercicio de sus funciones.

Seguramente esto contribuirá a despejar muchas dudas y al mismo tiempo aclara a la población cual es el proceder de los funcionarios públicos mientras ejercen el poder.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.**-Modifícanse los artículos 2º y 10 de la ley número 7, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 2º.-Créase el Registro de las Declaraciones Patrimoniales, a cargo del Escribano Mayor de Gobierno..."

"Artículo 10º.-Las constancias del Registro, serán de carácter público y podrán acceder al mismo cualquier ciudadano que lo solicite, de acuerdo a la reglamentación..."

**ARTICULO 2º.**-De forma.

Roberto Barros, legislador.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

f)

**Expediente número 211/97**

**FUNDAMENTOS**

Con fecha 7 de marzo de 1997 la intervención del Comité Federal de Radiodifusión -COMFER- mediante resolución 051, procedió a la adjudicación a la empresa "P.T.V. SOCIEDAD ANONIMA", de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión codificado en la banda VHF en la ciudad de Cipolletti.

El acontecimiento citado constituye un hecho de gran importancia de carácter cultural y educativo, no sólo para los habitantes de Cipolletti, sino también para la zona de influencia, habida cuenta que el Canal tendrá en una primera etapa, un alcance de diez kilómetros, circunstancia ésta que permitirá el acceso al mismo de muchas familias, fundamentalmente carenciadas, las cuales tendrán la posibilidad de acceder a una vía más de comunicación, que hoy más que nunca está dominado por sistemas de cables codificados.

No caben dudas que la creación de esta nueva emisora, viene a efectivizar las prescripciones del artículo 83 de la Carta Magna provincial, que define a la televisión como un servicio público orientado al desarrollo integral de la comunidad, el crecimiento de la región, la conformación de la identidad cultural y el pleno ejercicio del derecho de información.

En consecuencia, en virtud de las consideraciones expuestas, que no hacen más que evidenciar la gran importancia que tiene la adjudicación referida a la empresa P.T.V. SOCIEDAD ANONIMA, entendemos procedentes que tal circunstancia sea declarada de interés provincial por este Cuerpo legislativo.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**ARTICULO 1º.-** De interés provincial, la adjudicación a la empresa P.T.V. Sociedad Anónima, por parte de la intervención del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito de televisión codificado en banda VHF, en la ciudad de Cipolletti.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Hernalz, Grosvald, Milesi, Mon, Medina, Jáñez, García de Zapata, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

g)

**Expediente número 212/97**

**FUNDAMENTOS**

El cruce de la ruta nacional 22 y ruta provincial 250 es paso permanente de los turistas que se dirigen tanto a San Carlos de Bariloche, como a El Bolsón, San Martín de los Andes y otras localidades andinas, por lo que es un lugar apropiado para instalar en la rotonda existente un parador turístico. Esta oficina turística tendría la finalidad de promocionar los atractivos turísticos de la zona del Valle Medio y del Alto Valle tratando de captar parte de ese turismo de tránsito.

La rotonda mencionada pertenece a la Dirección Nacional de Vialidad, por lo que para poder realizar la construcción es necesario solicitar la correspondiente autorización. Es precisamente a este último aspecto que apunta el presente proyecto de comunicación con objeto de tramitar el permiso respectivo.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial que a través de la Dirección Provincial de Vialidad se dirija a la Dirección Nacional de Vialidad, a fin de tramitar la autorización para construir en la rotonda existente en la intersección de la ruta nacional 22 y ruta provincial 250 un parador turístico.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Isidori, Accatino, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

h)

#### **Expediente número 213/97**

#### **FUNDAMENTOS**

Por medio del "Acta de entendimiento de 1985", los representantes argentinos y chilenos acordaron constituir los denominados Comités de Fronteras, con el objetivo de "Promover la facilitación y coordinación de las medidas operativas que agilicen el tránsito de personas y vehículos y el tráfico de mercaderías así como el intercambio comercial, turístico, cultural, deportivo y científico y toda otra labor destinada a la profundización de la integración regional, subregional y fronteriza".

El acuerdo Menem-Alwyn de agosto de 1991, puso en funcionamiento el Comité de Frontera "Región de los Lagos" integrado por las provincias argentinas de Neuquén, Río Negro y Chubut y las Regiones Chilenas VIII (Bío Bío), IX (Araucaria), X (De los Lagos) y XI (Aisén del General Carlos Ibáñez Del Campo).

Desde 1991 a la fecha se han realizado once reuniones, lo que expresa en la práctica el interés de ambos países en avanzar hacia la integración.

El decidido avance de los protocolos del MERCOSUR y con ello la decisión de la República de Chile proponiendo la fórmula CUATRO + 1 de integración al mismo, ha desarrollado como consecuencia un creciente interés de empresarios de los dos países, en participar en el Comité de Fronteras "Región de los Lagos".

Un elemento sustancial que abona esta hipótesis, lo constituye el hecho de que hasta ahora, las negociaciones del MERCOSUR han favorecido el eje San Pablo-Buenos Aires-Santiago, con lo cual la Patagonia Binacional así como el norte del Brasil, de no mediar estrategias conjuntas, no podrán participar de los beneficios de esta nueva región económica en el marco de la globalización.

Creemos que con este entendimiento, el señor presidente de la Nación, Carlos Menem hizo el anuncio de prioritar el Corredor Bioceánico San Antonio Este-Bariloche- Puerto Montt, por el Paso Fronterizo Cardenal Samoré (Puyehue), al tiempo de anunciar el asfalto de la ruta 23.

Con la oferta del Puerto de San Antonio Este, así como del sistema multimodal ferrocarrilero para el transporte de containers y el paso internacional totalmente asfaltado, el Corredor deja de ser una hipótesis para convertirse en una realidad concreta.

Desde este marco y con el convencimiento de que el soporte fundamental de la integración los constituyen entre otros, los negocios compartidos, es que surge con fuerza la necesidad de incorporar con un rol protagónico al sector privado. Es por ello que se ha previsto organizar en el ámbito de la XII Reunión del Comité de Fronteras Región de los Lagos", la organización del Primer Foro Binacional de Empresarios, bajo el lema MERCOSUR: Integración y complementación.

Es por todo lo expuesto que:

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**ARTICULO 1º.-** De interés económico provincial el Primer Foro Binacional de Empresarios, bajo el lema MERCOSUR "Integración y Complementación", a realizarse en San Carlos de Bariloche el 30 de mayo de 1997, en el marco de la XII Reunión del Comité de Frontera "Región de los Lagos".

**ARTICULO 2º.-** Invítase a las provincias del Chubut y Neuquén a pronunciarse de idéntica manera.

**ARTICULO 3º.-** De forma.

Dalto, Barros, Agostino, Medvedev, Lazzeri, Loizzo, Zúñiga, Chironi, Severino de Costa, legisladores.

-Planificación, Asuntos  
Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

i)

#### **Expediente número 214/97**

#### **FUNDAMENTOS**

Históricamente los Estados provinciales han estado exentos del pago de impuestos nacionales.

Esta situación ha cambiado sustancialmente en el último tiempo, debido a que operaciones financieras que realizan las provincias se encuentran gravadas por el impuesto al Valor Agregado.

La crisis nacional, las sucesivas modificaciones a la Ley de Coparticipación Federal y la política fiscal puesta en marcha por la nación hizo que las provincias hayan visto disminuidos sus ingresos de origen nacional.

Si a ello le sumamos los problemas propios de las Jurisdicciones, observamos que los gobernadores tuvieron que salir en busca de fuentes de financiamiento adicional.

La nación se vio imposibilitada en muchos casos de acudir en asistencia de las provincias, razón por la cual se inicia una nueva modalidad en las operaciones que realizan las jurisdicciones, lo que agrega un movimiento de fondos importante a la plaza financiera, transformándose en las operaciones de mayor envergadura. Esto significa para las entidades crediticias su mayor y más segura fuente de ingresos ya que la modalidad adoptada de garantizar los préstamos con las coparticipaciones provinciales y/o regalías desecha todo riesgo de cobro, razón por la cual la oferta de dinero ha aumentado y las tasas que se pactan resultan inferiores.

El Estado provincial incorpora a su accionar la toma de créditos en la banca privada debiendo negociar plazos, tasas, amortización etcétera.

Las deudas financieras de las provincias se originan en la necesidad de solventar sus desequilibrios, que en la medida que no se resuelvan, obligan a refinanciamientos periódicos y a la toma de nuevos créditos.

Según un informe publicado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos -de la nación el stock de deuda al 30-06-96 del conjunto de las Provincias Argentinas con Entidades Bancarias y Financieras ascendía a cinco millones setecientos setenta y un mil trescientos pesos.

Al efecto del Impuesto al Valor Agregado, respecto a los intereses que se pagan por los créditos tomados en la banca privada nacional, los Estados provinciales tienen un tratamiento similar a los particulares, repercutiendo ello negativamente en sus finanzas, ya que el desembolso que se realiza por este concepto es significativo. Para la provincia de Río Negro en el transcurso del ejercicio 1.997 se suma de ocho millones espera cancelar en concepto de IVA novecientos once mil pesos, significa un promedio anual de setecientos cuarenta y tres mil pesos.

Si además tenemos en cuenta que la provincia preve cancelar sesenta millones trescientos treinta y siete mil pesos como total de intereses para el ejercicio, observamos que el ítem IVA sobre intereses significa un 14% del total.

Analizando desde el punto de vista de los recursos, se observa que el importe serviría para cancelar aproximadamente cuatro quincenas de coparticipación a favor de los municipios y si lo evaluamos desde el punto de vista del gasto, se le permitiría con ese importe funcionar al Ejecutivo provincial por el término aproximado de tres meses.

En reiteradas oportunidades se han realizado reclamos ante el gobierno nacional con el propósito que se revea la situación, existiendo un compromiso verbal favorable, pero no hay a la fecha una solución efectiva.

El perjuicio que esta situación provoca a las provincias es notorio, ya que en su conjunto las jurisdicciones tributan a la D.G.I. por este concepto cifras millonarias. Aporte que los Estados provinciales no están en condiciones de seguir haciendo a la nación.

Estas son las razones por las que se debe propiciar la reforma de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, incorporando en el capítulo de las exenciones a las operaciones financieras realizadas por los Estados provinciales.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**ARTICULO 1º.**-Instruir a los representantes de la provincia de Río Negro ante el Congreso de la Nación a efectos que propicien la modificación de la Ley número 23.349 del Impuesto al Valor Agregado, con el propósito que los Estados provinciales sean considerados exentos por las operaciones financieras que realicen con la banca privada.

**ARTICULO 2º.**-De forma.

Sánchez, Abaca, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

j)

**Expediente número 215/97**

**FUNDAMENTOS**

La resolución número 1/97, sancionada por esta Legislatura, dispuso la creación de la Subcomisión Legislativa Especial de Fruticultura, en el ámbito de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo. Conforme al artículo 2º de la norma citada, la mencionada Subcomisión estará integrada por cinco (5) miembros.

Esta previsión en cuanto a la cantidad de integrantes, requiere una ampliación que haga más participativo y expeditivo el trabajo de la Subcomisión.

En efecto, tanto la significación misma del sector frutícola, que provee un tercio del producto bruto geográfico de la provincia en forma directa, como la trascendencia de proyectos e iniciativas que habrán de someterse a análisis en breve término, invitan a incrementar el número de miembros de la Subcomisión, brindando un más amplio marco de trabajo a la misma. La demanda y el consenso de las entidades representativas del propio sector, hacen aún más necesaria esta atención preferente.

La necesidad de dar tratamiento próximo a temas como el proyecto de actualización del Censo Frutícola de 1993 y la Ley de Protección Fitosanitaria, que se refieren a estructuras básicas, informativas y jurídicas, de este sector económico, sustentan la modificación propuesta.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE**

**ARTICULO 1º.**-Modifícase el artículo 2º de la resolución número 1/97, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La Subcomisión estará integrada por siete (7) legisladores, elegidos de manera tal que respete la proporción existente en la Cámara".

**ARTICULO 2º.**-De forma.

Chiuchiarelli, Abaca, Mayo, Díaz, Palomar, Medina, Medvedev, Chironi, Agostino, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

k)

### **Expediente número 216/97**

#### **FUNDAMENTOS**

La cultura expresa el modo de vida creado por el hombre en un esfuerzo colectivo para satisfacer sus necesidades y relacionarse con la naturaleza y otros hombres. En el curso de este proceso creador se producen valores, costumbres, formas de expresión, estilos de vida y bienes materiales que otorgan a cada sociedad sus características específicas y dan sentido a su existencia.

Dentro de nuestra geografía, existen distintas manifestaciones artísticas que aún dentro del marco de crisis que por estos tiempos está instalada en la provincia, reflejan los sentires regionales y por sobre todas las cosas proponen la participación de grupos sociales en la producción de hechos culturales.

En la ciudad de Ingeniero Jacobacci, desarrolla sus actividades la Asociación SUYAI, Grupo de Trabajo Artístico.

Este grupo funcionó en una primera época como Taller Municipal de Teatro, con la coordinación de la señora Susana Castillo. A partir de 1993, comienza a independizarse del municipio y se conforma definitivamente con el nombre de "SUYAI" (que en mapuche significa: esperanza). Hoy en día la relación con el municipio de Jacobacci, continúa en el sentido de que el grupo de teatro sigue representando a la ciudad en distintos encuentros regionales y provinciales.

Pero al margen de esta relación meramente formal, esta Asociación se encuentra trabajando para lograr su independencia económica y a partir de su autofinanciamiento.

El elenco del Grupo SUYAI ha participado en varios encuentros de teatros y otras actividades artísticas en diferentes localidades de nuestra provincia. En 1994 fue elegido, en segundo lugar, para representar a Río Negro en la Fiesta Nacional del Teatro, con la obra "La Espera Trágica" de E. Pavloski, evaluada por un jurado compuesto por representantes de la crítica teatral nacional y provincial. Esta obra fue puesta en varias localidades de la Línea Sur, como así también en San Carlos de Bariloche y en Carmen de Patagones.

En noviembre de 1995, SUYAI fue seleccionado entre 10 elencos de la provincia de Río Negro para representar a la misma en el Encuentro Patagónico de Teatro que se realizó en Comodoro Rivadavia. En 1996 representó a Ingeniero Jacobacci en la Fiesta Provincial del Teatro, realizada en la ciudad de Viedma.

Han desarrollado además, diversas actividades de extensión y difusión de la actividad teatral y artística en general; como la primera movilización por el arte realizada en Ingeniero Jacobacci en

noviembre de 1992 con la participación de artistas plásticos y músicos de reconocida trayectoria en nuestra provincia, como así también talleres de expresión en barrios marginales y en escuelas urbanas y rurales e intercambios con otros grupos similares y asistencias técnicas.

En mayo de 1996, se crea la Asociación SUYAI Grupo de Trabajo Artístico, teniendo como núcleo fundador a los integrantes del Elenco SUYAI. Esta asociación en menos de un año ha reunido cincuenta socios, ha realizado talleres barriales durante el verano y por primera vez en Jacobacci ha impulsado la realización de funciones de teatro callejero para niños y adultos. En estos días se abre la inscripción para los talleres anuales de teatro, expresión corporal, estético-plástica y danzas.

El elenco teatral de la Asociación participó en febrero y marzo de 1996 en la filmación de la película "Sin querer", filmada en su totalidad en Ingeniero Jacobacci y dirigida por Ciro Capellari.

En estos momentos el elenco está abocado a la elaboración del guión de la obra en la que participarán en el proyecto "200 ciudades cuentan su historia", proyecto financiado por la Dirección Nacional de Teatro a cargo de Lito Cruz.

Estas actividades enunciadas, junto a los antecedentes que se adjuntan a este proyecto, creemos que están encuadradas dentro de un proyecto de promoción y desarrollo del trabajo artístico en una de las regiones más postergadas de nuestra provincia, por lo que el trabajo silencioso de la Asociación SUYAI contribuye a mejorar la escasa oferta de actividades culturales populares.

Por todo lo expuesto:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**ARTICULO 1º.-** De interés provincial las actividades culturales desarrolladas por la Asociación SUYAI, grupo de trabajo artístico de la ciudad de Ingeniero Jacobacci.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Eduardo Mario Chironi, legislador.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

I)

#### **Expediente número 217/97**

#### **FUNDAMENTOS**

I.- La contravención constituye, en muchos casos, una etapa anterior al quehacer delictivo, el que precisamente puede evitarse mediante el control, juzgamiento y sanción de aquellas faltas, es decir, mediante la demostración institucional de que ni siquiera esas perturbaciones menores de la vida cotidiana pasan desapercibidas para la organización social.

Debe tenerse presente, en consecuencia, la enorme trascendencia comunitaria que tiene el sistema contravencional, mas aún si se advierte también su función educadora básica de las conductas de los habitantes de una ciudad.

Por otra parte, el sistema de juzgamiento de las contravenciones, es la primera representación de la justicia que tiene comúnmente el ciudadano. Y así parece claro que una insatisfacción en los reclamos de un habitante de la ciudad o una injusticia en un decisión contravencional, puede llevar a él y a sus vecinos a un prejuicio negativo acerca de todo el ordenamiento jurídico y del sistema de juzgamiento y, quizás también, hasta el estado de derecho y del régimen republicano de gobierno.

II.- La conformación de la materia contravencional guarda relación con la distinción que, primeramente, se hizo en forma tripartita entre crímenes, delitos y contravenciones, reducida luego a una clasificación bipartita de delitos y contravenciones, que e refiere, esencialmente, a la gravedad de los hechos antisociales. Tanto los delitos como las contravenciones afectan la pacífica coexistencia de los habitantes e impiden lograr el estado de seguridad y tranquilidad en la comunidad procurado por el derecho y que es requisito indispensable para el desarrollo humano, individual y social.

Por tanto, debe tenerse en cuenta que la materia, contravencional, aunque dirigida a la "pequeña criminalidad", integra el sistema penal y por ello constituye legislación penal; consecuentemente, tanto las normas de fondo como las de forma en esta materia, deben respetar los principios de legalidad penal y procesal penal exigidos por la Constitución nacional.

El dictado de un Código Contravencional, tiene razones que justifican su sanción:

- 1) Evitar la inflación penal.

Es probable que ante la inexistencia de un Código de estas características, los conflictos de este tipo intentarán solucionarse por medio del Código Penal, donde las sanciones predominantes son penas

privativas de la libertad. La cultura judicial actual por otra parte, ha mostrado reticencia a aplicar penas alternativas previstas en el sistema, por ejemplo la suspensión del juicio a prueba o "probation".

se propone entonces, reglamentar la intervención del Estado ante ciertas faltas que no tienen entidad suficiente para aplicar el Código Penal.

- b) Tender a trasladar la planificación y control del orden y la seguridad urbana en organismos externos a las agencias policiales.
- c) Limitar y racionalizar el ámbito de intervención coactiva del Estado.

La aplicación del sistema actual de edictos contravencionales, que pretende operar sobre cuestiones tan diferentes como la ebriedad, el escándalo, la vagancia, los desórdenes o ruidos molestos, aplicando la pena de arresto, es a todas luces arbitrario, y además ineficaz.

Además de establecerse claramente las conductas básicas frente a las cuales estaría habilitada la acción del Estado, la propuesta es que el mismo no funcione como una reglamentación que habilite principalmente la aplicación de penas, sino que habilite a intervención pública, no necesariamente policial a los fines de la prevención en mayores conflictos y de reparar los daños causados.

La posibilidad de estructurar un sistema de convivencia dependerá en gran parte del tipo de medidas públicas que habilite.

Es por ello que a los fines de evitar la utilización de esta normativa como mecanismo de control informal y difuso, la cuestión de la prohibición de imponer penas de arresto o prisión no es una cuestión menor.

Por un lado, la pena de arresto no es ni la mejor ni la más eficaz medida frente al tipo de acciones sancionadas por los edictos contravencionales, y por eso es conveniente desecharla como forma de sanción.

Seramente nadie puede suponer que la pena de las reducidas penas de arresto de los Códigos Contravencionales tienen fines resocializadores.

Si pueden tener algunos casos resultados disuasivos, pero no mayores de los que presenta una adecuada política de prevención que, en el peor de los casos y mediante instrucciones especiales, responda con acciones públicas relacionadas con la falta que se desea evitar.

No se intenta con este Código eliminar un sistema de sanciones penales para reemplazarlo por un sistema flexible de medidas correctivas sino que, superadas las acciones de prevención y ante la comisión de falta contravencional determinada mediante un proceso que tenga en cuenta las máximas garantías del procedimiento penal, se concluya en la aplicación de medidas eficaces que tiendan a evitar la reiteración de la falta, y no estériles penas privativas de la libertad.

Por otra parte nuestro Código de Contravenciones, ley 532 data de 1978, época de gobiernos no constitucionales y su misma antigüedad habla a las claras de la necesidad de sancionar una norma adecuada a los tiempos y a la vida en democracia de que gozamos.

El régimen contravencional establecido en este código se aplicará a las contravenciones en las previstas que se cometan en la provincia de Río Negro.

Las disposiciones generales del Código Penal de la nación serán aplicables a las contravenciones en cuanto no se disponga expresamente lo contrario.

El régimen de aplicación de la ley más benigna del Código Penal no se observará en los casos de disposiciones legales dictadas para regir situaciones excepcionales por tiempo limitado.

Las contravenciones serán punibles si se hubiera obrado al menos culpablemente. Si la ley no requiriese expresamente el dolo, bastará la culpa para la punibilidad.

No será punible la tentativa de las contravenciones. Los instigadores y cómplices de una contravención serán sancionados con la misma pena que su autor.

Cuando una figura contravencional requiriese características especiales en el autor, tales características se considerarán satisfechas cuando fueren reunidas por la persona física o jurídica en cuyo nombre o representación actuó el contraventor al cometerla.

Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción contravencional, o cuando concurrieren varios hechos independientes, las penas se acumularán. La acumulación no podrá exceder el doble del máximo mayor en cada especie de pena aplicable, y la sanción resultante no podrá superar el máximo legal.

Cuando un hecho cayere bajo la sanción de este Código Contravencional y del Régimen de Faltas Municipales, será juzgado solamente por las normas de este código, o cuando un hecho cayere bajo la sanción de este Código Contravencional y del Código Penal, será juzgado únicamente por el tribunal que entiende en materia penal. En tal caso ese tribunal sólo podrá condenar por la contravención si no condenare por el delito. El mismo procedimiento se aplicará cuando exista conexidad entre una contravención y un delito.

En materia contravencional no será aplicable el régimen de reincidencia del Código Penal. El condenado por una contravención que cometiere la misma contravención en el término de un (1) año a contar desde la condena, sufrirá la pena correspondiente a la nueva contravención cometida aumentada en un tercio.

Si el imputado de una contravención no hubiera sufrido una condena contravencional durante el año anterior a la comisión de aquélla, podrá ser eximido de pena cuando de las circunstancias especiales del caso resultare evidente la levedad del daño o peligro causado, en relación con el previsto en el artículo de que se trate, y lo excusable de los motivos determinantes de la acción.

También podrá ser eximido de pena el que como consecuencia de su conducta al cometer la contravención, se infiriere graves daños en su persona o en sus bienes, o los produjere en la persona o bienes de los otros con los que esté unido por profundos lazos de afecto. Serán sanciones contravencionales: el arresto, la multa, la inhabilitación, la clausura y las instrucciones especiales. El arresto tendrá como mínimo un (1) día y como máximo sesenta (60) días. Se deberá cumplir en establecimientos especiales en secciones separadas en los establecimientos penitenciarios comunes. Cuando no existen los establecimientos especiales o las secciones separadas y el arresto tampoco puede tener lugar en los destacamentos o estaciones policiales, por no adaptarse sus locales, no se aplicará pena de arresto.

La condena o pena de arresto podrá dejarse en suspenso cuando el contraventor no hubiere sufrido otra condena contravencional durante el año anterior a la comisión de la contravención, y la ejecución efectiva de la pena fuere manifiestamente innecesaria.

En tal caso, si el contraventor no cometiere una nueva contravención en el curso de los seis (6) meses siguiendo a la condena, ésta se tendrá por cumplida. Si por el contrario, el contraventor cometiere una nueva contravención dentro de dicho lapso, deberá cumplir efectivamente la condena pronunciada en suspenso además de la que le corresponda por la nueva contravención cometida.

El arresto podrá cumplirse en el domicilio del condenado cuando:

- a) No haya lugar en los establecimientos adecuados.
- b) El contraventor sea mayor de sesenta (60) años.
- c) El contraventor tenga una enfermedad no tratable convenientemente en un establecimiento contravencional.
- d) Se trate de una mujer en estado de gravidez o en los seis (6) meses posteriores al alumbramiento.
- e) Por las circunstancias especiales del caso, el arresto en un establecimiento pueda producir perjuicios graves y extraordinarios para su núcleo familiar.

En tal caso el contraventor deberá permanecer en su domicilio tantos días como días de arresto correspondieren.

Si se ausentare sin previa autorización e injustificadamente, el tribunal dispondrá de inmediato alojamiento en un establecimiento por los días que faltaren cumplir.

Si el arresto aplicado no fuera superior a los diez (10) días, podrá cumplirse los fines de semana, días feriados y no laborables. En tal caso, si el contraventor no se presentare a cumplir el arresto el día que corresponda, sin causa justificada, el tribunal dispondrá su inmediato alojamiento en un establecimiento por tantos días como faltaren cumplir.

El arresto podrá ser sustituido total o parcialmente por una instrucción especial cuando por las características personales del contraventor sea conveniente la aplicación de ésta.

Las instrucciones especiales consistirán en:

- 1) Obligación de asistir a un curso educativo.
- 2) Obligación de someterse a un tratamiento terapéutico que se dispondrá previo informe médico.
- 3) Prohibición de concurrir a determinados lugares.
- 4) Obligación de trabajar los fines de semana. No podrá prolongarse más de cuatro (4) meses y podrá aplicarse más de una al mismo condenado. El tribunal establecerá un control conveniente al caso, si es que no estuviera expresamente reglamentado.

El curso educativo y el tratamiento terapéutico no podrán demandar más de cuatro (4) horas de sesiones semanales y podrán ser atendidos por instituciones públicas o privadas. El trabajo de fin de semana se aplicará a la conservación, funcionamiento o ampliación de establecimientos asistenciales de enseñanza, parques, paseos, juzgados, dependencias oficiales u otras instituciones de bien público. El día de trabajo se cumplirá trabajando cuatro (4) horas: el tribunal fijará el lugar y el horario atendiendo a las circunstancias personales del infractor. Si el condenado incumpliere la instrucción especial, sin causa justificada, el tribunal le aplicará el arresto, teniendo en cuenta el tiempo de instrucción que se hubiere cumplido.

La multa se establecerá en días de multa. No podrá exceder de sesenta (60) días. El valor del día de multa será fijado por el tribunal de conformidad con la situación económica del infractor. El monto del día de multa no será inferior a cinco (5) pesos ni superior a quinientos (500) pesos. El tribunal podrá admitir el pago en cuotas dentro de un plazo que no excederá de seis (6) meses a contar desde la condena. Si el condenado no cumpliera con la multa en el término fijado en la sentencia, el tribunal lo convertirá en arresto a razón de un (1) día de arresto por cada día de multa que faltare cumplir.

La inhabilitación recaerá sobre un empleo, profesión o actividad, y no podrá superar los tres (3) meses. Podrá imponerse aunque no esté prevista expresamente para la contravención cometida cuando esta importante incompetencia o abuso en el ejercicio de un empleo o cargo público o en el desempeño de una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público.

La clausura significará el cierre del establecimiento, comercio o local, cuya explotación o atención fuera condición de la contravención cometida, y no podrá superar los treinta (30) días. Para que proceda la clausura basta que el propietario del comercio, establecimiento o local, sea responsable por la elección o la falta de vigilancia del autor de la contravención. Podrá imponerse, aunque no esté prevista expresamente para la contravención cometida, cuando esta importe un abuso en la explotación o atención de un establecimiento, comercio o local cuyo funcionamiento dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público.

La condena contravencional importa la pérdida de los instrumentos de la contravención, los que con los bienes y ganancias provenientes de ella, será decomisados a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable. Si el objeto tuviere valor de uso para algún establecimiento oficial o de bien público, le será entregado a éste en forma definitiva. Si así no fuere y tuviere valor comercial se lo subastará públicamente, y el producido será entregado al Patronato de Liberados que se encargue en la provincia de la atención pospenitenciaria. Si no tuviere valor lícito alguno, se lo destruirá. No serán instrumentos de la contravención, los que ocasionalmente hayan sido utilizados para cometerla.

Cuando el contraventor reconociere en la primera audiencia su responsabilidad en la contravención que se le impute, la pena que correspondiere a la contravención cometida será reducida en un tercio.

Cada día de arresto preventivo se computará como un (1) día de arresto o un (1) día de multa o dos (2) días de inhabilitación. Cada día de clausura preventiva se computará como un (1) día de clausura.

Las condenas se anotarán en un registro que se habilitará a tal fin. Los tribunales deberán, antes de dictar sentencia, requerir de dicho registro los antecedentes contravencionales del imputado.

Los registros de condena contravencionales de una persona se cancelarán cuando hubiesen transcurrido cinco (5) años desde la fecha de una condena sin que el contraventor hubiese cometido una nueva contravención.

En caso de enajenación del contraventor y cuando hubiere peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás, el tribunal, previo informe médico, podrá disponer su internación en un establecimiento adecuado, dando inmediata intervención a la justicia civil competente. Las acciones que nazcan de la comisión de contravenciones serán públicas.

Las acciones o las penas contravencionales se extinguirán:

- a) Por la muerte del infractor.
- b) Por la amnistía o indulto.
- c) Por prescripción.

La acción prescribirá transcurridos seis (6) meses desde la fecha de comisión de la contravención. La pena prescribirá transcurrido un (1) año desde la fecha de la sentencia que la impuso.

No habrá causales de suspensión o interrupción de la prescripción. Con excepción, en los casos del artículo 9º de este código; la prescripción de la acción contravencional no se operará hasta que se produjere la prescripción de la acción correspondiente al delito de que se trate.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días, el que golpear o maltratare físicamente a otro.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días, el que arrojar contra otro objetos contundentes o sustancias capaces de producir lesiones físicas.

Si el hecho se produjere en ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se incrementará en la mitad.

Si se hiciera contra o desde un vehículo en movimiento la pena se elevará al doble.

Será sancionado con arresto de hasta ocho (8) días el que arrojar papeles, agua, gases, humo, emanaciones o cualquier otro elemento o sustancia, capaces de ensuciar o causar molestia a otra persona, sin su consentimiento.

Si el hecho se produjere en ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se incrementará en la mitad.

Si se hiciera contra o desde un vehículo en movimiento la pena se elevará al doble.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que públicamente incitare o provocare a pelear a otro.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que fotografiare, filmare, grabare, escuchare, vigilare o siguiere a otro, contra la voluntad expresa o presunta de éste, salvo que se tratare de legítimas actividades preventivas o de investigación de un órgano público o del ejercicio ostensible de la libertad de prensa, y el que reprodujere o utilizare cualquier modo los registros fotográficos, filmicos o sonoros así obtenidos.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que impidiere o perturbare en la vía pública el desplazamiento de vehículos o transeúntes. Si se produjeren aglomeraciones, embotellamientos o tumultos, la pena se aumentará al doble.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días, o multa de hasta quince (15) días, el que ilegítimamente impidiere a quien ejerce un legítimo derecho la entrada o salida a/o lugares públicos o privados, o entrar o sacar cosas o vehículos de tales lugares.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que irrumpiere o pretendiere irrumpir en lugares públicos o privados de acceso público, contra la voluntad de quien tenga derecho de exclusión.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que permaneciere en un lugar público, de acceso público o privado, contra la voluntad de quien tenga derecho de exclusión.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que, arbitrariamente, impida el acceso de otro a un lugar público o privado de acceso público, o pretenda excluirlo de la permanencia en tales lugares.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que, sin autorización de quien tenga derecho de exclusión, entrare en jardín o predio cercado o murado.

Será sancionado con arresto hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, el que en lugar público o de acceso público o desde un lugar privado con trascendencia a terceros, afectare el decoro o los sentimientos nacionales o religiosos de otro mediante palabras, gestos, actitudes, sonidos, dibujos o inscripciones soeces.

Será sancionado con multa de hasta diez (10) días el que en lugar público o de acceso público acosare a otro, aún sin intención deshonesta.

La pena será de arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta quince (15) días si la víctima fuere menor de dieciocho (18) años, o si el hecho se produjere en horario nocturno, cualquiera fuere su edad.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días el que practicare el nudismo de forma tal que pueda ser visto involuntariamente por terceros.

Será sancionado con arresto de hasta ocho (8) días o multa de hasta ocho (8) días el que orinare o defecare en lugar público o de acceso público, fuera de los ámbitos habilitados para ello.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el que ofreciere realizar por sí o por otra persona actos sexuales, en lugar público o de acceso público, o desde un lugar privado con trascendencia a terceros, provocando molestias a personas o provocando escándalo.

La misma sanción se aplicará al que ofreciere realizar por sí o por otra persona actos sexuales, de modo ostensible o disimuladamente, por medios masivos de difusión.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días y clausura de hasta diez (10) días, el propietario o encargado de un comercio con personal contratado para alternar que consintiere la salida del local de dicho personal con clientes durante la jornada de trabajo.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y comiso de las ganancias el que se hiciera mantener, aunque sea parcialmente, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días el que violare una sepultura o sustrajere, mutilare, destruyere, ocultare, dispersare o profanare de cualquier modo un cadáver, restos o cenizas humanas.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días el que estuviere en la vía pública o en lugar de acceso público en estado escandaloso de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes.

En ambos casos se solicitará, además apoyo terapéutico para los infractores.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta diez (10) días el propietario o encargado de un comercio que expendiere bebidas alcohólicas a una persona en estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes o que permitiere o tolerare que ésta las consuma en el lugar.

Se impondrá también clausura de hasta diez (10) días cuando en un mismo establecimiento se hubieran cometido tres infracciones de las previstas en este artículo dentro del término de un (1) año contado desde la primera de ellas.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días el que manchare, pintare, ensuciare o de cualquier otro modo alterare o estropear una cosa de propiedad pública o privada sin consentimiento del propietario.

Si por el lugar donde se encontrara, la cosa estuviere librada a la confianza pública, la pena se aumentará al doble.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días y comiso el que sin motivo lícito portare pintura, sustancia química, clavos o cualquier otro objeto apto para producir deterioros en las cosas. Si el hecho se produjere con motivo u ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se elevará al doble.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días o multa de hasta sesenta (60) días y comiso el que sin causa justificada llevare consigo ganzúa u otro instrumento exclusivamente destinado a abrir o forzar cerradura o llaves que no correspondiera a cerradura que el tenedor pueda abrir legítimamente.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días el que vendiere o entregare una ganzúa a una persona que no se dedique a una actividad lícita que requiera su utilización.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días o multa de hasta sesenta (60) días el que abriere o hiciere abrir ilegítimamente una cerradura o cualquier otro dispositivo puesto para cierre de un bien mueble o inmueble.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el conductor de un automotor de alquiler que prolongare indebidamente el viaje.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el que se hiciere servir comida o bebida o solicitare cualquier otro servicio de pago inmediato con el propósito de no pagarlo o sabiendo que no puede hacerlo.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y comiso el que sin causa que lo justifique portare un objeto apto para ejercer violencia o agredir. Si el hecho se produjere en ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se incrementará en la mitad.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días y comiso, el que dispere un arma.

Si el hecho se produjere en ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se aumentará el doble.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días, comiso y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días el que sin la autorización correspondiente fabricare en todo o en parte artificios pirotécnicos y el que transportare, almacenare, guardare o comercializare artificios pirotécnicos fabricados sin autorización.

Será sancionado con multa de hasta quince (15) días y clausura de hasta quince (15) días el comerciante que en ocasión de una reunión multitudinaria vendiere, entregare o dejare en poder de terceros botellas, envases metálicos u objetos aptos para ejercer violencia o agredir.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días el que dejare, liberare o derramare en lugar público, de acceso público o privado, objetos, gases, líquidos o sustancias de modo que fueren peligrosos para la salud de las personas o de los animales.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días el que teniendo la guarda o vigilancia de un enfermo mental peligroso permitiera a éste deambular por lugares públicos sin la debida custodia, o en caso de fuga no diere aviso de inmediato a la autoridad que corresponda.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el que tuviere un animal que ofreciere peligro de ataque a las personas por su instinto o dificultad de domesticación, sin haber adoptado prudentes medidas de prevención.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días el que asustare o espantare un animal con peligro para terceros.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días o multa de hasta sesenta (60) días e inhabilitación especial de un (1) mes a tres (3) meses el conductor de un vehículo que cruzare las vías férreas sin tener el paso expedito.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el que confiare la conducción de un vehículo a una persona no habilitada por autoridad competente.

Si la conducción se confiare a un menor de dieciocho (18) años, la pena se elevará al doble, o en su caso, 16 años.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días el que condujere un vehículo en estado de ebriedad o bajo acción o efectos de estupefacientes, en grado capaz de disminuir la libre dirección de su conducta, o lo hiciera de manera temeraria con peligro para la seguridad de terceros. La misma sanción se aplicará al conductor que habiendo causado un accidente y sin incurrir en el delito de abandono de persona previsto en el Código Penal fugare o eludiere a la autoridad interviniente.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días el que transportare o hiciere transportar pasajeros en un vehículo en condiciones de provocar un accidente peligroso para la salud de los transportados.

Serán sancionados con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días los que pelearn en la vía pública.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días el que participare en una riña o agresión en que tomen parte más de dos personas en lugar público o de acceso público.

La pena se aumentará al doble si la riña o agresión se hubiera concertado previamente.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días, el que públicamente provocare o incitare a otro a tomar parte en una riña o agresión en que tomaren parte más de dos personas.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días, el que tomare parte en un grupo de tres o más personas que en forma ocasional o sistemáticamente provoquen disturbios, inciten a la riña, o insulten o amenacen a terceros, por el solo hecho de ser miembro del grupo.

La pena se incrementará en la mitad para el jefe promotor u organizador del grupo.

La pena será de arresto de hasta sesenta (60) días si en el grupo participare un menor de dieciocho (18) años.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que perturbare el ascenso o descenso de pasajeros en medios públicos de transporte.

Será sancionado con arresto de diez (10) días o multa de diez (10) días, el que afectare o turbare el normal desenvolvimiento de un espectáculo público.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, el que en ocasión de un espectáculo público, ingresare o permaneciere sin autorización en un recinto no destinado al uso del público.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta días, el que en ocasión de un espectáculo público, creare el peligro de aglomeraciones o avalanchas.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que perturbare el orden de las filas formadas para la adquisición de las entradas a un espectáculo público, o para el ingreso o egreso del lugar donde se desarrolla.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, el que ingresare o pretendiere ingresar irregularmente al lugar donde se desarrolle un espectáculo público.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta diez (10) días, el encargado de la venta de entradas de un espectáculo público que no ofreciere manifiestamente la totalidad de las localidades disponibles o las vendiere en condiciones diferentes a las dadas a conocer por el organizador de aquél.

La misma pena y comiso de las entradas se aplicarán al que revendiere entradas para un espectáculo público de un modo que dé motivo a desórdenes, aglomeraciones o incidentes.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que en la vía pública diseminare residuos o los abandonare en un lugar que no corresponda. En la misma pena incurrirán quienes arrojen o depositaren residuos domiciliarios en la vía pública fuera de los horarios destinados a tal efecto.

Será sancionado con arresto de hasta (5) días o multa de hasta cinco (5) días, el que permitiere o tolerare que un animal bajo su custodia orinare o defecare en la vereda, el acceso a un inmueble, o en lugares donde ello estuviere prohibido.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días, el que por medio de sonidos, gritos o ruidos, perturbare el reposo o la tranquilidad de otro, u ocasionare molestias innecesarias.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que sin razón suficiente, llamare a la puerta de un domicilio o efectuare llamadas telefónicas.

Será sancionado con arresto de hasta cincuenta (50) días o multa de hasta (50) días, el que de cualquier modo afectare el normal funcionamiento del alumbrado público, semáforos, servicios de gas, agua corriente, electricidad o teléfono, o bocas de incendio o de desagüe público, o perturbare la utilización de tales servicios por un tercero.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que abriere o removiere las bocas o tapas instaladas para un servicio público.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que, sin causa justificada, se negare a prestar auxilio o dar informes, indicaciones o datos, a una autoridad que esté legalmente actuando. Si diere informes, indicaciones o datos falsos, la pena se incrementará al doble.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que impidiere u obstaculizare la actuación de una autoridad o la prestación de un servicio público o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que requiriere, sin motivo, la intervención o el auxilio de una autoridad o de un servicio público o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que denunciare falsamente alguna contravención prevista en este código.

Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días o multa de hasta cuarenta (40) días, el que removiere, anulare, hiciere ilegible o tergiversare el sentido de chapas avisos o carteles, que hubiere colocado o mandado fijar una autoridad pública con el fin de ordenar una actividad, y el que colocare una de dichas señales que sea falsa.

Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días o multa de hasta cuarenta (40) días, comiso y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días, el que, sin autorización, confeccionare, entregare por cualquier título o usare uniformes, distintivos, sellos, medallas, carnets o credenciales iguales o semejantes a las que utilicen las autoridades o servicios públicos, o su personal.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días y comiso, el que, indebidamente, hiciere uso de sirenas, bocinas, señales o toques de pitos que, según las reglamentaciones vigentes, utilicen organismos públicos o servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, comiso y, en su caso, clausura de hasta quince (15) días, el que, indebidamente, instalare, hiciera instalar o mantuviere la instalación de balizas, sirenas o bocinas, iguales o semejantes a las usadas por organismos públicos, servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días, el que, indebidamente, pintare vehículos automotores o los hiciere pintar o usare los ya pintados, con los colores adoptados por organismos públicos, o servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Será sancionado con arresto de hasta cincuenta (50) días y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días, el que, indebidamente, pintare o aplicare en vehículos, distintivos o leyendas propias de organismos públicos, o de servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días y/o multa de hasta quince (15) días, el que inhumare, exhumare o trasladare un cadáver humano, sin ajustarse a lo dispuesto en los reglamentos

u ordenanzas pertinentes sancionando con arresto de hasta cuarenta (40) días y/o multa de hasta cuarenta (40) días, el que cambiare, alterare, adulterare o anulare la identificación de una sepultura, cadáver, restos o cenizas humanas.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días y/o multa de hasta quince (15) días, el propietario y el encargado de un hotel, pensión, alojamiento o motel que:

- a) No llevaré actualizado el registro de pasajeros en el que conste la filiación completa, domicilio real, lugar de procedencia y documento de identidad de las personas alojadas.
- b) No tuviere dicho registro a disposición de la autoridad.
- c) No comunicare inmediatamente a la autoridad pública que corresponda, el alojamiento de un menor de dieciocho (18) años sin autorización de los padres, tutor, guardador o autoridad competente.
- d) Alojare a un extranjero sin la documentación que acredite su legal ingreso y permanencia en el país.
- e) No tuviere lugar visible el texto del presente artículo.

Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días y/o multa de hasta cuarenta (40) días y clausura de hasta treinta (30) días, el propietario o encargado de una casa de préstamo, empeño, remate o de compraventa de cosas usadas, alhajas o metales preciosos, o de conversión de alhajas, que no llevaré correctamente los registros que disponga la autoridad.

Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días y/o multa de hasta cuarenta (40) días y clausura de hasta treinta (30) días, el propietario, locatario, tenedor o encargado de un inmueble que se destine a depósito de mercaderías, no abierto al público, que omita informar de su existencia a la Policía Provincial dentro de los cinco (5) días de celebrado el contrato correspondiente o de haberse destinado el inmueble a tal fin. Será sancionado con arresto de hasta (40) días y/o multa de hasta cuarenta (40) días y clausura de hasta treinta (30) días el propietario o el encargado de un comercio dedicado a la compraventa de automotores usados, taller mecánico, de mantenimiento o de chapa y pintura y de locales guardacoches, con exclusión de las simples playas de estacionamiento, que no llevaré correctamente los registros que disponga la autoridad acerca de los datos de los automotores que reciban y de las personas que los dejen en dichos locales.

Será sancionado con multa de hasta quince (15) días, comiso de las ganancias y, en su caso, clausura del local de hasta (15) días el que organizare o promoviere un espectáculo o baile público que no tuviere permiso reglamentario de autoridad competente.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días el que violare una clausura o inhabilitación impuesta por autoridad competente.

Será sancionado con multa de hasta treinta (30) días, comiso de las ganancias y, en su caso, clausura del local de hasta treinta (30) días el que efectuare rifas o colectas u ofreciere bonos de contribución sin permiso de la autoridad pública competente y el que estando autorizado para ello lo hiciere en días o lugares distintos de los fijados por la correspondiente autorización.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días, comiso de instrumentos, dinero en juego y ganancias y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días el que organizare, promoviere o explotare un juego no autorizado o facilitare el recinto o los instrumentos que se utilizaren para su desarrollo.

A los fines de este código se interpretará por juego aquel en el que se realice una apuesta de un bien, efectuada directamente por una persona o por un instrumento de cualquier clase y en el que la ganancia o pérdida dependa preponderantemente del azar o de las condiciones o habilidad de una persona distinta de la que apuesta o de un animal.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y comiso del dinero en juego el que participare de un juego no autorizado.

La pena será de la mitad para los que asistieren al juego. En todos los casos la pena será del doble si asistiere al juego o participare en el un menor de dieciocho (18) años.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta diez (10) días y en su caso, clausura de hasta diez (10) días, el que en lugar público de acceso público o lugar privado con ingreso de gran número de personas, ostensiblemente ofertare jugar un juego no autorizado.

La misma pena se aplicará al propietario o encargado del lugar que permitiere o tolerare la oferta.

La pena será el doble si la oferta se realizare a un menos de dieciocho (18) años.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y comiso el que tuviere en su poder anotaciones o billetes de un juego no autorizado.

Será sancionado con multa de hasta (15) días el que ofertare participar en un juego autorizado fuera de los lugares, días u horas permitidos.

Será sancionado con multa de hasta diez (10) días el que exhibiere o difundiere el resultado de un juego autorizado fuera de los lugares permitidos.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días el que tuviere en su poder, usare o exhibiere tarjeta, credencial o cualquier otro instrumento de identificación

personal mediante el cual se adjudicare un cargo u oficio que no le correspondiere o que haga referencia a un organismo público o privado al que no perteneciere.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días y/o multa de hasta veinte (20) días el que desfigurare su apariencia de cualquier forma que pueda inducir a engaño a los demás sobre su identidad o estado.

Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días y/o multa de hasta veinte (20) días y, en su caso, clausura de hasta veinte (20) días el que confeccionare, expendiere o distribuyere impresos de cualquier índole que puedan ser confundidos con moneda nacional o extranjera.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días el que sin causa justificada tuviere consigo moneda, billete o cualquier instrumento o documento público o privado que estuviere adulterado o falsificado material o ideológicamente.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días y clausura de hasta treinta (30) días el comerciante que tuviere para su uso un instrumento falso o adulterado destinado a calcular peso, medida o cantidad de lo que se ofrece en venta.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días e inhabilitación de hasta sesenta (60) días el conductor de un automóvil de alquiler que tuviere instalado un instrumento de cálculo de precio del servicio por tiempo o distancia recorrida, falso o adulterado, o tuviere una tabla de precios o conversión adulterada o falsificada material o ideológicamente.

Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días y/o multa de hasta quince (15) días el que mendigare, pidiere o aceptare limosna o contribución simulando alguna necesidad, enfermedad, mutilación o deficiencia personal, psíquica o física de cualquier clase.

Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta diez (10) días el que públicamente mendigare teniendo bienes de fortuna o capacidad para trabajar.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días el que con provecho personal hiciera mendigar a una persona enferma, mutilada o deforme.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y clausura de hasta treinta (30) días el organizador, promotor o responsable de un espectáculo público de cualquier clase o el propietario o encargado de un lugar de acceso público, casa de negocio o sala de juegos electromecánicos, electrónicos o de azar, que admitiere o tolerare el ingreso o la permanencia de un menor de edad en violación a lo prescripto por disposiciones legales reglamentarias, nacionales o municipales. En la misma pena incurrirá el que admitiere o tolerare el ingreso o permanencia de un menor de dieciocho (18) años en un lugar en que se practiquen actos rituales que ofendan la moral y las buenas costumbres.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y, en su defecto, clausura de hasta treinta (30) días el que vendiere, entregare o exhibiere a un menor de dieciocho (18) años una publicación, película o cualquier otro elemento gráfico o audiovisual u objeto que hubiera sido calificado por la autoridad competente como de exhibición prohibida para el menor.

Será sancionado con arresto de hasta cincuenta (50) días y/o multa de hasta cincuenta (50) días el que empleare a un menor de dieciocho (18) años para realizar trabajos que impliquen peligros para la salud física o moral de éste.

Será sancionado con arresto de hasta cincuenta (50) días y/o multa de hasta cincuenta (50) días el que a sabiendas enviare a un menor de dieciocho años a un lugar manifiestamente peligroso para la salud física o moral de éste.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días el que se hiciera mantener, aunque sea ocasional o parcialmente, por un menor de dieciocho años que ejerza la mendicidad, explotando la ganancia proveniente de esa actividad.

Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días el que instigare o incitare a un menor de dieciocho (18) años a cometer un delito, por la sola instigación o incitación.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y comiso el que ilegalmente entregare un arma a un menor de dieciocho (18) años. Si el arma fuere de fuego, la pena se aumentará al doble.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días el que expendiere bebidas alcohólicas a un menor de dieciocho (18) años.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días el padre, tutor o guardador que teniendo a su cargo a un menor de dieciocho (18) años por falta de cuidado diere lugar a que:

- a) El menor cometa una contravención prevista en este código.
- b) Un tercero cometa alguna de las contravenciones previstas en este capítulo, en perjuicio del menor.
- c) El menor no asista a los cursos de instrucción obligatoria. El menor ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública.

La Policía de la provincia de Río Negro tendrá a su cargo la investigación de las contravenciones previstas en la presente ley.

El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y Acción Social orientará dicha actividad impartiendo por tiempo determinado las instrucciones generales que resulten pertinentes. Podrá disponer por razones

de política criminal que en los casos en que la acción directa policial ante la comisión de determinadas contravenciones fuere suficientemente disuasoria, se prescinda de la instrucción de oficio de las actuaciones.

El Juez de Paz con jurisdicción en el lugar donde se hubiera cometido la contravención, será competente para su juzgamiento. Las denuncias pueden ser formuladas verbalmente o por escrito, ante la autoridad policial o ante el juez. Si se hiciere verbalmente se levantará breve acta que la sintetice. El juez, en su caso, enviará el acta a la autoridad policial que corresponda, a efectos de que se proceda a la investigación.

El funcionario policial que investigue la presunta infracción labrará y firmará un acta que contenga la siguiente información:

- a) El lugar, la fecha y la hora de la presunta comisión del hecho.
- b) La descripción de éste y la enunciación de la prueba reunida, con constancia de los datos personales y domicilios de los testigos, si los hubiere.
- c) La disposición legal presuntamente infringida o la denominación corriente de la presunta infracción.
- d) El nombre y domicilio del presunto autor y la constancia, en su caso, de haberse procedido a su aprehensión, con explicación de causa.
- e) El nombre y domicilio del propietario del comercio, establecimiento o local, cuando fuere de aplicación la pena de clausura y la constancia, en su caso, de haberse procedido a la clausura preventiva.
- f) La descripción de los elementos secuestrados.
- g) La firma de los testigos del hecho que estuviesen presentes al levantarse el acta.

Si el presunto contraventor estuviere presente, se le entregara una copia del acta. Si no estuviere presente, podrá requerirla en cualquier momento. La entrega deberá efectuarse de inmediato bajo constancia.

La policía podrá aprehender al presunto contraventor si la contravención imputada tuviese pena de arresto, cuando:

- a) Lo encuentre en flagrante contravención.
- b) Existan sospechas graves de que ha cometido una contravención y haya peligro de que el presunto contraventor perjudique el normal desarrollo del juicio mediante su incomparecencia ante el juez. Dicho peligro podrá considerarse existente, cuando:
  - a) El presunto contraventor no tenga en la ciudad, ni domicilio, ni residencia habitual, un asiento de su familia o de sus negocios o de su trabajo.
  - b) El presunto contraventor no acate las órdenes legítimas de la autoridad policial durante el procedimiento.

El presunto contraventor aprehendido deberá ser remitido al juez en el plazo más breve posible que no podrá exceder de cuatro (4) horas a contar desde la aprehensión. Conjuntamente se remitirán las actuaciones de prevención labradas.

El juez podrá, mediante auto fundado, disponer el arresto preventivo en caso de peligro de incomparecencia futura, en cualquier momento del proceso.

En ningún caso el presunto contraventor podrá ser incomunicado. Deberá facilitársele la comunicación telefónica necesaria.

En caso de flagrante contravención sancionada con pena de clausura, la policía podrá proceder a la clausura preventiva del comercio o local. Las actuaciones deberán entonces ser remitidas al juez en el término de cuatro (4) horas a contar desde la clausura.

El juez podrá mediante auto fundado, mantener o disponer la clausura preventiva si fuere necesario para asegurar que no se produzcan consecuencias de la presunta contravención hasta la realización del juicio.

El funcionario que investigue la contravención secuestrará los instrumentos de la infracción, otros objetos probatorios, y los demás bienes que pudieren ser decomisados. El funcionario que investigue la contravención, si no aprehendiera al presunto contraventor, lo citará para que comparezca ante el juez dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación, bajo apercibimiento de ser hecho comparecer por la fuerza pública en caso de incomparecencia injustificada.

Las actuaciones deberán ser presentadas ante el juez al día siguiente de labradas, como máximo cuando no rigieren plazos más breves.

Si fuere manifiesto que el hecho que hubiera motivado las actuaciones no constituye contravención alguna o que la acción correspondiente está prescripta, el juez desestimará y archivará la actuación. La resolución será notificada a la Policía de la Provincia de Río Negro. Si no desestimare la acción, el juez oír de inmediato al presunto contraventor, haciéndole saber previamente lo prescripto por el artículo 150 y el contenido del acta de prevención. Si éste reconociere la autoría de la contravención que se le imputa, el juez sin más trámite podrá dictar la sentencia que corresponda.

Si el presunto contraventor no reconociere la autoría de la contravención que se le imputa, o si aún existiendo tal reconocimiento el juez lo estimare conveniente, éste llamará a audiencia de juicio.

Si el juez dispusiere el arresto o la clausura preventivos, la audiencia de juicio deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días de la primera audiencia. Si no existieren medidas cautelares la audiencia se fijará entre los cinco (5) y los diez (10) días posteriores a la primera audiencia.

La asistencia letrada del presunto contraventor no será necesaria en ninguna etapa del proceso. Sin embargo aquél podrá proponer defensor de confianza o pedir que se le asigne uno de oficio, y en tales casos el juez deberá designarlo.

La prueba podrá ser ofrecida hasta tres (3) días antes de la audiencia de juicio. El juez la ordenará desechando la que considere inconducente o superabundante. Deberá adoptar las medidas necesarias para que los oficios sean contestados y los dictámenes periciales presentados antes de la audiencia de juicio. La prueba será producida en su totalidad el día fijado para la audiencia, y sólo excepcionalmente el juez podrá prolongarla hasta el día siguiente.

Las citaciones y notificaciones podrán ser realizadas por cédula, telegrama con aviso de entrega carta documento o a través de la Policía de la Provincia de Río Negro.

La audiencia del juicio será pública y oral. Sin embargo deberá realizarse a puertas cerradas cuando razones de moralidad u orden público lo aconsejen.

El juez dirigirá la audiencia del juicio. Los testigos serán informados por el juez respecto del hecho sobre el que deberán declarar. Primero se expresarán libremente sobre lo que conozcan acerca de éste; luego podrán ser interrogados por las partes y finalmente por el juez. El juez no permitirá interrogatorios inconducentes o superabundantes.

Si el presunto contraventor se comportare incorrectamente, el juez podrá separarlo de la audiencia y hacerlo llevar a un lugar cercano hasta que ella finalice. La audiencia continuará sin su presencia. Al final de la audiencia se le informará sobre su desarrollo.

El juez podrá asimismo hacer retirar a personas del público, desalojar la sala o adoptar cualquier otra medida necesaria para el normal desenvolvimiento de la audiencia.

Producida la prueba, el juez concederá la palabra a la parte acusadora y al defensor, si los hubiere, para que aleguen brevemente sobre ella. Finalmente oír al imputado y de inmediato fallará el caso.

Se levantará un acta del juicio que contendrá un breve resumen de la prueba producida y la sentencia dictada con la síntesis de sus fundamentos.

La sentencia deberá ser absolutoria o condenatoria respecto del imputado, y resolverá también sobre el destino de los efectos secuestrados y sobre las costas.

La prueba será valorada conforme a las reglas de la sana crítica racional.

En los casos en que la sentencia fuere absolutoria o la condena impuesta no fuere de arresto, o la condena de arresto se dejare en suspenso, o la pena de arresto impuesta se encontrare cumplida con el arresto preventivo sufrido, se ordenará la inmediata libertad del imputado que estuviera arrestado preventivamente.

La sentencia se considerará notificada por su lectura en la audiencia, aunque alguna parte se hubiera retirado de la sala. Se dará copia del acta a la parte que lo requiriese.

En caso de que el presunto contraventor no concurriera a la audiencia del juicio, el juez diligenciará la prueba que estuviera ordenada con la intervención de un defensor oficial.

Se levantará un acta que recogerá las constancias sustanciales de la prueba.

El juez entonces suspenderá la audiencia y ordenará el arresto y comparendo por la fuerza pública del presunto contraventor. Una vez traído a presencia del juez, éste le hará conocer el acta levantada en la audiencia del juicio, lo oír y de inmediato fallará el caso.

El condenado podrá interponer los recursos de nulidad y de apelación por ante el Juez del Crimen en el tiempo y forma que prescribe el Código de Procedimientos en lo Penal de la provincia de Río Negro.

La Cámara analizará la admisibilidad del recurso dentro del plazo de tres (3) días. Si lo declarare admisible, suspenderá el cumplimiento de la sentencia condenatoria y dispondrá las medidas que correspondan para hacer efectiva la suspensión. Si el condenado estuviere cumpliendo pena de arresto, será puesto de inmediato en libertad, sin perjuicio de las facultades otorgadas por el artículo 141.

En el mismo auto que resuelva la admisibilidad del recurso, se correrá traslado del escrito de interposición a la parte contraria, si la hubiere, por el término de cinco (5) días. Dicho traslado quedará notificado por ministerio de la ley al día siguiente de la resolución que lo disponga.

La parte contraria podrá, en ese lapso, presentar sus argumentos por escrito en el que deberá constituir domicilio en la ciudad. Vencido este plazo, la cámara resolverá el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes.

La resolución será escrita y contendrá una breve síntesis de sus fundamentos. Será notificada en los domicilios constituidos por las partes.

Si hiciera lugar al recurso, la cámara resolverá definitivamente la cuestión. Si esto no fuere posible sin adquisición de pruebas, la producirá.

La sentencia de cámara que contradiga a otra de distinta sala dictada en los dos años anteriores a la fecha de aquélla, será susceptible de recurso ante la cámara en pleno, siempre que el precedente haya sido expresamente invocado por el recurrente antes de la sentencia.

El recurso deberá interponerse y fundarse por escrito autosuficiente dentro de los cinco (5) días, ante la sala interviniente.

La cámara en pleno resolverá sobre la admisibilidad del recurso y, si correspondiere, establecerá la doctrina aplicable y fallará el caso, todo ello dentro de los diez (10) días desde la interposición del recurso.

Los jueces podrán excusarse cuando existan causas que les impongan abstenerse de conocer en el juicio fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza: pero no podrán ser recusados.

La Policía de la Provincia de Río Negro tendrá legitimación para actuar como parte acusadora a través de funcionarios apoderados para ello.

Podrá interponer recurso de casación contra la resolución que desestimase la acción o, cuando hubiere intervenido en el juicio, contra la sentencia dictada.

El particular damnificado por la contravención no será parte en el juicio, ni tendrá derecho a ejercer en este fuero acciones civiles derivadas del hecho. Podrá, sin embargo, aportar pruebas.

En caso que resultare un menor no punible por su edad como autor o víctima de una contravención, el juez dará intervención al tribunal tutelar a los fines de la aplicación del régimen de tutela de menores, si lo considerare conveniente. Las costas del juicio únicamente se impondrán en caso de condena y consistirán en el pago de la tasa de justicia o cualquier otro tributo que se fije por actuación judicial.

El juez podrá, fundadamente, eximir total o parcialmente de las costas al condenado.

A los efectos del cómputo de los plazos procesales determinados por días, no se tomarán en cuenta los sábados, domingos, feriados y no laborables. En cambio, si los plazos se determinan por horas, éstas se computarán corridas sin interrupciones.

Las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación serán de aplicación supletoria al régimen contravencional, en cuanto no se disponga expresamente lo contrario y sean compatibles con la naturaleza del procedimiento contenido en esta ley.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### **CODIGO CONTRAVENCIONAL DE RIO NEGRO**

#### **LIBRO PRIMERO**

#### **DE LAS CONTRAVENCIONES**

#### **TITULO I**

#### **PARTE GENERAL**

Ámbito de aplicación

**ARTICULO 1º.**- El régimen contravencional establecido en este Código, se aplicará a las contravenciones en él previstas que se cometan en la provincia de Río Negro.

Aplicación del Código Penal

**ARTICULO 2º.**- Las disposiciones generales del Código Penal de la Nación serán aplicables a las contravenciones en cuanto no se disponga expresamente lo contrario.

Ley más benigna

**ARTICULO 3º.**- El régimen de aplicación de la ley más benigna del Código Penal, no se observará en los casos de disposiciones legales dictadas para regir situaciones excepcionales por tiempo limitado.

Límite de la punibilidad

**ARTICULO 4º.**- Las contravenciones serán punibles si se hubiera obrado a lo menos culposamente. Si la ley no requiriese expresamente el dolo, bastará la culpa para la punibilidad.

Tentativa

**ARTICULO 5º.**- No será punible la tentativa de las contravenciones.

Complicidad

**ARTICULO 6º.**- Los instigadores y cómplices de una contravención serán sancionados con la misma pena que su autor.

Contravenciones especiales

**ARTICULO 7º.**- Cuando una figura contravencional requiriese características especiales en el autor, tales características se considerarán satisfechas cuando fueren reunidas por la persona física o jurídica en cuyo nombre o representación actuó el contraventor al cometerla.

#### Concurso de contravenciones

**ARTICULO 8°.-** Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción contravencional, o cuando concurrieren varios hechos independientes, las penas se acumularán. La acumulación no podrá exceder el doble del máximo mayor en cada especie de pena aplicable, y la sanción resultante no podrá superar el máximo legal.

Cuando un hecho cayere bajo la sanción de este Código Contravencional y del Régimen de Faltas Municipales, será juzgado solamente por las normas de este Código.

#### Concurso y conexidad entre contravención y delito

**ARTICULO 9°.-** Cuando un hecho cayere bajo la sanción de este Código Contravencional y del Código Penal, será juzgado únicamente por el tribunal que entiende en materia penal.

En tal caso ese tribunal sólo podrá condenar por la contravención si no condenare por el delito.

El mismo procedimiento se aplicará cuando exista conexidad entre una contravención y un delito.

#### Reincidencia

**ARTICULO 10.-** En materia contravencional no será aplicable el régimen de reincidencia del Código Penal. El condenado por una contravención que cometiere la misma contravención en el término de un (1) año a contar desde la condena, sufrirá la pena correspondiente a la nueva contravención cometida aumentada en un tercio.

#### Perdón judicial

**ARTICULO 11.-** Si el imputado de una contravención no hubiera sufrido una condena contravencional durante el año anterior a la comisión de aquélla, podrá ser eximido de pena cuando de las circunstancias especiales del caso resultare evidente la levedad del daño o peligro causado, en relación con el previsto en el artículo de que se trate, y lo excusable de los motivos determinantes de la acción.

#### Pena Natural

**ARTICULO 12.-** También podrá ser eximido de pena el que como consecuencia de su conducta al cometer la contravención, se infiriere graves daños en su persona o en sus bienes, o los produjere en la persona o bienes de los otros con los que esté unido por profundos lazos de afecto.

#### Sanciones

**ARTICULO 13.-** Serán sanciones contravencionales: el arresto, la multa, la inhabilitación, la clausura y las instrucciones especiales.

#### Arresto

**ARTICULO 14.-** El arresto tendrá como mínimo un (1) día y como máximo sesenta (60) días.

Se deberá cumplir en establecimientos especiales o en secciones separadas en los establecimientos penitenciarios comunes.

Cuando no existen los establecimientos especiales o las secciones separadas y el arresto tampoco puede tener lugar en los destacamentos o estaciones policiales, por no adaptarse sus locales, no se aplicará pena de arresto.

#### Arresto en suspenso

**ARTICULO 15.-** La condena o pena de arresto podrá dejarse en suspenso cuando el contraventor no hubiere sufrido otra condena contravencional durante el año anterior a la comisión de la contravención, y la ejecución efectiva de la pena fuere manifiestamente innecesaria.

En tal caso, si el contraventor no cometiere una nueva contravención en el curso de los seis (6) meses siguiendo a la condena, ésta se tendrá por cumplida. Si por el contrario, el contraventor cometiere una nueva contravención dentro de dicho lapso, deberá cumplir efectivamente la condena pronunciada en suspenso además de la que le corresponda por la nueva contravención cometida.

#### Arresto domiciliario

**ARTICULO 16.-** El arresto podrá cumplirse en el domicilio del condenado cuando:

- a) No haya lugar en los establecimientos adecuados.
- b) El contraventor sea mayor de sesenta (60) años.
- c) El contraventor tenga una enfermedad, no tratable convenientemente en un establecimiento contravencional.
- d) Se trate de una mujer en estado de gravidez o en los seis (6) meses posteriores al alumbramiento.
- e) Por las circunstancias especiales del caso, el arresto en un establecimiento pueda producir perjuicios graves y extraordinarios para su núcleo familiar.

En tal caso el contraventor deberá permanecer en su domicilio tantos días como días de arresto correspondieren.

Si se ausentare sin previa autorización e injustificadamente, el tribunal dispondrá de inmediato, alojamiento en un establecimiento por los días que faltaren cumplir.

#### Arresto de fin de semana

**ARTICULO 17.-** Si el arresto aplicado no fuera superior a los diez (10) días, podrá cumplirse los fines de semana, días feriados y no laborables. En tal caso, si el contraventor no se presentare a cumplir el arresto el día que corresponda, sin causa justificada, el tribunal dispondrá su inmediato alojamiento en un establecimiento por tantos días como faltaren cumplir.

#### Sustitución del arresto

**ARTICULO 18.-** El arresto podrá ser sustituido total o parcialmente por una instrucción especial cuando por las características personales del contraventor sea conveniente la aplicación de ésta.

**ARTICULO 19.-** Las instrucciones especiales consistirán en:

- 1) Obligación de asistir a un curso educativo.
- 2) Obligación de someterse a un tratamiento terapéutico que se dispondrá previo informe médico.
- 3) Prohibición de concurrir a determinados lugares.
- 4) Obligación de trabajar los fines de semana.

No podrá prolongarse más de cuatro (4) meses y podrá aplicarse más de una al mismo condenado. El tribunal establecerá un control conveniente al caso, si es que no estuviera expresamente reglamentado.

El curso educativo y el tratamiento terapéutico no podrán demandar más de cuatro (4) horas de sesiones semanales y podrán ser atendidos por instituciones públicas o privadas.

El trabajo de fin de semana se aplicará a la conservación, funcionamiento o ampliación de establecimientos asistenciales de enseñanza, parques, paseos, juzgados, dependencias oficiales u otras instituciones de bien público. El día de trabajo se cumplirá trabajando cuatro (4) horas: el tribunal fijará el lugar y el horario atendiendo a las circunstancias personales del infractor.

#### Incumplimiento de la instrucción

**ARTICULO 20.-** Si el condenado incumpliere la instrucción especial, sin causa justificada, el tribunal le aplicará el arresto, teniendo en cuenta el tiempo de instrucción que se hubiere cumplido.

#### Multa

**ARTICULO 21.-** La multa se establecerá en días de multa. No podrá exceder de sesenta (60) días. El valor del día de multa será fijado por el tribunal de conformidad con la situación económica del infractor. El monto del día de multa no será inferior a cinco pesos (\$ 5) ni superior a quinientos pesos (\$ 500). El tribunal podrá admitir el pago en cuotas dentro de un plazo que no excederá de seis (6) meses a contar desde la condena. Si el condenado no cumpliera con la multa en el término fijado en la sentencia, el tribunal lo convertirá en arresto a razón de un (1) día de arresto por cada día de multa que faltare cumplir.

#### Inhabilitación

**ARTICULO 22.-** La inhabilitación recaerá sobre un empleo, profesión o actividad, y no podrá superar los tres (3) meses. Podrá imponerse aunque no esté prevista expresamente para la contravención cometida cuando ésta importe incompetencia o abuso en el ejercicio de un empleo o cargo público o en el desempeño de una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público.

#### Clausura

**ARTICULO 23.-** La clausura significará el cierre del establecimiento, comercio o local, cuya explotación o atención fuera condición de la contravención cometida, y no podrá superar los treinta (30) días. Para que proceda la clausura basta que el propietario del comercio, establecimiento o local, sea responsable por la elección o la falta de vigilancia del autor de la contravención. Podrá imponerse, aunque no esté prevista expresamente para la contravención cometida, cuando ésta importe un abuso en la explotación o atención de un establecimiento, comercio o local cuyo funcionamiento dependa de una autorización licencia o habilitación del poder público.

#### Comison

**ARTICULO 24.-** La condena contravencional importa la pérdida de los instrumentos de la contravención, los que con los bienes y ganancias provenientes de ella, serán decomisados a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable. Si el objeto tuviere valor de uso para algún establecimiento oficial o de bien público, le será entregado a éste en forma definitiva. Si así no fuere y tuviere valor comercial se lo

substará públicamente, y el producido será entregado al Patronato de Liberados que se encargue en la provincia de la atención pospenitenciaria. Si no tuviere valor lícito alguno, se lo destruirá. No serán instrumentos de la contravención, los que ocasionalmente hayan sido utilizados para cometerla.

Disminución de la pena por confesión

**ARTICULO 25.-** Cuando el contraventor reconociere en la primera audiencia su responsabilidad en la contravención que se le impute, la pena que correspondiere a la contravención cometida será reducida en un tercio.

Cómputo

**ARTICULO 26.-** Cada día de arresto preventivo se computará como un (1) día de arresto o un (1) día de multa o dos (2) días de inhabilitación. Cada día de clausura preventiva se computará como un (1) día de clausura.

Registro de antecedentes

**ARTICULO 27.-** Las condenas se anotarán en un registro que se habilitará a tal fin. Los tribunales deberán, antes de dictar sentencia, requerir de dicho registro los antecedentes contravencionales del imputado.

Los registros de condena contravencionales de una persona se cancelarán cuando hubiesen transcurrido cinco (5) años desde la fecha de una condena sin que el contraventor hubiese cometido una nueva contravención.

Internación de enajenados

**ARTICULO 28.-** En caso de enajenación del contraventor y cuando hubiere peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás, el tribunal, previo informe médico, podrá disponer su internación en un establecimiento adecuado, dando inmediata intervención a la justicia civil competente.

Acciones contravencionales

**ARTICULO 29.-** Las acciones que nazcan de la comisión de contravenciones serán públicas.

Extinción de acciones y penas

**ARTICULO 30.-** Las acciones o las penas contravencionales se extinguirán:

- a) Por la muerte del infractor.
- b) Por la amnistía o indulto.
- c) Por prescripción.

Prescripción de acciones y penas

**ARTICULO 31.-** La acción prescribirá transcurridos seis (6) meses desde la fecha de comisión de la contravención. La pena prescribirá transcurrido un (1) año desde la fecha de la sentencia que la impuso.

No habrá causales de suspensión o interrupción de la prescripción. Con excepción, en los casos del artículo 9º de este Código; la prescripción de la acción contravencional no se operará hasta que se produjere la prescripción de la acción correspondiente al delito de que se trate.

## **TITULO II**

### **Parte Especial**

#### CAPITULO I

##### Integridad personal

**ARTICULO 32.-** Serán sancionados con arresto de hasta treinta (30) días, el que golpeare o maltratare físicamente a otro.

**ARTICULO 33.-** Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días, el que arrojaré contra otro, objetos contundentes o sustancias capaces de producir lesiones físicas. Si el hecho se produjere en ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se incrementará en la mitad. Si se hiciera contra o desde un vehículo en movimiento la pena se elevará al doble.

**ARTICULO 34.-** Será sancionado con arresto de hasta ocho (8) días el que arrojaré papeles, agua, gases, humo, emanaciones o cualquier otro elemento o sustancia, capaces de ensuciar o causar molestia a otra persona, sin su consentimiento. Si el hecho se produjere en ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se incrementará en la mitad. Si se hiciera contra o desde un vehículo en movimiento la pena se elevará al doble.

**ARTICULO 35.-** Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multas de hasta diez (10) días, el que públicamente incitare o provocare a pelear a otro.

## CAPITULO II

### Libertad individual

**ARTICULO 36.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que fotografiare, filmare, gravare, escuchare, vigilare o siguiere a otro, contra la voluntad expresa o presunta de éste, salvo que se tratare de legítimas actividades preventivas o de investigación de un órgano público o del ejercicio ostensible de la libertad de prensa y el que reprodujere o utilizare cualquier modo los registros fotográficos, filmicos o sonoros así obtenidos.

**ARTICULO 37.-** Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que impidiere o perturbare en la vía pública el desplazamiento de vehículos o transeúntes.

Si se produjeren aglomeraciones, embotellamientos o tumultos, la pena se aumentará al doble.

**ARTICULO 38.-** Serán sancionado con arresto de hasta quince (15) días, o multa de hasta quince (15) días, el que ilegítimamente impidiere a quien ejerce un legítimo derecho la entrada o salida a/o lugares públicos o privados, o entrar o sacar cosas o vehículos de tales lugares.

**ARTICULO 39.-** Serán sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que irrumpiere o pretendiere irrumpir en lugares públicos o privados de acceso público, contra la voluntad de quien tenga derecho de exclusión.

**ARTICULO 40.-** Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que permaneciere en un lugar público, de acceso público o privado, contra la voluntad de quien tenga derecho de exclusión.

**ARTICULO 41.-** Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que, arbitrariamente, impida el acceso de otro a un lugar público o privado de acceso público, o pretenda excluirlo de la permanencia en tales lugares.

**ARTICULO 42.-** Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que, sin autorización de quien tenga derecho de exclusión, entrare en jardín o predio cercado o murado.

## CAPITULO III

### Sentimientos individuales

**ARTICULO 43.-** Será sancionado con arresto hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, el que en lugar público o de acceso público o desde un lugar privado con trascendencia a terceros, afectare el decoro o los sentimientos nacionales o religiosos de otro mediante palabras, gestos, actitudes, sonidos, dibujos o inscripciones soeces.

**ARTICULO 44.-** Serán sancionado con multa de hasta diez (10) días el que en lugar público o de acceso público acosare a otro, aún sin intención deshonesta. La pena será de arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta quince (15) días si la víctima fuere menor de dieciocho (18) años, o si el hecho se produjere en horario nocturno, cualquiera fuere su edad.

**ARTICULO 45.-** Serán sancionado con arresto de hasta quince (15) días el que practicare el nudismo de forma tal que pueda ser visto involuntariamente por terceros.

**ARTICULO 46.-** Serán sancionado con arresto de hasta ocho (8) días o multa de hasta ocho (8) días el que orinare o defecare en lugar público o de acceso público, fuera de los ámbitos habilitados para ello.

**ARTICULO 47.-** Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el que ofreciere realizar por sí o por otra persona actos sexuales, en lugar público o de acceso público, o desde un lugar privado con trascendencia a terceros, provocando molestias a personas o provocando escándalo.

La misma sanción se aplicará al que ofreciere realizar por sí o por otra persona actos sexuales, de modo ostensible o disimuladamente, por medios masivos de difusión.

**ARTICULO 48.-** Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días y clausura de hasta diez (10) días, el propietario o encargado de un comercio con personal contratado para alternar que consintiere la salida del local de dicho personal con clientes durante la jornada de trabajo.

**ARTICULO 49.-** Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y comiso de las ganancias el que se hiciere mantener, aunque sea parcialmente, por una persona que ejerza la prostitución explotando las ganancias provenientes de esa actividad.

**ARTICULO 50.-** Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días el que violare una sepultura o sustrajere, mutilare, destruyere, ocultare, dispersare o profanare de cualquier modo un cadáver, restos o cenizas humanas.

**ARTICULO 51.-** Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días el que estuviere en la vía pública o en lugar de acceso público en estado escandaloso de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes. En ambos casos se solicitará, además apoyo terapéutico para los infractores.

**ARTICULO 52.-** Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta diez (10) días el propietario o encargado de un comercio que expendiere bebidas alcohólicas a una persona en estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes o que permitiere o tolerare que ésta las consuma en el lugar.

Se impondrá también clausura de hasta diez (10) días cuando en un mismo establecimiento se hubieran cometido tres infracciones de las previstas en este artículo dentro del término de un (1) año contado desde la primera de ellas.

#### CAPITULO IV

##### Propiedad

**ARTICULO 53.-** Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días el que manchare, pintare, ensuciare o de cualquier otro modo alterare o estropear una cosa de propiedad pública o privada sin consentimiento del propietario.

Si por el lugar donde se encontrara, la cosa estuviere libre a la confianza pública, la pena se aumentará al doble.

**ARTICULO 54.-** Serán sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días y comiso el que sin motivo lícito portare pintura, sustancia química, clavos o cualquier otro objeto apto para producir deterioros en las cosas.

Si el hecho se produjere con motivo u ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se elevará al doble.

**ARTICULO 55.-** Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días o multa de hasta sesenta (60) días y comiso el que sin causa justificada llevare consigo ganzúa u otro instrumento exclusivamente destinado a abrir o forzar cerradura o llaves que no correspondieran a cerradura que el tenedor pueda abrir legítimamente.

**ARTICULO 56.-** Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días el que vendiere o entregare una ganzúa a una persona que no se dedique a una actividad lícita que requiera su utilización.

**ARTICULO 57.-** Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días o multa de hasta sesenta (60) días el que abriere o hiciere abrir ilegítimamente una cerradura o cualquier otro dispositivo puesto para cierre de un bien mueble o inmueble.

**ARTICULO 58.-** Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días el conductor de un automotor de alquiler que prolongare indebidamente el viaje.

**ARTICULO 59.-** Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el que se hiciere servir comida o bebida o solicitare cualquier otro servicio de pago inmediato con el propósito de no pagarlo o sabiendo que no puede hacerlo.

#### CAPITULO V

##### Seguridad Pública

**ARTICULO 60.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y comiso el que sin causa que lo justifique portare un objeto apto para ejercer violencia o agredir. Si el hecho se produjere en ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se incrementará en la mitad.

**ARTICULO 61.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días y comiso, el que dispere un arma.

Si el hecho se produjere en ocasión de una reunión multitudinaria, la pena se aumentará el doble.

**ARTICULO 62.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días, comiso y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días el que sin la autorización correspondiente fabricare en todo o en parte artificios pirotécnicos y el que transportare, almacenare, guardare o comercializare artificios pirotécnicos fabricados sin autorización.

**ARTICULO 63.-** Será sancionado con multa de hasta quince (15) días y clausura de hasta quince (15) días el comerciante que en ocasión de una reunión multitudinaria vender, entregare o dejare en poder de terceros botellas envases metálicos u objetos aptos para ejercer violencia o agredir.

**ARTICULO 64.-** Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días el que dejare, liberare o derramare en lugar público, de acceso público o privado, objetos, gases, líquidos o sustancias de modo que fueren peligrosos para la salud de las personas o de los animales.

**ARTICULO 65.-** Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días el que teniendo la guarda o vigilancia de un enfermo mental peligroso permitiere a éste deambular por lugares públicos sin la debida custodia, o en caso de fuga no diere aviso de inmediato a la autoridad que corresponda.

**ARTICULO 66.-** Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el que tuviere un animal que ofreciere peligro de ataque a las personas por su instinto o dificultad de domesticación, sin haber adoptado prudentes medidas de prevención.

**ARTICULO 67.-** Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días el que azuzare o espantare un animal con peligro para terceros.

**ARTICULO 68.-** Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días o multa de hasta sesenta (60) días e inhabilitación especial de un (1) mes a tres (3) meses el conductor de un vehículo que cruzare las vías férreas sin tener el paso expedito.

**ARTICULO 69.-** Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días el que confiare la conducción de un vehículo a una persona no habilitada por autoridad competente.

Si la conducción se confiare a un menor de dieciocho (18) años, la pena se elevará al doble, o en su caso, dieciséis (16) años.

**ARTICULO 70.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días el que condujere un vehículo en estado de ebriedad o bajo acción o efectos de estupefacientes, en grado capaz de disminuir la libre dirección de su conducta, o lo hiciera de manera temeraria con peligro para la seguridad de terceros. La misma sanción se aplicará al conductor que habiendo causado un accidente y sin incurrir en el delito de abandono de persona previsto en el Código Penal fugare o eludiere a la autoridad interviniente.

**ARTICULO 71.-** Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días el que transportare o hiciere transportar pasajeros en un vehículo en condiciones de provocar un accidente peligroso para la salud de los transportados.

## CAPITULO VI

### Tranquilidad y Orden públicos

**ARTICULO 72.-** Serán sancionados con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días los que pelearen en la vía pública.

**ARTICULO 73.-** Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días el que participare en una riña o agresión en que tomaren parte más de dos (2) personas en lugar público o de acceso público.

La pena se aumentará al doble si la riña o agresión se hubiera concertado previamente.

**ARTICULO 74.-** Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días, el que públicamente provocare o incitare a otro a tomar parte en una riña o agresión en que tomaren parte más de dos (2) personas.

**ARTICULO 75.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días, el que tomare parte en un grupo de tres (3) o más personas que en forma ocasional o sistemáticamente provoquen disturbios, inciten a la riña, o insulten o amenacen a terceros, por el sólo hecho de ser miembro del grupo.

La pena se incrementará en la mitad para el jefe promotor u organizador del grupo.

La pena será de arresto de hasta sesenta (60) días si en el grupo participare un menor de dieciocho (18) años.

**ARTICULO 76.-** Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multas de hasta diez (10) días, el que perturbare el ascenso o descenso de pasajeros en medios públicos de transporte.

**ARTICULO 77.-** Será sancionado con arresto de diez (10) días o multa de diez (10) días, el que afectare o turbare el normal desenvolvimiento de un espectáculo público.

**ARTICULO 78.-** Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, el que en ocasión de un espectáculo público, ingresare o permaneciere sin autorización en un recinto no destinado al uso del público.

**ARTICULO 79.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que en ocasión de un espectáculo público, creare el peligro de aglomeraciones o avalanchas.

**ARTICULO 80.-** Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que perturbare el orden de las filas formadas para la adquisición de las entradas a un espectáculo público, o para el ingreso o egreso del lugar donde se desarrolló.

**ARTICULO 81.-** Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, el que ingresare o pretendiere ingresar irregularmente al lugar donde se lleve a cabo un espectáculo público.

**ARTICULO 82.-** Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta diez (10) días, el encargado de la venta de entradas de un espectáculo público que no ofreciere manifiestamente la totalidad de las localidades disponibles o las vendiere en condiciones diferentes a las dadas a conocer por el organizador de aquél.

La misma pena y comiso de las entradas se aplicarán al que revendiere entradas para un espectáculo público de un modo que dé motivo a desórdenes, aglomeraciones o incidentes.

**ARTICULO 83.-** Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que en la vía pública diseminare residuos o los abandonare en un lugar que no corresponda.

En la misma pena incurrirán quienes arrojen o depositaren residuos domiciliarios en la vía pública fuera de los horarios destinados a tal efecto.

**ARTICULO 84.-** Será sancionado con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta cinco (5) días, el que permitiere o tolerare que un animal bajo su custodia orinare o defecare en la vereda, el acceso a un inmueble, o en lugares donde ello estuviere prohibido.

**ARTICULO 85.-** Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días, el que por medio de sonidos, gritos o ruidos, perturbare el reposo o la tranquilidad de otro, u ocasionare molestias innecesarias.

**ARTICULO 86.-** Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que sin razón suficiente, llamare a la puerta de un domicilio o efectuare llamadas telefónicas.

**ARTICULO 87.-** Será sancionado con arresto de hasta cincuenta (50) días o multa de hasta (50) días, el que de cualquier modo afectare el normal funcionamiento del alumbrado público, semáforos, servicios de gas, agua corriente, electricidad o teléfono, o bocas de incendio o de desagüe público, o perturbare la utilización de tales servicios por un tercero.

**ARTICULO 88.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que abriere o removiere la bocas o tapas instaladas para un servicio público.

## CAPITULO VII

### Administración Pública

**ARTICULO 89.-** Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que, sin causa justificada, se negare a prestar auxilio o dar informes, indicaciones o datos, a una autoridad que esté legalmente actuando.

Si diere informes, indicaciones o datos falsos, la pena se incrementará al doble.

**ARTICULO 90.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que impidiere u obstaculizare la actuación de una autoridad o la prestación de un servicio público o de asistencia sanitaria o comunitaria.

**ARTICULO 91.-** Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que requiriere, sin motivo, la intervención o el auxilio de una autoridad o de un servicio público o de asistencia sanitaria o comunitaria.

**ARTICULO 92.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que denunciare falsamente alguna contravención prevista en este Código.

**ARTICULO 93.-** Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días o multa de hasta cuarenta (40) días, el que removiere, anulare, hiciere ilegible o tergiversare el sentido de chapas avisos o carteles, que hubiere colocado o mandado fijar una autoridad pública con el fin de ordenar una actividad y el que colocare una de dichas señales que sea falsa.

**ARTICULO 94.-** Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días o multa de hasta cuarenta (40) días, comiso y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días, el que, sin autorización, confeccionare, entregare por cualquier título o usare uniformes, distintivos, sellos, medallas, carnets o credenciales iguales o semejantes a las que utilicen las autoridades o servicios públicos, o su personal.

**ARTICULO 95.-** Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días y comiso, el que, indebidamente, hiciere uso de sirenas, bocinas, señales o toques de pitos que, según las reglamentaciones vigentes, utilicen organismos públicos o servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.

**ARTICULO 96.-** Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, comiso y, en su caso, clausura de hasta quince (15) días, el que, indebidamente, instalare, hiciera instalar o mantuviere la instalación de balizas, sirenas o bocinas, iguales o semejantes a las usadas por organismos públicos, servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.

**ARTICULO 97.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días, el que, indebidamente, pintare vehículos automotores o los hiciere pintar o usare los ya pintados, con los colores adoptados por organismos públicos, o servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.

**ARTICULO 98.-** Será sancionado con arresto de hasta cincuenta (50) días y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días, el que, indebidamente, pintare o aplicare en vehículos, distintivos o leyendas propias de organismos públicos, o de servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.

**ARTICULO 99.-** Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días y/o multa de hasta quince (15) días, el que inhumare, exhumare o trasladare un cadáver humano, sin ajustarse a lo dispuesto en los reglamentos u ordenanzas pertinentes.

**ARTICULO 100.-** Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días y/o multa de hasta cuarenta (40) días, el que cambiare, alterare, adulterare o anulare la identificación de una sepultura, cadáver, restos o cenizas humanas.

**ARTICULO 101.-** Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días y/o multa de hasta quince (15) días, el propietario y el encargado de un hotel, pensión, alojamiento o motel que:

- a) No llevaré actualizado el registro de pasajeros en el que conste la filiación completa, domicilio real, lugar de procedencia y documento de identidad de las personas alojadas.
- b) No tuviere dicho registro a disposición de la autoridad.
- c) No comunicare inmediatamente a la autoridad pública que corresponda, el alojamiento de un menor de dieciocho (18) años sin autorización de los padres, tutor, guardador o autoridad competente.
- d) Alojare a un extranjero sin la documentación que acredite su legal ingreso y permanencia en el país.
- e) No tuviere lugar visible el texto del presente artículo.

**ARTICULO 102.-** Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días y/o multa de hasta cuarenta (40) días y clausura de hasta treinta (30) días, el propietario o encargado de una casa de préstamo, empeño, remate o de compraventa de cosas usadas, alhajas o metales preciosos, o de conversión de alhajas, que no llevaré correctamente los registros que disponga la autoridad.

**ARTICULO 103.-** Será sancionado con arresto de hasta cuarenta (40) días y/o multa de hasta cuarenta (40) días y clausura de hasta treinta (30) días, el propietario, locatario, tenedor o encargado de un inmueble que se destine a depósito de mercaderías, no abierto al público, que omita informar de su existencia a la policía provincial dentro de los cinco (5) días de celebrado el contrato correspondiente o de haberse destinado el inmueble a tal fin.

**ARTICULO 104.-** Será sancionado con arresto de hasta (40) días y/o multa de hasta cuarenta (40) días y clausura de hasta treinta (30) días el propietario o el encargado de un comercio dedicado a la compraventa de automotores usados, taller mecánico, de mantenimiento o de chapa y pintura y de locales guardacoches, con exclusión de las simples playas de estacionamiento, que no lleven correctamente

los registros que disponga la autoridad acerca de los datos de los automotores que reciban y de las personas que los dejen en dichos locales.

**ARTICULO 105.-** Será sancionado con multa de hasta quince (15) días, comiso de las ganancias y, en su caso, clausura del local de hasta (15) días el que organizare o promoviere un espectáculo o baile público que no tuviere permiso reglamentario de autoridad competente.

**ARTICULO 106.-** Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días el que violare una clausura o inhabilitación impuesta por autoridad competente.

**ARTICULO 107.-** Será sancionado con multa de hasta treinta (30) días, comiso de las ganancias y, en su caso, clausura del local de hasta treinta (30) días el que efectuare rifas o colectas u ofreciere bonos de contribución sin permiso de la autoridad pública competente y el que estando autorizado para ello lo hiciera en días o lugares distintos de los fijados por la correspondiente autorización.

**ARTICULO 108.-** Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días, comiso de instrumentos, dinero en juego y ganancias y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días el que organizare, promoviere o explotare un juego no autorizado o facilitare el recinto o los instrumentos que se utilizaren para su desarrollo.

A los fines de este Código se interpretará por juego aquél en el que se realice una apuesta de un bien, efectuada directamente por una persona o por un instrumento de cualquier clase y en el que la ganancia o pérdida dependa preponderantemente del azar o de las condiciones o habilidad de una persona distinta de la que apuesta o de un animal.

**ARTICULO 109.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y comiso del dinero en juego el que participare de un juego no autorizado.

La pena será de la mitad para los que asistieren al juego. En todos los casos la pena será del doble si asistiere al juego o participare en él, un menor de dieciocho (18) años.

**ARTICULO 110.-** Serán sancionado con arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta diez (10) días y, en su caso, clausura de hasta diez (10) días, el que en lugar público de acceso público o lugar privado con ingreso de gran número de personas, ostensiblemente ofertare jugar un juego no autorizado.

La misma pena se aplicará al propietario o encargado del lugar que permitiere o tolerare la oferta.

La pena será el doble si la oferta se realizare a un menor de dieciocho (18) años.

**ARTICULO 111.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y comiso el que tuviere en su poder anotaciones o billetes de un juego no autorizado.

**ARTICULO 112.-** Será sancionado con multa de hasta (15) días el que ofertare participar en un juego autorizado fuera de los lugares, días u horas permitidos.

**ARTICULO 113.-** Será sancionado con multa de hasta diez (10) días el que exhibiere o difundiere el resultado de un juego autorizado fuera de los lugares permitidos.

## CAPITULO VIII

### Fe y credulidad públicas

**ARTICULO 114.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días el que tuviere en su poder, usare o exhibiere tarjeta, credencial o cualquier otro instrumento de identificación personal mediante el cual se adjudicare un cargo u oficio que no le correspondiere o que haga referencia a un organismo público o privado al que no perteneciere.

**ARTICULO 115.-** Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días y/o multa de hasta veinte (20) días el que desfigurare su apariencia de cualquier forma que pueda inducir a engaño a los demás sobre su identidad o estado.

**ARTICULO 116.-** Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días y/o multa de hasta veinte (20) días y, en su caso, clausura de hasta veinte (20) días el que confeccionare, expendiere o distribuyere impresos de cualquier índole que puedan ser confundidos con moneda nacional o extranjera.

**ARTICULO 117.-** Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días el que sin causa justificada tuviere consigo moneda, billete o cualquier instrumento o documento público o privado que estuviere adulterado o falsificado material o ideológicamente.

**ARTICULO 118.-** Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días y clausura de hasta treinta (30) días el comerciante que tuviere para su uso un instrumento falso o adulterado destinado a calcular peso, medida o cantidad de lo que se ofrece en venta.

**ARTICULO 119.-** Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días e inhabilitación de hasta sesenta (60) días el conductor de un automóvil de alquiler que tuviere instalado un instrumento de cálculo de precio del servicio por tiempo o distancia recorrida, falso o adulterado, o tuviere una tabla de precios o conversión adulterada o falsificada material o ideológicamente.

**ARTICULO 120.-** Serán sancionado con arresto de hasta quince (15) días y/o multa de hasta quince (15) días el que mendigare, pidiere o aceptare limosna o contribución simulando alguna necesidad, enfermedad, mutilación o deficiencia personal, psíquica o física de cualquier clase.

**ARTICULO 121.-** Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días y/o multa de hasta diez (10) días el que públicamente mendigare teniendo bienes de fortuna o capacidad para trabajar.

**ARTICULO 122.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días el que con provecho personal hiciere mendigar a una persona enferma, mutilada o deforme.

#### CAPITULO IX

##### Sano desarrollo del menor

**ARTICULO 123.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y clausura de hasta treinta (30) días el organizador, promotor o responsable de un espectáculo público de cualquier clase o el propietario o encargado de un lugar de acceso público, casa de negocio o sala de juegos electromecánicos, electrónicos, o de azar, que admitiere o tolerare el ingreso o la permanencia de un menor de edad en violación a lo prescripto por disposiciones legales reglamentarias, nacionales o municipales.

En la misma pena incurrirá el que admitiere o tolerare el ingreso o permanencia de un menor de dieciocho (18) años en un lugar en que se practiquen actos rituales que ofendan la moral y las buenas costumbres.

**ARTICULO 124.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y, en su defecto clausura de hasta treinta (30) días el que vendiere, entregare o exhibiere a un menor de dieciocho (18) años una publicación, película o cualquier otro elemento gráfico o audiovisual u objeto que hubiera sido calificado por la autoridad competente como de exhibición prohibida para el menor.

**ARTICULO 125.-** Será sancionado con arresto de hasta cincuenta (50) días y/o multa de hasta cincuenta (50) días el que empleare a un menor de dieciocho (18) años para realizar trabajos que impliquen peligros para la salud física o moral de éste.

**ARTICULO 126.-** Será sancionado con arresto de hasta cincuenta (50) días y/o multa de hasta cincuenta (50) días el que a sabiendas enviare a un menor de dieciocho (18) años a un lugar manifiestamente peligroso para la salud física o moral de éste.

**ARTICULO 127.-** Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días y/o multa de hasta sesenta (60) días el que se hiciera mantener, aunque sea ocasional o parcialmente, por un menor de dieciocho (18) años que ejerza la mendicidad, explotando la ganancia proveniente de esa actividad.

**ARTICULO 128.-** Serán sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días el que instigare o incitare a un menor de dieciocho (18) años a cometer un delito, por la sola instigación o incitación.

**ARTICULO 129.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y comiso el que ilegalmente entregare un arma a un menor de dieciocho (18) años. Si el arma fuere de fuego, la pena se aumentará al doble.

**ARTICULO 130.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días y, en su caso, clausura de hasta treinta (30) días el que expendiere bebidas alcohólicas a un menor de dieciocho (18) años.

**ARTICULO 131.-** Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y/o multa de hasta treinta (30) días el padre, tutor o guardador que teniendo a su cargo a un menor de dieciocho (18) años por falta de cuidado diere lugar a que:

- a) El menor cometa una contravención prevista en este Código.
- b) Un tercero cometa alguna de las contravenciones previstas en este Capítulo, en perjuicio del menor.
- c) El menor no asista a los cursos de instrucción obligatoria.

- d) El menor ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública.

## **LIBRO SEGUNDO**

### **Del Procedimiento contravencional**

#### Prevención policial

**ARTICULO 132.-** La policía de la provincia de Río Negro tendrá a su cargo la investigación de las contravenciones previstas en la presente ley.

El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales orientará dicha actividad impartiendo por tiempo determinado las instrucciones generales que resulten pertinentes. Podrá disponer por razones de política criminal que en los casos en que la acción directa policial ante la comisión de determinadas contravenciones fuere suficientemente disuasoria, se prescinda de la instrucción de oficio de las actuaciones.

#### Competencia

**ARTICULO 133.-** El Juez de Paz con jurisdicción en el lugar donde se hubiera cometido la contravención, será competente para su juzgamiento.

#### Denuncia

**ARTICULO 134.-** Las denuncias pueden ser formuladas verbalmente o por escrito, ante la autoridad policial o ante el Juez. Si se hiciere verbalmente se levantará breve acta que la sintetice.

El Juez, en su caso, enviará el acta a la autoridad policial que corresponda, a efectos de que se proceda a la investigación.

#### Acta de prevención

**ARTICULO 135.-** El funcionario policial que investigue la presunta infracción labrará y firmará un acta que contenga la siguiente información:

- a) El lugar, la fecha y la hora de la presunta comisión del hecho.
- b) La descripción de éste y la enunciación de la prueba reunida con constancia de los datos personales y domicilios de los testigos, si los hubiere.
- c) La disposición legal presuntamente infringida o la denominación corriente de la presunta infracción.
- d) El nombre y domicilio del presunto autor y la constancia, en su caso, de haberse procedido a su aprehensión, con explicación de causa.
- e) El nombre y domicilio del propietario del comercio, establecimiento o local, cuando fuere de aplicación la pena de clausura, y la constancia, en su caso, de haberse procedido a la clausura preventiva.
- f) La descripción de los elementos secuestrados.
- g) La firma de los testigos del hecho que estuviesen presentes al levantarse el acta.

Si el presunto contraventor estuviere presente, se le entregará una copia del acta. Si no estuviere presente, podrá requerirla en cualquier momento. La entrega deberá efectuarse de inmediato bajo constancia escrita.

**ARTICULO 136.-** La policía podrá aprehender al presunto contraventor si la contravención imputada tuviese pena de arresto, cuando:

- a) Lo encuentre en flagrante contravención; o
- b) Existan sospechas graves de que ha cometido una contravención y haya peligro de que el presunto contraventor perjudique el normal desarrollo del juicio mediante su incomparecencia ante el juez.

Dicho peligro podrá considerarse existente, cuando:

- a) El presunto contraventor no tenga en la ciudad, ni domicilio, ni residencia habitual, un asiento de su familia o de sus negocios o de su trabajo; o
- b) El presunto contraventor no acate las órdenes legítimas de la autoridad policial durante el procedimiento.

#### Remisión del aprehendido al Juez

**ARTICULO 137.-** El presunto contraventor aprehendido deberá remitido al Juez en el plazo más breve posible que no podrá exceder de cuatro (4) horas a contar desde la aprehensión.

Conjuntamente se remitirán las actuaciones de prevención labradas.

#### Arresto preventivo

**ARTICULO 138.-** El Juez podrá, mediante auto fundado, disponer el arresto preventivo en caso de peligro de incomparecencia futura, en cualquier momento del proceso.

#### Prohibición de incomunicación

**ARTICULO 139.-** En ningún caso el presunto contraventor podrá ser incomunicado. Deberá facilitársele la comunicación telefónica necesaria.

#### Clausura preventiva

**ARTICULO 140.-** En caso de flagrante contravención sancionada con pena de clausura, la policía podrá proceder a la clausura preventiva del comercio o local. Las actuaciones deberán entonces ser remitidas al Juez en el término de cuatro (4) horas a contar desde la clausura.

El Juez podrá mediante auto fundado, mantener o disponer la clausura preventiva si fuere necesario para asegurar que no se produzcan consecuencias de la presunta contravención hasta la realización del juicio.

#### Secuestro

**ARTICULO 141.-** El funcionario que investigue la contravención secuestrará los instrumentos de la infracción, otros objetos probatorios, y los demás bienes que pudieren ser decomisados.

#### Citación del presunto contraventor

**ARTICULO 142.-** El funcionario que investigue la contravención, si no aprehendiera al presunto contraventor, lo citará para que comparezca ante el Juez dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación, bajo apercibimiento de ser hecho comparecer por la fuerza pública en caso de incomparecencia injustificada.

**ARTICULO 143.-** Las actuaciones deberán ser presentadas ante el Juez al día siguiente de labradas, como máximo cuando no rigieren plazos más breves.

#### Desestimación

**ARTICULO 144.-** Si fuere manifiesto que el hecho que hubiera motivado las actuaciones no constituye contravención alguna o que la acción correspondiente está prescripta, el Juez desestimará y archivará la actuación. La resolución será notificada a la Policía de la provincia de Río Negro.

#### Primera audiencia, juicio abreviado

**ARTICULO 145.-** Si no desestimare la acción, el Juez oír de inmediato al presunto contraventor, haciéndole saber previamente lo prescripto por el artículo 150 y el contenido del acta de prevención. Si éste reconociere la autoría de la contravención que se le imputa, el Juez sin más trámite podrá dictar la sentencia que corresponda.

#### Fijación de audiencia de juicio

**ARTICULO 146.-** Si el presunto contraventor no reconociere la autoría de la contravención que se le imputa, o si aún existiendo tal reconocimiento el Juez lo estimare conveniente, éste llamará a audiencia de juicio.

Si el Juez dispusiere el arresto o la clausura preventivos, la audiencia de juicio deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días de la primera audiencia. Si no existieren medidas cautelares la audiencia se fijará entre los cinco (5) y los diez (10) días posteriores a la primer audiencia.

#### Asistencia letrada

**ARTICULO 147.-** La asistencia letrada del presunto contraventor no será necesaria en ninguna etapa del proceso. Sin embargo aquél podrá proponer defensor de confianza o pedir que se le asigne uno de oficio, y en tales casos el Juez deberá designarlo.

#### Prueba

**ARTICULO 148.-** La prueba podrá ser ofrecida hasta tres (3) días antes de la audiencia de juicio. El Juez la ordenará desechando la que considere inconducente o superabundante. Deberá adoptar las medidas necesarias para que los oficios sean contestados y los dictámenes periciales presentados antes de la audiencia de juicio. La prueba será producida en su totalidad el día fijado para la audiencia, y sólo excepcionalmente el Juez podrá prolongarla hasta el día siguiente.

#### Citaciones y notificaciones

**ARTICULO 149.-** Las citaciones y notificaciones podrán ser realizadas por cédula, telegrama con aviso de entrega carta documento o a través de la Policía de la Provincia de Río Negro.

#### Publicidad y oralidad del juicio

**ARTICULO 150.-** La audiencia del juicio será pública y oral. Sin embargo deberá realizarse a puertas cerradas cuando razones de moralidad u orden público lo aconsejen.

**ARTICULO 151.-** El Juez dirigirá la audiencia del juicio. Los testigos serán informados por el Juez respecto del hecho sobre el que deberán declarar. Primero se expresarán libremente sobre lo que conozcan acerca de éste; luego podrán ser interrogados por las partes y finalmente por el Juez. El Juez no permitirá interrogatorios inconducentes o superabundantes.

Si el presunto contraventor se comportare incorrectamente, el Juez podrá separarlo de la audiencia y hacerlo llevar a un lugar cercano hasta que ella finalice. La audiencia continuará sin su presencia. Al final de la audiencia se le informará sobre su desarrollo.

El Juez podrá asimismo hacer retirar a personas del público, desalojar la sala o adoptar cualquier otra medida necesaria para el normal desenvolvimiento de la audiencia.

#### Final de la audiencia

**ARTICULO 152.-** Producida la prueba, el Juez concederá la palabra a la parte acusadora y al defensor, si los hubiere, para que aleguen brevemente sobre ella. Finalmente oír al imputado y de inmediato fallará el caso.

#### Acta

**ARTICULO 153.-** Se levantará un acta del juicio que contendrá un breve resumen de la prueba producida y la sentencia dictada con la síntesis de sus fundamentos.

#### Sentencia

**ARTICULO 154.-** La sentencia deberá ser absolutoria o condenatoria respecto del imputado, y resolverá también sobre el destino de los efectos secuestrados y sobre las costas.

La prueba será valorada conforme a las reglas de la sana crítica racional.

En los casos en que la sentencia fuere absolutoria o la condena impuesta no fuere de arresto, o la condena de arresto se dejare en suspenso, o la pena de arresto impuesta se encontrare cumplida con el arresto preventivo sufrido, se ordenará la inmediata libertad del imputado que estuviera arrestado preventivamente.

#### Notificación de la sentencia

**ARTICULO 155.-** La sentencia se considerará notificada por su lectura en la audiencia, aunque alguna parte se hubiera retirado de la sala. Se dará copia del acta a la parte que lo requiriese.

#### Incomparecencia del presunto contraventor

**ARTICULO 156.-** En caso de que el presunto contraventor no concurriera a la audiencia del juicio, el Juez diligenciará la prueba que estuviera ordenada con la intervención de un defensor oficial.

Se levantará un acta que recogerá las constancias sustanciales de la prueba.

El Juez entonces suspenderá la audiencia y ordenará el arresto y comparendo por la fuerza pública del presunto contraventor. Una vez traído a presencia del Juez, éste le hará conocer el acta levantada en la audiencia del juicio, lo oír y de inmediato fallará el caso.

#### Recurso de casación

**ARTICULO 157.-** El condenado podrá interponer los recursos de nulidad y de apelación por ante el Juez del Crimen en el tiempo y forma que prescribe el Código de Procedimiento en lo Penal de la provincia de Río Negro.

#### Trámite y resolución del recurso

**ARTICULO 158.-** La cámara analizará la admisibilidad del recurso dentro del plazo de tres (3) días. Si lo declarare admisible, suspenderá el cumplimiento de la sentencia condenatoria y dispondrá las medidas que correspondan para hacer efectiva la suspensión. Si el condenado estuviere cumpliendo pena de arresto, será puesto de inmediato en libertad. Sin perjuicio de las facultades otorgadas por el artículo 141.

En el mismo auto que resuelva la admisibilidad del recurso, se correrá traslado del escrito de interposición a la parte contraria, si la hubiere, por el término de cinco (5) días.

Dicho traslado quedará notificado por ministerio de la ley al día siguiente de la resolución que lo disponga.

La parte contraria podrá, en ese lapso, presentar sus argumentos por escrito en el que deberá constituir domicilio en la ciudad.

Vencido este plazo, la cámara resolverá el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes.

La resolución será escrita y contendrá una breve síntesis de sus fundamentos. Será notificada en los domicilios constituidos por las partes.

Si hiciere lugar al recurso, la cámara resolverá definitivamente la cuestión. Si esto no fuere posible sin adquisición de pruebas, la producirá.

#### Unificación de doctrina contradictoria

**ARTICULO 159.-** La sentencia de cámara que contradiga a otra de distinta sala dictada en los dos (2) años anteriores a la fecha de aquélla, será susceptible de recurso ante la cámara en pleno, siempre que el precedente haya sido expresamente invocado por el recurrente antes de la sentencia.

El recurso deberá interponerse y fundarse por escrito autosuficiente dentro de los cinco (5) días, ante la sala interviniente.

La cámara en pleno resolverá sobre la admisibilidad del recurso y si correspondiere, establecerá la doctrina aplicable y fallará el caso, todo ello dentro de los diez (10) días desde la interposición del recurso.

#### Excusación

**ARTICULO 160.-** Los jueces podrán excusarse cuando existan causas que les impongan abstenerse de conocer en el juicio fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza: pero no podrán ser recusados.

#### Intervención en juicio de la policía

**ARTICULO 161.-** La Policía de la provincia de Río Negro tendrá legitimación para actuar como parte acusadora a través de funcionarios apoderados para ello.

Podrá interponer recurso de casación contra la resolución que desestimase la acción o, cuando hubiere intervenido en el juicio, contra la sentencia dictada.

#### Particular damnificado

**ARTICULO 162.-** El particular damnificado por la contravención no será parte en el juicio, ni tendrá derecho a ejercer en este fuero acciones civiles derivadas del hecho. Podrá sin embargo, aportar pruebas.

#### Menores

**ARTICULO 163.-** En caso que resultare un menor no punible por su edad como autor o víctima de una contravención, el Juez dará intervención al tribunal tutelar a los fines de la aplicación del régimen de tutela de menores, si lo considerare conveniente.

#### Costas

**ARTICULO 164.-** Las costas del juicio únicamente se impondrán en caso de condena y consistirán en el pago de la tasa de justicia o cualquier otro tributo que se fije por actuación judicial.

El Juez podrá, fundadamente, eximir total o parcialmente de las costas al condenado.

#### Plazos

**ARTICULO 165.-** A los efectos del cómputo de los plazos procesales determinados por días, no se tomarán en cuenta los sábados, domingos, feriados y no laborables. En cambio, si los plazos se determinan por horas, éstas se computarán corridas sin interrupciones.

## Aplicación del Código Procesal Penal

**ARTICULO 166.-** Las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación serán de aplicación supletoria al régimen contravencional, en cuanto no se disponga expresamente lo contrario y sean compatibles con la naturaleza del procedimiento contenido en esta ley.

**ARTICULO 167.-** De forma.

Silvia Cristina Jáñez, legisladora.

-Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

II)

**Expediente número 218/97****FUNDAMENTOS**

A través de un acuerdo suscripto entre Telefónica de Argentina, la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad y el Centro de Identificación de la Hipoacusia Infantil se está desarrollando un Programa denominado "Teléfonos especiales para personas con discapacidad auditiva" desde el mes de mayo de 1996.

El mencionado programa tiene por objeto contribuir a eliminar las barreras que impiden la normal comunicación de las personas con discapacidad auditiva con el resto de la sociedad.

Participan de las acciones alumnos de escuelas e instituciones de/y para personas con discapacidad auditiva de la zona de prestación del servicio básico telefónico por parte de Telefónica de Argentina. En una primera etapa el programa abarca a una población de 30 niños y adolescentes, alumnos de las escuelas especiales estatales y privadas de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires. Los teléfonos se distribuyen de manera rotativa, a razón de dos teléfonos por alumno y por el término de 3 meses. El aparato telefónico se conecta directamente a la línea y combina las funciones de un teléfono común con las de una especial para tipiar y/o recibir textos.

En nuestra provincia, la temática de la discapacidad auditiva ha merecido la consideración del Parlamento a través de la presentación del "proyecto de ley de equiparación de oportunidades para personas sordas e hipoacúsicas".

Considerando que toda normativa debe ser acompañada por acciones concretas que tengan como beneficiarios a la población que dicho instrumento legal pretende abarcar.

Por lo tanto, estamos convencidos que los programas nacionales relacionados a la atención de las personas con discapacidades auditivas, son acciones necesarias a implementar en nuestra provincia, en tanto contribuyen al logro de la integración social de las personas sordas e hipoacúsicas.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** A la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad, considere la implementación del Programa "Teléfonos especiales para personas con discapacidad auditiva" en la provincia de Río Negro.

**ARTICULO 2º.-** A las autoridades de Telefónica de Argentina, gestione la obtención de teléfonos especiales a los efectos del desarrollo del Programa en la provincia de Río Negro.

**ARTICULO 3º.-** De forma.

Marsero, Sarandría, legisladores.

-Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

m)

**Expediente número 219/97****FUNDAMENTOS**

En la Conferencia Internacional sobre "Formas Intolerables de Trabajo Infantil", celebrada en Amsterdam el año 1996 se puso de manifiesto la dramática realidad de la que son víctimas 250 millones de niños en el mundo.

A través del informe dado a conocer por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se advierte que: Existen 250 millones de niños menores de 14 años que están obligados a trabajar en las formas más intolerables. La cifra mencionada puede ser muy superior ya que se carece de datos confiables de los países en desarrollo acerca de la participación infantil en la economía informal o en trabajos domésticos.

Se calcula que un tercio de los 250 millones de niños que trabajan, lo hacen en condiciones de extremo riesgo en minas, en la "industria" del sexo o en esclavitud, encadenados a sus puestos de trabajo.

El informe de la (OIT) agrega que: "uno de cada tres niños africanos y uno de cada cinco latinoamericanos, está forzado a trabajar, pero es en Asia donde el problema es más acuciante porque se calcula que el 61% del total de la población infantil explotada, vive en los países asiáticos".

El informe subraya: "las consecuencias de la explotación sexual de niños son irreversibles, porque el trauma es tan grande que les impide retornar a la vida normal y reanudar o iniciar la escolaridad perdida".

El reunión de Amsterdam, organizada por la Presidencia Holandesa de la Unión Europea (UE) y la (OIT) y de que participaron más de 20 ministros y representantes de organizaciones de 30 países, se destacaron algunas posturas que merecen ser mencionadas:

- El secretario general de la OIT, Michel Hansenne instó a los concurrentes a actuar de manera solidaria para adoptar un convenio internacional de trabajo que prohíba todas las formas intolerables de trabajo infantil".
- El ministro de Asuntos Sociales y Empleo de Holanda, Ad Melkert señaló que, "a pesar de estar en los umbrales del Siglo XXI aún no se ha superado el Siglo XIX en el trato con los niños".
- El ministro alemán de trabajo, Norberto Bluem calificó a la explotación sexual infantil como "el peor de los crímenes", agregando que "no se puede alegar consideraciones de diferencias culturales o tradiciones para justificar la explotación de niños".

La problemática planteada a nivel mundial revela que a pesar de la existencia de tratados internacionales en defensa de los derechos humanos como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, no se han tomado las medidas concretas para controlar y erradicar la explotación laboral (en sus diversas expresiones) de los niños.

Nuestro país, no escapa al fenómeno mencionado. Argentina fue precursora en América Latina en lo relativo a su legislación laboral, sin embargo el trabajo de los menores de 14 años denunciado desde fines del siglo pasado, se convirtió en un aporte estructural a la fuerza de trabajo urbana y rural, que aún persiste.

A partir de la sanción de la Ley 11317 de 1924, el trabajo infantil entró en una zona de invisibilidad social, perdiendo el carácter de problema social que había revestido hasta entonces. Desaparece de la escena pública y se hace invisible para la sociedad. Medio Siglo después, en la década del '80, resurge esta problemática. La cuestión del trabajo infantil aparece en forma aún más aguda, en un nuevo escenario donde se distinguen los chicos de la calle de los chicos en la calle.

En la actualidad, la Encuesta Permanente de Hogares muestra entre un 3 y un 5% de trabajo infantil. Algunas estimaciones señalan que en 1995, la cifra de niños menores de 14 años que trabajan en el sector informal, ascendió a 180.000. Incorporando el tramo hasta los 18 años la cifra de niños y adolescentes trabajadores se extiende a 800.000.

Existen instrumentos legales para evitar la explotación laboral de niños, pero ello no será suficiente si no se toma conciencia del problema y se buscan mecanismos apropiados en conjunto con otros países que permiten erradicarlo definitivamente.

También es preciso que se consideren dentro de las políticas sociales de atención a niños y adolescentes, todas aquellas acciones que se dirigen a asistir a las familias con NBI a fin de que el trabajo de los menores no sea uno de los sustentos, cuando no el único, a la economía familiar.

A nivel provincial, se prevé la sanción jurídica de aquella persona que teniendo conocimiento de una situación de explotación de la que es víctima un niño, no haga la denuncia correspondiente. En efecto, el proyecto de ley de protección integral y promoción de los derechos del niño y del adolescente, que cuenta con la aprobación de la Cámara en primera vuelta, establece en el artículo 310: "Todas las personas que conozcan de privación ilegítima de la identidad de niños y adolescentes de alguno de sus elementos, o que estén siendo víctimas de delito o contravenciones o siendo incitados o presionados para cometer delitos o contravenciones, o víctimas de explotación laboral, de maltrato psíquico y/o físico, de prostitución y tráfico de estupefacientes, tienen la obligación de denunciar la situación a la autoridad más cercana. La omisión de la presente prescripción será sancionada conforme lo dispone el artículo 108 del Código Penal".

Es preciso, que comencemos a tomar medidas de acción concretas para proteger a las víctimas más vulnerables del maltrato social: los niños.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Al Poder Ejecutivo nacional, vería con agrado se consideren en la próxima reunión internacional sobre formas intolerables de trabajo Infantil, la firma de un convenio entre países que penalice las diversas formas de explotación de menores como: la prostitución infantil, el trabajo forzoso en condiciones peligrosas y la utilización de niños en la pornografía.

**ARTICULO 2º.-** Al Poder Ejecutivo nacional, Consejo Nacional del Menor y la Familia, vería con agrado se implementen a nivel provincial programas específicos que contemplen la asistencia de niños y adolescentes que trabajan en la calle.

**ARTICULO 3º.-** De forma.

Marsero, Sarandría, legisladores.

-Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

n)

**Expediente número 220/97**

Viedma, 2 de mayo de 1997.

Al señor presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Ministerio de Economía, Línea Aérea SAPSE, el siguiente pedido de informes:

- 1- Causas que provocaron la cancelación de todos los vuelos y destinos que presta la empresa.
- 2- Situación técnica y legal en que se encuentran los tres aviones Metro III que posee la empresa.
- 3- Antecedentes y marco de las decisiones tomadas para la privatización de la aerotransportadora provincial.
- 4- Importe de los subsidios recibidos del Tesoro Provincial desde enero de 1996 hasta la fecha.

Atentamente.

Hernalz, Bolonci, Barros, Nervi de Belloso, García de Zapata, Díaz, Larreguy, legisladores.

-Se giró.

ñ)

**Expediente número 221/97**

**FUNDAMENTOS**

La ruta nacional 22 en el tramo comprendido entre las localidades de Chichinales y Choele Choele, es de continuo trágico escenario de luctuosos accidentes de tránsito, debidos en su mayor parte a una conjunción de factores entre los que se destacan, por una parte, las altas velocidades desarrolladas, la imprudencia e irresponsabilidad de los conductores y por la otra, el deterioro de la ruta asfáltica, como también la falta de la debida señalización o de advertencia de peligro, en aquellos lugares en los que el estado de la ruta y las condiciones de transitabilidad impongan la necesidad de adoptar este tipo de medidas precautorias.

No disponemos de un informe detallado de la cantidad de accidentes automovilísticos que diariamente se producen en el mencionado sector de la ruta nacional 22, pero la cotidiana lectura de los diarios para cuantificar la asiduidad y magnitud de los mismos, tomándose necesario comprender que no se está ante hechos aislados y fortuitos, sino que realmente estamos frente a un grave problema para el que resulta imperioso encontrar inmediata solución.

Refuerza esta opinión lo acaecido en el día de la fecha en la localidad de Chimpay, cuando la población toda, con sus autoridades municipales a la cabeza, realizaron un corte simbólico de la ruta, como protesta y reclamo por las condiciones de intransitabilidad que presenta la mencionada vía y que fueran causal de muerte de un conocido vecino del lugar.

El cuidado, mantenimiento y la seguridad vial de la ruta nacional 22 es responsabilidad primaria e ineludible de la Dirección Nacional de Vialidad y en forma concomitante, de la Dirección de Tránsito de la Policía provincial, en lo que respecta a los controles vehiculares y de velocidad que son menester ejercer permanentemente en materia de prevención.

El que las rutas estén deterioradas en condiciones que representan riesgo para el tránsito, impone a los organismos viales la obligación de repararlas de inmediato, ya sea por tareas propias o delegadas.

Y en el caso específico y especial de la ruta nacional 22, con un movimiento vehicular de proporciones, no sólo por la cantidad sino por el variado tipo de tránsito que circula en la misma, obliga aún más a ejecutar las acciones correspondientes y a adoptar de inmediato los recaudos de seguridad imprescindibles para reducir los riesgos al mínimo.

Quienes como el que suscribe continuamente recorremos este trayecto, podemos dar testimonio de las graves condiciones de riesgo y de las notorias falencias de seguridad que desde hace ya un largo tiempo presenta el citado tramo de la ruta 22, no pudiendo aceptar excusas de carácter burocrático que justifiquen la continuidad de esta grave situación que pone en riesgo la integridad y las vidas de quienes transitan la misma.

Y este planteo que formulo en lo que respecta a la situación de la ruta nacional 22 es comprensivo también de las condiciones de intransitabilidad que ofrece la ruta 250 en el tramo Choele Choel - Pomona, circunstancias que en reiteradas oportunidades fueron planteadas por esta Legislatura ante los organismos nacionales competentes, citando al respecto las comunicaciones número 47/96 y 78/96, de las cuales el único resultado conocido han sido las notas de la Secretaría General de la presidencia informando la remisión a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, pero sin resultados concretos.

Lo precedentemente planteado nos impone la necesidad de extremar todo tipo de acción en el ámbito de la respectiva competencia y ante quien o quienes corresponda, con el objeto de alcanzar de inmediato resultados concretos, reales y visibles que den solución a esta grave situación que se padece en las comunicaciones viales provinciales.

Es por ello que solicito a los señores legisladores provinciales que acompañen con su aprobación el siguiente proyecto de comunicación.

Por ello:

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Que solicita a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de la Nación -Dirección Nacional de Vialidad- en su condición de organismo responsable del mantenimiento y la seguridad vial de la ruta nacional número 22 la adopción de inmediatas acciones para reparar íntegramente la misma en el tramo comprendido entre las localidades de Chichinales y Choele Choel, como así también disponer, con igual carácter de premura, la señalización correspondiente para prevenir a los conductores en aquellos lugares en los que, dadas las existentes condiciones de riesgo por el deterioro de la calzada, se imponga la circulación en condiciones de precaución.

**ARTICULO 2º.-** Que asimismo reitera al mencionado organismo nacional, lo solicitado en las comunicaciones número 47/96 y 78/96 de esta Legislatura, por las que se le requería la adopción de urgentes medidas para reparar la ruta nacional número 250 y consolidar las banquinas, en el tramo "puente a puente" comprendido entre las localidades de Choele Choel y Pomona y la construcción, en la mencionada ruta, de una rotonda de acceso a la altura de la localidad de Lamarque, petitorios que hasta el momento no han tenido resultados concretos ni merecidas respuestas satisfactorias.

**ARTICULO 3º.-** Que se formulan estos pedidos por cuanto las rutas 22 y 250 vinculadas entre sí, articulan la comunicación especial del Alto Valle Rionegrino con el resto del país y, muy especialmente con el Puerto de San Antonio Este, generándose una afluencia vehicular de significativa magnitud, lo que impone la necesidad de extremar las medidas de prevención y seguridad para el tránsito, con el objeto de minimizar todo tipo de riesgo para la vida, integridad y bienes materiales de los conductores y evitar accidentes mortales como los que se están produciendo en la citada traza y que motivaran que el pasado lunes 5 del corriente, la población toda de Chimpay, con sus autoridades a la cabeza, hicieran un corte simbólico de protesta en la ruta número 22, reclamando la urgente solución de los problemas planteados en la presente comunicación.

**ARTICULO 4º.-** Que solicita se asigne a la presente carácter de reclamo institucional de un Poder provincial, ante situaciones que comprometen la vida y derechos de los ciudadanos y por las que deben responder y dar cuenta los responsables funcionales de los organismos competentes.

**ARTICULO 5º.-** De forma.

Digno Diez, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

o)

**Expediente número 222/97**

**FUNDAMENTOS**

Profesores del Centro Universitario, Regional Zona Atlántica (CURZA) de la Universidad Nacional del Comahue se encuentran en la tarea de formar un Museo Social Regional de San Javier.

Como objetivo general de la idea se pretende la recolección, conservación y exhibición de materiales relacionados con el mundo del trabajo, representativos de la actividad concreta de la localidad y la recolección de testimonios orales para registrar y mostrar la memoria de los hombres comunes acerca de los actos sociales que representaron o ejecutaron.

Como objetivo específico, se pretende poder ofrecer a las Instituciones educativas, turísticas e interesados particulares un testimonio didáctico claro y representativo de la historia local.

El proyecto tiene como destinatario no sólo a los habitantes del Valle Inferior de Río Negro sino a los turistas que visitan la región y que se acrecientan año a año.

Desde un punto de vista teórico el proyecto pretende moderar una visión de la historia que privilegie los actores simples, en su tarea cotidiana, pues ésta es la base sobre la que se asienta la historia grande y también como legitimación de un compromiso del historiador para con su pueblo, que en definitiva es su razón de ser.

Este proyecto reconoce como antecedente la experiencia llevada a cabo el equipo de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Comahue, enmarcado en una tarea similar enfocada desde la fruticultura, en el Alto Valle de la provincia.

Asimismo, el acercamiento entre la institución universitaria y la comunidad que posibilite un aporte a la cultura social y a la tarea educativa institucional son razones suficientes para la aprobación de la presente declaración.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**ARTICULO 1º.-** De interés provincial la formación del Museo Social Regional de San Javier, organizada por el Departamento de Historia del Centro Universitario Zona Atlántica, Universidad Nacional del Comahue.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Palomar, Juan Muñoz, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

p)

**Expediente número 223/97**

**FUNDAMENTOS**

Dentro de la oferta turística Barilochense, la ruta provincial número 81, "Virgen de las Nieves", cumple un rol fundamental, constituyendo el único camino de acceso y regreso a la Cascada de los Alerces, el Cerro Tronador y El Bolsón. Su trayecto incluye además, el Lago Los Moscos, el río Manso, el Lago Hess y el río Roca.

La extensión de la referida ruta, bordeando al Lago Gutiérrez y hasta la ruta 258, posibilitará una importante ampliación del circuito turístico, además de descongestionar en gran medida su única salida. "Se impone considerar, además, la función social que esta extensión de la ruta 81 cumpliría para los muchos pobladores de la zona, y todo lo expuesto se haría posible con la simple colocación de una carpeta asfáltica que, bordeando el Lago Gutiérrez, haga llegar la ruta 81 "Virgen de las Nieves" hasta la ruta 258. Se trata de un tramo de poca extensión y la obra ocasionaría un costo moderado, en relación con los beneficios que acarrearía.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Al Poder Ejecutivo-Dirección de Vialidad de Río Negro, que vería con agrado que realizara las gestiones que posibiliten las obras para la extensión de la ruta número 81 "Virgen de las Nieves", en el tramo que va desde el Lago Gutiérrez hasta la ruta número 258.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Medvedev, Dalto, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

q)

**Expediente número 224/97**

**FUNDAMENTOS**

La ley provincial número 2689 crea la Comisión Mixta Provincial que tiene por objetivo el estudio , análisis y gestiones oficiales pertinentes con el Gobierno Nacional , relacionadas con el traspaso a la jurisdicción provincial de las unidades penales pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal.

Por su parte la ley provincial número 2763 faculta al Poder Ejecutivo para ejecutar un programa de inversiones privadas con el objeto de construir las instalaciones físicas necesarias para la prestación del Servicio Penitenciario en la provincia.

Es conocido por todos, las restricciones presupuestarias a la que se ve obligado a ajustarse el gobierno provincial, así también, como el estado calamitoso en que se encuentran las instalaciones penitenciarias sumado a la falta de infraestructura edilicia.

Es por ello , que la urgencia para dar solución a esta problemática y ante la carencia de recursos por parte del Estado provincial se posibilitó la inversión privada.

Este proyecto de ley tiende a disminuir los tiempos posibilitando la adjudicación ya sea por contratación directa o por el procedimiento de convocatoria del sector privado para que presente iniciativas de inversión en el área, de acuerdo a lo establecido por la ley provincial número 1444.

Asimismo y con el objetivo de mantener la transparencia se exige que cuando se aplique estos procedimientos de adjudicación intervención a la Comisión Mixta Provincial creada por ley provincial número 2689.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.-** Modifícase el artículo 1º de la ley número 2763 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo desarrollará un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales, destinadas a la construcción de las instalaciones físicas necesarias para la prestación del Servicio Penitenciario en la provincia, mediante los sistemas de contratación establecido en la legislación vigente, por contratación directa cualquiera sea el monto o por la convocatoria al sector privado para la presentación de iniciativas de inversión en el área. En todos los casos con la intervención de la Comisión Mixta provincial creada mediante la ley número 2689 y sus modificatorias".

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Lazzeri, Sarandría, Abaca, Remón, legisladores.

-Asuntos Sociales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

r)

**Expediente número 225/97**

**FUNDAMENTOS**

Visto: Que para asegurar la provisión de energía eléctrica a la Escuela número 213 del paraje El Manso, la Comisión de Fomento del lugar realizó el tendido de una línea de transmisión de 18 kilómetros de longitud.

Que el recorrido de dicha línea coincide con las localizaciones de una escuela pública, del Juzgado de Paz, un puesto policial, la Comisión de Fomento y propiedades privadas en explotación que son habitadas permanentemente por sus moradores.

Que para que dichos pobladores y entes públicos puedan tener acceso a la energía eléctrica es necesaria la instalación de transformadores que posibiliten adecuar el voltaje a las demandas domiciliarias.

Que la inversión estimada para el montaje de esos elementos es del orden de \$ 20.000 y permitiría no sólo mejorar la calidad de vida de los habitantes del lugar, sino también expandir la producción de fruta fina y de helechos con destino a la exportación, las inversiones turísticas y encarar nuevos emprendimientos productivos.

Que el aporte solicitado se reintegrará a través de la Comisión de Fomento de El Manso, que tendrá a su cargo la recaudación de las cuotas que se estipularán para el retorno del aporte.

Que esas cuotas deberán ser abonadas por los beneficiarios directos del proyecto (según el anexo adjunto), de modo que la provincia no comprometería sus recursos, en razón de que sólo financiaría la inversión y recuperaría gradualmente el dinero aportado.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Dirección de Comisiones de Fomento, transfiera a la Comisión de Fomento de El Manso, en calidad de aporte reintegrable, la cantidad de pesos veinte mil (\$20.000), con destino a la adquisición de los transformadores que permitan dotar de energía eléctrica a los pobladores ubicados entre el río Villegas y la escuela número 213 de El Manso.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Potencia del transformador	Beneficiario	Costo estimado
KVA		Pesos
16	Andrade M. Andrade A. Andrade R. Santana O.	1.420,00
63 (Trif.)	Carro A.	3.392
5	Carro J.	1.185
16 (Trif)	Carro N.	2.382
5	Lozada A.	1.185
16 (Trif.)	Lanfre R.	2.382
5	Comisión de Fomento	1.185
10	Barria J. Barria L. Belmar J. Henriquez H. Turra M.	1.320
40 (Trif)	Bacer M.	2.922
16 (Trif)	Salinas R. Reyes O.	2.382
10	Fernández M. Fernández O.	1.320

Rubén Omar Dalto, legislador.

-Especial de Asuntos Municipales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

s)

**Expediente número 226/97**

Viedma, 6 de mayo de 1997.

Señor presidente  
Legislatura provincial

ingeniero Bautista Mendioroz  
SU DESPACHO

Me dirijo a usted a fin de elevar el proyecto de ley por el cual se propicia la transferencia a los Consorcios de Riego inscriptos y reconocidos por el Departamento Provincial de Aguas y al Ente de Desarrollo de General Conesa, de los créditos por deudas de canon de riego y servicios anexos prestados a partir del 1° de setiembre de 1992 por el Departamento Provincial de Aguas, trasladando las acciones y derechos correspondientes.

Los éxitos obtenidos en la administración de los servicios de riego por parte de los usuarios conformados en Consorcios de Regantes posibilitaron que se superaran ampliamente los objetivos más optimistas y a pesar de la difícil situación del sector productor, se organizaron consorcios en la casi totalidad de las áreas bajo riego de nuestra provincia.

Se redujo el déficit del servicio de riego de 10 millones de dólares en la época en que lo administraba Agua y Energía S.E. a menos de un millón de dólares en la actualidad.

Mediante la optimización de costos se lograron reducciones de hasta un 40% en el valor del canon que los usuarios deben pagar, sin que en los valores actuales se apliquen subsidios encubiertos.

La situación actual nos encuentra muy optimistas en cuanto al desempeño de los 17 consorcios de riego que administran más de 100.000 hectáreas y nos compromete a profundizar el camino emprendido a través de la conformación de consorcios de segundo grado para administrar las redes principales aún en manos del Estado.

La descentralización de la administración de los servicios de riego a través de los consorcios, constituye en sí misma un proceso de privatización de especiales características. Seguramente este concepto no es compartido o entendido por quienes consideran que privatizar es sinónimo de desentenderse de los problemas y encargar a una empresa privada el manejo del servicio, pero los productores y el gobierno de Río Negro han demostrado que existen alternativas válidas donde no se privilegia la caja y si el total cumplimiento de los objetivos para los que se presta el servicio.

Con la conformación de consorcios de segundo grado a los que se les transferirá la administración y prestación del servicio de los canales principales se podrá readecuar el accionar del Estado, dedicándose a hacer aquello que el particular esté imposibilitado de resolver, preservando para sí los mecanismos de control y supervisión para el logro de una justa distribución de la riqueza.

A tres años de concretada la transferencia de la administración de los sistemas de riego a los usuarios se pueden rescatar importantes conclusiones para dictar las normas que posibiliten la consolidación institucional de estos consorcios y a su vez garanticen una normal transición para que los nuevos consorcios puedan contar con los recursos económicos y materiales que le posibiliten afrontar con éxito la administración de las redes de riego principales.

De los factores tenidos en cuenta al principio de la transferencia y la necesaria y obligatoria adecuación de las reglas que establecen la "sociedad" entre el Estado y los usuarios que administran los servicios pueden extraerse algunas conclusiones:

- 1- Resultó fundamental en el éxito del programa emprendido el haber establecido una política clara y coherente desde el inicio de las negociaciones, ya que de ella dependió la credibilidad de los usuarios hacia el organismo y posibilitó que la relación entablada sea vista desde los usuarios como una sociedad para administrar el riego y no como un desprendimiento de las obligaciones que de acuerdo a lo acontecido durante muchos años eran "responsabilidades del Estado".
- 2- Al establecer la autonomía financiera de los consorcios de riego desde el inicio mismo de su gestión se creó una fuerte conciencia en la necesidad de recuperar los costos de prestación del servicio y este sistema que fue acordado durante las negociaciones y quedó plasmado en el contrato de concesión ayudó en gran medida a la credibilidad expresada en el primer punto. Al tomar conciencia la provincia de la dificultad de recuperar desde el inicio la totalidad de los costos de operación y mantenimiento, dados los bajísimos niveles de cobrabilidad que tenía el sistema administrado por la nación, se establecieron mecanismos de ayuda financiera con el objetivo de que, a partir de una mejoría en la prestación del servicio acompañada por la reducción de las tarifas, se recuperaran los niveles de cobrabilidad necesarios para atender los requerimientos del servicio.
- 3- El establecer desde el principio la activa y efectiva participación de los productores en la discusión de las condiciones de la transferencia y arribar a un contrato de concesión que establece en forma clara las funciones y responsabilidades de las partes, permitió definir las áreas de acción específica de los consorcios, los cuales se organizaron teniendo una clara conciencia de su accionar.  
Esta discusión no resultó fácil, fundamentalmente por el recelo inicial que se tenían ambas partes y por la aceptación por parte de los funcionarios intervinientes de la necesaria y saludable delegación de funciones y responsabilidades en los productores, ya que persistía desde siempre la duda de su capacidad para administrar los servicios.  
Queda claro que debe capacitarse no sólo a los productores para que asuman sus nuevas funciones sino que resulta fundamental para el éxito del proceso de transferencia contar con funcionarios y agentes en el organismo administrador que entiendan y estén consustanciados

con los cambios a realizar; caso contrario se dificulta seriamente la concreción del proceso, aunque exista una clara definición y decisión política al respecto.

- 4- Al priorizar desde el comienzo la prestación del servicio de riego y volcar en este objetivo todos los esfuerzos, se estableció con mucha fuerza la comunicación informal entre los usuarios y la administración dejando un poco de lado la necesaria e imprescindible supervisión de las obligaciones estatutarias en materia de administración contable y jurídica. Puede decirse como experiencia que resulta tan importante como la prestación de un buen servicio, la presentación en tiempo y forma de las formas de administración y los resultados económicos de la misma, a fin de eliminar dudas sobre el accionar de las comisiones que administran los consorcios y respaldar su gestión.
- 5- Otro aspecto que resulta de fundamental importancia en consolidar la credibilidad en el sistema consorcial, participativo tanto de los que administran los consorcios como de los usuarios, es la decisión de invertir en la necesaria rehabilitación de la infraestructura física, consensuando con los productores las prioridades de obras a realizar.  
Es imposible pensar que al transferir su manejo, el Estado pueda desentenderse en forma total de las mejoras que deben realizarse en la red de riego y drenaje, ya que queda claro que la única posibilidad de concretar las mismas en un tiempo acorde con las necesidades del servicio es contar con los recursos económicos necesarios, ya sea por acceder a créditos internacionales a través de las instituciones financieras de fomento o por recupero de créditos que el Estado tenga en la prestación de los servicios que se delegan.  
Debe quedar establecido desde el comienzo de las gestiones que toda obra que se realice debe necesariamente ser cubierta, por lo menos en parte, por los usuarios del servicio, por lo que resulta fundamental para su cobro la participación de los consorcios en la definición de las prioridades de obra y la aceptación por los mismos de los presupuestos correspondientes. Para que todo esto sea posible deben adoptarse medidas de fondo que representen un principio de solución para afrontar tal situación, fundamentalmente en la disponibilidad de recursos para una adecuada prestación del servicio.  
A partir de la transferencia, se fue generando una deuda por canon de riego que según el grado de delegación previsto en cada contrato de concesión, corresponde proporcionalmente al Departamento Provincial de Aguas y al respectivo consorcio. Esta entidad, en virtud de su acotado margen de reserva de recursos económicos, debe atender preferentemente a evitar que los regantes consorciados recurran en nuevas moras, siendo la transferencia de las deudas antes mencionadas un claro medio de recaudación, que no hace más que reafirmar la descentralización de la prestación del servicio de riego, permitiendo su continuidad.  
Es importante mencionar aquí que la principal preocupación de los consorcios en este aspecto es la de evitar que las acciones que se implementen para lograr la regularización de la deuda no repercutan en la conciencia de pago que se ha logrado establecer en los usuarios del sistema.  
Por lo aquí expuesto y en virtud de la necesidad de profundizar la política de descentralización encarada, no sólo de la prestación y mantenimiento del servicio por los propios usuarios nucleados en consorcios, sino también de la efectiva prestación del servicio de las redes principales que realizarán los consorcios de segundo grado que se conformen en los distintos sistemas de riego, es que se considera pertinente transferir a los consorcios mencionados la deuda por canon de riego.  
Dado que el Ente de Desarrollo de General Conesa se encuentra operando la red de riego secundaria y en función de los tiempos necesarios para la conformación definitiva de un consorcio de regantes en esa zona, se considera oportuno transferir a dicho ente el manejo global del sistema de riego y por ende, los créditos por canon de riego a fin de que el mismo pueda implementar las políticas de desarrollo acordes con sus intereses.  
Los recursos recaudados en virtud de lo prescripto por la presente ley, serán destinados al financiamiento de las actividades de los consorcios de riego a los que se les transfiera la prestación del servicio de redes principales, ya sea de segundo grado o de primer grado que amplíen la infraestructura delegada, para que los montos así recaudados puedan destinarse a la realización de obras de infraestructura que mejorarán considerablemente el sistema de riego, incorporándose en definitiva al patrimonio provincial, sin perder de vista que el recupero de la deuda por parte de los consorcios de riego ofrece ventajas metodológicas y jurídicas que, sumadas a una mejora en la recaudación, redundarán en beneficios para los productores.  
Asimismo, resulta fundamental que los consorcios puedan realizar adquisiciones de equipamiento de maquinarias y elementos muebles que les permitan mejorar el servicio que les corresponda, ya que los equipos otorgados en comodato y que fueran oportunamente transferidos por Agua y Energía Eléctrica S.E., se encuentran en un grado de obsolescencia tal que comprometen una efectiva y eficaz prestación del servicio.  
Por otra parte resultan importantes los montos volcados por los consorcios en reparaciones y mejoras de dichos equipos, con el objeto de contar en tiempo y forma con los mismos, a pesar de que las normas técnicas determinan que su amortización es total y que resulta más cara su reparación que su reposición.

Dado que estos bienes muebles representan un valor residual que por más bajo que resulte significa una contribución interesante en la posibilidad de entregarse en parte de pago para la adquisición de nuevos bienes, resulta conveniente transferir dichos elementos al patrimonio de los consorcios, condicionando las mismas a que sean utilizados en la adquisición de nuevos bienes que estén directamente afectados al servicio de riego, que en virtud de los contratos de concesión vigentes deben prestar.

Asimismo se propicia la transferencia de bienes muebles afectados a la prestación de los servicios, para que los mismos pasen a formar parte del patrimonio de cada consorcio.

Saludo a usted atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.-** Autorízase al Departamento Provincial de Aguas a ceder en favor de cada uno de los consorcios de riego legalmente constituidos en la provincia que administren las redes principales de riego, los créditos correspondiente a canon de riego y servicios anexos de los que dicho organismo es titular.

Dicha cesión se efectuará por los montos adeudados que surjan del padrón de usuarios de la zona de influencia del consorcio respectivo.

Como consecuencia de ello, se transferirán las acciones y derechos derivados del respectivo crédito, pudiendo cada consorcio perseguir judicialmente el cobro a través del procedimiento de apremio fijado por los artículos 97 y siguientes del Código Fiscal. A dichos efectos constituirá título ejecutivo hábil para iniciar la vía indicada, la certificación de deuda suscripta por el representante legal del consorcio respectivo.

**ARTICULO 2º.-** Autorízase al Departamento Provincial de Aguas a ceder al Ente de Desarrollo de General Conesa (ENDECON), los créditos que en concepto de canon de riego y servicios anexos corresponden al primero, de acuerdo a los montos emergentes del padrón de usuarios correspondiente a su zona de influencia.

Como consecuencia de ello, se transferirán las acciones y derechos derivados del respectivo crédito, pudiendo cada consorcio perseguir judicialmente el cobro a través del procedimiento de apremio fijados por los artículos 97 y siguientes del Código Fiscal. A dichos efectos constituirá título ejecutivo hábil para iniciar la vía indicada, la certificación de deuda suscripta por el representante legal del Ente de Desarrollo de General Conesa (ENDECON).

**ARTICULO 3º.-** Autorízase al Departamento Provincial de Aguas a transferir en favor de cada uno de los Consorcios de Riego legalmente constituidos en la provincia los derechos y las acciones correspondientes a los bienes muebles recibidos del Estado nacional -Agua y Energía Eléctrica S.E.- como consecuencia del convenio de transferencia suscripto con fecha 28 de agosto de 1992, que estén afectados al servicio de riego y drenaje, y que resulten necesarios para la adecuada prestación de dichos servicios.

**ARTICULO 4º.-** El Departamento Provincial de Aguas, a través de convenios particulares a suscribir con los Consorcios de Riego y con el Ente de Desarrollo de General Conesa (ENDECON), determinará en cada caso el monto de los créditos cedidos, los bienes afectados y las condiciones de la transferencia.

**ARTICULO 5º.-** Sin perjuicio de toda condición que el Departamento Provincial de Aguas crea conveniente incluir en los acuerdos a suscribir, los fondos correspondientes a los créditos cedidos se utilizarán exclusivamente para la realización o el pago de obras correspondientes a la infraestructura de riego administrada por el consorcio respectivo.

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Economía; contador José Luis Rodríguez, ministro de Hacienda.

-Especial de Recursos Hídricos,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

t)

**Expediente número 227/97**

Viedma, 5 de mayo de 1997.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Ministerio de Gobierno, Dirección de Personas Jurídicas, el siguiente pedido de informes:

- 1- Fecha de inscripción en esa dirección de la empresa Control Sur S.A.
- 2- Copia del acta constitutiva de la citada sociedad.
- 3- Copia del estatuto.
- 4- Detalle de los socios que la integran.
- 5- Detalle del capital social.
- 6- Otra información si la hubiere.

Atentamente.

Nervi de Belloso, Larreguy, Grosvald, Díaz, Jáñez, Hernalz, Barros, legisladores.

-Se giró.

u)

**Expediente número 228/97**

Viedma, 5 de mayo de 1997.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Superior Tribunal de Justicia, Registro Público de Comercio, el siguiente pedido de informes:

- 1- Fecha de inscripción en ese registro de la Empresa Control Sur S.A.
- 2- Copia del acta constitutiva de la citada sociedad.
- 3- Copia del estatuto.
- 4- Detalle de los socios que la integran.
- 5- Detalle del capital social.
- 6- Otra información si la hubiere.

Atentamente.

Grosvald, Barros, Nervi de Belloso, Hernalz, Díaz, Larreguy, Jáñez, legisladores.

-Se giró.

v)

**Expediente número 229/97**

**FUNDAMENTOS**

El edificio de Correos de San Carlos de Bariloche se encuentra enclavado en un ala del Centro Cívico inaugurado en el año 1940 y declarado Monumento Histórico Nacional por resolución número 1250 de 1987, refrendada por decreto presidencial en 1989. El Centro Cívico es de propiedad de Parques Nacionales y es custodiado por la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

En el conjunto de edificios que conforman al Centro Cívico, se desarrollan actividades del quehacer cultural y democrático, subsistiendo como única actividad comercial el correo.

La firma del decreto presidencial para la concesión de la materia postal a manos privadas y el monto de las ganancias que se obtienen (según ENCOTESA, el negocio postal mueve 1.200 millones de dólares, mientras que otras fuentes sube la cifra a 4.000), dejan sin sustento la utilización del referido edificio de Correos por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOTESA). Es a todas luces un despropósito el uso de un monumento histórico para actividades comerciales privadas.

En el otro extremo de esta situación, nos encontramos con que el Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, debió abandonar las instalaciones del municipio ante la falta de espacio físico para desarrollar sus tareas, trasladándose con un costo económico y funcional que perjudica notablemente a los contribuyentes (pago de alquileres, vigilancia, limpieza, pérdida de tiempo y uso de personal para correspondencia entre los sectores ejecutivo y legislativo, retraso en la información por la dispersión de varias bocas de salida de ésta, alejadas entre sí, etcétera).

La puesta en marcha de mecanismos de administración conjunta del Centro Cívico entre Parques Nacionales y el municipio, fijó objetivos "para hacer del conjunto de los edificios un lugar de aprovechamiento para actividades culturales y turísticas en el marco de preservación y conservación".

En este entorno y tomando como antecedente el traspaso del edificio de Correo Argentino de San Martín de los Andes (considerando patrimonio histórico y arquitectónico) a la comuna para el funcionamiento del Concejo Deliberante, Tribunal de Faltas y Contraloría Municipal, es que:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro y sus representantes en el Congreso de la Nación efectuaran las gestiones necesarias para impulsar:

- 1) El traspaso, por parte de Parques Nacionales, del edificio de correos que funciona en el Centro Cívico de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para el funcionamiento de su Concejo Deliberante y el Museo de Bellas Artes, mediante la firma de un convenio de uso que asegure la preservación y conservación de las instalaciones.
- 2) La cesión del edificio por parte del Directorio de Correo Argentino y la Secretaría de Comunicaciones de la Nación a la Municipalidad de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Dalto, Lazzeri, Medvedev, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

w)

**Expediente número 230/97**

### **FUNDAMENTOS**

Ha trascendido que estuvo al mando de los efectivos de Gendarmería Nacional que fueron destacados a las actividades represivas desplegadas tanto en la toma del puente que une las ciudades de Cipolletti y Neuquén, como a los posteriores incidentes ocurridos en la localidad de Cutral Co, es la misma persona que en el informe de la CONADEP (Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas) aparece registrada bajo el número 6667, que fuera identificada como el entonces Alférez Eduardo JORGE, quien dirigiera el Centro Clandestino de Detención ubicado en la Compañía de Arsenales "Miguel de Azcuénaga" del Ejército Argentino, ubicada en la provincia de Tucumán.

Ha trascendido igualmente que la referida persona es el hoy Comandante Mayor Eduardo JORGE, cuya activa participación en delitos de LESA HUMANIDAD, como son la tortura sistemática y la desaparición de personas, está plenamente probada y sólo se ve fuera de la competencia de los Tribunales por las leyes denominadas de obedientes debida y punto final.

Las referidas leyes no exculpan el supuesto beneficiario de la actitud delictiva de lesa humanidad referida.

La condena social debe ser ejemplificadora para que verdaderamente se cumpla el hecho de que nunca más existan argentinas que sean verdugos de sus propios humanos.

Debe remarcarse permanentemente el hecho de que una institución válida como es la Gendarmería Nacional, lo es en tanto y en cuanto sea CUSTODIA DE LA SOBERANIA NACIONAL Y NO REPRESORA INTERNA DE LOS ANHELOS Y AFANES LEGITIMOS DEL PUEBLO ARGENTINO.

Es una inconducta grave del gobierno nacional pretender reprimir los legítimos reclamos del pueblo argentino utilizando estas tristes figuras de conocidos torturadores y asesinos.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Al gobierno nacional -Ministerio del Interior- que efectivice la baja inmediata de servicio del mencionado Comandante Mayor Eduardo Jorge, y dé a publicidad la misma a los efectos de que sirva como signo de paz social.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Eduardo Mario Chironi, legislador.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

x)

**Expediente número 231/97**

**FUNDAMENTOS**

La Región Patagónica posee características ambientales que la dotan de atractivos turísticos de singular importancia. Uno de estos espacios geográficos es la costa atlántica, constituida por un ambiente que incluye playas, singularidades ecológicas destacables y una riqueza histórica y cultural incomparable.

Con este panorama y a pesar de los esfuerzos realizados por cada una de las ciudades atlánticas patagónicas, el desarrollo turístico en las mismas ha sido desigual; situación que ha generado la necesidad de constituir un organismo que, representando a todas las localidades intente equilibrar el potencial turístico del litoral atlántico.

De tal manera, surge el Corredor de la Patagonia de las Playas, el que con una estrategia regional que involucra al sector privado y a los estados provinciales y municipales intenta favorecer un perfil turístico integrado y definido.

Desde Bahía San Blas en la provincia de Buenos Aires, hasta Playa Unión en el Chubut, integrando La Baliza en Carmen de Patagones, el Cóndor, la Lobería, el Camino de la Costa, Las Grutas y Playas Doradas en territorio rionegrino, la Península Valdés, Puerto Madryn y las playas mencionadas anteriormente en el Chubut, constituyen un circuito turístico que, integrado armónicamente pretende constituirse en una alternativa válida a los circuitos turísticos tradicionales.

El corredor de la Patagonia de las playas ha realizado presentaciones promocionales en Bahía Blanca, Neuquén y Bariloche, y a través de los distintos municipios se promocionó el Corredor en Rosario, Córdoba, en la Feria Internacional de Turismo y en distintos lugares del país, todas con un éxito notable.

En la última reunión del Corredor, realizada en la ciudad de Rawson se impulsó la solicitud para que el Senado de la Nación declare de interés el Corredor y que igual iniciativa se impulsarán desde las Legislaturas provinciales y Concejos Deliberantes hagan lo mismo, razón que impulsa la presentación de la presente declaración.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**ARTICULO 1º.-** De interés provincial el denominado Corredor de la Patagonia de las Playas, que se extiende desde Bahía San Blas en la provincia de Buenos Aires hasta Playa Unión en la provincia del Chubut, involucrando la totalidad del litoral atlántico rionegrino.

**ARTICULO 2º.-** Invitar a las Legislaturas de las provincias de Buenos Aires y Chubut, como asimismo a los Concejos Deliberantes de los Municipios integrantes del Corredor, a expedirse de similar manera.

**ARTICULO 3º.-** De forma.

Juan Muñoz, legislador.

-Especial del Parlamento Patagónico,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

y)

**Expediente número 232/97**

**FUNDAMENTOS**

Desde la elaboración del proyecto de ley que procura introducir en la provincia de Río Negro el análisis y la discusión sobre la bioética en el campo de la salud, se fueron generando enriquecedores debates en los ámbitos donde fue analizado.

Precisamente, la difusión de los contenidos del proyecto mencionado garantiza su conocimiento y desarrolla el interés sobre el particular en los sectores involucrados.

De esta forma, surgió la iniciativa del Colegio Médico de General Roca de organizar una jornada de introducción a la Bioética dirigida a los profesionales de la Salud, de la Justicia y el Derecho, representantes de los distintos credos religiosos, trabajadores sociales, organizaciones intermedias y público en general.

En consecuencia, el próximo 7 de junio se realizará en la ciudad de General Roca la Primera Jornada de Bioética. Contará con la participación de los doctores José Alberto Mainetti, quien se referirá a las "Metas de la Medicina para el Siglo que Viene" y Enrique Beveraggi, cuya exposición se centrará en "Bioética y Cirugía" y disertará, además, sobre la actividad del "Comité de Ética del Hospital Italiano de Buenos Aires".

Es oportuno señalar que, a través de las interpretaciones y nuevas concepciones que genera la bioética, literalmente "Ética de la vida" es posible arrojar nuevas luces sobre la crisis vital y ética que sufre la sociedad contemporánea y contribuir a elaborar soluciones adecuadas a los tiempos que se viven.

En el transcurso de la jornada mencionada se abordará el triple desafío de la revolución biológica bioética como ética, es decir biomédica, la legislación de la vida o bioderecho y la salud pública, que equivale a biopolítica.

Se trata, en consecuencia, de asumir este nuevo desafío, por lo cual entendemos que la iniciativa del Colegio Médico de General Roca contribuye significativamente a los objetivos planteados en el proyecto de ley al que se hizo mención precedentemente.

Por ello:

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**ARTICULO 1º.-** Declárese de interés provincial la Primera Jornada de Bioética a realizarse el día 7 de junio del corriente año en la ciudad de General Roca, organizada por el Colegio Médico de dicha localidad.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Falcó, Sarandría, legisladores.

-Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

z)

**Expediente número 233/97**

#### **FUNDAMENTOS**

Por diferentes situaciones adversas la zona cordillerana de Bariloche y El Bolsón ha sido afectada en su actividad turística, repercutiendo considerablemente en la economía y en las diversas actividades de la región.

El azote de los incendios devastando inmensas superficies boscosas, la falta de nieve en la última temporada invernal y el fantasma del "Hanta virus", dejó a una buena parte del territorio cordillerano sumido en una crisis económica y social que sólo con mucho esfuerzo podrá salir adelante. Todo eso sumado a la crisis que vive el país.

Todo esto hace pensar que para poder salir de la emergencia socio-económica en la que se encuentra, deberá recibir mucho apoyo y así volver a recuperar el turismo que es por excelencia la actividad más desarrollada.

La región debe despertar nuevamente, pero no viene de ensueño placentero, sino de una pesadilla más bien larga. Sin embargo, no todo a de ser nubarrones para la comunidad de El Bolsón, siempre hay situaciones que nos hacen mirar para adelante y en este caso es el arte y la cultura (el cine más precisamente), que como algo diferente y colorido le dará a la región la posibilidad de mostrar su geografía maravillosa donde el sentirse rodeado por la magia es cosa de todos los días.

Esto que a veces en el cine parece irreal, y sólo propio de películas, será el escenario natural de la proyección "BAJO BANDERA", sobre el libro de Guillermo Saccomanno, con la dirección de Juan José Jusid y con la actuación de actores de renombre internacional. Esta coproducción Italo-Argentina nos dará la oportunidad de mostrar en el exterior y en nuestro país la cultura y la maravillosa geografía de este lugar cordillerano.

Una vez más nuestra provincia es escenario de un film importante y esto, más allá de darle un toque diferente a lo cotidiano de la comunidad, es también una puerta abierta para salir, por medio del

cine, a buscar espacios que capturen al turista extranjero y del país, ofreciendo principalmente zonas donde se nos ofrece el marco ideal para alejarnos del estrés de todos los días.

El cine argentino es una herramienta más de nuestra cultura y ocupa un lugar respetable en las mejores carteleras del mundo y por lo tanto hay que destacar esta oportunidad y apoyarla desde todo punto de vista, como una ventana abierta al mundo.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**ARTICULO 1º.-** Declarar de interés artístico cultural la realización de la película "BAJO BANDERA", coproducción Italo-Argentina sobre el libro de Guillermo Saccomanno, con la dirección de Juan José Jusid y la actuación de Miguel Angel Solá entre otros actores importantes.

**ARTICULO 3º.-** De forma.

Mon, Grosvald, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

a)

**Expediente número 234/97**

**FUNDAMENTOS**

La reciente finalización del conflicto entre el gobierno provincial y la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UNTER), que canceló la medida de fuerza por tiempo indeterminado instrumentada a partir del 10 de marzo pasado, ha dado lugar a una serie de negociaciones que comprendieron iniciativas dirigidas a recuperar los contenidos pedagógicos que no fueron dictados en ese período sin clases que se extendió por un plazo cercano a un mes.

Si bien emerge como la búsqueda de un acuerdo para no afectar aún más a los alumnos, naturalmente los directos perjudicados por el conflicto, el verdadero objetivo de esa negociación se ha centrado en satisfacer la demanda de la UNTER para que no se descuenten los días no trabajados a sus afiliados que adhieron al paro.

Tal se desprende del acuerdo suscrito el pasado 30 de abril por el ministro de Gobierno, Roberto De Bariazarra, en representación del gobierno provincial, y los directivos de la UNTER.

En esa oportunidad, entre otros aspectos y bajo el título Descuento de los Días de Paro ambas partes convinieron ...sin que esto signifique un precedente para ellas, que se implementará una recuperación de objetivos pedagógicos mediante la readecuación de las planificaciones institucionales y de aula, procediéndose a una evaluación periódica.

Esta transacción significa, de un modo taxativo, una verdadera inequidad para con los docentes que no adhieron a la medida de fuerza instrumentada por la UNTER y posibilitaron el funcionamiento de numerosos cursos y establecimientos de enseñanza.

Implica también una contradicción entre las posiciones sustentadas por el gobierno provincial, a través del Consejo Provincial de Educación, a comienzos del conflicto, cuando el titular de ese organismo y otros funcionarios provinciales sostenían la tesis de "día no trabajado, día no pagado".

Tal es así, que la reciente renuncia de la directora general de Educación, Ana Mazzaro, se funda precisamente en su rechazo a que "la gente cobre sin haber dado clases" y a su estimación sobre la imposibilidad de recuperar los contenidos pedagógicos afectados por los días de huelga, según declaraciones formuladas a la prensa regional.

Si bien el gobernador Pablo Verani afirmaba en su mensaje de asunción del 1 de marzo de 1996 que la educación en Río Negro no ha tenido el salto cualitativo esperado debido a factores concurrentes, entre los que mencionó la existencia de "un estatuto escalafón que no premia la eficacia y la eficiencia de los docentes", la administración incurrió en el mismo concepto erróneo cuestionado por el mandatario en esa oportunidad.

Es decir, que no se recurrió a un mecanismo que premiase "la eficacia y la eficiencia de los docentes" o en otras palabras, la actitud de quienes hicieron caso omiso a la protesta y continuaron al frente de los cursos.

En definitiva, el gobierno provincial reconoció la demanda de la UNTER y no descontará los días no trabajados. Ello significa, visto de otra perspectiva que la impuesta por la imperiosa necesidad política de superar el conflicto, hacer abstracción del esfuerzo y la vocación de servicio de aquellos docentes que, a pesar de estar inmersos en la misma problemática general de quienes adhieron a la medida de fuerza, optaron por la continuidad de las clases.

También implica desconocer la respuesta de los voluntarios que se inscribieron, a instancias de la resolución 203 del presidente del Consejo Provincial de Educación, Raúl Otero, para dictar clases los

días de huelga con el propósito de garantizar la continuidad de los servicios educativos, entre quienes se cuenta el mismo gobernador de la provincia.

Sería posible extenderse en precisiones de naturaleza filosófica y política acerca de la indispensable equidad y el marco ético que debe regir a las decisiones gubernamentales. Estos aspectos han sido tratados en forma reiterada por numerosos pensadores y teóricos a lo largo de la Historia, pero profundizar en ellos trasciende el propósito de estas consideraciones.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Que vería con agrado que el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Acción Social y el Consejo Provincial de Educación informasen si se ha contemplado la particular situación de quienes han cumplido su tarea docente con eficacia y eficiencia durante el lapso que se extendió el paro por tiempo indeterminado instrumentado por la Unte a partir del 10 de marzo último.

**ARTICULO 2º.-** Si se ha previsto alguna forma de reconocimiento para esos casos, dado que el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Acción Social y el Consejo Provincial de Educación decidieron no descontar los días no trabajados por los adherentes a la medida.

**ARTICULO 3º.-** De forma.

Juan Muñoz, Lazzeri, Dalto, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

b')

### **Expediente número 235/97**

#### **FUNDAMENTOS**

Dentro de lo que significa la emergencia ocupacional, social y económica, las acciones que se deben encarar deben contemplar distintos niveles de gestión.

Entendemos que la situación de vulnerabilidad social y productiva que está instalada en esta región debe ser atendida dentro de la generalidad provincial, lo cual implica que toda solución que se proponga, debe inscribirse dentro de este planteo estratégico y por lo tanto debe contemplar las potencialidades productivas y de desarrollo de la región y la provincia.

Creemos que la primera medida que se debe adoptar para poder salir de esta crisis y desarrollo un perfil que nos permita enfrentar los tiempos venideros, es que contemos con la total voluntad política de todos aquéllos que tienen poder de decisión y la puesta en marcha de ámbitos de discusión participativa, sin lo cual y de acuerdo a lo expuesto precedentemente toda acción destinada a sobrellevarla no tendría posibilidades de aplicación.

Se contempla además la valoración de las características de las situaciones de emergencia que se plantean, considerando también que es necesario en cualquier nivel de gestión contar no solamente con el accionar institucional estatal, sino también con las organizaciones comunitarias que desde un tiempo a esta parte se han sumado a la búsqueda de soluciones conjuntas.

Esto posibilita que frente a la crisis busquemos cumplir con lo dispuesto por la Constitución provincial en lo que respecta a la conformación de organismos intermedios de planificación y gestión, como son los Consejos Regionales de Planificación, lo cual lleva al reconocimiento de los distintos espacios regionales, de sus singularidades y vulnerabilidades.

De la misma manera que necesitamos de la planificación para afrontar nuevos desafíos en el camino hacia el desarrollo y resolución de la crisis, es necesario que atendamos situaciones ya preexistentes a la fecha. En este sentido, los adjudicatarios de planes habitacionales correspondientes al Instituto de Promoción y Planificación de la Vivienda, se han visto perjudicados durante los dos últimos años, ya que los sucesivos ajustes salariales han influido negativamente en su capacidad de pago.

Muchos de estos adjudicatarios, vecinos de la región del Valle Inferior declarada en emergencia social, económica y ocupacional, optaron por la operatoria que permite pagar los servicios por vivienda mediante descuentos directos en la planilla de cobro de haberes mensuales. Es importante resaltar que dicha opción fue aceptada por los adjudicatarios evaluando sus ingresos antes de que se produjeran los descuentos señalados.

Por todo ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Al Instituto de Promoción y Planificación de la Vivienda, que vería con agrado, que se revean los casos que contemplan los descuentos directos por planilla para el pago de cuotas habitacionales de todos aquellos adjudicatarios de planes de viviendas, adecuándolos a la nueva realidad salarial.

**ARTICULO 2º.-** Que dichos adjudicatarios puedan reformular sus acuerdos de pago referidos a los montos de las cuotas y a la opción del descuento directo mediante un nuevo convenio.

**ARTICULO 3º.-** De forma.

Eduardo Mario Chironi, legislador.

-Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

c')

#### **Expediente número 236/97**

#### **FUNDAMENTOS**

Dentro de lo que significa la emergencia ocupacional, social y económica, las acciones que se deben encarar deben contemplar distintos niveles de gestión.

Entendemos que la situación de vulnerabilidad social y productiva que está instalada en esta región debe ser atendida dentro de la generalidad provincial, lo cual implica que toda solución que se proponga, debe inscribirse dentro de este planteo estratégico y por lo tanto debe contemplar las potencialidades productivas y de desarrollo de la región y la provincia.

Creemos que la primera medida que se debe adoptar para poder salir de esta crisis y desarrollo un perfil que nos permita enfrentar los tiempos venideros, es que contemos con la total voluntad política de todos aquéllos que tienen poder de decisión y la puesta en marcha de ámbitos de discusión participativa, sin lo cual y de acuerdo a lo expuesto precedentemente toda acción destinada a sobrellevarla no tendría posibilidades de aplicación.

Se contempla además la valoración de las características de las situaciones de emergencia que se plantean, considerando también que es necesario en cualquier nivel de gestión contar no solamente con el accionar institucional estatal, sino también con las organizaciones comunitarias que desde un tiempo a esta parte se han sumado a la búsqueda de soluciones conjuntas.

Esto posibilita que frente a la crisis busquemos cumplir con lo dispuesto por la Constitución provincial en lo que respecta a la conformación de organismos intermedios de planificación y gestión, como son los Consejos Regionales de Planificación, lo cual lleva al reconocimiento de los distintos espacios regionales, de sus singularidades y vulnerabilidades.

De la misma manera que necesitamos de la planificación para afrontar nuevos desafíos en el camino hacia el desarrollo y resolución de la crisis, es necesario que atendamos situaciones ya preexistentes a la fecha. En este sentido, los adjudicatarios de planes habitacionales correspondientes al Instituto de Promoción y Planificación de la Vivienda, se han visto perjudicados durante los dos últimos años, ya que los sucesivos ajustes salariales han influido negativamente en su capacidad de pago.

Muchos de estos adjudicatarios, vecinos de la región del Valle Inferior declarada en emergencia social, económica y ocupacional, optaron por la operatoria que permite pagar los servicios por vivienda mediante descuentos directos en la planilla de cobro de haberes mensuales. Es importante resaltar que dicha opción fue aceptada por los adjudicatarios evaluando sus ingresos antes de que se produjeran los descuentos señalados.

Por todo ello:

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-**A la Coordinación Norpatagónica del Plan Social Agropecuario, que vería con agrado se gestione ante las autoridades correspondientes el aumento en la participación de las partidas del Plan Social Agropecuario.

**ARTICULO 2º.-** Que el representante de la provincia de Río Negro priorice en la distribución de los cupos provinciales las zonas declaradas en emergencia agropecuaria, económica, ocupacional y social.

**ARTICULO 3º.-** De forma.

Eduardo Mario Chironi, legislador.

-Asuntos Sociales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

d')

**Expediente número 237/97**

**FUNDAMENTOS**

Dentro de lo que significa la emergencia ocupacional, social y económica, las acciones que se deben encarar deben contemplar distintos niveles de gestión.

Entendemos que la situación de vulnerabilidad social y productiva que está instalada en esta región debe ser atendida dentro de la generalidad provincial, lo cual implica que toda solución que se proponga, debe inscribirse dentro de este planteo estratégico y por lo tanto debe contemplar las potencialidades productivas y de desarrollo de la región y la provincia.

Creemos que la primera medida que se debe adoptar para poder salir de esta crisis y desarrollo un perfil que nos permita enfrentar los tiempos venideros, es que contemos con la total voluntad política de todos aquéllos que tienen poder de decisión y la puesta en marcha de ámbitos de discusión participativa, sin lo cual y de acuerdo a lo expuesto precedentemente toda acción destinada a sobrellevarla no tendría posibilidades de aplicación.

Se contempla además la valoración de las características de las situaciones de emergencia que se plantean, considerando también que es necesario en cualquier nivel de gestión contar no solamente con el accionar institucional estatal, sino también con las organizaciones comunitarias que desde un tiempo a esta parte se han sumado a la búsqueda de soluciones conjuntas.

Esto posibilita que frente a la crisis busquemos cumplir con lo dispuesto por la Constitución provincial en lo que respecta a la conformación de organismos intermedios de planificación y gestión, como son los Consejos Regionales de Planificación, lo cual lleva al reconocimiento de los distintos espacios regionales, de sus singularidades y vulnerabilidades.

Los procesos de reestructuración productiva y social en curso, han puesto de manifiesto con la mayor transparencia, la importancia que reviste la existencia de instrumentos eficaces de regulación financiera.

En tal sentido el Banco de la Nación Argentina es uno de los instrumentos fundamentales para el desarrollo de las economías regionales, de las pequeñas y medianas empresas agropecuarias e industriales del interior del país.

Por todo ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Al Banco de la Nación Argentina, que vería con agrado se promoviera una línea de crédito que atienda a la refinanciación de los pasivos financieros de los productores del Departamento Adolfo Alsina de la provincia de Río Negro.

**ARTICULO 2º.-** Que una vez regularizada esta situación sea posible que aquéllos que hayan cumplido con lo anteriormente enunciado puedan acceder a las diversas líneas de créditos destinadas a la reconversión frutícola, compra, construcción y reparación de viviendas rurales, compra de maquinarias, etcétera que esta entidad cuenta en su cartera.

**ARTICULO 3º.-** De forma.

Eduardo Mario Chironi, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

e')

**Expediente número 238/97**

**FUNDAMENTOS**

Dentro de lo que significa la emergencia ocupacional, social y económica, las acciones que se deben encarar deben contemplar distintos niveles de gestión.

Entendemos que la situación de vulnerabilidad social y productiva que está instalada en esta región debe ser atendida dentro de la generalidad provincial, lo cual implica que toda solución que se proponga, debe inscribirse dentro de este planteo estratégico y por lo tanto debe contemplar las potencialidades productivas y de desarrollo de la región y la provincia.

Creemos que la primera medida que se debe adoptar para poder salir de esta crisis y desarrollo un perfil que nos permita enfrentar los tiempos venideros, es que contemos con la total voluntad política

de todos aquéllos que tienen poder de decisión y la puesta en marcha de ámbitos de discusión participativa, sin lo cual y de acuerdo a lo expuesto precedentemente toda acción destinada a sobrellevarla no tendría posibilidades de aplicación.

Se contempla además la valoración de las características de las situaciones de emergencia que se plantean, considerando también que es necesario en cualquier nivel de gestión contar no solamente con el accionar institucional estatal, sino también con las organizaciones comunitarias que desde un tiempo a esta parte se han sumado a la búsqueda de soluciones conjuntas.

Esto posibilita que frente a la crisis busquemos cumplir con lo dispuesto por la Constitución provincial en lo que respecta a la conformación de organismos intermedios de planificación y gestión, como son los Consejos Regionales de Planificación, lo cual lleva al reconocimiento de los distintos espacios regionales, de sus singularidades y vulnerabilidades.

Es conocido que la producción primaria, en especial aquéllas que provienen de los pequeños productores y que por sus volúmenes deben ser comercializados en bocas de expendio locales tales como ferias, mercados, etcétera, han tenido que aceptar los certificados de deuda rionegrina para poder en primera instancia, VENDER y para que el tenedor primario pueda COMPRAR.

Asimismo es necesario tener en cuenta que el sector productor del IDEVI es aquél que más participación tiene en los flujos de pequeños volúmenes en producción de verduras, frutos, etcétera, que se comercializan en Viedma.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior de Río Negro (I.D.E.V.I.), que vería con agrado que aceptara para el pago de las cuotas del canon de riego, los certificados de deuda rionegrina para la cancelación de los vencimientos los ciclos agrícolas 96/97 y 97/98.

**ARTICULO 2º.-** Se considere equivalente a la categoría de tenedor primario, a aquellos productores que tengan certificados de deuda provenientes de las transacciones comerciales de sus productos.

**ARTICULO 3º.-** Se contemple por parte del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, la posibilidad de utilizar el mismo régimen de cobro, para las distintas acreencias que tenga con el sector productor.

**ARTICULO 4º.-** De forma.

Eduardo Mario Chironi, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda

f)

### **Expediente número 239/97**

#### **FUNDAMENTOS**

La cultura expresa el modo de vida creado por el hombre en un esfuerzo colectivo para satisfacer sus necesidades y relacionarse con la naturaleza y los otros hombres. En el curso de este proceso creador se producen valores, costumbres, formas de expresión, estilos de vida y bienes materiales que otorgan en cada sociedad sus características específicas y dan sentido a su existencia.

En estos términos, el vocablo cultura abarca la producción de fenómenos que contribuyen mediante la presentación o reelaboración simbólica de las estructuras materiales a comprender, reproducir y/o transformar el sistema social.

Ya no podemos pensar que la cultura es sólo el territorio de la creación y las improvisaciones. Los cambios históricos, la crisis económica y política actual están dando una mayor visibilidad social a los problemas culturales.

El compromiso de los artistas con la realidad social y con la identidad cultural de los pueblos tiene su correlato en su propia producción, lo cual a partir de ésta genera un espacio de comunicación entre el artista y la comunidad que es indivisible e indisoluble.

En este sentido, la producción artística de Ricardo Carpani, tuvo y tiene gran repercusión en la plástica nacional. Sus obras pertenecen al patrimonio cultural colectivo y por lo tanto la conservación y protección de las mismas debe estar contemplada dentro de las políticas culturales estatales.

En el aeropuerto Gobernador Castello de Viedma se encuentra desde hace un tiempo, un mural obra de Ricardo Carpani montado sobre bastidores y cedido en donación por su autor a la provincia de Río Negro.

Frente a la iniciativa del gobierno nacional de privatizar los aeropuertos -uno de los cuales sería el correspondiente a la ciudad de Viedma-, creemos necesario recepcionar inquietudes manifestadas por

algunos sectores sociales vinculados a la enseñanza y producción artística, sobre la necesidad de que la mencionada obra sea exceptuada del proceso de privatización.

Esta obra representa distintas instancias de la historia provincial y regional y guarda en todo momento y desde todo punto de vista la concepción artística y la fuerza espiritual que Ricardo Carpani impone a sus obras.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**ARTICULO 1º.-** De interés cultural y patrimonio de la sociedad rionegrina, el mural de Ricardo Carpani, donado a esta provincia y actualmente en exhibición en la sala de embarque de pasajeros del aeropuerto Gobernador Castello de la ciudad de Viedma.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Eduardo Mario Chironi, legislador.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

g')

**Expediente número 240/97**

**FUNDAMENTOS**

La cultura expresa el modo de vida creado por el hombre en un esfuerzo colectivo para satisfacer sus necesidades y relacionarse con la naturaleza y los otros hombres. En el curso de este proceso creador se producen valores, costumbres, formas de expresión, estilos de vida y bienes materiales que otorgan en cada sociedad sus características específicas y dan sentido a su existencia.

En estos términos, el vocablo cultura abarca la producción de fenómenos que contribuyen mediante la presentación o reelaboración simbólica de las estructuras materiales a comprender, reproducir y/o transformar el sistema social.

Ya no podemos pensar que la cultura es sólo el territorio de la creación y las improvisaciones. Los cambios históricos, la crisis económica y política actual están dando una mayor visibilidad social a los problemas culturales.

El compromiso de los artistas con la realidad social y con la identidad cultural de los pueblos tiene su correlato en su propia producción, lo cual a partir de ésta genera un espacio de comunicación entre el artista y la comunidad que es indivisible e indisoluble.

En este sentido, la producción artística de Ricardo Carpani, tuvo y tiene gran repercusión en la plástica nacional. Sus obras pertenecen al patrimonio cultural colectivo y por lo tanto la conservación y protección de las mismas debe estar contemplada dentro de las políticas culturales estatales.

En el aeropuerto Gobernador Castello de Viedma se encuentra desde hace un tiempo, un mural obra de Ricardo Carpani montado sobre bastidores y cedido en donación por su autor a la provincia de Río Negro.

Frente a la iniciativa del gobierno nacional de privatizar los aeropuertos -uno de los cuales sería el correspondiente a la ciudad de Viedma-, creemos necesario recepcionar inquietudes manifestadas por algunos sectores sociales vinculados a la enseñanza y producción artística, sobre la necesidad de que la mencionada obra sea exceptuada del proceso de privatización.

Esta obra representa distintas instancias de la historia provincial y regional y guarda en todo momento y desde todo punto de vista la concepción artística y la fuerza espiritual que Ricardo Carpani impone a sus obras.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial -Dirección de Cultura y Bibliotecas- que se tomen las medidas administrativas correspondientes para que el mural de Ricardo Carpani, donado a esta provincia y actualmente en exhibición en la sala de embarque de pasajeros del aeropuerto Gobernador Castello de la ciudad de Viedma, sea exceptuado del proceso de privatización a que estarán sujetos los bienes del mencionado aeropuerto.

**ARTICULO 2º.-** La mencionada obra de Ricardo Carpani, debe ser trasladada a la mayor brevedad a un sitio a disponer dentro de la ciudad de Viedma.

**ARTICULO 3º.-** Comunicar al organismo pertinente de nivel nacional que atiende el proceso privatizador de los aeropuertos la medida tomada por este gobierno provincial.

**ARTICULO 4º.-** De forma.

Eduardo Mario Chironi, legislador.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

h')

**Expediente número 241/97**

**FUNDAMENTOS**

Fundamentos de la Política para el Desarrollo  
Integral Marítimo en la Provincia de Río Negro

La explotación intensiva de los recursos pesqueros ha llevado a la sobreexplotación de la mayoría de los grandes caladeros del mundo, incluidos los argentinos y para la mayoría de las especies que los habitaban.

La provincia de Río Negro cuenta con un recurso natural renovable escaso en el mundo y constituido por especies demersales, bentónicas, pelágicas y otras de distribución costera, con características particulares, en primer lugar por los niveles acotados de su biomasa, que la ubica como una fracción menor respecto del total del Mar Argentino y en segundo lugar por las características particulares de algunas especies (como tamaños de las piezas, calidad de la carne, etcétera), el aprovechamiento de estos recursos debe ser objeto de un tratamiento particular basado en conceptos modernos de explotación que garanticen: la conservación a perpetuidad del recurso, obteniendo del mismo el máximo beneficio o valor agregado posible; criterios muy diferentes a los que tradicionalmente se han utilizado en nuestro país.

El objetivo global de la propuesta será introducir las modificaciones necesarias en la normativa actualmente vigente en la provincia, a efectos de transformar las distintas etapas del proceso productivo, buscando poder generar un óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros marítimos de la provincia de Río Negro, complementando la segura conservación de los mismos con la maximización de los beneficios económicos para el sector y socioeconómicos para la provincia.

Los cambios a introducir deberán respetar las siguientes premisas o criterios básicos para desarrollar y potenciar la pesca en la provincia, enunciados por la autoridad de aplicación y compartidos en sus lineamientos generales.

Es imprescindible reformular algunas pautas de trabajo con el propósito de adecuarnos a los objetivos de las políticas planteadas. En función de lo expuesto se propone:

- a) La creación de un sistema de explotación basado en la asignación de cupos de captura por especie a través de licitaciones y la diversificación de la flota hacia modalidades extractivas (artes y métodos de pesca selectivos) no tradicionales.
- b) La cupificación de capturas por tipo de arte de pesca.
- c) La autorización de determinadas formas de procesamiento a bordo y la protección del medio ambiente.
- d) La creación de un sello de calidad y sus pautas de funcionamiento.

La reconversión de la pesquería propuesta tiene como objetivo conseguir una explotación racional y eficiente del recurso, que permita obtener su máximo rendimiento en términos socioeconómicos.

Así el sistema de pesca, proceso y comercialización resultante debería ser sustentable en el tiempo y crear sus propios mecanismos de preservación de los recursos y en caso de eventualidades que pusieran en riesgo a los mismos, permitir introducir rápidamente los cambios necesarios sin grandes perjuicios económicos para la actividad.

En relación a los beneficios que otorgan los cambios propuestos podemos resaltar los siguientes:

- a) El cambio de artes de pesca hacia otros más selectivos permitirá disminuir la presión de pesca sobre la fracción de la población constituida por juveniles que en gran número son capturados y devueltos muertos al mar sin que hayan tenido posibilidad de reproducirse al menos una vez. Al disminuir la mortalidad por pesca de esta fracción aumentará el futuro rendimiento del stock, puesto que contaremos con la incorporación a la pesquería de los juveniles que hoy no se pesquen y de su descendencia. El resultado a mediano plazo es un aumento del excedente estructural.

A su vez el sistema valoriza el recurso en términos absolutos puesto que arroja como resultado un producto de excelencia de gran valor comercial.

- b) La cupificación por tipo de flota permitirá mayor eficiencia y una explotación más racional.
- c) Un sistema de cuotas individuales de pesca (CIP) genera los siguientes resultados:
  - Darle valor económico a un recurso que no lo tiene.
  - Introducir un incentivo económico en la actividad, creando derechos de propiedad sobre el cupo de pesca del recurso pesquero.
  - Incorporar el recurso pesquero como un activo empresario manteniendo la propiedad común sobre el mismo, ya que lo que se otorga es un derecho individual (derecho a capturar parte de la cuota global de captura) y no la propiedad sobre éste.

Podemos destacar algunos beneficios implícitos en este sistema de Cuotas Individuales de Pesca (CIP).

- a) Se introduce un poderosísimo incentivo conservacionista, sobre todo cuando está definida como una proporción fija (porcentaje constante) de la cuota global anual de una especie, ya que en ese caso se hace apropiable todo aumento del stock futuro.  
De esta manera, en la medida que la cuota global anual crezca crecerá el valor de un activo de los pescadores y por el contrario en la medida que exista sobrepesca las cuotas anuales serán menores, con el consiguiente efecto negativo sobre sus valores.
- b) Se elimina la rivalidad por el recurso que existe en las cuotas globales de pesca, con lo que cada armador optimizará el tamaño de su flota y su utilización a lo largo del año de un modo más eficiente.
- c) Las CIP (Cuotas Individuales de Pesca) le dan al Estado la posibilidad de regular el monto capturado a lo largo del año mediante la compra y venta de cuotas en el mercado secundario. De este modo se dota al sistema regulatorio de mayor flexibilidad para adecuarse ante imprevistos de carácter biológico o comercial.
- d) El valor de las CIP depende de cuan eficiente sea su utilización, ya que ellas descuentan al presente el flujo de los futuros beneficios netos, los operadores menos eficientes estarán dispuestos a vender sus cuotas a aquellos que por su mayor productividad pueden pagar un precio mayor. De este modo se facilita la depuración del mercado de operadores marginales y el redimensionamiento y modernización de las flotas.
- e) Las CIP constituyen un activo más realizable que la clásica licencia de pesca otorgada al buque.
- f) El sistema permite promocionar la explotación de determinadas especies, ya que al asignar de una sola vez los derechos de pesca se incentiva el interés de los armadores al obligarlos a decidir la entrada en ese momento o de lo contrario tener que hacerlo luego comprando la entrada a quienes lo decidieron a tiempo.

#### Análisis Microeconómico de la Pesca Artesanal en SAN ANTONIO OESTE

##### Impacto de la Terminal Pesquera en el Mercadeo de la Pesca Artesanal

Describir la actividad implica conocer las características del recurso económico, su valoración y el impacto económico social que genera su explotación. En particular qué objetivos pretende el Estado como representante de la sociedad, única propietaria del recurso.

El Estado debe decidir cuál es su política para el sector y sus intereses deberán alinearse con los intereses de la sociedad y no de un sector o grupo en particular, entendido esto podemos comenzar a trabajar en el análisis y la clarificación del tema que nos ocupa.

Estamos ante un recurso renovable, de alto valor comercial en el mercado internacional, al que se lo debe proteger de la depredación, dado que por sus características se observa una rápida incentivación de su captura y la misma debería ser perfectamente regulada y controlada por el Estado.

Esto no implica desalentar el desarrollo de la explotación del recurso si no todo lo contrario alentar una explotación más racional, con métodos de captura no depredatorios (incorporando sistemas de captura selectivos, eliminando gradualmente la pesca con red de arrastre para la captura de la Merluza Común (*Merluccius Hubbsi*) buscando optimizar la explotación de este valioso recurso y el establecimiento de un mercado más transparente donde cada sector tenga posibilidades de lograr un buen desarrollo económico y la renta correspondiente a su esfuerzo de inversión y trabajo.

El Estado debe eliminar los puntos de conflicto, avanzar con la fiscalización y el control del cumplimiento de las zonas exclusivas de pesca, para el sistema artesanal, ampliar dichas zonas de

acuerdo a lo solicitado por los pescadores artesanales. Impulsar la reconversión de la flota pesquera de las empresas a sistemas de pesca selectivos, en un programa de corto y mediano plazo (a efectos de disminuir los efectos depredatorios sobre el recurso y privilegiar la valoración del mismo en el mercado).

Apoyar la reconversión e incentivarla en el corto plazo con programas que garanticen el mantenimiento de las fuentes de trabajo actuales.

Es de interés general valorizar los productos y diversificarlos, dándoles en la región la terminación óptima antes de llegar a la góndola del supermercado, esto implica que el recurso debe elaborarse y procesarse, de ser factible en la región, está de más explicar las razones, son evidentes, el objetivo será buscar el -Máximo Beneficio Socioeconómico- que sin duda implica obtener el máximo número de nuevos empleos en la zona relacionados con la actividad y compatibles con la explotación racional del recurso.

Esto merece un párrafo aclaratorio, hablamos de empleos que tengan regularidad, que tengan estabilidad y que respeten la dignidad y los derechos del trabajador y de su familia, hecho que muchas veces no ocurre a pesar que existen organismos en el Estado como la policía del trabajo, que debería tener una mayor eficacia y periodicidad para verificar lo que está sucediendo.

Si el recurso es un bien común, es también de interés general su valorización y este tema en particular está ligado a las exigencias del mercado que consume y demanda nuestro producto. Valorizarlo implica preservar su calidad y las exigencias que el mercado reclama e impone.

Tengamos presente que el sustento de las familias de los sanantonienses depende de mantener los nichos de comercialización del producto y cualquier error o picardía a las que estamos expuestos pueden tener efectos gravísimos sobre la economía de la región.

Aquí sin duda el Estado debe fiscalizar con rigor para poder actuar sobre aquéllos que sin comprender no cumplen con estos objetivos, aparece aquí la necesidad de identificar el origen del producto y su calidad, esta certificación instala una ventaja competitiva en el mercado si se realiza un trabajo serio y responsable, sin duda el mismo redundaría en beneficio de todos. No se trata de castigar a nadie, se trata de evitar daños irreparables en los espacios de comercialización.

El Estado debe buscar la mayor transparencia de los mercados para que actitudes oligopólicas no perjudiquen a los pescadores artesanales y aquí es imprescindible se profundice el análisis microeconómico de la terminal pesquera artesanal que como su nombre lo indica es una unidad que busca mejorar la situación actual de los pescadores artesanales poniendo a su disposición una infraestructura de servicios y procesos que permitan la concentración de la oferta, el procesamiento y comercialización del producto a través de la subasta pública en las mejores condiciones que el mercado permita, hoy el nicho de comercialización está coyunturalmente en Europa y por lo tanto La Futura Terminal de Pesca Artesanal tiene que cumplir con todas las exigencias de los mercados internacionales, dicho en otras palabras deberá contar con la homologación de los protocolos de sanidad e higiene exigidos por la Comunidad Económica Europea, sería necio no hacerlo, dado que estaríamos impidiendo que los pescadores artesanales tengan como compradores de su producto de alta calidad a los operadores del mercado internacional, que sin duda junto a los empresarios locales también colocarán el recurso en esa plaza de comercialización y serán los responsables de sostener la oferta en la compra del producto de la pesca artesanal, es sencillo visualizar que la competencia en el mercado por un producto escaso, de alta calidad y con buen precio en el Mercado de la Comunidad Económica Europea, elevará su valoración en la subasta de la futura Terminal Pesquera Artesanal, con el consiguiente beneficio para los pescadores artesanales instalados en la región, siendo este el sector más débil de la cadena de comercialización será de estricta justicia que este beneficio llegue a quien más lo necesita.

Cualquier acción de intervención del Estado generará modificaciones en el mercadeo afectando y modificando las relaciones económicas entre los sectores, en este caso sin duda los beneficiarios serían los pescadores artesanales que tendrían nuevas opciones de comercialización del producto y por ende un beneficio al librarse a la oferta y la demanda la venta de su producto.

La pesca artesanal tiene insumos que deberían analizarse, uno por uno para bajar costos operativos y maximizar la porción de la renta de la actividad que les queda a los pescadores en función del valor de su producto en el mercado mayorista. Aquí es bueno debatir cuál será la pauta de trabajo que adopte el Estado y qué limitaciones pondrá al mercadeo si las pone.

Con referencia a las empresas que se dedican a la industrialización del producto, acopiadores, el análisis está ligado dado que el producto de la pesca artesanal es un insumo del producto que ellos colocan en el mercado en este caso sin duda la competencia levantará los precios de dichos insumos lo cual sólo podrán mantener su renta del negocio mejorando su eficiencia y la calidad de su producción, como así también incrementando la zafra por cuenta propia con artes de pesca selectivos.

Las empresas locales pueden esgrimir el argumento que ellos han realizado inversiones en tiempo y forma, dando fuentes de trabajo permanentes y que hoy esta movilidad económica que ha adquirido el producto los puede perjudicar substancialmente, es importante destacar que no se tiene que llevar al empresariado local a una situación donde no pueda sobrevivir a los cambios, con una renta adecuada a sus inversiones y esto queda claro dado que de nada sirve abrir nuevos puestos de trabajo dejando que se cierren los existentes.

Pero siempre por encima de los intereses sectoriales están los de la comunidad, este proceso de globalización económica nos obliga a competir con eficiencia y calidad en un mercado globalizado y aquí se podrá observar el esfuerzo, de adaptación que realizan estos empresarios, para llegar con el mejor producto y mantener sus nichos de venta y su cadena de comercialización tanto interna como externa.

Los cambios imprescindibles en los artes de pesca empleados, no se pueden demorar dado que tienen que ver con la disminución de la depredación, con una explotación más racional que permita la

conservación del recurso y perpetuidad y con la obtención de un producto de mayor calidad, hecho este que genera una ampliación en el beneficio económico que recibe el conjunto de la comunidad.

La intervención del Estado, debe mantener las posibilidades de desarrollo económico de los actuales empresarios, en un ámbito de libre competencia, sin falsos proteccionismo que pudieran entorpecer o frenar el desarrollo de la actividad en su conjunto.

Atendiendo a la incentivación del interés por invertir que se observa en el ámbito de esta actividad, se deberán extremar los cuidados para que las inversiones sean genuinas, permanentes, generando fuentes de trabajo, estables y donde se respete los derechos de los obreros del sector. Sugiriéndose que en los nuevos compromisos de inversión, se entreguen en caución garantías reales respaldando dichos compromisos, los que el Estado podrá ejecutar en forma inmediata en caso de incumplimiento.

Los cupos de captura deben ajustarse a lo solicitado, en caso contrario debería someterse a un sistema de ajuste periódico que permita que dichos cupos puedan readjudicarse a pescadores con artes de pesca selectivos incentivando este método y ampliando las posibilidades de incorporación de nuevos interesados en la actividad, en este tema se propone adoptar el sistema de adjudicación de CIP (Cuotas Individuales de Pesca) ajustando los cupos a lo realmente utilizado por cada empresa y estableciendo su otorgamiento por subasta pública, a los efectos de hacer más transparente el Sistema de Adjudicación.

Este nuevo equilibrio debería generar condiciones estables de funcionamiento donde se complementen los intereses de todos los sectores relacionados con la actividad económica de la pesca.

El Estado cumple un rol fundamental en la obtención de dicho equilibrio dado que tiene la responsabilidad y la autoridad para crear e impulsar las normas que establezcan la regulación del sector.

Es importante destacar el profundo descreimiento que existe con referencia a dicho rol, tienen que existir gestos de madurez en el Estado que le permitan desempeñar con rigor, eficacia y equidad las responsabilidades que le son propias e indelegables, entre las que se destacan:

- Mejorar los mecanismos de control de la explotación (monitoreos, estudios sobre la variación de la biomasa del recurso), para la determinación de las cuotas anuales de captura por especie (bajo técnicas y análisis científicos serios y responsables acordes a la importancia del tema), dotándolos de mayores recursos e infraestructura para cumplir con dichas premisas.
- La fiscalización de los métodos de captura utilizados eliminando las prácticas que tuvieran efectos depredatorios del recurso.
- La búsqueda de métodos y artes de pesca, como así también de líneas de procesamiento que permitan maximizar la calidad y valor del producto.
- Normatizar la actividad bajo pautas sencillas que contribuyan a la transparencia del mercado, evitando la generación de cotos cerrados infranqueables, donde la competencia no existe como elemento que permita optimizar el funcionamiento de la actividad económica derivada de la pesca.

La regulación de la explotación conservando el recurso a perpetuidad, es un objetivo primordial y el de máximo riesgo en función de las experiencias existentes donde los Estados han demostrado ser incapaces en reiteradas oportunidades de lograr dicho objetivo. Se deben agotar todos los medios y recursos para garantizar poder cumplir con esta premisa, que debe ser una responsabilidad de todos.

En función de los fundamentos expuestos, solicito a la Honorable Cámara me acompañe con su voto afirmativo para la aprobación de la presente iniciativa.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.-** Sustitúyese el texto del artículo 21 de la ley número 2519 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Serán condiciones ineludibles para la posterior venta de las capturas bajo cualquier modalidad:

- a) Declarar las mismas por especies y cantidad ante las autoridades de la terminal pesquera artesanal.
- b) Contar con certificado expedido por la autoridad sanitaria en funciones en la terminal pesquera artesanal.

**ARTICULO 2º.-** Derógase el artículo 23 de la ley número 2519.

**ARTICULO 3º.-** Sustitúyese el texto del artículo 12 de la ley 2519, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Podrán inscribirse en el Registro de Pescadores Artesanales (artículo 9º, inciso a)) los ciudadanos argentinos nativos o naturalizados, como así también los extranjeros con residencia legal. Los interesados deberán acreditar domicilio legal y real en la provincia de Río Negro.

**ARTICULO 4º.-** Sustitúyese el texto del artículo 14 de la ley número 2519, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Créase la Terminal Pesquera Artesanal (TPA) en el área de San Antonio Oeste. Las instalaciones de Servicios para los productos de la pesca artesanal, que forman parte integrante de la (TPA) cumplirán con todos los requisitos y normas de sanidad e higiene que hoy exige el SENASA y la Comunidad Económica Internacional, en sus distintos bloques (Comunidad Económica Europea, MERCOSUR, nafta, etcétera), para este tipo de instalaciones a efectos de permitir el ingreso de los productos que allí se procesen al mercado internacional. El órgano de aplicación podrá crear estructuras similares en otras localidades donde el desarrollo de la actividad así lo justifique.

**ARTICULO 5º.-** Se establece como área de uso exclusivo de la actividad pesquera artesanal marítima las quince (15) millas náuticas, medidas desde la costa en la jurisdicción del golfo. Quedando terminantemente prohibido la utilización de artes de pesca no selectivo, "redes de arrastre" en la captura de la Merluza Común "Merluccius Hubbsi" en la zona habilitada para la pesca artesanal.

**ARTICULO 6º.-** Adóptase en el ámbito y jurisdicción de la Reserva Pesquera de la provincia de Río Negro, el Sistema de Adjudicación de cupos de pesca, conocido como de Cuotas Individuales de Pesca.

**ARTICULO 7º.-** El sistema de adjudicación de las cuotas individuales de Pesca, será asignado, cupificando la extracción por especie, por tipo de arte de pesca y por tipo de flota que opere en la reserva pesquera.

**ARTICULO 8º.-** La adjudicación de las cuotas individuales de captura se otorgarán en subastas públicas.

**ARTICULO 9º.-** Las cuotas individuales de captura tendrán carácter transferible, teniendo el estado prioridad en la opción de compra de las mismas.

**ARTICULO 10.-** Todo proyecto, de inversión que se presente para su evaluación por la autoridad de aplicación deberá cumplimentar una caución real en garantía de los compromisos asumidos, la que se ejecutará automáticamente en caso de incumplimiento por parte de la empresa.

**ARTICULO 11.-** Se establece la obligación de adecuar el setenta por ciento (70 %) de la flota de pesca que opera redes de arrastre en el Golfo de San Matías, incorporando en su reemplazo artes de pesca selectivos para la captura de la Merluza Común (Merluccius Hubbsi). Los operadores actuales que utilizan redes de arrastre no podrán superar el treinta por ciento (30 %) de su captura por dicho sistema.

**ARTICULO 12.-** Se establece un período de transición para los operadores actuales en la reserva pesquera provincial para la adecuación de la flota y el ajuste de los cupos otorgados de captura por especie los que automáticamente se disminuirán en un diez por ciento (10 %) de la cuota asignada a cada empresa cuando la misma no cumpla con la captura anual estipulada.

**ARTICULO 13.-** La transformación de la flota y de las artes de pesca para los actuales operadores, será apoyada económicamente con crédito y financiación adecuada a la actividad.

**ARTICULO 14.-** El período de transición se establece en doce (12) meses, a partir de los cuales, aquellos operadores que no se encuadren en el nuevo ordenamiento establecido perderán automáticamente sus derechos.

**ARTICULO 15.-** Derógase toda norma o reglamentación que se oponga a lo prescripto en la presente ley.

**ARTICULO 16.-** De forma.

Lucio Benítez Gutiérrez, legislador.

-Especial de Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

i')

**Expediente número 242/97**

**FUNDAMENTOS**

Nuevamente se ha instalado el debate en relación al dominio sobre la Isla ubicada en el río Neuquén y la pregunta de a quién le corresponde la propiedad de ella, es un tema pendiente que urgentemente debemos definir con los vecinos de dicha provincia.

La llamada Isla de los Puentes denominada así por el común de la gente, en virtud de encontrarse su superficie atravesada por los puentes carretero y ferroviario que unen las ciudades de Cipolletti y de Neuquén, se encuentra ubicada en el curso del río homónimo, a poca distancia de la confluencia con el río Limay.

Tiene una superficie aproximada de 30 a 40 hectáreas con una gran vegetación que llama al turismo local a disfrutar de ella más allá de cualquier planteo jurisdiccional, por las características del río que la alberga, su mayor extensión es propensa a las inundaciones, pero aún así la comunidad rionegrina tiene grandes planes para ella.

Esta isla no es la excepción en la problemática con Neuquén, al igual que otros reclamos que venimos efectuando por otras tierras, no hay título legítimo que avale las pretensiones de esta provincia sobre dicho territorio.

Es más, la escrituración de estas tierras a nombre de Neuquén es en un todo irregular, ya que entre otras cuestiones carece de la mensura pertinente, lo que implica que se ha dejado de lado todas las pautas que mandan las leyes que regulan esta materia, esto muestra una vez más la falta de seriedad de dicha provincia en el reclamo de la titularidad pertinente.

Como en otras cuestiones la provincia vecina pretende basar la titularidad de la llamada Isla de los Puentes, en el decreto-ley de fasto número 18.501, que a todas luces es inconstitucional y agravante para todos aquellos que representan y defienden el sistema democrático, republicano y federal en el cual los argentinos elegimos vivir.

La provincia de Río Negro enmarcada en la tesitura del respeto y la justicia, ha solicitado en reiteradas ocasiones la derogación de la mencionada norma, por considerar que la misma viola los derechos territoriales de sus habitantes y consecuente con ello nuestra Constitución provincial no la reconoce como norma jurídica vigente.

Es convicción de esta Comisión de Límites seguir en la ardua tarea marcada por nuestros antecesores y respetando los canales democráticos correspondientes continuar en la defensa de nuestros derechos.

Estamos convencidos que la defensa de nuestra jurisdicción territorial es justa y legítima y por ello utilizaremos todos los recursos y agotaremos todas las instancias que estén a nuestro alcance para lograr que nuestros derechos sean escuchados y respetados por todos aquellos que pretenden tomar posesión de lo que es nuestro.

Por ello:

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial -Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales- que vería con agrado se arbitren todos los medios para la efectiva reivindicación de los derechos territoriales sobre la isla ubicada en el curso del río Neuquén llamada Isla de los Puentes.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Rubén Omar Dalto, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

j)

**Expediente número 243/97**

#### **FUNDAMENTOS**

El sistema implementado para suministrar gas comprimido a las zonas rurales por YPF, permite que los establecimientos escolares perfeccionen y en algunos casos accedan a un sistema de calefacción ágil, seguro y accesible.

El mecanismo consiste en dotar a los establecimientos de tanques de, por ejemplo, 2 m3 (800 kilogramos de gas propano comprimido) con un poder calorífico de 12.000 cal/grs.

Estos tanques pueden abastecer 6 calefactores de 1900 calorías por el término de 2 meses reponiéndose el contenido de gas en forma periódica, abonándose sólo los kilogramos que se reponen a un costo de \$ 0,90 por kilogramos.

Un tanque de 2 m3 equivale a 18 tubos de supergas de 45 kilogramos/cada uno.

Con el objeto de tener una idea de los costos de instalación es conveniente destacar que un tanque de 2 m3 otorgado en comodato, con un calefactor de 1900 calorías, un matafuego, una carga completa de 800 kilogramos y la instalación hasta 10 metros tiene un costo de \$ 1650.

Consideramos que este mecanismo es conveniente para suministrar gas a las escuelas rurales Chocorí (ex 277), La Luisa número 108, San Juan número 127, Santa Rosa número 186, Santa Teresita número 205, la número 224 y Frías número 08, de la zona rural de General Conesa.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Consejo Provincial de Educación provea de dotar de tanques de gas comprimidos para calefaccionar las escuelas rurales de Chocorí (ex 277), La Luisa número 108, San Juan número 127, Santa Rosa número 186, Santa Teresita número 205, la número 224 y Frías número 8, de la zona rural de General Conesa, utilizando la misma modalidad que la que se adoptó para la línea sur y zona atlántica.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Juan Muñoz, Dalto, Marsero, Accatino, Chiuchiarelli, Palomar, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

k)

**Expediente número 244/97**

**FUNDAMENTOS**

La UNESCO a través de su Comité de Patrimonio Mundial en su reunión del 5 de marzo del corriente año, ha realizado consideraciones especiales con respecto a nuestro patrimonio natural patagónico, al declarar Patrimonio Natural de la Humanidad a la Península Valdés.

La mencionada decisión surge de propuestas realizadas por el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios -ICOMOS y por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN-.

Lugares como éste y designaciones como la otorgada, deben ir acompañadas de una política de cuidado para su preservación, por lo que se hace necesario medidas y acciones sistemáticas que garanticen el mantenimiento de las condiciones ambientales para la existencia permanente de estos tesoros naturales.

La decisión de la UNESCO, que comienza a regir desde 1998 y que recae en zonas especiales por su flora y fauna, ha tenido como fundamentos el atractivo físico y encanto ecológico determinado por la presencia de ballenas y lobos marinos, que no se encuentran en otros lugares del mundo, además de la necesidad de proteger las especies en riesgo de extinción.

Esta designación compromete a nuestro país, a asumir la responsabilidad de ser depositarios en nombre de la humanidad de este patrimonio natural enclavado en suelo chubutense.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**ARTICULO 1º.-** Su beneplácito por la declaración de la UNESCO que designa a la Península Valdés de la provincia de Chubut, como "Patrimonio Natural de la Humanidad" a partir de 1998.

**ARTICULO 2º.-** Comunicar los términos de la presente declaración en el ámbito del Parlamento Patagónico.

**ARTICULO 3º.-** De forma.

Mon, Grosvald, legisladores.

-Especial del Parlamento Patagónico,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

l)

**Expediente número 245/97**

**FUNDAMENTOS**

La Asociación de Apoyo al Discapacitado AUNAR, con sede en Luis Beltrán y un campo de acción que abarca a las localidades vecinas, fue constituida como entidad civil el 29 de setiembre de 1992.

Pero no fue este el momento inicial de esa noble tarea comunitaria, que reconoce como antecedentes al Grupo de Apoyo al Discapacitado, originado en 1990 y cuya trayectoria culminó en la constitución de AUNAR.

Caracterizada desde sus orígenes por el efecto, el compromiso y la laboriosidad, en una apelación generosa a las fuerzas de las comunidades, para que hagan suya la promoción de las personas con discapacidad, la asociación extiende hoy sus tareas, desde su Centro de Rehabilitación Zonal sito en Luis Beltrán, hacia un área de influencia que abarca a Choele Choel, Darwin, Coronel Belisle, Chimpay, Pomona y Lamarque.

Sabido es que la zona señalada se caracteriza por la importancia de su población rural y subrural y asimismo, que toda estrategia de promoción social tiene que considerar ese factor, al igual que la incidencia de las distancias físicas, que pueden operar como barreras, en la vida cotidiana.

En atención al primer factor indicado, cabe recordar las conclusiones del Encuentro Patagónico sobre Discapacidad en Regiones Rurales, desarrollado en nuestra provincia en 1995. En aquella oportunidad se remarcó la necesidad de encontrar y desarrollar estrategias específicas, para compensar las desventajas relativas que encuentran las personas con discapacidad y sus familias en ese tipo de regiones.

En esta orientación se inscribe la iniciativa de AUNAR, que ha formulado un proyecto destinado a contar con un vehículo apropiado para el desplazamiento habitual de las personas con discapacidad, desde toda el área de influencia indicada, hacia el Centro de Rehabilitación Zonal. La propia asociación prevé asimismo, mediante la movilización de toda una red de apoyos institucionales y comunitarios, el sostenimiento de este medio de transporte.

La congruencia del proyecto planteado con las políticas provinciales de integración de las personas con discapacidad, así como el espíritu de servicio y la trayectoria de la entidad solicitante, sustentan el interés social de la iniciativa.

Por ello:

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**ARTICULO 1º.-** De interés social, la tarea desarrollada por la Asociación de Apoyo al Discapacitado (AUNAR), con sede en Luis Beltrán y su proyecto integrador mediante la obtención de un medio de traslado adecuado para personas con discapacidad.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Mayo, Accatino, legisladores.

-Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

II)

#### **Expediente número 246/97**

#### **FUNDAMENTOS**

El incorrecto sistema de valuación de viviendas que aplica el Banco Hipotecario Nacional, ha sido motivo de queja de numerosos beneficiarios de planes de viviendas financiados por ese banco.

Con fecha 11 de diciembre de 1996, ingresó a esta Legislatura un pedido de los adjudicatarios de los planes Libertad, de 50 viviendas y 20 de Junio de 48 viviendas, ambos de la localidad de Allen, con problemas similares, respecto de la valuación que el Banco Hipotecario da a dichos inmuebles.

Esto trae aparejado el problema del valor de la cuota que los adjudicatarios deben pagar, que no se ajusta al valor real de la vivienda, dato que ha sido ratificado por distintas inmobiliarias, puesto que el banco utiliza para la valuación, el costo del metro cuadrado de construcción, según publicación de la Cámara Argentina de la Construcción, sin tener en cuenta el tipo de vivienda que se construye, ni el valor del terreno ni su ubicación, elementos esenciales para una correcta valuación del inmueble.

La consecuencia del incremento de la cuota, es la dificultad o la imposibilidad por parte de los adjudicatarios, de abonar la cuota, con el agravante de que para toda la refinanciación por mora, se modifican permanentemente los intereses por modificación de la tasa original pactada.

Por ello:

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Al Poder Ejecutivo nacional, Banco Hipotecario Nacional, que vería con agrado se disponga un mecanismo adecuado para la valuación de viviendas, a los efectos de no ocasionar perjuicios a los beneficiarios de los planes de viviendas financiados por ese organismo.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Juan Carlos Montecino, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

m')

**Expediente número 247/97**

### **FUNDAMENTOS**

La vasta geografía de la provincia de Río Negro, tiene en su territorio un potencial turístico de características variadas, todo ello en concordancia con el desarrollo de otros aspectos que hacen a la economía.

Para el argentino común que conoce su país por los recorridos que le proporcionan las agencias de turismo a través de vacaciones programadas o por las imágenes que muestra la televisión, define a Río Negro como una provincia de mar y cordillera para el turismo y un valle productor de manzanas.

Pero hay una realidad que sorprende al osado turista que se aventura a incursionar en el interior de nuestra provincia y descubre así un conjunto de imágenes, que conforman un paisaje distinto y que son parte de nuestra potencialidad.

Es así como en la margen sur de los ríos Limay y Neuquén, dentro del ejido de la ciudad de Cipolletti, existe un área que reúne condiciones para convertirla en un nuevo polo de radicación de emprendimientos económicos.

Dentro de lo existente, se hace necesario otorgar un fuerte impulso y promoción a los emprendimientos agrícolas y ganaderos, además de considerar a las costas del Lago Ezequiel Ramos Mexía, que con su particular belleza son aptas para el asentamiento de actividades turísticas y últimamente se incorpora el promocionado yacimiento de fósiles de animales prehistóricos, únicos en el mundo, según la información de los científicos.

Todo avance es factible si existe la infraestructura básica que lo hace posible, y en esto el Estado juega un papel principal, así lo ha considerado el Consejo de Planificación de Cipolletti, cuerpo representativo de las entidades intermedias de la ciudad.

De la misma manera se ha expresado el Foro para el Desarrollo de la margen Sur de los ríos Negro y Limay, de reciente formación, integrado por funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial y Comunal, legisladores, concejales, entidades intermedias y productores afincados en el lugar quienes se hallan trabajando en el análisis y puesta en marcha de acciones relacionadas al impulso del área en cuestión.

En el presente, para concretar acciones que sirvan para proyectar otras de mayor envergadura en el futuro, se hace necesario prestar atención en transformar a la Ruta Provincial número 7 en el eje vertebrador de las acciones posteriores, para lo cual se hace necesario su consolidación y posterior asfaltado.

Convencidos que la propuesta, suficientemente ovalada por los organismos involucrados en el desarrollo regional, es de importancia, consideramos de interés y necesaria la obra de infraestructura para el desarrollo del área en cuestión.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Vialidad provincial, que considera conveniente poner en marcha las obras necesarias para el terraplenado y consolidación de la ruta provincial número 7, desde la Isla Jordán hasta la represa El Chocón y parte del perillago Ezequiel Ramos Mexía, correspondiente al ejido de la ciudad de Cipolletti, costeados los ríos Negro y Limay, relacionando los puntos de desarrollo productivo existentes, la zona conocida como "Los Gigantes" y el área denominada "bosques petrificados".

**ARTICULO 2º.-** De forma.

García, Mon, Grosvald, Hernalz, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

n')

**Expediente número 248/97****FUNDAMENTOS**

La práctica del patín artístico ha sido históricamente una de las actividades deportivas de mayor difusión y masividad en la Comarca Viedma-Carmen de Patagones.

Se trata, sin embargo, de una situación especial, si se tiene en cuenta que en el ámbito nacional se trata de una actividad con escaso o nula difusión; lo cual, a la hora de competir por un lugar en un gimnasio pierde espacio ante disciplinas más populares como el basquet y el handball.

En este contexto la participación de Joaquín Andrés Gianni en distintos eventos de relevancia, a nivel local, nacional e internacional como representante de la Federación Rionegrina no sólo es motivo de orgullo para la comunidad, sino un desafío para todos los dirigentes deportivos y sociales de la comarca.

Este joven, que desarrolla la actividad deportiva desde los 10 años (hoy cuenta con 19) ha obtenido excelentes resultados en las distintas competencias en las que ha participado. A modo de información detallamos algunos de los lauros obtenidos:

**Categoría Juvenil Promocional:**

**1990** - Campeonato Provincial: 1º Puesto en escuela, libre y combinada.

Campeonato Nacional realizado en Río Cuarto (Córdoba):  
1º - Puesto en escuela y combinada; 2º en libre;  
4º - Puesto en parejas Danza.

**Categoría Juvenil Segunda:**

**1991** - Campeonato Provincial: 1º Puesto en escuela, libre y combinada.

Campeonato Nacional realizado en Rosario (Santa Fe):  
1º Puesto en escuela; 2º en libre y combinada;  
1º Puesto en parejas Danza.

**Categoría Juvenil Primera:**

**1992** - Campeonato Provincial: 1º Puesto en escuela, libre y combinada.

Campeonato Nacional realizado en Rosario (Santa Fe):  
1º Puesto en escuela, libre y combinada abanderado de la FE.RI.PA (Federación Rionegrina de Patín). Premiado con el Olimpia de Plata al mejor patinador de la ciudad de Viedma. Premiado en la Fiesta del Deporte de la provincia por ser el mejor patinador de Río Negro.

**Categoría Mayores Segunda:**

**1993** - Campeonato Provincial: 1º Puesto en escuela, libre y combinada.

Campeonato Nacional realizado en Mendoza: 1º en escuela y combinada, 5º en libre. Abanderado de la FE.RI.PA.  
Premiado con el Olimpia al mejor patinador de la ciudad de Viedma.  
Mejor patinador de Río Negro.

**Categoría Mayores Primera:**

**1994** - Campeonato Provincial: 1º Puesto en escuela, libre y combinada.

Campeonato Nacional realizado en Mendoza:  
1º Puesto en escuela, libre y combinada.  
Abanderado de la FE.RI.PA.  
Premiado con el Olimpia al mejor patinador de la ciudad de Viedma.  
Juegos Deportivos Argentinos-Mar del Plata: 4º en libre.

**Categoría Internacional:**

**1995** - Campeonato Provincial: 1º Puesto en escuela, libre y combinada.

Campeonato Nacional realizado en Mendoza:  
6º en escuela.  
Resultados de los evaluativos para el Mundial: 1º en escuela.  
Campeonato Mundial de Patín Artístico realizado en la ciudad de Bucaramanga (Colombia), categoría Junior:

10 Puesto en escuela.

Premiado con el Olimpia de Oro al deportista más destacado en el año en la Comarca Viedma-Patagones.

En este marco, el logro más importante, a esta altura de su carrera es su participación en el Campeonato Mundial realizado en Bucamaranga (Colombia) en donde obtuvo el 10 lugar, siendo el deportista sudamericano de mejor ubicación.

En la actualidad, este excelente deportista se encuentra frente a la posibilidad evaluativa para el campeonato mundial a realizarse en España; o la alternativa del Campeonato Panamericano; dependiendo de sus resultados clasificatorios.

Semejante esfuerzo, creemos que debe ser apoyado institucionalmente a efectos de incentivar el desarrollo no sólo deportivo, sino personal de este joven deportista, en una actividad que más allá de las connotaciones recreativas y las implicancias en el desarrollo corporal, actuará favorablemente en el proceso de maduración de su personalidad.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** A la Dirección de Deportes de la provincia de Río Negro, que vería con agrado contemple la posibilidad de otorgar una beca al joven Joaquín Andrés Gianni, representante de la provincia de Río Negro en la disciplina de patín artístico.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Juan Muñoz, legislador.

-Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

ñ')

**Expediente número 249/97**

### **FUNDAMENTOS**

La profunda crisis que afecta nuestra economía con su secuela de desocupación, disminución del ingreso, desinversión, etcétera, afecta a la gran mayoría de los rionegrinos.

Sobre los datos estadísticos aportados por los organismos pertinentes no vamos a abundar aquí, pero sí diremos que dichos datos revelan que el principal problema de la Argentina no es el de la desocupación plena o abierta que en otros países alcanza niveles más altos, sino la explosiva combinación de éstos y los subocupados.

El desempleo y el subempleo de los jóvenes representa el mayor porcentaje del desempleo y subempleo total. Es por ello que por ahora es el más crítico de los problemas sociales y económicos relacionados con la juventud.

El número de jóvenes que cada año intentan acceder al trabajo es superior al número de reposición natural de mano de obra. El deterioro creciente de nuestra economía reduce dramáticamente las posibilidades de los jóvenes para obtener su primer empleo.

Los jóvenes se ven afectados por la crisis económica que en su caso se convierte en crisis personal pues se intensifican los lazos de dependencia con la familia de origen, se traba el proceso de emancipación y el acceso a la vida social plena.

En un lógico proceso de realización personal, los jóvenes buscan trabajo en un determinado momento de sus vidas para demostrar que son adultos, que pueden valerse por sí mismos, que pueden ayudar a sus familias y formar las suyas.

El trabajo posee para ellos el valor de facilitar la independencia de su familia de origen, su autonomía, la posibilidad de alcanzar a construir su proyecto de vida.

Los jóvenes desocupados ven postergadas todas sus aspiraciones comunes a cualquier joven; las posibilidades se reducen año tras año. El estudio ya sea secundario, terciario o universitario, se convierte en una tabla de salvación a la que se aferran muchos.

Pareciera entonces que el estudio ofrece mayores defensas contra el desempleo y un modo de inserción social, pero la realidad nos muestra que existen grandes dificultades para articular el sistema educativo con el sistema de relaciones laborales. Los jóvenes egresados se sienten doblemente frustrados, la educación recibida no los prepara para la vida activa.

Los escasos puestos de trabajo disponibles son disputados por distintas generaciones, entablandose una dura competencia que implica un individualismo negativo por lo que tiene en sí mismo de negación de la solidaridad.

En el marco de esta problemática global, el flagelo que significa el achicamiento del mercado laboral tiene como principales perjudicados a los jóvenes, ya que ellos conforman el segmento

poblacional que generalmente encuentra más trabas para encarar un emprendimiento productivo o al menos una tarea en relación de dependencia.

Los jóvenes sufren la carencia de capital, experiencia y capacitación y por consiguiente ven reducidos su campo de acción económico y sus posibilidades vitales de autorrealización, exponiéndose de esta forma a lamentables frustraciones.

Tales obstáculos son negadores e inhibidores del dinamismo, vitalidad e idealismo propios de la juventud, factores que convenientemente orientados y estimulados constituyen una formidable potencia para transformar la sociedad en un sentido progresivo, por lo que constituyen un escollo a resolver por la comunidad en su conjunto.

En este contexto es necesario reflexionar sobre los principales efectos que para la sociedad representa el empleo juvenil.

La marginación y pauperización social que sufren amplias franjas de la población, la imposibilidad de incorporarse al mercado de trabajo y que contribuyen al aumento de los índices de miseria y delincuencia juvenil en el marco de una sociedad no integrada.

La posibilidad de que una parte de la población internalice en sus hábitos cotidianos la cultura del trabajo como factor de socialización.

La marginación de todo un colectivo que tarde o temprano llegará a la edad en que se asumen responsabilidades públicas o privadas, de todo proyecto común.

La imposibilidad de "sentirse útil", "importante", "necesario", elementos cuya carencia conduce a la automarginación y consecuentemente a un repudio de la estructura social vigente que puede derivar en una actividad social de tipo "anémico" (agotarse en una conflictualidad negativa) que no tiene nada que ver con la acción social participativa y solidaria fundada en la crítica que toda sociedad democrática, abierta y dinámica debe poseer y alimentar.

Los efectos socialmente regresivos y represivos que en los miembros de la sociedad integrados produce la sensación de que estos comportamientos no son minoritarios y que puede derivar en una demanda de orden y seguridad a cualquier precio.

Finalmente si el principal activo de toda sociedad es el factor humano resulta una dilapidación de recursos éticamente intolerable no aprovechar el potencial que represente el segmento juvenil de la población.

El fenómeno del desempleo juvenil debe enmarcarse dentro de los efectos que sobre el mercado de trabajo tiene el proceso de ajuste estructural de la economía nacional y latinoamericana en curso.

La caída del empleo industrial reduce significativamente el peso de los sectores obreros en el conjunto de la población económicamente activa y correlativamente aumentan los empleos manuales y por cuenta propia encuadrables en el denominado sector informal.

Esta categoría designa modalidades laborales diversas en franca expansión, en desmedro de procesos más estables en el tiempo y en el espacio y de mayor normatividad.

El sector informal aparece entonces en la actualidad como una fuente de absorción de trabajo juvenil de creciente importancia, sin embargo, basta pasar revista a las características de dicho sector para tener una noción de los problemas que afronta la juventud al incorporarse al mercado laboral.

Definimos como sector informal urbano al conjunto de unidades productivas que se caracterizan por las siguientes notas:

- a) Bajo índices de relación capital-trabajo, uso de tecnologías relativamente simples, intensivas en mano de obra y generalmente de baja productividad, con una débil división técnica del proceso productivo;
- b) Una escala relativamente pequeña de operaciones, tanto en lo que respecta a los volúmenes de venta como a los trabajadores ocupados;
- c) Su forma de vinculación con los mercados obliga a las unidades productivas que integran este sector a comprar a precios relativamente altos y a vender a precios bajos.

Esto deriva de su inserción en mercados dominados por monopolios y oligopolios concentrados.

Como consecuencia de lo anterior, estas unidades se ven en la imposibilidad de acumular excedentes reinvertibles y por lo tanto, en la mayoría de las veces reproducen precariamente su existencia.

En este marco, el presente proyecto recoge la importancia de una política de promoción de la microempresa juvenil, como estrategia válida para potenciar la capacidad de generación de empleo, como también con el objeto de mejorar el nivel de ingresos de aquellos sectores que difícilmente puedan ser absorbidos por los estratos productivos más avanzados.

Con ese objetivo se define un régimen de promoción integral de las microempresas juveniles que tiende a remover los obstáculos que estas unidades económicas deben afrontar, a través de un paquete de servicios que consiste en aspectos administrativos, fiscales, crediticios, laborales y de asistencia técnica para el mejoramiento de la gestión y organización, estudio de mercado, inserción regional, incorporación de tecnología, etcétera.

Por todo ello pensamos que el presente proyecto permitirá insertar productivamente a la franja de la población con mayor dinamismo y potenciar las posibilidades de generación de empleo de la economía generando una red de pequeñas empresas acorde con el ideal de un desarrollo económico más equitativo.

Para muchos jóvenes, lo que está en juego son las condiciones de una existencia decorosa, por no hablar de la lucha cotidiana por la vida. Se trata también de una cuestión de dignidad. Un empleo representa para ellos mucho más que algunos ingresos. Los ayuda a afirmar su personalidad, les permite un conocimiento directo del mundo del trabajo, de sus valores, de su disciplina, lo que por fuerza ha de facilitar su inserción en la sociedad de los adultos.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.-** Institúyese por la presente ley, el régimen provincial de promoción para la creación de microempresas juveniles con los siguientes objetivos:

- a) La promoción del empleo juvenil.
- b) La formación de microempresas juveniles.
- c) El apoyo a las microempresas juveniles existentes y a constituirse que cumplan los requisitos necesarios para beneficiarse con el presente régimen.

**ARTICULO 2º.-** A los efectos de esta ley se entiende por microempresa juvenil, aquella sociedad o cooperativa con orientación productiva, formada por jóvenes de hasta treinta (30) años.

ORGANIZACION Y CONSTITUCION

**ARTICULO 3º.-** La microempresa podrá organizarse jurídicamente como Cooperativa o Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL).

**ARTICULO 4º.-** A los efectos de su constitución deberá tener un mínimo de cuatro (4) miembros y un máximo de quince (15).

CAPACIDAD PARA SER MIEMBRO

**ARTICULO 5º.-** Para ingresar al régimen promocional de microempresas juveniles, se deberá tener entre dieciocho (18) años de edad, o estar emancipado de acuerdo a las leyes vigentes en la materia y treinta (30) años de edad.

FACULTADES DE LAS MICROEMPRESAS

**ARTICULO 6º.-** Las microempresas presentarán proyectos vinculados a las siguientes áreas: agricultura, ganadería, industria, minería, pesca, servicios, artesanías, miniturismo, energías alternativas, selección de la basura, etcétera.

**ARTICULO 7º.-** Las microempresas no desarrollarán actividades comerciales, salvo cuando éstas surjan como consecuencia de la actividad productiva a desarrollar.

**ARTICULO 8º.-** Las microempresas cuentan con las siguientes atribuciones:

- a) Alquilar o comprar predios, galpones, maquinarias, todo otro bien o elemento que fuere necesario para el cumplimiento de su objetivo.
- b) Coordinar con cooperativas o empresas ubicadas en la región asiento de la microempresa, el uso compartido de la infraestructura.
- c) Asociarse con cooperativas o empresas existentes, en un porcentaje que no exceda del treinta por ciento (30 %) de su capital.
- d) Asociarse, a fin de complementar el proceso productivo de la actividad elegida, o aprovechar las ventajas de la economía de escala, con otras microempresas.
- e) Todas aquéllas que surjan de las normas que reglamentan su forma jurídica de constitución.

ORGANO DE PROMOCION Y SEGUIMIENTO

**ARTICULO 9º.-** A los efectos del presente régimen se considera órgano promocional a la Secretaría de Acción Social de la provincia y los Concejos Deliberantes de los distintos municipios de la provincia.

Las mismas cumplirán las siguientes funciones:

- a) Aprobación de los proyectos presentados por las microempresas juveniles que quieren acogerse a los beneficios del presente régimen.
- b) Seguimiento del desarrollo de los mismos.
- c) Promocionar la formación de microempresas juveniles, incentivando la generación de ideas e iniciativas productivas juveniles, gestionando facilidades ante organismos nacionales e internacionales, etcétera.
- d) Creación de los registros de microempresas juveniles y de microemprendimientos productivos juveniles a los efectos de su difusión e intercambio de experiencias.
- e) Coordinación con otros organismos públicos y privados a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del presente régimen promocional en los campos administrativos, fiscal, laboral de asistencia técnica y crediticia.

#### DE LOS PROYECTOS

**ARTICULO 10.-** Serán beneficiarias del presente régimen promocional aquellas microempresas juveniles que cumpliendo con los requisitos enunciados en los artículos 2º, 3º y 4º de la presente ley, presenten proyectos productivos aprobados por los órganos de promoción y seguimiento.

**ARTICULO 11.-** Los proyectos presentados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Expresar en forma concreta la actividad a desarrollar.
- b) Acompañar copia de los estatutos sociales. En caso de que la sociedad o cooperativa no hubiese sido creada a la fecha de la redacción del proyecto, deberá especificarse los datos personales de cada uno de los futuros integrantes y la forma jurídica que adoptarán.
- c) Considerar dentro del costo total del proyecto, los alquileres, contratación y gastos de producción de la microempresa.

#### DEL REGIMEN DE PROMOCION

a) En general:

**ARTICULO 12.-** Se asegurará a las microempresas juveniles beneficiarias de este régimen un tratamiento diferenciado, simplificado y favorecido en los campos administrativo, fiscal, laboral, crediticio, financiero y desenvolvimiento empresarial.

**ARTICULO 13.-** En todos los procedimientos burocráticos o administrativos se favorecerá a las microempresas en su principal característica -dinamismo y flexibilidad- mediante el sistema de ventanilla única y trámite y expedientes simplificados.

**ARTICULO 14.-** Se facilitará a las microempresas juveniles el acceso y programas de asistencia técnica, incluyendo estudios de mercado, gestión y organización empresarial, cooperativismo, información y posibilidades de aplicación de tecnologías apropiadas para lograr mayor productividad sin disminuir el empleo.

También se procurará facilitar su acceso a programas de comercialización y articulación con fuentes de insumos.

Para ello promoverá la vinculación de las microempresas juveniles con organismos estatales tales como el INTI, INTA, CONICET, Universidad Nacional del Comahue y los pertinentes organismos provinciales.

**ARTICULO 15.-** Las microempresas juveniles serán favorecidas con las compras del sector público, otorgándoles facilidades para participar en todas las licitaciones de suministros, obras públicas y servicios, fraccionando, si es necesario, las adquisiciones y adjudicaciones.

b) Tratamiento fiscal:

**ARTICULO 16.-** Las microempresas juveniles beneficiarias del presente régimen gozarán de exenciones fiscales de acuerdo a las disposiciones que en cumplimiento de la presente ley dicte la autoridad competente.

Ello no los dispensa del pago de los tributos a que se hallen obligadas por ley o que sean debidos por cuenta de terceros.

**ARTICULO 17.-** Las microempresas serán estimuladas con una política fiscal adecuada, como ser, deducciones en sus declaraciones de impuestos provinciales en aquellas actividades que tengan que ver

con los gastos e inversiones necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, sin perjuicio de la implementación de los mecanismo similares con el mismo fin.

c) Tratamiento laboral:

**ARTICULO 18.-** En la legislación laboral se procurará un tratamiento acorde con las características de las microempresas juveniles que se traduzca en modalidades de contratación laboral flexible, sin menoscabo de los derechos patrimoniales acordados a las partes.

d) Tratamiento crediticio y financiero:

**ARTICULO 19.-** Las microempresas juveniles tendrán aseguradas condiciones favorables en las operaciones que realizaren con instituciones financieras, públicas y privadas, incluso por créditos externos, a través de la banca oficial y privada.

**ARTICULO 20.-** Las microempresas podrán constituir sociedades mutualistas de garantía subsidiaria, estableciendo además un fondo de garantía, con el objeto de avalar toda operación de crédito de los asociados.

**ARTICULO 21.-** Las garantías que se exijan, quedarán restringidas a la directa de la empresa deudora y el segundo aval de las sociedades mutualistas de garantía subsidiaria.

**ARTICULO 22.-** Los créditos obtenidos por las microempresas acogidas por el presente régimen, no sufrirán condicionamientos en la concesión o liberación de recursos, ni en las exigencias de mantener saldos promedios.

**ARTICULO 23.-** El costo del presente programa será incluido en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Acción Social de la provincia.

**ARTICULO 24.-** De forma.

Eduardo Mario Chironi, legislador.

-Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

o')

#### **Expediente número 250/97**

#### **FUNDAMENTOS**

El país vive la crisis más profunda y compleja de toda su historia. Esta crisis a quien golpea con más crudeza es a la juventud.

En medio de esta crisis; qué valores se le da a la juventud?, para qué vivir?, para qué estudiar?, para qué sacrificarse?. A la juventud la realidad cotidiana la empuja a la nada, a la droga, a la violencia, al alcohol, a las sensaciones primarias porque con el pensamiento no puede descubrir ningún horizonte en esta sociedad.

El tiempo que hoy le toca vivir a la juventud un tiempo difícil. La juventud de hoy es una de las primeras generaciones educadas en la subcultura de la televisión, en la sociedad consumista divulgada por los medios de comunicación, es la primera juventud a la que le toca ver el final de un proyecto de país y que se enfrenta con un futuro absolutamente incierto.

A pesar de esta realidad negativa creemos en un futuro posible para Argentina y para nuestra provincia y por esos confiamos fundamentalmente en la juventud y en su protagonismo. Y nuestro pueblo encontrará en sus jóvenes que creen en la democracia y no en el autoritarismo, que creen en la solidaridad y no en el egoísmo, que creen en el trabajo y no en la especulación, que creen que todavía vale la pena sacrificarse para estudiar y ser mejores, las raíces para construir una sociedad mejor en el marco de una nación independiente y solidaria.

En nuestro país a lo largo de su historia no han existido ni una legislación en materia del derecho de los jóvenes, ni organismos que se dediquen al tratamiento específico de la problemática juvenil. Recién en el reinicio de la democracia, en el año 1984 se crea la Dirección de la Juventud en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. En 1987 se crea la Subsecretaría de la Juventud, que el nuevo gobierno en el año 1989 transforma en secretaría, volviendo en el '90 al rango de subsecretaría, creándose finalmente el Instituto de Juventud por decreto número 1348/90.

Es necesario crear un ámbito que tenga la jerarquía institucional suficiente, para definir y ejecutar una política integral para la juventud. Es obvio que el solo establecimiento de organismos y estructuras

juveniles no garantiza de por sí el correcto tratamiento de la problemática juvenil, pero se hace imprescindible la existencia de un instrumento para abordarla.

Es prioritario que la Legislatura, como genuina representante de la sociedad, legisle en la búsqueda de crear instancias legales e institucionales que mejoren la situación de la juventud.

En nuestra legislación se pone de manifiesto en primer lugar el enorme vacío de una normativa específica que atienda las características psicológicas, sociales, culturales y de naturaleza jurídica, propias del sector juvenil; en segundo lugar la notoria pobreza conceptual manifiesta en algunos casos con respecto a la temática de la población joven y en tercer término la escasa articulación de la normativa jurídica dirigida al sector.

En nuestra Legislatura provincial hemos encontrado dos antecedentes de intentos de legislar en la cuestión, el número 482/88 de autoría de Daniel Agostino y el 532/92 del doctor Pablo Verani y otros que no concluyeron en la sanción pertinente.

En el último de ellos, en los fundamentos se hace un profuso detalle de los antecedentes nacionales e internacionales en la materia a los cuales nos remitimos, tomando como base substancial de este proyecto el de la ley nacional de la juventud del diputado Guillermo Estévez Boero de 1990.

Es así que tenemos una deuda inmensa pendiente con quienes son el futuro de la provincia, los jóvenes. Este proyecto de ley que sometemos a consideración de esta Cámara no pretende ser más que un aporte al tema, cuando más la reactualización de similares preocupaciones que nos precedieron en el tiempo, para la búsqueda de soluciones a la compleja realidad de miles de jóvenes que hoy miran con incertidumbre su presente y su futuro.

No se trata con esta propuesta de incrementar organismos del Estado sino de optimizar estructuras en el marco de la Ley de la Función Pública, reorganizando erogaciones presupuestarias ya existentes.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.-** La presente ley tiene por objeto la regulación y promoción de las actividades realizadas por los organismos del Estado y por el Consejo Provincial de la juventud, orientadas al desarrollo y la concreción de los derechos de los jóvenes enunciados en el artículo 2º.

**ARTICULO 2º.-** Son derechos de todos los jóvenes argentinos y extranjeros radicados en forma permanente en el territorio provincial:

- a) El logro de una formación integral.
- b) El acceso a una educación y a un trabajo que coadyuven al desarrollo de sus aptitudes físicas, intelectuales y sociales.
- c) La participación efectiva en todos los ámbitos de la vida provincial.
- d) La total integración a la sociedad y la no exclusión de la misma.
- e) El disfrute pleno y sano del tiempo libre en las distintas manifestaciones del deporte, de las artes y la recreación.
- f) El acceso a una vivienda y a una salud que le posibilite una digna calidad de vida.

**ARTICULO 3º.-** Créase la Dirección de la Juventud de la provincia de Río Negro que dependerá en forma directa del gobernador de la provincia, con dependencia funcional del Ministerio o Secretaría que la reglamentación de la presente ley determine.

**ARTICULO 4º.-** La Dirección de la Juventud cumplirá con los siguientes objetivos:

- a) Afianzar en los jóvenes la creencia y la práctica de los valores democráticos.
- b) Fomentar los vínculos sociales y culturales entre los jóvenes de toda la provincia, de trabajadores y estudiantes, de la zona rural y de las ciudades, que afiancen la convivencia provincial.
- c) Promover la creación de empleos específicos para jóvenes, fomentando y estimulando con ayuda financiera, asistencia técnica y asesoramiento, la formación de cooperativas de trabajo, vivienda, consumo y otras.
- d) Promover la asistencia educativa en los tres niveles de la enseñanza.
- e) Fomentar el desarrollo de medios alternativos de comunicación juvenil, boletines, periódicos, radios y programas de T.V.

- f) Desarrollar planes culturales para la juventud que promuevan el incentivo en las distintas manifestaciones del arte nacional, patagónico y latinoamericano en la música, la pintura, la escultura y la literatura.
- g) Difundir la importancia del deporte y crear instancias para su práctica masiva.
- h) Promover la inserción del joven rural en su tierra, con el mantenimiento de las escuelas en su entorno, cooperativas, mutuales y centros culturales y sociales y con la concreción de incentivos impositivos, tarifarios y crediticios.
- i) Fomentar y desarrollar planes contra la adicción de los jóvenes a la droga, el alcohol y el tabaco.

**ARTICULO 5º.-** La Dirección de la Juventud tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar y promover programas y proyectos específicos para jóvenes en todos los campos de la Administración del Estado y de la sociedad.
- b) Dirigir y coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos propios y en conjunto con organismos públicos y entidades no gubernamentales.
- c) Organizar un servicio de investigación, documentación e información sobre la juventud y sus problemas.
- d) Fomentar, promover y registrar la constitución de organizaciones juveniles.
- e) Relacionarse y coordinar acciones de cooperación con instituciones públicas o privadas, provinciales regionales, nacionales e internacionales, para celebrar convenios y ejecutar proyectos de interés común, priorizando en lo internacional la programación zonal.
- f) Estudiar y promover reformas a la normativa vigente con referencia al derecho de los jóvenes.
- g) Recibir las propuestas referentes a la juventud que formalicen los organismos públicos.
- h) Analizar y proponer criterios de asignación presupuestaria destinada a programas de la juventud en los anteproyectos de presupuesto de los diversos sectores del gobierno provincial.

Cumplir las demás funciones que le asignen las leyes y reglamentos vigentes en las materias de su competencia.

**ARTICULO 6º.-** Créase el Consejo Provincial de la Juventud de Río Negro como persona jurídica de derecho público de carácter colegiado e independiente de los poderes públicos. El mismo se regirá por las disposiciones de la presente ley y por los estatutos que en consecuencia dicho Consejo se diere.

**ARTICULO 7º.-** El Consejo Provincial de la Juventud es el canal válido de representación de los jóvenes ante los Poderes Ejecutivo y Legislativos en el ámbito provincial, así como también ante organizaciones de similares características.

**ARTICULO 8º.-** El Consejo Provincial de la Juventud se relacionará con el Poder Ejecutivo provincial a través de la Dirección de la Juventud que esta ley crea y, con el Poder Legislativo a través de las comisiones respectivas.

**ARTICULO 9º.-** El objetivo principal del Consejo Provincial de la Juventud es el de ofrecer un canal orgánico y democrático para propiciar la participación de la juventud en el quehacer político, económico, social, cultural, espiritual, deportivo y de todo orden, de toda la provincia.

**ARTICULO 10.-** Corresponden al Consejo Provincial de la Juventud el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Llevar adelante actividades de interés juvenil, así como también aquéllas que tiendan a dar respuestas a los problemas que aquejan a la comunidad en general, promoviendo en todos los casos una práctica democrática y solidaria.
- b) Proponer a los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio. Para el cumplimiento de dicha tarea podrá tener acceso a toda la información atinente que obre en poder del Ejecutivo y el Legislativo provincial.
- c) Dictaminar en las consultas que le formulen el gobernador de la provincia, sus ministros y secretarios, la Legislatura provincial o sus comisiones y el Superior Tribunal de Justicia de la

provincia. Colaborar con el Ejecutivo, Poder Judicial y Legislativo provincial mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas a la problemática juvenil.

- d) Participar en los consejos de organismos consultivos que la administración del Estado establezca para el estudio de la problemática juvenil.
- e) Defender los derechos e intereses de los jóvenes, trabajando para la supresión de toda forma de discriminación.
- f) Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando su desarrollo y prestando el apoyo y la asistencia que le pueda ser requerida.
- g) Fomentar la comunicación, la relación e intercambio con organizaciones juveniles de otras provincias y extranjeras, primando Latinoamérica y en especial los países limítrofes.

**ARTICULO 11.-** Para tener representantes en el Consejo Provincial de la Juventud las organizaciones juveniles deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Defender la vigencia y respetar los valores del sistema democrático.
- b) Que entre sus objetivos figure el bienestar físico, espiritual, educativo, social y cultural de sus miembros y de la comunidad en general.
- c) Que la organización tenga un funcionamiento anterior a los dos años a la fecha de solicitud de su inscripción.
- d) Ningún representante podrá ser mayor de 30 años de edad, aunque la organización que represente lo admita como miembro de su juventud.

**ARTICULO 12.-** El Consejo Provincial de la Juventud estará integrado por los Consejeros representantes de las diversas organizaciones juveniles de la provincia entre las que se pueden contar: gremiales, estudiantiles, confesionales, scouts y exploradores, grupos culturales juveniles, movimientos cooperativos, profesionales, organizaciones de derechos humanos, asociaciones deportivas, entidades de bien público, organizaciones de discapacitados, consejos municipales constituidos, comunidades indígenas, colectividades, organizaciones agrarias, de la mujer, ambientalistas, juventudes políticas.

**ARTICULO 13.-** El Consejo Provincial de la Juventud estará compuesto por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La asamblea.
- b) La mesa ejecutiva.
- c) Las comisiones de trabajo.

**ARTICULO 14.-** La representación, atribuciones y normas de funcionamiento de cada uno de éstos órganos de gobierno serán especificadas por el estatuto que el consejo se diere.

**ARTICULO 15.-** El Consejo Provincial de la Juventud contará con los siguientes recursos económicos:

- a) La partida que a tal fin le asigne el presupuesto provincial a través de la Dirección de la Juventud. b) Las cuotas de sus organizaciones miembros.
- b) Las subvenciones que pueda recibir de entidades de bien público, nacional e internacional.
- c) Las donaciones, legados u otras, siempre y cuando las mismas no condicionen su funcionamiento.
- d) Los rendimientos de su patrimonio.
- e) Los ingresos que surjan de sus propias actividades.

**ARTICULO 16.-** La convocatoria de la asamblea constitutiva estará a cargo de una junta promotora que se constituirá dentro de los treinta (30) días de promulgada esta ley.

Dicha junta estará compuesta por tres legisladores (uno por cada bloque con representación parlamentaria), el director de la Juventud de la provincia, más tres representantes de organizaciones juveniles.

Esta junta tendrá como funciones: oficiar de comisión de poderes de la asamblea constitutiva y presidir la elección de autoridades de la asamblea.

Cumplidas estas tareas, la comisión cesa en sus funciones.

**ARTICULO 17.-** De forma.

Eduardo Mario Chironi, legislador.

-Asuntos Sociales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

## 7 - ARCHIVO

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar el pase al archivo del expediente número 141/97, proyecto de comunicación que vería con agrado que el Poder Ejecutivo -Dirección de Transportes y Comunicaciones- realice las gestiones a fin de asegurar el total y pronto restablecimiento del servicio de transportes de pasajeros que la empresa Cooperativa El Valle Limitada realiza en la zona del Valle Medio. Autor el señor legislador Pinazo. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el citado expediente se gira al archivo.

## 8 - HOMENAJES

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1) establece: "Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos".

Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

**SR. CHIRONI** - Señor presidente: Dentro de la construcción de la memoria colectiva hubo muchos que se ocuparon e hicieron de esa práctica el objetivo de su vida. Entre quienes se ocuparon de comenzar a construir la verdad a partir de su propio testimonio luchando contra el autoritarismo, la arbitrariedad y la impunidad están Paulo Freire y monseñor Jaime De Nevares. Sus vidas son el mejor ejemplo de que tener memoria, vivir el presente y reactualizar el proyecto social son una práctica de la libertad.

El pasado 2 de mayo a los 75 años de edad falleció Paulo Freire, sin ninguna duda el referente latinoamericano más representativo e importante de la educación popular.

En vísperas del golpe de Estado del año 1964, el plan educativo brasileño preveía la inauguración de 2000 círculos de cultura, preparados para atender a millones de alfabetizados. De esta manera se iniciaba una campaña a escala nacional y con proyecciones verdaderamente revolucionarias. Las clases dominantes no podían tolerar esta transformación de la sociedad; el Golpe de Estado de 1964 clausuró la campaña y castigó a su creador con la cárcel. Para el "nuevo orden" brasileño del momento, la creación de Paulo Freire fue considerada subversiva.

Su condición de educador fue negada incluso por algunos latinoamericanos por considerarlo exageradamente politizado. Hoy, luego de muchos años de la publicación de los clásicos "Pedagogía del oprimido", "Educación como práctica de la libertad" y "Pedagogía de la esperanza", tenemos que preguntarnos si podemos pensar que el proceso educativo ha perdido esa dimensión política tan contundentemente explicitada en sus obras.

El panorama educativo actual no ofrece dudas y confirma la visión de Freire. Vivimos en un país que agrade la escuela pública y entre otras consecuencias hace crecer alarmantemente el índice de analfabetismo, ocurriendo lo mismo a escala mundial. Ya se pronosticaba para la década de los noventa que 110 millones de niños en el mundo -cerca casi del veinte por ciento- dejarán de recibir educación primaria. De ellos, el 90 por ciento viven en países pobres.

Creemos que el pensamiento de Freire hoy más que nunca se encuentra vivo y vigente ya que la práctica educativa progresista será siempre una desocultación de la verdad.

Hoy, esa desocultación se enfrenta al mito del único mundo posible, mediante el cual se quiere legitimar ideológicamente al nuevo orden mundial.

También son una práctica de libertad estas palabras pronunciadas por monseñor Jaime De Nevares en 1969 y hoy con total vigencia. Decía don Jaime De Nevares: "He regresado acongojado, con el corazón oprimido y el alma llena de indignancia ante tanta injusticia, maldad, explotación del humilde e insensibilidad".

Como norma de vida, De Nevares demostró un profundo compromiso social; durante el conflicto de El Chocón la intervención del obispo Jaime fue crucial.

En marzo de 1970 le escribía al presidente de facto de la nación, el General Onganía: "Ruégole intervención personal para asegurar respeto de personas y bienes de trabajadores de El Chocón", para concluir diciendo en aquella oportunidad: "Es mi contribución para evitar que la obra del siglo se convierta en la vergüenza nacional del siglo".

Este obispo de Neuquén, dejó en su momento la Capital Federal para venir a la Patagonia, dejó su título de doctor para ser abogado de los más humildes, de los obreros y de las comunidades postergadas indígenas y dejó su familia y su posición social para entregar su vida al pueblo sencillo dando una lección de pastoral social. También levantó la voz frente al indulto presidencial a los procesados y condenados por la violación de los derechos humanos, reafirmando el verdadero contenido de la reconciliación cristiana.

Se reactualizan hoy las palabras de don Jaime frente a esta crisis profunda que afecta al país con desocupación, estancamiento económico e impunidad, cuando en 1984 opina sobre la deuda externa.

Ser fiel al mensaje, fue la consigna que mantuvo durante su vida, es por eso que en el año 1971 toma la decisión de mantenerse ausente de los lugares de privilegio que insinúen una adhesión a una situación que no refleja el sentir del pueblo, por ejemplo los palcos de los actos oficiales.

Podemos sintetizar la obra de Jaime De Nevaes como la reafirmación de los derechos de los pobres, dentro de una práctica que convierte a la iglesia y da profundidad a su obrar. Siempre quiso llamar la atención sobre las situaciones afligentes y la pérdida de valores morales y de tradiciones, tal vez por eso de "que el fuego para calentar debe ir siempre por abajo", expresión del Martín Fierro que el obispo Jaime usó reiteradas veces en su correspondencia. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Sarandria.

**SR. SARANDRIA** - Señor presidente: El pasado 3 de mayo se celebró el día de la libertad de prensa, que fue instituido por las Naciones Unidas en 1993. A propósito de esta celebración creo conveniente rendir un homenaje al rol fundamental que la prensa independiente cumple en la vida de los pueblos.

La libertad de prensa es la garantía de todas las otras libertades, no es casual que los regímenes políticos dictatoriales se caractericen por su persecución a la prensa libre, por impedir que la información circule espontáneamente. Donde el periodismo independiente está silenciado, la ciudadanía está condenada a la desinformación y los gobernantes tienen garantizada la impunidad. La existencia de una prensa libre, independiente y pluralista es esencial para el desarrollo y mantenimiento de la democracia, es fundamental para que las sociedades resuelvan sus conflictos, protejan la libertad de sus ciudadanos y se respeten las libertades públicas.

Señor presidente: Cuando nos referimos a la libertad de prensa estamos hablando de toda la libertad que el ser humano necesita para afianzar su dignidad en contextos sociales de paz, justicia y bienestar.

Voy a adherir a las palabras de Mitre cuando decía: "Soy de los que piensan que es preferible irse un poco más allá en materia de libertad que quedarse más acá en materia de autoridad o despotismo".

Quisiera recordar que la ley 3082, sancionada por esta Legislatura, acerca de la confidencialidad de las fuentes de información, es una muestra de la voluntad de este Cuerpo de convertirse en custodio de la libertad de prensa. Nada más.

## 9 - RENDICION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

### PERIODO ENERO-JUNIO 1995

#### Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas".

Si no se hace uso de este espacio pasamos a considerar el inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario".

Comenzamos con el tratamiento del expediente número 918/96 y su agregado número 1179/96 (Oficial) proyecto de resolución, aprobar el expediente número 1179/96, en lo que respecta a las rendiciones de cuenta del Tribunal de Cuentas de la provincia correspondientes al período enero-junio de 1995. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas.

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 17 de diciembre de 1996. Expediente número 918/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de resolución: Apruébase el expediente número 1179/96 (Oficial), en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia, correspondientes al período enero-junio 1995.

DICTAMEN DE COMISION DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Grosvald, Sánchez, Rodrigo, Remón, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de abril de 1997.

Viedma, 17 de diciembre de 1996.

Expediente número 918/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de resolución: Apruébase el expediente número 1179/96 (Oficial), en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia, correspondientes al período enero-junio 1995.

DICTAMEN DE COMISION DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Carlos Alberto Larreguy, legislador.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de abril de 1997.

Viedma, 24 de abril de 1997.

Expediente número 918/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de resolución: Apruébase el expediente número 1179/96 (Oficial), en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia, correspondientes al período enero-junio 1995.

DICTAMEN DE COMISION DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Lazzeri, Medina, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de abril de 1997.

Viedma, 24 de abril de 1997.

Expediente número 918/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de resolución: Apruébase el expediente número 1179/96 (Oficial), en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia, correspondientes al período enero-junio 1995.

DICTAMEN DE COMISION DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Larreguy, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de abril de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 918/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de resolución: Apruébase el expediente número 1179/96 (Oficial), en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia, correspondientes al período enero-junio 1995. (Agregado expediente número 1197/96).

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, Remón, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º.**- Aprobar el expediente 1179/96, en lo que respecta a las rendiciones cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1.995, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

**ARTICULO 2º.**- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

**ARTICULO 3º.**- De forma.

Firmado: Grosvald, Pascual, Sánchez, Rodrigo, Lassalle, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

**SR. LARREGUY** - Señor presidente: Quería hacer algunas consideraciones sobre los expedientes que tratan la aprobación de las rendiciones de cuenta del Tribunal de Cuentas, ellos son el 918/96, 941/96, 942/96 y 943/96.

Nuestro bloque en este aspecto, hasta el día de la fecha, dejó librado al criterio de los legisladores que componen la comisión la aprobación o no de estas rendiciones de cuenta; integran la Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas, los legisladores Grosvald, que es el presidente de la misma, el legislador Remón y quien les habla.

Durante las primeras reuniones de la Comisión y ejerciendo el cargo de secretario de la misma, hago algunas consultas al Tribunal de Cuentas de la provincia las que en forma bastante reticente fueron después contestadas a través del presidente.

En general, cuando se pasa de Contraloría a Tribunal de Cuentas, con la nueva ley cambia el criterio del bloque oficialista en esta Legislatura sobre lo que debe hacer esta Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas y su tarea se circunscribe estrictamente a controlar las rendiciones mensuales, es decir, a sumar los ingresos y los egresos y ver si las cuentas dan perfectamente.

Nosotros hemos discutido este tema en el bloque en la tarde de ayer, faltan algunos compañeros que por distintas razones no pudieron venir, pero vamos a tomar una decisión en virtud de algunos antecedentes sobre esta cuestión, a partir de ahora no vamos a aprobar las cuentas del Tribunal de Cuentas, ni en la comisión ni en la Legislatura, dejando librada la aprobación de estos expedientes a criterio de cada uno de los legisladores de nuestro bloque en este momento por no haber tomado una decisión previa, pero recuerdo que la ley orgánica del Tribunal de Cuentas no fue aprobada por nuestro bloque anterior en esta Legislatura porque observábamos una serie de detalles que el tiempo nos fue dando la razón.

La eliminación del control previo en la intervención de la Contraloría sobre este tema, hace que se hayan reducido sus funciones y se esté cometiendo un grave error administrativo en el funcionamiento de la administración pública, con lo cual podemos decir que hemos retrocedido en materia de administración pública con respecto a la ley anterior. Elimina en esta comisión legislativa la función más importante que es el contralor de las funciones generales del Tribunal de Cuentas. Fíjese que desde que se nombró este organismo, con total desacuerdo de nuestro bloque, el Tribunal aumentó su personal, sus gastos y no ha cumplido las funciones para las que se lo destina en la Constitución provincial y en la ley orgánica que lo rige.

Sin entrar en mayores detalles, señor presidente, porque se trata de proyectos de resolución en donde estamos fijando simplemente una posición, hemos adoptado una decisión política. Nosotros no estamos de acuerdo con el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, no es el organismo que necesita la provincia de Río Negro para el control externo de los actos del gobierno provincial. Hemos presentado durante dos años un proyecto de administración financiera de mi autoría que fue archivado. Nuevamente volvimos a presentar el año pasado, con la firma del presidente anterior del bloque del Frente para El Cambio, el legislador Zúñiga, el proyecto de administración financiera en donde pedíamos en un artículo que al menos un miembro de la oposición parlamentaria mayoritaria integrara ese Tribunal de Cuentas, pero también hemos sido desoídos. Nuestro partido -el Partido Justicialista- ha solicitado que al igual que en la Constitución nacional, lo que en Río Negro es el símil de la Auditoría General de la Nación que es el Tribunal de Cuentas, esté en manos de la oposición y no hemos tenido respuesta.

Nosotros vamos a seguir sosteniendo desde nuestro bloque esa posición y por una decisión política de esas características no vamos a aprobar en adelante ninguna de las remisiones que haga el Tribunal de Cuentas hasta que el poder político de la provincia de Río Negro responda sobre esta petición del Partido Justicialista. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

**SR. PASCUAL** - Presidente: Un comentario exclusivamente. Estaba esperando saber si el presidente de la Comisión Especial del Tribunal de Cuentas iba a hablar porque cuando constituimos dicha comisión y

armamos la resolución de funcionamiento de la misma, creo que quedó claro cuál iba a ser la mecánica del funcionamiento y cuáles eran las facultades que tenía la mencionada comisión. En función de eso estoy sorprendido de lo que plantea el presidente de ese bloque, razón por la que creo que habría que revisar, no sólo las autoridades de la comisión, porque si la misma va a quedar renga a partir de la no participación de la oposición, entiendo que poco puede cumplir su cometido. Esto era exclusivamente lo que quería aclarar.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

**SR. DIEZ** - Señor presidente: Nosotros tenemos criterios disímiles que se han expresado ayer en el bloque, por eso estamos en libertad de votar de acuerdo a criterio por esta vez, pero que no se asuste el legislador Pascual porque no va a quedar renga la comisión, vamos a seguir participando de la misma, reitero que tenemos criterios distintos -posiblemente- dentro de nuestro bloque, a fuer de ser sinceros ésta es la realidad, pero también hay que reconocer que el Tribunal de Cuentas es una entidad que en definitiva debe tener, por lo menos, un mínimo respeto por quien requiere hasta en forma personal, a veces en su función de legislador, algunas cuestiones de información que va de suyo debe otorgar, porque no tiene información reservada, por lo menos para quien le paga, que somos nosotros, porque si bien son independientes, en definitiva dependen en alguna medida de nosotros, esto tiene que ver con el trato que algunos funcionarios de distintos estamentos dan a los legisladores, creo que sería bueno comenzar con una labor de distensión y de acotamiento del modo o las conductas que tienen que tener algunos funcionarios. Requerir información por escrito o verbalmente ha generado muchísimas veces situaciones bastantes conflictivas que llevan a algunos legisladores a pensar de manera distinta de como se pensaba antes. Esto tiene que ver también con un grado de responsabilidad que deben contar los funcionarios y también nosotros -obviamente- para requerir las informaciones necesarias en su momento, hay que hacer mea culpa de funcionamiento y en definitiva el Tribunal de Cuentas deberá aggiornar -por lo menos a mi modesto entender- su conducta respecto el poder en general y no particularmente de un diputado, porque no es un estadio superior, muy por el contrario, es un estadio similar, pongámoslo así para ser más humano.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

#### **10 - RENDICION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PERIODO JULIO 1995 Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 941/96 proyecto de resolución, aprobar el expediente número 1293/95 -rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, período julio 1995. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Agregado expediente número 1293/95 Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 8 de abril de 1997. Expediente número 941/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de Resolución: Aprobar el expediente número 1293/95 (Oficial), rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, período julio 1995.

DICTAMEN DE COMISION DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pascual, Lassalle, Grosvald, Rodrigo, Remón, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de abril de 1997.

Viedma, 8 de abril de 1997.

Expediente número 941/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de Resolución: Aprobar el expediente número 1293/95 (Oficial), rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, período julio 1995.

DICTAMEN DE COMISION DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Carlos Alberto Larreguy, legislador.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de abril de 1997.

Viedma, 24 de abril de 1997.

Expediente número 941/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de Resolución: Aprobar el expediente número 1293/95 (Oficial), rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, período julio 1995. (Agregado expediente número 1293/95 Oficial).

#### DICTAMEN DE COMISION DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Lazzeri, Medina, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de abril de 1997.

Viedma, 24 de abril de 1997.

Expediente número 941/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de Resolución: Aprobar el expediente número 1293/95 (Oficial), rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, período julio 1995.

#### DICTAMEN DE COMISION DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Larreguy, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de abril de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 941/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de Resolución: Aprobar el expediente número 1293/95 (Oficial), rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, período julio 1995. (Agregado expediente número 1293/95 Oficial).

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, Remón, Grosvald, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE**

**ARTICULO 1º.-** Aprobar el expediente 1293/95, correspondiente a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia del mes de julio de 1.995, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

**ARTICULO 2º.-** Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

**ARTICULO 3º.-** De forma.

Firmado: Rodrigo, Lassalle, Sánchez, Grosvald, Remón, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.  
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

**11 - RENDICION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**PERIODO SEPTIEMBRE 1995**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 942/96, proyecto de resolución, aprobar el expediente número 1348/95 -Rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, período septiembre de 1995-. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Agregado expediente número 1348/95 Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 8 de abril de 1997. Expediente número 942/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de Resolución: Aprobar el expediente número 1348/95 (Oficial), rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, período septiembre 1995.

DICTAMEN DE COMISION DE MAYORIA  
Señor presidente:

La Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pascual, Lassalle, Grosvald, Rodrigo, Remón, legislador.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de abril de 1997.

Viedma, 8 de abril de 1997.

Expediente número 942/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de Resolución: Aprobar el expediente número 1348/95 (Oficial), rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, período septiembre 1995.

DICTAMEN DE COMISION DE MINORIA  
Señor presidente:

La Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Larreguy, legislador.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de abril de 1997.

Viedma, 24 de abril de 1997.

Expediente número 942/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de Resolución: Aprobar el expediente número 1348/95 (Oficial), rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, período septiembre 1995.

DICTAMEN DE COMISION DE MAYORIA  
Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Lazzeri, Medina, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de abril de 1997.

Viedma, 24 de abril de 1997.

Expediente número 942/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de Resolución: Aprobar el expediente número 1348/95 (Oficial), rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, período septiembre 1995.

DICTAMEN DE COMISION DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Larreguy, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de abril de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 942/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de Resolución: Aprobar el expediente número 1348/95 (Oficial), rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, período septiembre 1995. (Agregado expediente número 1348/96 Oficial).

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, Remón, Grosvald, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE**

**ARTICULO 1º.-** Aprobar el expediente 1348/95, correspondiente a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia, del mes de septiembre de 1.995, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

**ARTICULO 2º.-** Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

**ARTICULO 3º.-** De forma.

Firmado: Sánchez, Lassalle, Grosvald, Rodrigo, Remón, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.  
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

#### **12 - RENDICION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PERIODO OCTUBRE 1995 Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 943/96 proyecto de resolución, aprobar el expediente número 1380/95, Oficial -Rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, período octubre de 1995-. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Agregado expediente número 1380/95 Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 8 de abril de 1997. Expediente número 943/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de Resolución: Aprobar el expediente número 1380/95 (Oficial), rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, período octubre 1995.

#### DICTAMEN DE COMISION DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pascual, Lassalle, Grosvald, Rodrigo, Remón, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de abril de 1997.

Viedma, 8 de abril de 1997.

Expediente número 943/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de Resolución: Aprobar el expediente número 1380/95 (Oficial), rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, período octubre 1995.

#### DICTAMEN DE COMISION DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Carlos Alberto Larreguy, legislador.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de abril de 1997.

Viedma, 24 de abril de 1997.

Expediente número 943/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de Resolución: Aprobar el expediente número 1380/95 (Oficial), rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, período octubre 1995.

#### DICTAMEN DE COMISION DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Lazzeri, Medina, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de abril de 1997.

Viedma, 24 de abril de 1997.

Expediente número 943/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de Resolución: Aprobar el expediente número 1380/95 (Oficial), rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, período octubre 1995.

#### DICTAMEN DE COMISION DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Larreguy, Montecino, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de abril de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 943/96. Autora: Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas. Extracto: Proyecto de Resolución: Aprobar el expediente número 1380/95 (Oficial), rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, período octubre 1995. Agregado el expediente 1380/96, Oficial.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, Remón, Grosvald, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE**

**ARTICULO 1º.**- Aprobar el expediente 1380/95, correspondiente a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia del mes de octubre de 1.995, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

**ARTICULO 2º.**- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

**ARTICULO 3º.**- De forma.

Firmado: Lassalle, Sánchez, Grosvald, Rodrigo, Remón, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.  
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

### **13 - DESVIO DE UN BRAZO DEL RIO CHUBUT Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 41/97 proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo -Departamento Provincial de Aguas- la preocupación por el perjuicio ocasionado a los pobladores y al ecosistema de la zona precordillerana de la provincia, por el desvío de un brazo del río Chubut en su paso por la estancia El Maitén. Autores: Barros, Roberto, Larreguy, Carlos Alberto y Loizzo, Juan.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 28 de abril de 1997. Expediente número 41/97. Autores: Juan Loizzo, Roberto Barros y Carlos Alberto Larreguy. Extracto: Proyecto de Comunicación: Al Poder Ejecutivo -Departamento Provincial de Aguas- la preocupación por el perjuicio ocasionado a los pobladores y el ecosistema de la zona precordillerana de la provincia, por el desvío de un brazo del río Chubut en su paso por la estancia El Maitén.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Accatino, Medina, Juan Manuel Muñoz, Barros, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de abril de 1997.

Viedma, 14 de mayo de 1997.

Expediente número 41/97. Autores: Juan Loizzo, Roberto Barros y Carlos Alberto Larreguy. Extracto: Proyecto de Comunicación: Al Poder Ejecutivo -Departamento Provincial de Aguas- la preocupación por el perjuicio ocasionado a los pobladores y el ecosistema de la zona precordillerana de la provincia, por el desvío de un brazo del río Chubut en su paso por la estancia El Maitén.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, Mon, Díaz, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 41/97. Autores: Juan Loizzo, Roberto Barros y Carlos Alberto Larreguy. Extracto: Proyecto de Comunicación: Al Poder Ejecutivo -Departamento Provincial de Aguas- la preocupación por el perjuicio ocasionado a los pobladores y el ecosistema de la zona precordillerana de la provincia, por el desvío de un brazo del río Chubut en su paso por la estancia El Maitén.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial, Departamento Provincial de Aguas, la preocupación por el perjuicio ocasionado a los pobladores de la zona de Ñorquinco y El Foyel y al ecosistema en general, por el desvío de un brazo del río Chubut, en su paso por la estancia El Maitén.

**ARTICULO 2º.-** Se realicen las acciones que correspondan dando cumplimiento a las normativas existentes en la materia, fundamentalmente el nuevo Código y Ley de Aguas, promulgado a fines de 1995.

**ARTICULO 3º.-** De forma.

Firmado: Loizzo, Larreguy, Barros, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.  
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **14 - DESVIO DE UN BRAZO DEL RIO CHUBUT Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 51/97, proyecto de declaración, su preocupación por la conducta ilegítima en la que habría incurrido personal del grupo Benetton, desviando un brazo del río Chubut en cercanías de la localidad de Ñorquinco. Autores: Muñoz, Juan Manuel y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 28 de abril de 1997. Expediente número 51/97. Autores: Juan Manuel Muñoz y otros. Extracto: Proyecto de declaración: Su preocupación por la conducta ilegítima en la que habría incurrido personal del grupo Benetton, desviando un brazo del río Chubut en cercanías de la localidad de Ñorquinco.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Accatino, Medina, Juan Muñoz, Barros, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de abril de 1997.

Viedma, 14 de mayo de 1997.

Expediente número 51/97. Autores: Juan Manuel Muñoz y otros. Extracto: Proyecto de declaración: Su preocupación por la conducta ilegítima en la que habría incurrido personal del grupo Benetton, desviando un brazo del río Chubut en cercanías de la localidad de Ñorquinco.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, Mon, Díaz, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 51/97. Autores: Juan Manuel Muñoz y otros. Extracto: Proyecto de declaración: Su preocupación por la conducta ilegítima en la que habría incurrido personal del grupo Benetton, desviando un brazo del río Chubut en cercanías de la localidad de Ñorquinco.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**ARTICULO 1º.**-Su preocupación por la conducta ilegítima en la que habría incurrido personal del grupo Benetton, propietaria de la Estancia "El Maitén", desviando de su cauce natural un brazo del río Chubut en cercanías de la localidad de Ñorquinco.

**ARTICULO 2º.**- Que vería con agrado que en el marco de lo que disponen los artículos 16, 68, subsiguientes y concordantes de la ley número 2952 (Código de Aguas), el Departamento Provincial de Aguas tome la intervención que corresponda a efectos de resarcir el daño causado y adopte las medidas necesarias para reponer a su primitivo estado el curso de agua.

**ARTICULO 3º.**- De forma.

Firmado: Dalto, Juan Muñoz, Agostino, Lazzeri, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.  
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**15 - CURSOS AL PERSONAL Y FUNCIONARIOS DE  
LOS JUZGADOS DE PAZ  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 95/97, proyecto de comunicación, al Superior Tribunal de Justicia, que vería con agrado se dicten cursos para la especialización del personal y funcionarios de los Juzgados de Paz, en asuntos de menor cuantía. Autores: Dalto, Rubén Omar y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 15 de mayo de 1997. Expediente número 95/97. Autores: Rubén Omar Dalto y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Superior Tribunal de Justicia que vería con agrado se dicten cursos para la especialización del personal y funcionarios de los Juzgados de Paz, en asuntos de menor cuantía.

**DICTAMEN DE COMISION EN MINORIA**

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Medina, Pascual, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 95/97. Autores: Rubén Omar Dalto y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Superior Tribunal de Justicia que vería con agrado se dicten cursos para la especialización del personal y funcionarios de los Juzgados de Paz, en asuntos de menor cuantía.

**DICTAMEN DE COMISION EN MAYORIA**

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 95/97. Autores: Rubén Omar Dalto y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Superior Tribunal de Justicia que vería con agrado se dicten cursos para la especialización del personal y funcionarios de los Juzgados de Paz, en asuntos de menor cuantía.

**DICTAMEN DE COMISION DE MAYORIA**

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, legisladores.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 95/97. Autores: Rubén Omar Dalto y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Superior Tribunal de Justicia que vería con agrado se dicten cursos para la especialización del personal y funcionarios de los Juzgados de Paz, en asuntos de menor cuantía.

DICTAMEN DE COMISION DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Remón, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**ARTICULO 1º.**- Al Superior Tribunal de Justicia de la provincia, que vería con agrado se dicten cursos teóricos y prácticos para la especialización del personal y funcionarios de los Juzgados de Paz en asuntos de menor cuantía con el fin de permitir, una vez conseguido el objetivo, ampliar la actual competencia de dichos Juzgados.

**ARTICULO 2º.**- De forma.

Firmado: Lazzeri, Pascual, Agostino, Dalto, Medvedev, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**16 - ENSAYO "SILENCIO LOS ABUELOS DUERMEN..."  
DEL DOCENTE ENRIQUE BAEZ  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 123/97, proyecto de declaración, de interés provincial el ensayo sobre el tema histórico referido al Asentamiento Italiano en el Campo Zorrilla: denominado "Silencio, los Abuelos Duermen...", del docente Enrique Báez. Autores: Abaca, Raúl y Pascual, Jorge Raúl.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 30 de abril de 1997. Expediente número 123/97. Autores: Jorge Raúl Pascual y Raúl Abaca. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el ensayo sobre el tema histórico referido al Asentamiento Italiano en el Campo Zorrilla denominado: "Silencio, los Abuelos Duermen...", del docente Enrique Baez.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sarandría, Lassalle, Agostino, Isidori, Milesi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de abril de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 123/97. Autores: Jorge Raúl Pascual y Raúl Abaca. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el ensayo sobre el tema histórico referido al Asentamiento Italiano en el Campo Zorrilla denominado: "Silencio, los Abuelos Duermen...", del docente Enrique Báez.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Diez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**ARTICULO 1º.**- De interés provincial el ensayo sobre el tema histórico referido al Asentamiento Italiano en el Campo Zorrilla: "Silencio, ... los Abuelos Duermen", cuyo autor es el docente Enrique Báez.

**ARTICULO 2º.**- De forma.

Firmado: Pascual, Abaca, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.  
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**17 - CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Y EL CONSEJO  
NACIONAL DE LA MUJER  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 149/97, proyecto de declaración de interés provincial el convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el Consejo Nacional de la Mujer. Autoras: María del Rosario Severino de Costa y Amanda Isidori.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 23 de abril de 1997. Expediente número 149/97. Autoras: Amanda Mercedes Isidori y María del Rosario Severino de Costa. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el Consejo Nacional de la Mujer.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Isidori, Lencina, Accatino, Marsero, Benítez Gutiérrez, Nervi de Belloso, Hernalz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 23 de abril de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 149/97. Autoras: Amanda Mercedes Isidori y María del Rosario Severino de Costa. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el Consejo Nacional de la Mujer.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**ARTICULO 1º.**- Declárase de interés provincial al Convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el Consejo Nacional de la Mujer, que tiene por finalidad la cooperación

interinstitucional y la prestación de asistencia técnica destinada a promover y hacer efectiva la igualdad de oportunidades para varones y mujeres en materia de trabajo.

**ARTICULO 2º.**- De forma.

Firmado: Isidori, Severino de Costa, legisladoras.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**18 - DESIGNACION DEL SACERDOTE JUAN VECCHI COMO  
RECTOR MAYOR DE LA ORDEN DE LOS SALESIANOS  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 170/97 proyecto de declaración manifestando su beneplácito por la designación del sacerdote Juan Vecchi como rector mayor de la Orden de los Salesianos. Autores Juan Manuel Muñoz y otro.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 24 de abril de 1997. Expediente número 170/97. Autores: Juan Manuel Muñoz y otros. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por la designación del sacerdote Juan Vecchi, como rector mayor de la Orden de los Salesianos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Lazzeri, Montecino, Medina, Larreguy, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de abril de 1997.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**ARTICULO 1º.**- Su beneplácito por la designación del sacerdote Juan Vecchi, oriundo de la ciudad de Viedma, como rector mayor de la Orden de los Salesianos.

**ARTICULO 2º.**- De forma.

Firmado: Juan Manuel Muñoz, Accatino, legisladores.

Viedma, 24 de abril de 1997.

Referencia: Expediente número 170/97-Proyecto de declaración.

Al señor  
secretario legislativo  
profesor Roberto Rulli  
SU DESPACHO

Me dirijo a usted a fin de acompañar adjunto el expediente de referencia, en virtud de no corresponder a la Comisión de Presupuesto emitir opinión sobre el particular, por no imputar gastos.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Firmado: Esteban Joaquín Rodrigo, presidente Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**19 - PASO INTERNACIONAL CARDENAL SAMORE**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 172/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional -Administración Nacional de Aduanas- que vería con agrado no innovar en cuanto atañe a la dependencia del Paso Internacional Cardenal Samoré (Rincón Puyehue) de la jurisdicción de la aduana de San Carlos de Bariloche. Autores Rubén Omar Dalto y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 14 de mayo de 1997. Expediente número 172/97. Autores: Rubén Omar Dalto y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional -Administración Nacional de Aduanas- que vería con agrado no innovar en cuanto atañe a la dependencia del Paso Internacional Cardenal Samoré (Rincón Puyehue) de la jurisdicción de la aduana de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, Mon, Diez, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 172/97. Autores: Rubén Omar Dalto y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional -Administración Nacional de Aduanas- que vería con agrado no innovar en cuanto atañe a la dependencia del Paso Internacional Cardenal Samoré (Rincón Puyehue) de la jurisdicción de la aduana de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 172/97. Autores: Rubén Omar Dalto y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional -Administración Nacional de Aduanas- que vería con agrado no innovar en cuanto atañe a la dependencia del Paso Internacional Cardenal Samoré (Rincón Puyehue) de la jurisdicción de la aduana de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, Remón, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Al Poder Ejecutivo nacional -Administración Nacional de Aduanas- que vería con agrado no innovar en cuanto atañe a la dependencia del Paso Internacional Cardenal Samoré (Rincón Puyehue) entre Argentina y Chile, de la jurisdicción de la Aduana de San Carlos de Bariloche.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Firmado: Medvedev, Agostino, Lazzeri, Dalto, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.  
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

## **20 - SANCION DE LA LEY NACIONAL DE TEATRO**

### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 173/97, proyecto de declaración manifestando su agrado y beneplácito por la sanción de la Ley Nacional de Teatro. Autores Marta Silvia Milesi y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 30 de abril de 1997. Expediente número 173/97. Autores: Marta Silvia Milesi y otros. Extracto: Proyecto de declaración: Su agrado y beneplácito por la sanción de la Ley Nacional de Teatro.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sarandría, Lassalle, Agostino, Isidori, Milesi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de abril de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 173/97. Autores: Marta Silvia Milesi y otros. Extracto: Proyecto de declaración: Su agrado y beneplácito por la sanción de la Ley Nacional de Teatro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 173/97. Autores: Marta Silvia Milesi y otros. Extracto: Proyecto de declaración: Su agrado y beneplácito por la sanción de la Ley Nacional de Teatro.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, Remón, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**ARTICULO 1º.**- Su agrado y beneplácito por la sanción de la Ley Nacional de Teatro.

**ARTICULO 2º.**- De forma.

Firmado: Isidori, Sarandría, Milesi, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.  
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**21 - RESGUARDO ADUANERO "EL RINCON"  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 174/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional -Congreso de la Nación y Administración Nacional de Aduanas- manifestando el interés de que el resguardo aduanero "El Rincón" siga dependiendo de la aduana de San Carlos de Bariloche. Autores Guillermo José Grosvald y Raúl Hernán Mon.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 14 de mayo de 1997. Expediente número 174/97. Autores: Guillermo José Grosvald y Raúl Hernán Mon. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional -Congreso de la Nación y Administración Nacional de Aduanas- el interés de que el resguardo aduanero "El Rincón", siga dependiendo de la aduana de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, Mon, Díaz, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 174/97. Autores: Guillermo José Grosvald y Raúl Hernán Mon. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional -Congreso de la Nación y Administración Nacional de Aduanas- el interés de que el resguardo aduanero "El Rincón", siga dependiendo de la aduana de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 174/97. Autores: Guillermo José Grosvald y Raúl Hernán Mon. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional -Congreso de la Nación y Administración Nacional de Aduanas- el interés de que el resguardo aduanero "El Rincón", siga dependiendo de la aduana de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, Remón, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Al Poder Ejecutivo nacional -Congreso de la Nación y Administración Nacional de Aduanas el interés de que el resguardo aduanero "El Rincón" del Paso Internacional Cardenal Samoré, siga dependiente de la aduana Bariloche, en función de la eficaz operatoria de desarrollo regional.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Firmado: Grosvald, Mon, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.  
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**22 - AUTORIZACION CANCELACION EN CUOTAS IVA  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 175/97, proyecto de comunicación que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional -Dirección General Impositiva- autorice a cancelar en cuotas el Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses correspondientes a deudas a refinanciar y/o reconozca el crédito fiscal que los contribuyentes tengan a su favor. Autores Juan Manuel Accatino y Mariano Palomar.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 14 de mayo de 1997. Expediente número 175/97. Autores: Mariano Ramón Palomar y Juan Manuel Accatino. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional -Dirección General Impositiva- autorice a cancelar en cuotas el impuesto al valor agregado sobre los intereses correspondientes a deudas a refinanciar y/o reconozca el crédito fiscal que los contribuyentes tengan a su favor.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, Mon, Díaz, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 175/97. Autores: Mariano Ramón Palomar y Juan Manuel Accatino. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional -Dirección General Impositiva- autorice a cancelar en cuotas el impuesto al valor agregado sobre los intereses correspondientes a deudas a refinanciar y/o reconozca el crédito fiscal que los contribuyentes tengan a su favor.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 175/97. Autores: Mariano Ramón Palomar y Juan Manuel Accatino. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional -Dirección General Impositiva- autorice a cancelar en cuotas el impuesto al valor agregado sobre los intereses correspondientes a deudas a refinanciar y/o reconozca el crédito fiscal que los contribuyentes tengan a su favor.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, Remón Grosvald, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional -Dirección General Impositiva- autorice a cancelar en cuotas el IVA sobre los intereses correspondientes a deudas a refinanciar y/o reconozca el crédito fiscal que los contribuyentes tengan a su favor.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Firmado: Palomar, Accatino, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.  
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

### **23 - CONSTRUCCION VIVIENDAS EN BALNEARIO DE SIERRA GRANDE Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 202/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -CA.S.A.S.E.- que vería con agrado la ampliación de la actual línea crediticia para la construcción de viviendas en el balneario "Playas Doradas" de la localidad de Sierra Grande. Autor Juan Carlos Montecino.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 14 de mayo de 1997. Expediente número 202/97, Autor: Juan Carlos Montecino. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -CA.S.A.S.E.- que vería con agrado la ampliación de la actual línea crediticia para la construcción de viviendas en el balneario "Playas Doradas" de la localidad de Sierra Grande.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, Mon, Díaz, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de mayo 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 202/97, Autor: Juan Carlos Montecino. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -CA.S.A.S.E.- que vería con agrado la ampliación de la actual línea crediticia para la construcción de viviendas en el balneario "Playas Doradas" de la localidad de Sierra Grande.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 202/97, Autor: Juan Carlos Montecino. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -CA.S.A.S.E.- que vería con agrado la ampliación de la actual línea crediticia para la construcción de viviendas en el balneario "Playas Doradas" de la localidad de Sierra Grande.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, Remón, Grosvald, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**ARTICULO 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial -CA.S.A.S.E.- que vería con agrado, la ampliación de la actual línea crediticia para la construcción de viviendas en el balneario "Playas Doradas" de la localidad de Sierra Grande.

**ARTICULO 2º.-** De forma.

Firmado: Juan Carlos Montecino, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.  
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **24 - PARADOR TURISTICO EN VALLE MEDIO Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 212/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Dirección de Vialidad de Río Negro- se dirija a la Dirección Nacional de Vialidad a fin de tramitar la autorización para la construcción de un parador turístico en la intersección de la ruta nacional número 22 y ruta provincial número 250. Autores Amanda Mercedes Isidori y otro.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto g).

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 14 de mayo de 1997. Expediente número 212/97. Autores: Amanda Mercedes Isidori y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Dirección de Vialidad de Río Negro- se dirija a la Dirección Nacional de Vialidad, a fin de tramitar la autorización para la construcción de un parador turístico en la intersección de la ruta nacional número 22 y ruta provincial número 250.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, Mon, Díaz, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 212/97. Autores: Amanda Mercedes Isidori y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Dirección de Vialidad de Río Negro- se dirija a la Dirección Nacional de Vialidad, a fin de tramitar la autorización para la construcción de un parador turístico en la intersección de la ruta nacional número 22 y ruta provincial número 250.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 212/97. Autores: Amanda Mercedes Isidori y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Dirección de Vialidad de Río Negro- se dirija a la Dirección Nacional de Vialidad, a fin de tramitar la autorización para la construcción de un parador turístico en la intersección de la ruta nacional número 22 y ruta provincial número 250.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, Remón, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

**SR. PASCUAL** - Presidente: Quiero dejar constancia que en este proyecto 212/97 donde dice "ruta provincial número 250" debe decir: "ruta nacional número 250".

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Correcto. Por secretaría se tomó nota.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **25 - PRIMER FORO BINACIONAL DE EMPRESARIOS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 213/97, proyecto de declaración de interés económico provincial el "Primer Foro Binacional de Empresarios" a realizarse el 30 de mayo del corriente en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en el marco de la XII Reunión del Comité de Frontera "Región de los Lagos". Autores: Legisladores Circuito Andino y Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto h).

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 14 de mayo de 1997. Expediente número 213/97. Autores: Legisladores del Circuito Andino y Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés

económico provincial el "Primer Foro Binacional de Empresarios", a realizarse el 30 de mayo del corriente, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en el marco de la XII Reunión del Comité de Frontera "Región de Los Lagos".

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, Mon, Díaz, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 213/97. Autores: Legisladores del Circuito Andino y Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico provincial el "Primer Foro Binacional de Empresarios", a realizarse el 30 de mayo del corriente, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en el marco de la XII Reunión del Comité de Frontera "Región de Los Lagos".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 213/97. Autores: Legisladores del Circuito Andino y Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico provincial el "Primer Foro Binacional de Empresarios", a realizarse el 30 de mayo del corriente, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en el marco de la XII Reunión del Comité de Frontera "Región de Los Lagos".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, Remón, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

#### **26 - CREACION DE LA SUBCOMISION ESPECIAL DE FRUTICULTURA Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 215/97, proyecto de resolución que modifica el artículo 2º de la resolución número 1/97 -Creación de la Subcomisión Especial de Fruticultura-. Autores Eduardo E. Chiuchiarelli y otros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto j).

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 14 de mayo de 1997. Expediente número 215/97. Autores: Eduardo E. Chiuchiarelli y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Modificar el artículo 2º de la resolución número 1/97 -Creación de la Subcomisión Especial de Fruticultura-.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, Mon, Díaz, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 215/97. Autores: Eduardo E. Chiuchiarelli y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Modificar el artículo 2º de la resolución número 1/97 -Creación de la Subcomisión Especial de Fruticultura-.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 215/97. Autores: Eduardo E. Chiuchiarelli y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Modificar el artículo 2º de la resolución número 1/97 -Creación de la Subcomisión Especial de Fruticultura-.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, Remón, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.  
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

## **27 - TELEFONOS ESPECIALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 218/97, proyecto de comunicación a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad para que considere la implementación del Programa "Teléfonos Especiales para Personas con Discapacidad Auditiva" en la provincia. Autores Ricardo Jorge Sarandría y otro.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto II).

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 13 de mayo de 1997. Expediente número 218/97. Autores: Ricardo Jorge Sarandría y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad, considere la implementación del Programa Teléfonos Especiales para Personas con Discapacidad Auditiva en la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Marsero, Sarandría, Víctor Muñoz, Nervi de Beloso, Hernalz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 218/97. Autores: Ricardo Jorge Sarandría y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad, considere la implementación del Programa Teléfonos Especiales para Personas con Discapacidad Auditiva en la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 218/97. Autores: Ricardo Jorge Sarandría y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad, considere la implementación del Programa Teléfonos Especiales para Personas con Discapacidad Auditiva en la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, Remón, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.  
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **28 - CONVENIO QUE PENALICE LA EXPLOTACION DE MENORES** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 219/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado se considere en la próxima reunión internacional sobre formas intolerables de trabajo infantil, la firma de un convenio entre países que penalice las formas de explotación de menores. Autores Ricardo Jorge Sarandría y otro.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto m).

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 13 de mayo de 1997. Expediente número 219/97. Autores: Ricardo Jorge Sarandría y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional que vería con agrado se consideren en la próxima reunión internacional sobre formas intolerables de trabajo infantil, la firma de un convenio entre países que penalice las formas de explotación de menores.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Marsero, Sarandría, Víctor Muñoz, Nervi de Beloso, Hernalz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 219/97. Autores: Ricardo Jorge Sarandría y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional que vería con agrado se consideren en la próxima reunión internacional sobre formas intolerables de trabajo infantil, la firma de un convenio entre países que penalice las formas de explotación de menores.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 219/97. Autores: Ricardo Jorge Sarandría y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional que vería con agrado se consideren en la próxima reunión internacional sobre formas intolerables de trabajo infantil, la firma de un convenio entre países que penalice las formas de explotación de menores.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, Remón, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.  
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### 29 - CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Solicito al legislador Carlos Sánchez, que es el vicepresidente primero de la Legislatura, que se haga cargo de la presidencia.  
Invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Legislatura y ocupa el sitial de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Carlos Sánchez.

-Eran las 10 y 20 horas.

### 30 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 10 y 22 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Continúa la sesión.

### 31 - REIVINDICACION DE LOS DERECHOS TERRITORIALES SOBRE LA ISLA DE LOS PUENTES Consideración

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración, comunicación, urgente tratamiento, de acuerdo al artículo 75 del Reglamento Interno.

Expediente número 242/97, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales- que vería con agrado arbitre los medios para la efectiva reivindicación de los derechos territoriales sobre la isla ubicada en el curso del río Neuquén, llamada Isla de los Puentes. Autor: Rubén Omar Dalto.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto i').

**SR. SECRETARIO (Capano)** - Viedma, 15 de mayo de 1997. Expediente número 242/97. Autor: Rubén Omar Dalto. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales- que vería con agrado se arbitren los medios para la efectiva reivindicación de los derechos territoriales sobre la isla ubicada en el curso del río Neuquén, llamada Isla de los Puentes.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Montecino, Medina, Pascual, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 1997.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - El legislador Dalto nos pidió que aclaráramos que era autoría de la Comisión de Límites, fue mal pasado pero se corregirá.

### 32 - CAMARA EN COMISION Moción

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - En consideración.

Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra la señora legisladora Mayo por la Comisión Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SRA. MAYO** - Por la afirmativa, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo, por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. RODRIGO** - Por la afirmativa, señor presidente.

### 33 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Corresponde el cese del estado de comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular el proyecto. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite respectivo.

**34 - ORDEN DEL DIA  
PROTECCION INTEGRAL Y PROMOCION DE LOS DERECHOS  
DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer término se considerarán los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al artículo 120 del Reglamento Interno.

Expediente número 285/96 con el agregado del expediente número 101/95, proyecto de ley de Protección Integral y Promoción de los Derechos del Niño y del Adolescente. Autores: Marta Ester Mayo y Ricardo Jorge Sarandría.

El mencionado expediente no registra observaciones.

**SR. SECRETARIO (Rulli)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: Ley de Protección Integral y Promoción de los Derechos del Niño y del Adolescente.

TITULO I

De los derechos y garantías

**ARTICULO 1º.**- La provincia de Río Negro protege y promueve los derechos humanos de los niños y adolescentes, en el marco de la Constitución, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la ley nacional número 23.849 y ley provincial número 2458 y las Convenciones Internacionales ratificadas por nuestro país.

**ARTICULO 2º.**- El Estado provincial considera al ámbito familiar como base principal para el desarrollo de los niños y adolescentes.

La política de protección a la niñez y adolescencia en sus aspectos afectivos, económicos y sociales, contemplará las necesidades de desarrollo de cada familia, a efectos de posibilitarle un mejor desempeño de sus funciones de formación, socialización y estructuración de cada persona como tal.

**ARTICULO 3º.**- Es responsabilidad primaria de los padres o quienes cumplan tal función, proporcionar las condiciones de vida necesarias para el adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños y adolescentes, teniendo en cuenta sus singularidades físicas, intelectuales y afectivas acordes a sus propios procesos de maduración y desarrollo en cada caso.

**ARTICULO 4º.**- La falta de la familia o la ausencia de garantías de los derechos ratificados por la presente ley, hará oportuna y justificada la asistencia de los organismos competentes del Estado, para recuperar la plena vigencia de estos derechos.

**ARTICULO 5º.**- La separación de niños y adolescentes de sus familiares directos, es una medida excepcional y será considerada como último recurso para el tratamiento de la problemática concreta, cuando se hayan agotado todas las formas de asistencia del niño y del adolescente en el contexto familiar.

Cuando en el medio familiar los niños o adolescentes estén siendo víctimas de delitos, de incitaciones o presiones para cometerlos o sean objeto de abuso sexual, maltrato físico y/o psíquico, abandono o trato negligente o explotación, se considerará de perentoria necesidad evaluar a través de los órganos protectores si corresponde la separación del niño o adolescente de su vínculo familiar. En caso de ser imprescindible esta separación, deberá estar fundada por dictamen profesional competente basado en experiencia realizada en tiempo y forma y tendrá el objeto de lograr la más pronta recuperación del niño o adolescente en el marco familiar.

**ARTICULO 6º.**- El Estado rionegrino reconoce y promueve el derecho de niños y adolescentes a pertenecer en/o próximo a la comunidad de pertenencia. Todas las modalidades de apoyo, protección o contención que implementen instituciones privadas, deberán desarrollarse en el ámbito espacial y social de esa comunidad de pertenencia. En caso que deba alejarse de la misma, se requerirá dictamen profesional adecuadamente fundado.

**ARTICULO 7º.-** Es derecho de los niños y los adolescentes, el conocimiento y la preservación de su identidad, constituida por su nombre, su nacionalidad y su relación con sus padres y con la comunidad de pertenencia, así como de profesar su propia religión o sistema de creencia.

Cuando un niño o adolescente sea privado de alguno de los componentes y/o garantías de su identidad o de todos ellos, el Estado provincial rionegrino brindará la necesaria asistencia para el inmediato restablecimiento de los mismos, con las únicas limitaciones que prevé el ARTICULO 12 de la presente ley.

**ARTICULO 8º.-** El Estado provincial reconoce y promueve el derecho de los niños y adolescentes a opinar y ser escuchados en relación a todos los procedimientos judiciales y administrativos que los involucren o afecten. Sólo cuando ello sea totalmente imposible se hará efectiva esa comunicación a través de un representante u órgano apropiado.

**ARTICULO 9º.-** El niño tendrá derecho a la libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia y de religión; estos derechos incluirán la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. El ejercicio de estos derechos podrán estar sujetos a ciertas restricciones, que serán únicamente las que esta ley prevea y sean necesarias para:

- a) El respeto de los derechos a la reputación de los demás.
- b) El funcionamiento democrático de las instituciones.

**ARTICULO 10.-** El Estado provincial reconoce que todo niño tiene derecho a gozar del más alto nivel de calidad de vida, de salud, educación y condiciones favorables de habitabilidad. A los efectos de hacer efectivo el ejercicio de tales derechos, el Estado provincial impulsará políticas integrales de atención pre-natal y post-natal, por considerar que las condiciones de vulnerabilidad social se generan a partir de los primeros días de vida de gestación del niño.

**ARTICULO 11.-** El Estado provincial reconoce y promueve en niños y adolescentes el derecho de reunirse y asociarse con fines acordes a su desarrollo psico-social. Ningún niño o adolescente puede ser obligado a pertenecer o participar de agrupaciones que influyan perjudicialmente en su armónico desarrollo socio-afectivo y cultural. Cuando como resultado de la participación o pertenencia a una agrupación o asociación con determinados fines, niños y adolescentes se vieran seriamente afectados en su integridad psico-física, el Estado dispondrá las medidas jurídico-administrativas necesarias, conducentes a su protección, procurando prioritariamente el afianzamiento de los vínculos en el seno familiar.

**ARTICULO 12.-** Los derechos y garantías enumerados en la presente ley implican la aceptación y el reconocimiento pleno de aquellas normativas internacionales que propendan a la protección integral de niños y adolescentes, las que serán de aplicación e interpretación en los casos que corresponda.

## TITULO II

### La política social de prevención y protección integral de niños y adolescentes

#### Capítulo I

##### Principios generales

**ARTICULO 13.-** El Estado rionegrino impulsa en el marco del artículo 1º de la presente ley, las acciones destinadas a la atención de niños y adolescentes, que conforman en su conjunto la política social de prevención y protección integral de los mismos.

**ARTICULO 14.-** Los principios con que se instrumenta dicha política reconocerá como ejes sustanciales:

- a) La protección y promoción de las potencialidades del niño como sujeto pleno de derechos.
- b) El carácter interdisciplinario e intersectorial en la implementación de Programas de Asistencia y Prevención de problemas que afecten a niños y adolescentes.
- c) La aplicación de métodos y técnicas adecuadas a la contención psico-social de niños y adolescentes en su medio familiar y social.
- d) La activa participación de los municipios y organismos no gubernamentales para la descentralización de las acciones de la política de prevención y protección integral de niños y adolescentes.

- e) La promoción de espacios de expresión y participación social, con el activo protagonismo de niños y adolescentes.
- f) El estímulo de acciones informativo-educativas y de reflexión colectiva entre los organismos y/o personas que se ocupan de la temática infanto-juvenil y líderes barriales, grupos de base, educadores, fuerza de seguridad, padres y voluntarios interesados en el desarrollo de estas tareas.
- g) La investigación sistemática de las causas que intervienen en la configuración de los problemas que afectan a niños y adolescentes y el planeamiento de las acciones a desarrollar, teniendo en cuenta los datos que aporte la investigación.
- h) La consideración de las áreas de salud y educación como ámbitos estratégicos para la implementación de la política social de prevención y protección integral de niños y adolescentes.

## Capítulo II

### La protección integral

**ARTICULO 15.-** La protección integral de niños y adolescentes, debe diferenciar tres aspectos:

- a) Las medidas preventivas y promocionales en relación a las problemáticas del niño y su medio socio-familiar, tendientes a brindar la protección necesaria para poder desarrollarse armoniosamente dentro de su comunidad.
- b) Las medidas proteccionales que procuren la contención de los niños y adolescentes en su medio familiar, asistiendo a los miembros del grupo de crianza para que éstos puedan desempeñar en forma efectiva sus funciones de formación, socialización y contención de los cambios que a nivel psico-físico experimenta todo joven en su paso de la niñez a la adolescencia y de ésta a la adultez.
- c) Medidas asistenciales de naturaleza socio-educativa, que procuren la pronta integración al medio social, de los niños y adolescentes que deben cumplir medidas transitorias de control comunitario o de internación dispuestas por el Juez de Menores que entiende en la temática de menores, las que deberán ser efectivizadas conforme a las normativas nacionales e internacionales (reglas de BEIJING, reglas de RIAD y directrices de RIAD).

**ARTICULO 16.-** Las medidas enunciadas precedentemente se dirigen a todo niño y adolescente cuyas condiciones sociales, afectivas, económicas y culturales lo hacen especialmente vulnerable, concurriendo a tales efectos los órganos proteccionales de competencia conforme a lo establecido en el Título III de la presente ley. Se procurará en tales situaciones, el tratamiento en aquellas instituciones y grupos de la comunidad que puedan operar como "tejido social de sostén" para favorecer el desarrollo psico-social armónico de niños y adolescentes.

## Capítulo III

### De la implementación de la política social de prevención y protección integral de niños y adolescentes

**ARTICULO 17.-** A los efectos de la implementación de la política social de prevención y protección integral de niños y adolescentes, se adopta como mecanismo de articulación entre las áreas de competencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Consejo Provincial de Promoción Familiar, sin que ello signifique en modo alguno, delegar la responsabilidad directa y primordial que tiene cada uno de esos poderes en el tema.

**ARTICULO 18.-** A partir de la aplicación de la presente ley, el gobierno provincial promoverá la constitución de espacios de articulación intersectorial e interdisciplinarios, en el ámbito del territorio provincial, que tendrán por objetivo básico, el desarrollo de acciones preventivas-promocionales y asistenciales que atiendan problemáticas complejas de las que son víctimas niños y adolescentes.

**ARTICULO 19.-** El gobierno provincial convocará a adherir a esta iniciativa a los municipios de la provincia y entidades no gubernamentales. Se dará especial atención a las problemáticas de: abuso y dependencia a sustancias tóxicas o adictivas, maltrato psico-físico y abuso sexual infanto-juvenil, prostitución, mendicidad, explotación laboral, discapacidades psico-motrices sin cobertura asistencial, embarazos precoces.

**ARTICULO 20.-** La implementación de la política social de prevención y protección integral de niños y adolescentes, implicará compartir la inversión social realizada desde el gobierno en el área, maximizando la utilización de recursos humanos, materiales e institucionales.

#### Capítulo IV

##### De los órganos de aplicación y sus funciones

**ARTICULO 21.-** En la provincia de Río Negro, el organismo técnico proteccional y el Juez de Menores, serán los encargados de ejercer, coordinar y ejecutar en la forma prescripta en la presente ley, las funciones y acciones inherentes a la protección de niños y adolescentes, conforme a la Constitución nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la ley nacional 23.849, ley 2748 de la provincia de Río Negro y contenidos del artículo 4º de la presente ley.

**ARTICULO 22.-** Las funciones que competen al Poder Ejecutivo provincial en materia de niñez y adolescencia, serán ejecutadas a través de la Secretaría de Acción Social o del órgano que la reemplace, por medio del organismo técnico proteccional administrativo competente, esto es, la Dirección de Promoción Familiar.

**ARTICULO 23.-** Serán funciones del organismo técnico- proteccional administrativo, que entiende en materia de promoción familiar:

- a) Delinear y ejecutar las políticas y normativas básicas y generales para efectivizar la protección integral de niños y adolescentes, teniendo como criterio básico la promoción de las potencialidades de los sujetos a quienes está destinada dicha política social.
- b) Favorecer la coordinación de acciones entre las distintas áreas del gobierno provincial, así como con los niveles locales y con organizaciones no gubernamentales dedicadas a la atención de niños y adolescentes.
- c) Promover el desarrollo de Programas Preventivos Promocionales y Coyunturales-Asistenciales, para atender las causas de índole socio-económicas que generan situaciones de vulnerabilidad en el contexto familiar y que afectan, particularmente, a niños y adolescentes, dando activa participación en el planeamiento de dichas acciones, a los municipios y organizaciones no gubernamentales.
- d) Propiciar la apertura de espacios institucionales o grupales comunitarios, para la contención, orientación y promoción de las familias en el desempeño de roles funcionales.
- e) Garantizar, a los niños y adolescentes expuestos a padecer situaciones de vulnerabilidad social o desamparo, espacios de contención integral que sirvan como lugares de referencia, orientación y apoyo.
- f) Elaborar e instrumentar el tratamiento integral de niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad que incurran en delito y sean derivados por el Poder Judicial.
- g) Orientar y supervisar las actividades de las instituciones abocadas a la atención de las problemáticas de los niños y adolescentes, para que sus tareas se ajusten a los principios y modalidades establecidos por la presente ley; autorizarlas para su habilitación y funcionamiento y cancelar la autorización o prohibir su actividad, cuando no respeten las pautas de la presente ley y su reglamentación.
- h) En la actividad de supervisión establecida en el inciso anterior, velar por el respeto del derecho de los niños y los adolescentes a opinar y ser escuchados, con la finalidad de mejorar la gestión de las instituciones, así como promover y auspiciar la participación de los mismos en la gestión, conforme a las características de cada institución.
- i) Asistir en el ejercicio del patronato de los niños confiados a su cargo, de conformidad a lo dispuesto por la presente ley.
- j) Coordinar las actividades de difusión y toma de conocimiento de las políticas y de la legislación provincial en materia de protección de niños y adolescentes, para que los agentes estatales, los funcionarios de los diversos poderes y la sociedad rionegrina en su conjunto, comprendan y asuman las responsabilidades y tareas necesarias.
- k) Impulsar convenios interjurisdiccionales con las demás provincias para: asegurar la aplicación de los principios y disposiciones de esta ley y su reglamentación, en cuanto respecta a los criterios para abordar los casos de desprotección o abandono; la situación de niños y adolescentes con causa judicial; los problemas de relaciones laborales que involucren a

menores y los casos de privación de la identidad o de alguno de sus elementos, componentes y/o garantías, cuando a raíz de estas cuestiones deban intervenir organismos provinciales, en relación con los de otras provincias de la región patagónica y de otras regiones.

- l) Promover acuerdos para facilitar la acción conjunta, en el marco de la región patagónica y con países limítrofes.
- m) Desarrollar actividades de capacitación y de supervisión, a fin de garantizar que los programas de atención y las instituciones públicas o privadas que atiendan a las problemáticas de niños y adolescentes, cuenten con personal debidamente capacitado, cualquiera sea la jurisdicción a que pertenezcan.

#### Capítulo V

##### Acciones específicas y coordinadas con el área de Salud Pública

**ARTICULO 24.-** El Consejo Provincial de Salud Pública coordinará su accionar con la autoridad de aplicación de la presente ley, en todo cuanto sirva para atender los casos en que, conforme a la legislación, corresponda la intervención estatal y que se detecten en su jurisdicción.

**ARTICULO 25.-** El Consejo Provincial de Salud Pública instrumentará las siguientes acciones, ya en desarrollo o por desarrollar, en el marco de la política de prevención y protección integral de niños y adolescentes:

- a) Servicios de asistencia gratuita y asesoramiento a los niños y adolescentes y a sus familias, para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y de embarazos no deseados.
- b) Asistencia médica, psicológica y social gratuita a la adolescente embarazada, implementando acciones para su contención familiar.
- c) Asistencia médica, psicológica, social y gratuita a niños y adolescentes víctimas de abuso sexual y maltrato psico-físico.
- d) Asistencia médica, psicológica, social y gratuita a niños y adolescentes que sufran problemas de abuso y dependencia de sustancias tóxicas.

**ARTICULO 26.-** En las situaciones descriptas en el artículo precedente, las autoridades de salud propiciarán la coordinación de acciones con otros organismos del Estado con competencia en el tema, a los efectos de proveer las medidas que sean necesarias en tiempo y forma.

**ARTICULO 27.-** Los profesionales de la salud que brinden atención a niñas y adolescentes embarazadas y/o niños y adolescentes con problemas de abuso sexual y maltrato psico-físico o de abuso y dependencia a sustancias tóxicas o adictivas y que, a través de informes técnicos sea comprobado su estado de abandono por parte de sus padres o representantes legales, tienen la obligación de informar de estos hechos a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, a los efectos de proporcionar el resguardo necesario que dichos niños y adolescentes necesiten.

#### Capítulo VI

##### Acciones específicas y coordinadas con el área de educación

**ARTICULO 28.-** El Consejo Provincial de Educación dispondrá las actividades necesarias para:

- a) Dar vigencia, en el ámbito educativo, a los derechos, las garantías y las políticas previstas en la presente ley.
- b) Prevenir cualquier situación en la que puedan resultar discriminados niños o adolescentes, particularmente aquéllas debidas a la carencia de estimulación en el medio familiar, a conflictos de convivencia en la escuela y a dificultades en el aprendizaje.
- c) Favorecer el conocimiento de los principios metodológicos y de la legislación en la prevención y protección integral de los niños y los adolescentes.

**ARTICULO 29.-** Los docentes de los establecimientos educativos de la provincia de Río Negro, que recibieran capacitación debidamente acreditada con especialistas en el abordaje de las problemáticas de niños y adolescentes, estarán habilitados para participar institucionalmente de las acciones previstas en el artículo 18 de la presente ley.

**ARTICULO 30.-** El Gobierno de Río Negro impulsará en el ámbito educativo, la difusión de los contenidos de la presente ley.

### TITULO III

#### De las responsabilidades

**ARTICULO 31.-** Todas las personas que conozcan casos de privación ilegítima de la identidad de niños y adolescentes o de alguno de sus elementos, o que estén siendo víctimas de delitos o contravenciones o siendo incitados o presionados para cometer delitos o contravenciones, o víctimas de explotación laboral, de maltrato psico-físico, prostitución infanto-juvenil y tráfico de estupefacientes, tienen la obligación de denunciar la situación a la autoridad más cercana. La omisión de la presente prescripción, será sancionada conforme lo dispone el artículo 108 del Código Penal. Las autoridades que tomen intervención deberán adoptar las medidas de amparo o salvaguardia que la urgencia del caso indique.

**ARTICULO 32.-** La intervención judicial se entiende como un recurso de asistencia a niños y adolescentes víctimas de hechos violentos o delitos. Se dará prioridad a la contención socio-afectiva en el medio familiar de referencia, de acuerdo a las características de la situación.

### TITULO IV

#### Situaciones de vulnerabilidad social, riesgo social, desprotección o desamparo en niños y adolescentes

#### Capítulo I

#### Principios generales

**ARTICULO 33.-** Se entenderá que un niño o adolescente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, cuando las condiciones imperantes en su medio socio-familiar, estén afectándolo perjudicialmente en su desarrollo evolutivo o se esté restringiendo el ejercicio de algunos de sus derechos, reconocidos en la Constitución nacional y en la ley 23.849 y en lo normado en la presente ley.

**ARTICULO 34.-** Se considerará que un niño o adolescente está en riesgo social cuando su núcleo familiar no pueda asegurarle alguna de las condiciones de vida establecidas en el artículo 3º de la presente ley.

En este caso deberán proveerse las medidas necesarias para cubrir esas falencias sin alejarlo de su grupo de crianza y su comunidad.

**ARTICULO 35.-** Se entenderá que un niño o adolescente está desprotegido cuando es susceptible de incorporarse en un proceso de criminalización claramente definido o cuando se cumplan las situaciones contempladas en el artículo 5º de la presente ley o alguna de las causales de pérdida de la patria potestad o suspensión de su ejercicio, reguladas en el Código Civil.

#### Capítulo II

#### Órganos proteccionales de asistencia

**ARTICULO 36.-** El órgano técnico proteccional administrativo desarrollará los Programas de Prevención mencionados en la presente ley, a los efectos de evitar las posibles situaciones de vulnerabilidad social mencionadas en el artículo 33 de este cuerpo legal. Asimismo asistirá a la reducción de las causas que originan las situaciones actuales de vulnerabilidad. Dichos programas se deben implementar preferentemente en su lugar de residencia habitual, a través del desarrollo de acciones conjuntas con las instituciones del medio y promoviendo tareas que coadyuven al restablecimiento de los vínculos en el seno familiar o grupo social de pertenencia o de crianza del niño.

**ARTICULO 37.-** En los casos en los que el niño o adolescente se encontrase desprotegido, el juez que por cualquier causa tomare conocimiento de ello, deberá ordenar al órgano técnico proteccional administrativo la inmediata asistencia para neutralizar las causas que les dieron origen.

**ARTICULO 38.-** A través de la autoridad de aplicación y sin perjuicio de la iniciativa de los Jueces de Paz, de las atribuciones de los jueces competentes para resolver en cada caso la situación legal de niños y adolescentes y de los Asesores de Menores para controlar el efectivo cumplimiento de las normas destinadas a protegerlos, el Gobierno provincial instrumentará las medidas de asistencia y prevención que resulten necesarias para cumplir con los propósitos de la presente ley.

#### Capítulo III

#### Competencia especial

**ARTICULO 39.-** Derógase el artículo 23 de la ley 2748. Para la determinación de la competencia territorial de los Juzgados de Menores, en los procesos de naturaleza penal, será de aplicación lo dispuesto por la Sección 2º, Capítulo II, Título III, Libro I del Código Procesal Penal.

En las otras situaciones, en que la presente ley establezca la circunscripción del lugar de residencia habitual de los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social. En los casos en los que no se pueda determinar el lugar de residencia habitual, la autoridad deberá comunicar esta situación al Juez de la jurisdicción en que se hallare el niño o el adolescente.

## TITULO V

### De la atención a niños y adolescentes con causa judicial

#### Capítulo I

##### De las garantías judiciales

**ARTICULO 40.-** Todo niño o adolescente inculcado de la comisión de un delito, tiene derecho a que se le reconozcan las siguientes garantías judiciales, además de las consagradas constitucionalmente para el debido proceso legal:

- a) Se prohíbe la difusión de su identidad, evitando la posible estigmatización del niño o adolescente.
- b) Ser informado previa y detalladamente al proceso judicial, de la acusación penal, ya sea a través de sus representantes legales o según corresponda la situación, a través de sus padres o de oficio.
- c) La causa judicial deberá ser dirimida en el menor tiempo posible por la autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia conforme a la ley y en presencia de un letrado jurídico que asesore al niño o adolescente inculcado.
- d) La defensa tendrá derecho a interrogar a testigos presentes en el Tribunal y de obtener la comparencia de otras personas que puedan contribuir a esclarecer el hecho en el que se halla inculcado un niño o adolescente.
- e) Contará con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprendiera o hablara el idioma utilizado.
- f) Se respetará la vida privada del niño o adolescente, en todas las fases del proceso judicial.
- g) Se tendrá en cuenta a los efectos del proceso judicial, la etapa evolutiva del mismo.

#### Capítulo II

### De la asistencia a niños y adolescentes con causa judicial

**ARTICULO 41.-** Todo niño o adolescente que a través de un procedimiento judicial haya sido encontrado responsable de la comisión de un delito, tiene derecho a recibir medidas asistenciales de naturaleza psico-social y educativas. Se procurará el respeto de su dignidad, como persona en formación, evitándose la aplicación de medidas que afecten negativamente el proceso evolutivo-formativo de su personalidad.

**ARTICULO 42.-** Se priorizará la asistencia de niños y jóvenes con causa judicial por violación a las leyes a través de sistemas de atención ambulatoria que procuren la permanente comunicación con su grupo familiar de referencia y que permitan la pronta integración de los mismos, a las actividades de la comunidad a la cual pertenecen.

**ARTICULO 43.-** La internación de niños y adolescentes con causa judicial, se aplicará como último recurso de recuperación social. Se deberá evaluar a tal fin, de manera integral y concurrente las características de la personalidad del menor, sus relaciones vinculares y la magnitud del delito cometido.

**ARTICULO 44.-** La internación se efectuará en forma transitoria y por períodos determinados, en unidades pequeñas. En éstas, se trabajará con referentes naturales o sustitutos y en relación al medio social y comunitario, al cual el menor deberá integrarse.

**ARTICULO 45.-** Los niños y adolescentes que deban cumplir con un tratamiento de internación, dispuesto por el Juez que entiende en la causa, deberán recibir de parte de la autoridad de aplicación de la presente

ley, un tratamiento de carácter integral que promueva el aprendizaje de nuevos vínculos de relación con su medio familiar y social.

**ARTICULO 46.-** A los efectos de asegurar la efectividad de las medidas impuestas en el tratamiento integral del niño o adolescente que incurrió en un delito, se procurará que la internación sea dentro del ámbito espacial y social de pertenencia de éstos.

**ARTICULO 47.-** La autoridad de aplicación de la presente ley, deberá evaluar y aplicar las alternativas de los tratamientos que se dispongan para cada niño o adolescente en conflicto con la ley penal.

**ARTICULO 48.-** Queda terminantemente prohibido alojar a niños o adolescentes en cárceles o establecimientos penitenciarios.

**ARTICULO 49.-** Los espacios institucionales destinados a la atención de niños y adolescentes que fueren parte de causas judiciales de naturaleza penal, deberán contar con un equipo interdisciplinario de profesionales capacitados especialmente, para el abordaje de esta problemática. Cuando no se dispusiere de los espacios institucionales adecuados, la autoridad de aplicación de la presente ley coordinará con el Juez que entienda en la causa, el mecanismo más adecuado para evitar a los jóvenes todo padecimiento innecesario.

**ARTICULO 50.-** Los establecimientos que atiendan a los niños y adolescentes privados de su libertad deberán responder, en el aspecto edilicio, a sus finalidades de protección integral, de apoyo a la integración social y al desarrollo personal. Para tales fines, los espacios destinados a estos establecimientos, deberán contar con las condiciones apropiadas para el desarrollo de las tareas de capacitación laboral, educativa, de recreación y de contención psico-social.

**ARTICULO 51.-** Las autoridades competentes procurarán en todo momento, que la comunidad comprenda cada vez mejor que el cuidado de los niños y adolescentes privados de libertad y su preparación para su integración en la sociedad, constituye una tarea social de gran importancia. Se deberán adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre esos niños y adolescentes y la comunidad local.

**ARTICULO 52.-** La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos de niños y adolescentes en conflicto con la ley.

**ARTICULO 53.-** En los lugares en que se encuentren los niños y adolescentes privados de su libertad, deberá llevarse un registro completo relativo a cada uno de los menores alojados.

**ARTICULO 54.-** En el momento de ingreso a dichos establecimientos, los niños y adolescentes deberán recibir copia del reglamento que rija los mismos y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las cuales puedan formular reclamaciones, así como de los organismos o entidades públicas o privadas que presten asistencia. Las autoridades deberán facilitar la comprensión de dichos reglamentos y la metodología del tratamiento dispensado.

**ARTICULO 55.-** No podrá ingresar ningún niño ni adolescente en los establecimientos referidos en el presente Capítulo, sin una orden emanada del Juez que entienda en la causa.

**ARTICULO 56.-** Todos los niños y adolescentes privados de libertad, deberán ser examinados por un médico al producirse su ingreso al establecimiento de internación. Este examen tiene por finalidad hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar el estado psico-físico de los mismos. En la realización de este examen, deberá estar presente el representante legal, o alguno de los padres, o quien sea responsable del niño o adolescente. El profesional médico interviniente tomará especiales recaudos de trato con la persona a la que examina, para resguardar su pudor.

**ARTICULO 57.-** Todo niño y adolescente privado de su libertad deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como curativa, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que le hayan sido recetados por el médico.

**ARTICULO 58.-** Toda modificación en el estado de salud de los niños y adolescentes privados de libertad, deberá ser notificada a sus familiares directos y al Juez que entienda en la causa.

## TITULO VI

### Del financiamiento

**ARTICULO 59.-** Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, serán atendidos con los fondos provenientes de Rentas Generales que el Poder Ejecutivo destine anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Recursos. Asimismo se destinarán al financiamiento de la presente los fondos provenientes

de donaciones, subsidios y convenios con Organismos nacionales e internacionales, sean de programas específicos o de carácter general.

## TITULO VII

### De la reglamentación

**ARTICULO 60.-** El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada, coordinando con el Superior Tribunal de Justicia los aspectos relativos a su recepción por los diversos organismos judiciales competentes.

**ARTICULO 61.-** Queda derogada toda ley y disposición que se opongan a la presente.

**ARTICULO 62.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Sarandría.

**SR. SARANDRIA** - Señor presidente: Como recordará, este expediente fue demorado en dos oportunidades, en su tratamiento en segunda vuelta, para incorporarle algunos aportes que nos habían hecho llegar grupos no gubernamentales, basados sobre todo en aportes formales que recomendó UNICEF y además, para compatibilizarlo con el que hoy también está en tratamiento, en segunda vuelta, sobre la modificación de la ley 2748.

Las modificaciones que han sido consensuadas son las siguientes: "En el artículo 23 se debe suprimir el inciso i). En el artículo 27, donde dice "abandono", agregar "abandono o desprotección". En el artículo 32, donde dice "asistencia" debe decir "de garantía de sus derechos". El primer párrafo del artículo 39 quedará redactado de la siguiente manera: "Para la determinación de la competencia territorial de los Juzgados de Menores, en los procesos de naturaleza penal, será de aplicación lo dispuesto por la Sección 2º, Capítulo II, Título III, Libro I, del Código Procesal Penal y la ley 2748 y sus modificaciones".

Le haré llegar a secretaría las modificaciones para que se voten, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Se va a votar en general y en particular el proyecto número 285/96 con las modificaciones propuestas por el autor del mismo. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### 35 - INVESTIGACION, ANALISIS Y DIFUSION DE LA BIOETICA Consideración

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 662/96, proyecto de ley que declara de interés social y sanitario en el ámbito de la provincia de Río Negro la investigación, el análisis y la difusión de la bioética en relación a la salud de la población.

El presente proyecto no registra observaciones.

**SR. SECRETARIO (Rulli)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley:  
**ARTICULO 1º.-** Declárase de interés social y sanitario, en el ámbito de la provincia de Río Negro, la investigación, el análisis y la difusión de la bioética, en relación a la salud de la población.

**ARTICULO 2º.-** El Poder Ejecutivo conformará un Comité Provincial de Bioética, el cual estará integrado por representantes de la/s universidad/es con asiento en la provincia, de las confesiones religiosas debidamente reconocidas, filósofos, representantes de las entidades que nuclean a los profesionales de la salud, un representante de la asociación gremial estatal legalmente reconocida, un representante del Colegio de Abogados, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y de otras dependencias del Estado provincial.

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo para ampliar las representaciones a otras instituciones y sectores públicos o privados, mediante acto fundado.

**ARTICULO 3º.-** El Comité Provincial de Bioética tendrá como objetivo emitir recomendaciones éticas sobre decisiones y políticas generales (distribución de recursos, disponibilidad hospitalaria para atender determinadas problemáticas, etcétera), consideración de los valores éticos y de otro tipo en decisiones sobre la atención de un paciente individual, así como en los casos de pacientes terminales, donde su vinculación será de carácter consultivo.

**ARTICULO 4º.-** El Comité Provincial de Bioética tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Constituirse en una herramienta de consulta permanente en el proceso de transformación del sistema de salud, en virtud de los dilemas éticos que se presenten.

- b) Analizar, evaluar y asesorar en todos aquellos asuntos de interés público que se vinculen con la ética en relación al progreso de la ciencia.
- c) Hacer docencia, investigación y consulta asociadas con los conflictos éticos que surgen durante la práctica de la medicina a nivel institucional.
- d) Servir con capacidad consultiva a las personas relacionadas con la toma de decisiones biomédicas y evaluar experiencias institucionales referidas a la revisión de decisiones con implicancias ético-biomédicas.
- e) Asesorarse y dictaminar sobre la seguridad y eficiencia en la aplicación de técnicas que difieran de la práctica habitual de rutina.
- f) Organizar e incentivar la realización de foros de discusión sobre bioética a nivel hospitalario.
- g) Fomentar la conformación de Comités Hospitalarios de Bioética, esto es, grupos multidisciplinarios de profesionales de salud que cumplirán la función de dirimir dilemas éticos que ocurran dentro de la institución.

En cualquier caso, resultará conveniente que el Comité Provincial y los Comités Hospitalarios que se constituyan, vayan creciendo en sus alcances en forma progresiva, en una línea que va desde la autoformación con revisión retrospectiva de casos al establecimiento de normas generales, para terminar en la etapa consultiva.

**ARTICULO 5º.-** La consulta al Comité Provincial y/o los Comités Hospitalarios que se conformen, será de carácter obligatorio para las partes, pero sus recomendaciones no serán vinculantes.

**ARTICULO 6º.-** El Comité llevará un registro de todas las deliberaciones y casos específicos considerados, guardando la confidencialidad propia de la institución y dicho registro sólo podrá ser entregado bajo orden judicial o requerimiento especial de alguna organización acreditada.

**ARTICULO 7º.-** Se respetará la confidencialidad de la información del paciente y su privacidad. Las circunstancias bajo las cuales puedan aparecer en las historias clínicas las recomendaciones del Comité, serán determinadas por cada hospital.

**ARTICULO 8º.-** Los Comités de Bioética no se ocuparán de la revisión de conductas profesionales ni serán sustitutos de revisiones legales o judiciales.

**ARTICULO 9º.-** Nadie que se encuentre involucrado personalmente en un caso sujeto a deliberación, podrá participar en el Comité mientras el caso sea considerado.

**ARTICULO 10.-** Las áreas temáticas para abordar en los Comités de Bioética, tendrán el orden prioritario que se detalla y serán las siguientes:

- a) **Ética de la salud pública:** se sustentará sobre el principio ético rector de la justicia. Se investigará y recomendará en función de evitar los desequilibrios entre la atención primaria y aquella que requiera mayores niveles de complejidad, la desigualdad de oportunidades y servicios para los grupos sociales más vulnerables, así como el enfoque ético en la asignación de recursos para asegurar que las decisiones se tomen real y eficientemente en bien de toda la comunidad, sin exclusiones ni discriminaciones.
- b) **Ética clínica:** abarcará los aspectos éticos relacionados con la práctica médica a saber, dolor y sufrimiento humano, información al paciente y a la familia, medicina reproductiva, problemas propios del cuidado intensivo, patologías especiales, objeciones de conciencia del profesional de la salud frente a situaciones complejas, etcétera.
- c) **Educación en bioética:** contemplará el rol educativo institucional del Comité e incluirá la difusión de su existencia y principios a nivel de la comunidad.
- d) **Ética de la investigación:** sin perjuicio de lo establecido en la norma que regula la investigación biomédica que tiene como sujeto al ser humano, se profundizará en la investigación sobre estructura familiar, costumbres o tradiciones locales y conceptos de equidad y justicia, a los efectos de sustentar las recomendaciones del Comité.

**ARTICULO 11.-** El Poder Ejecutivo alentará la capacitación y el desarrollo de las personas que integren el/los Comité/s de Bioética.

**ARTICULO 12.-** El Comité Provincial de Bioética dictará su propio reglamento en el marco de las consideraciones generales que establece esta norma.

**ARTICULO 13.-** La convocatoria para efectuar la conformación y difusión de la presente norma, será responsabilidad de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Cuando el Comité Provincial de Bioética se encuentre conformado y se garantice su funcionamiento, establecerá por la vía reglamentaria los mecanismos que le resultaren apropiados para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente.

**ARTICULO 14.-** Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, serán absorbidos por los presupuestos de los respectivos organismos.

**ARTICULO 15.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Sarandría.

**SR. SARANDRIA** - Vamos a proponer dos modificaciones al proyecto de ley que estamos tratando, las que surgen de observaciones efectuadas en Cámara en oportunidad de su tratamiento en primera vuelta, una es en el artículo 4º, inciso g) que quedaría redactado de la siguiente manera: "Fomentar la conformación de comités hospitalarios de bioética, esto es, grupos multidisciplinarios de profesionales de salud, quienes conjuntamente con un representante de los usuarios, a través del Consejo Local de Salud, cumplirán la función de asesorar sobre los dilemas éticos que ocurran dentro de la institución".

El artículo 14 quedaría redactado de la siguiente manera: "Sin perjuicio de lo establecido en la presente norma se podrán constituir Comités Interdisciplinarios que involucren otras áreas donde el desarrollo biotecnológico pudiera generar perjuicio para la calidad de vida de la población.

El artículo 14 pasa a ser 15 y el 15 pasa a ser artículo 16.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Han sido acordadas las modificaciones, señor legislador?.

**SR. SARANDRIA** - No solamente acordadas, señor presidente, sino propuestas por legisladores de los otros bloques.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Se va a votar en general y en particular el proyecto 662/96, con las modificaciones propuestas por el autor del proyecto. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **36 - CREACION JUZGADOS DE MENORES** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 926/96, proyecto de ley que modifica y deroga artículos de la ley número 2748, creación de Juzgados de Menores. Autores: Sarandría, Ricardo Jorge, Marsero, Nidia Viviana y Mayo, Marta Ester.

El presente proyecto no registra observaciones.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Sarandría.

**SR. SARANDRIA** - Ya se han hecho llegar a secretaría las modificaciones propuestas por el bloque del Frente para el Cambio y está en el expediente la conformidad expresada por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia que se había solicitado también en la sesión en que se tratara en primera vuelta.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Están consensuadas las modificaciones, señor legislador?.

**SR. SARANDRIA** - Sí, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Por secretaría se dará lectura al proyecto con las modificaciones introducidas.

**SR. SECRETARIO (Rulli)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **ARTICULO 1º.-** Deróganse los artículos 1º al 13 inclusive, 21, 22, 28, 29, 30, 54, 58, Título III del Capítulo IV, la Sección 3a., el Título IV, 93, 95 y 96 de la ley número 2748.

**ARTICULO 2º.-** Modifícase el artículo 20 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 20.- El Juez de Menores es competente: en los casos en que los menores de dieciocho (18) años de edad aparezcan como autores o partícipes o hayan tenido cualquier otra intervención activa en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito.

**ARTICULO 3º.-** Modifícase el artículo 23 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23.- La determinación de la competencia territorial de los Juzgados de Menores, se efectuará de acuerdo a las reglas contenidas en la Sección 2a., Capítulo II, Título III, Libro I del Código Procesal Penal".

**ARTICULO 4º.-** Modifícase el artículo 26 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26.- En el supuesto que en un mismo hecho resulten imputados mayores y menores, conocerán en la causa los tribunales ordinarios organizados por la ley número 2430 para el juzgamiento de mayores con la siguiente limitación respecto de los menores: la disposición tutelar será ejercida desde el inicio de la causa por el Juez de Menores.

Una vez pronunciada la declaración de responsabilidad penal, será el Juez de Menores quien resolverá sobre la imposición o no, de pena.

Si al momento de dicha declaración surgiera la necesidad de adoptar un tratamiento tutelar, éste se adecuará a la situación e intereses del menor, de manera de asegurar y promover su formación e inserción social.

Las medidas de protección podrán consistir en:

- a) Orientación de los padres, tutor o guardador a efectos que ejerciten las obligaciones derivadas de su calidad de tales;
- b) Seguimiento y apoyo temporario del niño y del adolescente y de su familia;
- c) Entrega del niño o adolescente a sus padres, tutor o guardador bajo periódica supervisión;
- d) Inclusión en programas oficiales o comunitarios de protección a la familia y al niño y adolescente;
- e) Matriculación y asistencia obligatoria en establecimientos de enseñanza formal o no formal;
- f) Adquirir oficio, estudiar o dar prueba de un mejor rendimiento en estas actividades;
- g) Solicitud de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico;
- h) Inclusión en programas oficiales o comunitarios de orientación y tratamiento de alcohólicos y drogadependientes;
- i) Inclusión en sistemas de tratamiento médico psicológico el régimen ambulatorio o de internación;
- j) Colocación del niño o adolescente en régimen de guarda por programas especiales con periódica supervisión, sólo si la medida prevista en el inciso c) del presente artículo, fuere manifiestamente perjudicial a los intereses de aquéllos;
- k) Abstención del consumo de bebidas alcohólicas y de sustancia prohibidas o, que sin estarlo, sean consideradas inconvenientes; y
- l) Alojamiento en establecimientos de atención, oficiales o comunitarios. La medida prevista en este inciso es de carácter excepcional y provisorio, como última instancia de contención y sin que implique restricción a la libertad, hasta tanto el niño sea derivado a programas especiales. Estas medidas podrán ser impuestas en forma aislada o conjunta y sustituidas en cualquier momento, sin que ello implique exclusión en la aplicación de otras similares, requeridas por la índole del caso y el interés superior del niño y adolescente, debiendo las mismas ser análogas en su naturaleza a las previstas originariamente.

**ARTICULO 5º.-** Modifícase el artículo 27 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 27.- El Juez de Menores conocerá según las reglas establecidas por el Código Procesal Penal en la investigación y juzgamiento de los delitos de competencia correccional y criminal cometidos por menores que no hubieren cumplido los 18 años de edad al tiempo de la comisión de hecho.

**ARTICULO 6º.-** Modifícase el artículo 31 de la ley 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 31.- Las cuestiones de competencia se resolverán de conformidad con las reglas determinadas por esta ley y el Código Procesal Penal.

**ARTICULO 7º.-** Modifícase el artículo 32 de la ley 2748 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32.- Créase el Registro Provincial del Menor, que tendrá como objetivo organizar el conocimiento de la existencia y tramitación de las causas. El mismo funcionará a cargo del organismo del Poder Judicial encargado del Registro de Juicios Universales.

En la formación de cada nueva causa, se dispondrá en la primera providencia que se dicte, oficiar al Registro Provincial del Menor, haciendo conocer la existencia de la misma y se requerirá si a nombre o respecto del menor existe otra causa. En caso afirmativo el Registro deberá informar el número del expediente, Juzgado y Secretaría interviniente, fecha de iniciación y fecha en que el menor cumplirá la mayoría de edad.

En caso de inexistencia de otras causas vinculadas con el menor, el Juzgado deberá remitir al Registro una planilla con los datos que se consignan en el párrafo precedente.

La remisión de la planilla deberá efectuarse en la oportunidad del auto de procesamiento.

Cuando del informe del Registro surgiera la existencia de otra causa en trámite ante otro Juzgado, el Juez oficiante examinará los antecedentes para definir la inhibitoria o declinatoria, según corresponda.

El Registro del Menor deberá contestar todo oficio del Juez de Menores, dentro de los dos (2) días hábiles desde su recepción.

**ARTICULO 8º.-** Modifícase el artículo 33 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 33.- Cada Juzgado de Menores podrá contar con hasta dos (2) Secretarías que entenderán en materia de instrucción correccional y criminal.

**ARTICULO 9º.-** Modifícase el artículo 38, inciso c) de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 38.- Inciso c): Efectuar el estudio del caso según la especialidad y producir un informe formulando diagnóstico, pronóstico y recomendaciones consecuentes, desde una perspectiva pluridimensional e interdisciplinaria, con abordajes y/o derivación a organismos para tratamientos específicos, según corresponda, coordinando las tareas con el Organismo Técnico Proteccional Administrativo dependiente de la Secretaría de Acción Social o el organismo que la reemplace.

**ARTICULO 10.-** Modifícase el artículo 39 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 39.- Las actuaciones del Juzgado serán reservadas salvo para el niño o adolescente, representantes legales, guardadores, partes y sus abogados, funcionarios de la administración de justicia o del Organismo Técnico Proteccional Administrativo que intervengan. El Juez autorizará la asistencia a la audiencia de las personas que, mediando razón justificada, estime conveniente.

Se impondrá la misma reserva a las registraciones insertas en el Registro Provincial del Menor y el informe elaborado por el equipo técnico asesor.

Se evitará la publicidad del hecho en cuanto concierna a la persona del niño o adolescente, a partir del momento en que resulte vinculado a una situación susceptible de determinar la intervención de los Juzgados, quedando prohibida la difusión por cualquier medio de los detalles relativos a la identidad y participación de aquél. Los responsables de los medios de comunicación que transgredieren lo dispuesto, serán pasibles de multa de cincuenta (50) a mil (1.000) JUS que podrá imponer el Juez de Menores, previa vista al Fiscal, de acuerdo a las circunstancias del caso y sin perjuicio de las acciones penales a que pudiere dar lugar. La resolución será apelable ante la Cámara Criminal en turno, de conformidad al procedimiento que para dicho recurso establece el Código Procesal Penal.

**ARTICULO 11.-** Modifícase el artículo 41 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41.-Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes establecidas en el Código de Procedimiento Penal, las notificaciones se practicarán por cualquier medio de notificación fehaciente, debiendo agregarse a los autos, una vez cumplimentada, la documentación pertinente. Cuando se ignore el lugar en que se encuentre la persona que deba ser notificada, el Tribunal ordenará la publicación de edictos por tres (3) días en un diario de circulación de la zona, sin perjuicio de proseguir investigaciones sobre la residencia.

Los edictos deberán difundirse por cualquier medio de comunicación masiva. Los periódicos, radioemisoras o emisoras de televisión, dispondrán de un espacio gratuito a tal fin.

**ARTICULO 12.-** Modifícase el artículo 42 de la ley 2748, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 42.- Cuando un niño o adolescente, autor, participe o que haya tenido cualquier otra intervención en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito, fuere requerido por otro

Juez, éste deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia al Juez de Menores, quien podrá adoptar las medidas que considere conveniente en relación con el niño o adolescente.

El niño o adolescente deberá ser interrogado en audiencia privada por el Juez requirente asistido por su defensor y con presencia del Asesor de Menores, bajo pena de nulidad.

El defensor y el asesor podrán oponerse en cualquier momento y por razones fundadas a la continuación del acto, el que será suspendido hasta tanto se resuelva en definitiva.

**ARTICULO 13.-** Modifícase el artículo 43 de la ley número 2748, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43.- Llegado el caso a conocimiento, el Juez de Menores, con citación del Asesor de Menores y en su caso, del defensor, tomará contacto directo con el niño o adolescente, sus padres, representantes legales o quien ejerza la guarda del mismo, orientando el diálogo fundamentalmente al conocimiento de las particularidades del caso, de la personalidad y evolución psico-afectiva del menor y del medio familiar o social en que se desenvuelve y dispondrá provisoriamente de él.

**ARTICULO 14.-** Modifícase el artículo 44 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44.- El juez pondrá en conocimiento de lo actuado al Equipo Técnico Asesor y al Organismo Técnico Proteccional dependiente de la Secretaría de Acción Social o el organismo que la reemplaza.

**ARTICULO 15.-** Modifícase el artículo 45 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 45.- Las medidas previstas en los dos artículos precedentes, revisten carácter esencial. El incumplimiento de la citación del Asesor de Menores, del defensor, traerá aparejada la nulidad de todo lo actuado.

**ARTICULO 16.-** Modifícase el artículo 46 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 46.- El Juez, de oficio o a petición de parte, con intervención del Asesor de Menores y el Organismo Técnico Proteccional Administrativo, podrá rever las medidas que hubiere dictado cuando considere que es necesario aplicar otras más eficaces a los fines perseguidos por esta ley y la de Protección Integral del Niño y del Adolescente.

**ARTICULO 17.-** Modifícase el artículo 47 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 47.- En los casos de impedimento, ausencia, excusación o recusación, el Juez de Menores será subrogado por el Juez de Instrucción o Correccional por orden de nominación, agentes fiscales, defensores generales y, en última instancia, por abogados de la lista de conjuces.

**ARTICULO 18.-** Modifícase el artículo 49 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 49.- Las autoridades policiales sólo procederán a la detención de un menor en caso de justificada e impostergable necesidad, ya sea porque la gravedad del hecho calificado presuntamente de delito implique riesgo de daño a terceros o a sí mismo por el peligro en que se encontrare o porque desconociendo su domicilio fuere imposible la averiguación del mismo o de su familia en forma inmediata. En tal caso será alojado en dependencias apropiadas, totalmente separadas de los demás detenidos mayores que hubiere, hasta tanto se proceda a su traslado ante el Juez. En caso de mujeres niñas y adolescentes y, en defensa de su integridad física y moral, la conducción a la presencia del Juez será siempre en compañía de personal femenino, sin excepción. El funcionario que violare lo dispuesto en estas normas se encontrará incurso en las previsiones respectivas del Código Procesal Penal.

**ARTICULO 19.-** Modifícase el artículo 50 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 50.- El Juez de Menores se ajustará en sus sentencias a las disposiciones del Código Procesal Penal y podrá adoptar cuanta medida estime oportuna en el interés del menor.

**ARTICULO 20.-** Modifícase el artículo 55 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 55.- Concluida la indagatoria, el Juez dispondrá el destino provisional del niño o del adolescente, previa intervención del Equipo Técnico Asesor, del Organismo Técnico Proteccional Administrativo y del Asesor de Menores y notificación al defensor bajo pena de nulidad.

**ARTICULO 21.-** Modifícase el artículo 57 de la ley 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 57.- En los casos en que corresponda la detención del niño o adolescente, éste será inmediatamente alojado en un establecimiento especial para menores, hasta tanto el Juez disponga provisionalmente del mismo, conforme a las disposiciones de la presente.

**ARTICULO 22.-** Modifícase el artículo 59 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 59.- Dictado el sobreseimiento de la causa, el Juez de Menores con intervención del Equipo Asesor Técnico, del defensor y del Organismo Técnico Proteccional Administrativo, dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia con los padres, tutor o encargado. La disposición definitiva será apelable dentro de los cinco (5) días por los padres, tutor o guardador, el Asesor de Menores Defensor y por el Organismo Técnico Proteccional dependiente de la Secretaría de Acción Social o el organismo que la reemplace.

**ARTICULO 23.-** Modifícase el artículo 60 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 60.- Cuando la sentencia no fuere absoluta y no se hubieren tomado las medidas del artículo 26, se limitará a declarar la responsabilidad del menor procesado.

Una vez cumplidos dichos requisitos, el Juez de Menores absolverá al inculcado o le impondrá la pena que correspondiere junto con la resolución que ponga fin al proceso. Deberá decidir, además, sobre la disposición definitiva del niño o del adolescente, luego de la audiencia previa con los padres, tutor o guardador, a cuyo efecto serán de aplicación el artículo 57 y los principios de la doctrina de protección integral del niño y del adolescente. En caso de sentencia condenatoria se computará el plazo transcurrido como el previsto para la tentativa. La disposición definitiva del menor será apelable por el padre, tutor o guardador, defensor, el Asesor de Menores y por el Organismo Técnico Proteccional Administrativo dentro del plazo de cinco (5) días.

**ARTICULO 24.-** Modifícase el artículo 61 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 61.- El Juez de Menores, por sí o a solicitud del Asesor de Menores, defensor o del Organismo Técnico Proteccional Administrativo, podrá rever las medidas tutelares que se hubieren dispuesto con anterioridad, de estimar que son necesarias otras más eficaces para el cumplimiento de los objetivos de esta ley y de los principios de la doctrina de protección integral del niño y del adolescente o si fueren innecesarias por su posterior conducta o evolución.

**ARTICULO 25.-** Modifícase el artículo 62 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62.- Contra las resoluciones dictadas durante la instrucción o en la etapa del juicio, procederán los recursos que establece el Código Procesal Penal cuando por el mismo correspondan.

Contra la sentencia dictada por el Juez de Menores, en su caso, procederán los recursos previstos en los Capítulos IV, V, VI y VIII del Libro IV del Código Procesal Penal, sin las limitaciones, en el caso de recursos de casación, de los artículos 428 y 429 del mencionado Cuerpo legal.

**ARTICULO 26.-** Modifícase el artículo 63 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 63.- El Juzgado de Menores será Juez de ejecución de la sentencia impuesta al niño o adolescente. La sanción privativa de la libertad se cumplirá en la forma y con las modalidades que el Juez disponga, en establecimientos especiales y teniendo en cuenta los preceptos de esta ley y de la doctrina de protección integral del niño y del adolescente.

**ARTICULO 27.-** Modifícase el artículo 94 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 94.- El Código Procesal Penal será aplicado subsidiariamente en cuanto sea compatible con la presente ley.

**ARTICULO 28.-** Modifícase el artículo 98 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 98.- Los montos provenientes de las multas impuestas, conforme las previsiones de la presente, deberán ser depositadas en una cuenta especial que se creará al efecto y cuyo destino será favorecer el financiamiento de la aplicación de esta ley.

**ARTICULO 29.-** Cuando esta ley menciona al niño o adolescente se está refiriendo a los menores de 18 años.

**ARTICULO 30.-** Dentro del plazo de 60 días de sancionada la presente deberá dictarse el texto ordenado de la ley 2748.

**ARTICULO 31.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez) -** Se va a votar en general y en particular el proyecto 926/96, con las modificaciones propuestas por el autor. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez) -** Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**SR. DIEZ -** Quisiera expresar algo con respecto a este expediente, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez) -** Tiene la palabra el señor legislador Diez.

**SR. DIEZ -** Está en vigencia en la provincia la Justicia Especial de Menores y la creación de sus Juzgados. Creo que esto es solamente un paño tibio que ponemos nuevamente a una situación que no hay que seguir manteniendo en el futuro, porque la creación de los Juzgados de Menores debe ser y es una necesidad insoslayable de la justicia rionegrina. Estamos subrogando permanentemente responsabilidades que deben pasar por los Cuerpos que tienen sustento de ley.

En esta oportunidad he votado por una cuestión presupuestaria, por un sinnúmero de situaciones que hacen a la cuestión y por el estado en que se encuentra la provincia, pero creo que debemos coincidir en que las leyes sancionadas por esta Legislatura, que han contado además con la unanimidad en su oportunidad, significan el cumplimiento irrestricto de ellas.

Vayan por esta vez las reformas con mi aprobación, pero dejando sentado el precedente que cuando en un próximo ejercicio existan reformas, no que impidan sino que posterguen por más tiempo la creación de los Juzgados de Menores, evidentemente no van a contar, por lo menos, con mi voto.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez) -** Tiene la palabra el señor legislador Sarandria.

**SR. SARANDRIA -** Quisiera aclararle al legislador Diez que esta modificación a la ley 2748 es precisamente la posibilidad de que los Tribunales de Menores puedan empezar a funcionar, por lo menos así ha sido trabajado y consensuado con el presidente del Tribunal Superior de Justicia de la provincia. Por otra parte, el sancionar la ley de esta manera, de acuerdo al marco doctrinario de la protección integral y no de la situación irregular, como era la originaria ley 2478, pone a la provincia en condiciones de recibir fondos para capacitación de su Cuerpo Judicial, de manera tal de poder implementarlo de acuerdo a un criterio unánime y constitucional como es el adherir -como lo hemos hecho recién a través de la ley de protección integral- a la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Yo le diría al legislador Diez que se quede tranquilo, que esta ley va a permitir cumplir lo que no se cumplió en la ley 2748 original.

**SR. DIEZ -** Gracias.

### **37- ENTE ADMINISTRADOR PERMANENTE DEL COMPLEJO FITOSANITARIO ADUANERO -ZONA PRIMARIA DEL COMAHUE- Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Sánchez) -** Corresponde el tratamiento del expediente número 25/97, proyecto de ley que otorga carácter permanente al ente creado por la ley número 1414, el que pasará a denominarse Ente Administrador Permanente del Complejo Fitosanitario Aduanero, Zona Primaria del Comahue. Autores: Pascual, Jorge Raúl y otros.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Rulli) -** La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley:  
**ARTICULO 1º.-** Otórgase carácter permanente al Ente creado por ley número 1414, denominándose en adelante "Ente Administrador Permanente del Complejo Fitosanitario Aduanero Zona Primaria del Comahue".

**ARTICULO 2º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez) -** En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **38 - EJERCICIO DE LA ENFERMERIA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 81/97, proyecto de ley que establece prórroga de lo previsto en el artículo 26 de la ley número 2999 -Ejercicio de la Enfermería-. Autora: Comisión de Asuntos Sociales. Agregado el expediente número 1019/97 Oficial.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Rulli)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **ARTICULO 1º.**- Establécese una prórroga de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la promulgación de la presente, para el cumplimiento del objetivo previsto en el artículo 26 de la ley número 2999 -Ejercicio de la Enfermería - Reglamentación-.

**ARTICULO 2º.**- De forma.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **39 - CODIGO FISCAL** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 96/97, proyecto de ley que modifica el artículo 44 del Código Fiscal. Autores: Dalto, Rubén Omar y otros. El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Rulli)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley:

**ARTICULO 1º.**-Modifícase el artículo 44 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 44.- Se presume defraudación fiscal con el propósito de procurar para sí o para otros la evasión de las obligaciones fiscales, salvo prueba en contrario, cuando se presenten cualesquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

- 1- Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes con los datos contenidos en las declaraciones juradas.
- 2- Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que, de los mismos, hagan los contribuyentes y responsables con respecto a sus obligaciones fiscales.
- 3- Declaraciones juradas que contengan datos falsos.
- 4- Producción de informes y comunicaciones falsas a la Dirección con respecto a los hechos, operaciones o situaciones que constituyan o modifiquen hechos imponderables.
- 5- No llevar o no exhibir libros, contabilidad y documentos de comprobación suficiente cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones desarrolladas no justifiquen esa omisión, ni los libros especiales que disponga la Dirección de conformidad con el artículo 26 de este Código.
- 6- Los agentes de recaudación que mantengan en su poder impuestos o contribuciones, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al fisco, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo hecho por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa.

En los casos precedentes, cuando de las irregularidades constatadas surja la posible comisión de los delitos de defraudación o falsificación de documentos en perjuicio del fisco, el funcionario actuante formulará denuncia penal de inmediato.

El Juez interviniente, sin perjuicio de las medidas procesales previstas en los Capítulos II y III del Título III del Código de Procedimientos en Materia Penal, podrá disponer la clausura del establecimiento durante el tiempo necesario para la realización de las constataciones y pericias pertinentes o hasta tanto el contribuyente regularice la obligación tributaria eludida.

En los casos enumerados corresponderá, además, el doble de la multa aplicable de acuerdo al artículo 42.

**ARTICULO 2º.**- De forma.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **40 - EJIDOS COLINDANTES MUNICIPALES**

##### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 185/97, proyecto de ley que fija nuevo plazo para la presentación de los convenios previstos en el artículo 1º de la ley número 2159 -Ejidos Municipales Colindantes-. Autora: Comisión Especial de Límites.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Rulli)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley:

**ARTICULO 1º.**- Fíjase un nuevo plazo con vencimiento el día 31 de julio de 1998, para la presentación de los convenios previstos en el artículo 1º de la ley número 2159.

**ARTICULO 2º.**- De forma.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **41 - TRANSFERENCIA AVENIDA EXEQUIEL BUSTILLO**

##### **AL MUNICIPIO DE BARILOCHE**

##### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Corresponde tratar los proyectos de ley con trámite reglamentario de acuerdo al artículo 99 del Reglamento Interno.

En primer término consideraremos el expediente número 866/96, proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a la jurisdicción de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche la avenida Exequiel Bustillo. Autores: Severino de Costa, María del Rosario y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Rulli)** - Viedma, 11 de diciembre de 1996. Expediente número 866/96. Autores: María del Rosario Severino de Costa y otros. Extracto: Proyecto de ley: Transfiere a la jurisdicción de la municipalidad de San Carlos de Bariloche la Avenida Exequiel Bustillo.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con las modificaciones que se anexan.

SALA DE COMISIONES. Medvedev, Abaca, Mon, Palomar, Sánchez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 1996.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.**- Autorizar al Poder Ejecutivo la transferencia a la jurisdicción de la municipalidad de San Carlos de Bariloche de la Avenida Exequiel Bustillo constatada sobre la traza de la ex-ruta nacional

número 237, desde su nacimiento en la ruta provincial número 80 (acceso Aeropuerto Internacional) hasta el acceso al complejo hotelero Liao Liao, conocido como kilómetro 25.

**ARTICULO 2º.-** La provincia de Río Negro realizará la transferencia en forma gratuita y comprende la totalidad de la superficie inmobiliaria involucrada en la traza de la Avenida Bustillo, sus banquetas, obras de arte, guarda-rails, señalización estática y lumínica y hechos existentes dentro de la zona de camino.

**ARTICULO 3º.-** La Dirección Provincial de Vialidad, en un plazo de noventa (90) días corridos de aprobada la presente ley, determinará la distancia exacta entre los dos puntos extremos mencionados en el artículo 1º y de todos los elementos inventariados y comenzará la transferencia efectiva a la municipalidad de San Carlos de Bariloche realizando ambos organismos el inventario correspondiente.

**ARTICULO 4º.-** De forma.

Firmado: Carlos Sánchez, presidente Comisión Especial de Asuntos Municipales.

Viedma, 12 de diciembre de 1996.

Expediente número 866/96. Autores: María del Rosario Severino de Costa y otros. Extracto: Proyecto de ley: Transfiere a la jurisdicción de la municipalidad de San Carlos de Bariloche la Avenida Exequiel Bustillo.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo al dictamen y modificación de la Comisión Especial de Asuntos Municipales.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Abaca, Palomar, Severino de Costa, Mon, Barros, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de diciembre de 1996.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 866/96. Autores: María del Rosario Severino de Costa y otros. Extracto: Proyecto de ley: Transfiere a la jurisdicción de la municipalidad de San Carlos de Bariloche la Avenida Exequiel Bustillo.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a los dictámenes precedentes.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 866/96. Autores: María del Rosario Severino de Costa y otros. Extracto: Proyecto de ley: Transfiere a la jurisdicción de la municipalidad de San Carlos de Bariloche la Avenida Exequiel Bustillo.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a la reformulación obrante a fojas 11.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, Remón, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez) -** En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Severino de Costa.

**SRA. SEVERINO DE COSTA** - Señor presidente: Ante la perspectiva de un proyecto de cobro de peaje en la Avenida Exequiel Bustillo, hubo una amplia intranquilidad de los sectores de la comunidad, porque no se trata de una ruta en el concepto del tratamiento que han merecido otras rutas, no es una ruta periférica sino que realmente es una avenida de acceso que diariamente la gente recorre para concurrir a su trabajo, al hospital, los chicos para ir a la escuela, es una avenida en el sentido exacto de su definición.

En una carta firmada por treinta y cinco juntas vecinales, que van desde el kilómetro 1 hasta el 25, en la que también estaban presentes la Cámara de Comercio e Industria y la Asociación de Hoteles -que incluye una cantidad importante de asociados, que es muy representativa en Bariloche- los vecinos presentaron actas de acuerdo que habían convalidado con el señor intendente de San Carlos de Bariloche en el sentido de que esta ruta se transfiera a la municipalidad, cosa que veían como única solución para evitar el cobro de peaje, reitero -y éste es el concepto eje- no en una ruta sino en una avenida de acceso. Por otra parte el Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche también emitió una comunicación de rechazo al cobro de peaje.

Tengo en mi poder un proyecto que fue enviado en su momento -en el año 88- por el entonces gobernador de la provincia, en el que ratificaba el acuerdo que se había suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección Provincial de Vialidad de Río Negro por el que se transfería la Avenida Exequiel Bustillo, con sus dársenas, sus obras de arte y en el estado en que se encontraba, sin ninguna erogación por parte de la provincia, lo que también representa un antecedente importante para aplicar el mismo criterio.

Por otra parte, además de ser usada por los habitantes de San Carlos de Bariloche, tenía una influencia negativa muy importante ya que había sido evaluada para el destino turístico, considerando que las excursiones salían desde Puerto Pañuelo y necesariamente se iba a ver recargada por los turistas que en su propio automóvil la recorrían. Así que éste es un reclamo de toda la comunidad.

Ha habido afortunadamente una decisión también del señor gobernador de la provincia, pero me parece que como el ámbito que corresponde es el de la Legislatura, pido -y estoy segura que en este sentido también lo harán los colegas legisladores del Circuito Andino- interpreten también la necesidad de toda una comunidad.

Así que ésta es la fundamentación a la que pediría se agreguen al Diario de Sesiones las que acompañan al presente proyecto de ley. Muchas gracias. (Ver Inserción Fundamentos).

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **42 - CENSOS PROVINCIALES DE AGRICULTURA O AGROINDUSTRIA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 104/97, proyecto de ley que dispone la actualización de los datos obtenidos por el Censo Provincial de Agricultura Bajo Riego y la realización de un Censo Agroindustrial. Autores los señores legisladores Chiuchiarelli y Massaccesi.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Rulli)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **ARTICULO 1º.**- Dispónese la actualización de los datos obtenidos por el Censo Provincial de Agricultura Bajo Riego, Ley número 2652, que abarcará, como en ese caso, la totalidad de las áreas bajo riego en el territorio provincial, con especial referencia de datos del sector frutícola.

**ARTICULO 2º.**- Dispónese asimismo la realización de un Censo Agro-industrial, que específicamente releve el conjunto de galpones de empaque, frigoríficos, industrias jugueras, sidreras, aserraderos y en general de todo establecimiento relacionado directamente con la producción, industrialización y comercialización de la producción frutícola de la provincia.

**ARTICULO 3º.**- La Secretaría de Estado de Fruticultura, Ministerio de Economía, tendrá a su cargo dicha tarea de actualización y recolección de información como así también la elaboración de los informes finales, almacenamiento de datos, conclusiones, publicación y difusión de resultados a los sectores interesados. Para la obtención de dichos fines, facúltase a ésta, a coordinar las acciones pertinentes con los organismos del Estado provincial, nacional o entidades autónomas que considere necesario.

**ARTICULO 4º.**- Invítase a los municipios cuyos ejidos se ubiquen total o parcialmente en áreas bajo riego, a colaborar en la actualización del Censo Provincial de Agricultura Bajo Riego, y concreción del Centro Agro-industrial, coordinando su aporte a través de la Secretaría de Estado de Fruticultura que, por la presente, queda facultada para la suscripción de los acuerdos necesarios.

**ARTICULO 5º.**- A los efectos de establecer un mecanismo de actualización anual de los datos obtenidos, facúltase a la Secretaría de Estado de Fruticultura a disponer las acciones que considere correspondientes.

**ARTICULO 6°.-** El gasto que demande la presente, se imputará a Rentas Generales.

**ARTICULO 7°.-** De forma.

Firmado: Chiuchiarelli, Massaccesi, legisladores.

Viedma, 24 de abril de 1997.

Expediente número 104/97. Autores: Eduardo Chiuchiarelli y Olga Ena Massaccesi. Extracto: Proyecto de ley: Dispone la actualización de los datos obtenidos por el Censo Provincial de Agricultura Bajo Riego y la realización de un Censo Agro-industrial.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la reformulación que se acompaña.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Lazzeri, Medina, Larreguy, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de abril de 1997.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 3°.-** La Secretaría de Estado de Fruticultura -Ministerio de Economía- tendrá a su cargo dicha tarea de actualización y recolección de información como así también la elaboración de los informes finales, almacenamiento de datos, publicación y difusión de resultados a los sectores interesados. Para la obtención de dichos fines, facúltase a ésta a coordinar las acciones pertinentes con la Dirección de Estadística y Censos, otros organismos del Estado provincial, nacional o entidades autónomas que considere necesario.

Viedma, 14 de mayo de 1997.

Expediente número 104/97. Autores: Eduardo Chiuchiarelli y Olga Ena Massaccesi. Extracto: Proyecto de ley: Dispone la actualización de los datos obtenidos por el Censo Provincial de Agricultura Bajo Riego y la realización de un Censo Agro-industrial.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones que se acompañan.

SALA DE COMISIONES. Medina, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, Mon, Díaz, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de mayo de 1997.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 6°.-** El gasto que demande la presente se imputará a Rentas Generales y otras fuentes de financiamiento nacionales e internacionales, oficiales y/o privadas.

Firmado: Marta Mayo, legisladora.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 104/97. Autores: Eduardo Chiuchiarelli y Olga Ena Massaccesi. Extracto: Proyecto de ley: Dispone la actualización de los datos obtenidos por el Censo Provincial de Agricultura Bajo Riego y la realización de un Censo Agro-industrial.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, modificando en particular el artículo 6º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 6º.-** El gasto que demande la aplicación de la presente ley, se financiará con fuentes nacionales y/o internacionales (oficiales y/o privadas) y/o lo que determine el presupuesto de la provincia.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, Remón, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - En consideración el expediente número 104/97.

Tiene la palabra el señor legislador Chiuchiarelli.

**SR. CHIUCHIARELLI** - Señor presidente: En el año 1993 y en cumplimiento de la ley 2652, el gobierno de la provincia de Río Negro llevó adelante un censo frutihortícola de áreas bajo riego conocido popularmente como CENSAR 93. Dicho trabajo permitió al Estado rionegrino y a los distintos sectores que intervienen en la producción, contar con información precisa y actualizada acerca de la cantidad, calidad y variedades de nuestra producción frutihortícola.

Han pasado ya cuatro años de ese buen trabajo de relevamiento que contó con el apoyo de distintos organismos del Estado nacional y provincial como así también con la inestimable colaboración de productores y empresarios del sector.

Cuatro años de grandes avances tecnológicos y de importantes modificaciones en nuestro perfil productivo. Cuatro años en los cuales ha tomado impulso la tan mentada reconversión frutícola y en los cuales esta actividad se ha instalado fuertemente en regiones de la provincia que hasta hace poco tiempo no eran objeto de producción intensiva como por ejemplo, el Valle Medio.

Se hace necesario entonces actualizar y completar aquella información, para llevar a la práctica el principio establecido en el artículo 91 de nuestra Constitución provincial que asegura la participación de los interesados en la planificación e implementación de las políticas provinciales en materia productiva.

Señor presidente: Muchos de nosotros creemos que el Estado provincial no debe ser un mero observador de la realidad económica, sino que es un actor que incide en forma decisiva en la vida económica de nuestra provincia y que aún en una economía de libre competencia mercantil o precisamente por ello resulta imprescindible planificar y establecer estrategias de crecimiento concertadas. Pero para poder planificar acertadamente debemos contar con el mayor grado de información precisa, concreta y fundamentalmente actualizada y es por ello que proponemos la actualización de los datos obtenidos por el CENSAR 93.

Además, señor presidente, creemos importante -y así lo establecemos en el texto de la ley- elaborar un censo agro-industrial que permita dimensionar nuestra actual capacidad de empaque y almacenamiento de fruta en frío y en qué condiciones tecnológicas se realiza como así también los datos sobre las industrias jugueras y sidreras, obteniendo así, en un solo cuerpo, una visión global de todo el proceso productivo y de todos los sectores que en él intervienen.

Pero no sólo se trata de actualizar información sino que es necesario establecer un mecanismo ágil y económico que permita al Estado provincial tener un banco de datos confiable y permanente de su perfil productivo, no sólo para su propia planificación sino fundamentalmente a disposición del pequeño y mediano productor, por eso facultamos al organismo específico -Secretaría de Fruticultura- a actualizar anualmente los datos obtenidos.

Somos conscientes que en un mundo de economía globalizada y de ruptura de fronteras no basta con una adecuada organización privada, debe existir un apoyo real y efectivo del Estado en aquellos temas en los que los agentes privados no tienen capacidad para llegar a sus propias soluciones y con el objeto de dar total transparencia a la actividad, consideramos como un deber indelegable del Estado recabar esta información y ponerla al servicio de todos los sectores interesados.

Siempre se ha dicho -y hoy más que nunca- que saber es poder; que saber implica poder y si queremos planificar nuestro desarrollo y concertar nuestro crecimiento, necesariamente debemos saber de qué base partimos. Por todo ello ponemos a consideración de esta Cámara este proyecto de ley y solicitamos su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Se va a votar en general y en particular el proyecto número 104/97. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

### **43 - TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES REGISTRABLES DEL ESTADO** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 159/97, proyecto de ley, reglamentación de las transferencias a título gratuito de los bienes registrables del Estado. Autores: Sánchez, Carlos Antonio y otros.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

**SR. PASCUAL** - Señor presidente: Le sugiero que se lea el proyecto con las modificaciones que ha tenido.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Rulli)** - Viedma, 14 de mayo de 1997. Expediente número 159/97. Autores: Carlos Antonio Sánchez y otros. Extracto: Proyecto de ley: Reglamentación de las transferencias a título gratuito de los bienes registrables del Estado.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Medina, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, Mon, Díaz, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 159/97. Autores: Carlos Antonio Sánchez y otros. Extracto: Proyecto de ley: Reglamentación de las transferencias a título gratuito de los bienes registrables del Estado.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 159/97. Autores: Carlos Antonio Sánchez y otros. Extracto: Proyecto de ley: Reglamentación de las transferencias a título gratuito de los bienes registrables del Estado.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, Remón, Grosvald, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.**- Los bienes inmuebles y muebles registrables del dominio privado del Estado provincial podrán ser donados para fines de interés público con autorización legislativa especial.

**ARTICULO 2º.**- No se dará curso a ninguna solicitud de donación, si los bienes solicitados no estuvieren inscriptos previamente en el Registro Patrimonial de la Jurisdicción correspondiente.

**ARTICULO 3º.**- Todas las donaciones de los bienes que se indican en el artículo 1º serán con cargo.

**ARTICULO 4º.**- Son requisitos para la donación de dichos bienes:

- a) Que la jurisdicción donde se halla inscripto extienda un certificado de disponibilidad del mismo.
- b) Que el interesado presente una memoria descriptiva y planos, si correspondiere, del uso o afectación que dará el bien.
- c) Que el Poder Ejecutivo declare el interés público, social o económico del proyecto a los fines de la donación.

- d) Que se entregue el bien en tenencia precaria por el Poder Ejecutivo y que durante dicho plazo se hayan cumplimentado las obligaciones que para cada caso se fijen.
- e) Que desde la fecha del acta entrega de la tenencia precaria hasta la fecha de la autorización legislativa haya transcurrido al menos un año.
- f) Que se establezca claramente el cargo y el plazo de su cumplimiento.

**ARTICULO 5º.-** Créase en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación el Registro Público de Bienes Registrables Donados por el Estado, en donde se inscribirán todas las donaciones, el cargo y la fecha de vencimiento del mismo.

**ARTICULO 6º.-** Será obligación para el donatario la presentación ante el Registro creado precedentemente de un informe anual sobre el estado del bien y lo realizado en cumplimiento del cargo establecido.

**ARTICULO 7º.-** Transcurrido el plazo establecido y comprobado el incumplimiento del cargo, la donación será revocada reintegrándose el inmueble al pleno dominio del Estado.

**ARTICULO 8º.-** Dentro de los noventa días de sancionada la presente, El Poder Ejecutivo revisará todas las donaciones efectuadas con anterioridad a la sanción de la presente ley y procederá a iniciar el trámite de revocación de aquellas en las que no se hayan cumplido los cargos. Informará a la legislatura sobre lo actuado al respecto una vez vencido el plazo establecido.

**ARTICULO 9º.-** De forma.

Firmado: Abaca, Rodrigo, Massaccesi, Sánchez, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

**SR. PASCUAL** - Presidente: Le solicito que los fundamentos se agreguen al Diario de Sesiones. (Ver Inserción Fundamentos).

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Perfecto.

Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

**SRA. JAÑEZ** - Señor presidente: Voy a manifestar el voto positivo de nuestra bancada acompañando este proyecto, que sin lugar a dudas tiende a clarificar la situación de las donaciones y también del destino de los bienes de propiedad del Estado.

Hemos acordado con los autores del proyecto una modificación en el artículo 1º cuya redacción definitiva será planteada en segunda vuelta, cuya esencia consiste en determinar con claridad el instrumento legal de que se va a valer la Legislatura provincial para realizar las donaciones de los bienes del Estado. Esto es una ley.

Reiterando que la modificación ha sido consensuada y que su redacción definitiva va a ser planteada en la segunda vuelta, anticipo el voto positivo de nuestro bloque.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

**SR. CHIRONI** - Quiero anticipar mi voto positivo en este proyecto, que creo que ordena realmente la donación de bienes del Estado, cuestión que ya hemos conversado en otras oportunidades pero también, a efectos de ser coherente con mi postura, quería dejar sentado la necesidad de evitar por todos los medios que a través de esta ley se amplíen o se agranden las estructuras del Estado, sobre todo cuando éstas no están referidas a resolver problemáticas sociales de profunda crisis, por lo cual la solicitud en concreto es que este nuevo registro no cree una nueva estructura del Estado sino que sea resumido por la actual conformación ministerial y que también sea remitido luego de su aprobación en segunda vuelta al Consejo de la Función Pública, de manera tal de que sea incluida esta conformación en la -en marcha- reforma de la estructura estatal de la provincia. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Se va a votar en general y en particular el expediente número 159/97. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### 44 - CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

**SR. PASCUAL** - Señor presidente: Solicito un breve cuarto intermedio.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 10 y 55 horas.

#### **45 - CONTINUA LA SESION**

-Siendo las 11 y 10 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Continúa la sesión ordinaria.

#### **46 - PROTECCION DE LA PRODUCCION VEGETAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

**SR. PASCUAL** - Señor presidente: En razón que estamos acordando algunas modificaciones referidas al expediente número 177/97, le solicitaría invertir el Orden del Día y tratar en este momento el expediente número 204/97.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

**SR. LARREGUY** - Estoy de acuerdo.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Vamos a tratar el expediente número 204/97, proyecto de ley que garantiza la protección de la producción vegetal y de los recursos naturales, en el marco del desarrollo sustentable. Autora: Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo. Se va a dar lectura con las modificaciones llevadas a cabo en las distintas comisiones.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

**SR. PASCUAL** - Como hay dictámenes por unanimidad, solicito que no se dé lectura a la totalidad del proyecto y que sólo se lean los dictámenes.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Así se hará, señor legislador.

**SR. SECRETARIO (Rullí)** - Viedma, 14 de mayo de 1997. Expediente número 204/97. Autora: Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo. Extracto: Proyecto de ley: Protección de la Producción Vegetal y del Medio Ambiente.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones que se acompañan.

SALA DE COMISIONES. Medina, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, Mon, Díaz, Chironi, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de mayo de 1997.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.**- Garantízase la protección de la producción vegetal y de los recursos naturales, en el marco del desarrollo sustentable, en cumplimiento de los acuerdos o exigencias internacionales sobre sanidad y calidad vegetal, preservando la salud humana y haciendo responsable del daño que ocasione a quien difunda plagas o cree condiciones para su proliferación.

**ARTICULO 2º.**- El objeto de la presente ley es la determinación de las actuaciones necesarias para la defensa sanitaria de la producción de vegetales y productos vegetales en todo el territorio de la provincia de Río Negro.

**ARTICULO 3º.**- Se encuentran comprendidos en los alcances de la presente los productores, viveristas, empacadores, frigoríficos, comerciantes y transportistas de productos vegetales, así como toda persona que ingrese a la provincia, transite o habite en ella, con productos o materiales susceptibles de transmitir cualquier plaga o agente patógeno que pueda afectar el patrimonio fitosanitario de ésta. Por reglamentación se establecerá la creación de los registros correspondientes a las categorías citadas.

**ARTICULO 4º.**- Todo propietario, arrendatario, usufructuario u ocupante de un predio, cualquiera sea su título, o tenedor de vegetales o productos vegetales o cualquier tipo de objetos relacionados con ellos que contengan plagas, tiene la obligación de dar aviso del hecho a la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 5º.**- Las personas a que se refiere el artículo anterior están obligadas a efectuar dentro de los inmuebles y/o medios de transporte que posean u ocupen, las acciones que la autoridad de aplicación

determine para controlar las plagas, con personal y elementos suficientes proporcionales a la extensión del establecimiento y a la intensidad de la infestación o infección.

**ARTICULO 6º.-** Cuando no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º o los responsables lo hicieran utilizando medios insuficientes en relación con la importancia del ataque, y/o interrumpieren los trabajos antes de la supresión y/o erradicación de la plaga en tratamiento y/o sin haberse obtenido un adecuado control de la misma, la autoridad de aplicación efectuará los trabajos correspondientes con los elementos que disponga o los que se contraten a tales efectos, por cuenta del infractor. Todo ello sin excluir la aplicación a los responsables de las sanciones previstas en la presente ley previa notificación.

**ARTICULO 7º.-** En las tierras fiscales, sean nacionales, provinciales o municipales, establecimientos públicos, rutas, caminos y otras vías públicas, así como en las vías férreas, regirán las obligaciones que establece la presente, debiendo efectuar los trabajos las autoridades de que dichas tierras dependan o sus concesionarios. En los inmuebles desocupados regirán las mismas obligaciones que las previstas en los artículos 4º y 5º de la ley.

**ARTICULO 8º.-** Toda infracción a las disposiciones de la presente, así como a las disposiciones reglamentarias que la complementa, contemplará la notificación previa y será penada con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Decomiso.
- d) Destrucción de mercaderías.
- e) Eliminación total o parcial de plantaciones y/o cultivos.
- f) Suspensión de los registros correspondientes.
- g) Inhabilitación temporal o permanente.
- h) Clausura total o parcial, temporal o permanente de los locales o establecimientos productores.

Estas sanciones podrán ser aplicadas en forma conjunta conforme con la gravedad de la falta y los antecedentes del responsable.

**ARTICULO 9º.-** A los efectos de interpretar las faltas y aplicar las sanciones, la reglamentación de la ley preverá el funcionamiento de un tribunal en el ámbito de la autoridad de aplicación con la participación de los sectores relacionados con la producción. La reglamentación establecerá los distintos aranceles por servicios, como así también fijará la graduación de sanciones y multas.

**ARTICULO 10.-** Las multas que se apliquen por infracciones a las disposiciones de la presente, estarán referidas a índices que aseguren la actualización de las mismas y se especificarán en la reglamentación, graduándose según la importancia de la infracción y de acuerdo con la circunstancia de cada caso. Las penas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

**ARTICULO 11.-** La provincia solicitará a las fuerzas de seguridad y control de fronteras su colaboración, manifestada mediante acuerdos específicos, para facilitar las tareas de aplicación de la presente ley. Asimismo la provincia elaborará los acuerdos que correspondan con la autoridad de aplicación nacional, para garantizar la información y notificación a la autoridad de aplicación provincial, sobre el ingreso de todo vegetal, suelo, producto vegetal, organismos nocivos u otras mercancías reguladas en la presente ley, a cualquier aeropuerto, puerto marítimo o puesto fronterizo, quedando facultada en caso de necesidad la autoridad de aplicación provincial, para realizar las inspecciones correspondientes.

**ARTICULO 12.-** Créase el "Fondo Provincial de Fiscalización y Sanidad Vegetal" que deberá contar con una cuenta especial y será administrado por la autoridad de aplicación, en la cual se acreditarán los fondos recaudados por contribuciones, aranceles, tasas, multas, donaciones, legados y aportes provinciales, nacionales o del sector privado. El Fondo complementará las partidas presupuestarias asignadas por el Estado provincial y será destinado a los gastos e inversiones que demanden las acciones específicas de fiscalización, control, erradicación, extensión, capacitación e investigación a que se refiere la presente ley. El remanente de los fondos no utilizados en un ejercicio pasará al ejercicio siguiente.

**ARTICULO 13.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a aportar al Fondo específico las partidas necesarias para su funcionamiento, y a modificar el presupuesto general de la administración provincial a los efectos de atender las erogaciones originadas por la presente ley.

**ARTICULO 14.-** La autoridad de aplicación de la presente ley y sus normas reglamentarias será el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Estado de Fruticultura, la que deberá coordinar su acción con organismos privados u oficiales y podrá delegar funciones en las estructuras de coordinación que se establezcan con otras provincias y/o la nación, complementando con esta última las acciones concretas que se desarrollen en materia fitosanitaria, así como crear comisiones especiales con el sector productor.

**ARTICULO 15.-** Corresponderá a la autoridad de aplicación, la regulación y autorización para la introducción, salida, tránsito, transporte, almacenamiento, comercialización o tenencia en el territorio de la provincia de Río Negro de toda clase de vegetales, productos vegetales, orgánicos, suelos y productos relacionados con ellos, factibles de ser portadores de plagas incluidas en la nómina que establezca la reglamentación de la presente ley.

**ARTICULO 16.-** La provincia de Río Negro adhiere a las normas nacionales: decreto-ley 6704/63 y 1297/75, y decreto 2266/91, decreto-ley 9244/63, ley número 20.247 y decreto reglamentario 2183/91, ley número 2817/91 (INASE) y sus respectivas reglamentaciones y/o normas legales que las complementen o sustituyan.

**ARTICULO 17.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su sanción.

**ARTICULO 18.-** Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente y dictar normas complementarias que faciliten las acciones de control y erradicación de plagas en las áreas urbanas y periurbanas.

**ARTICULO 19.-** De forma.

Firmado: Marta Mayo, legisladora.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 204/97. Autora: Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo. Extracto: Proyecto de ley: Protección de la Producción Vegetal y del Medio Ambiente.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones incorporadas por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, obrantes a fojas 9 a 14.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Montecino, Medina, Pascual, Larreguy, Loizzo, Diez, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 204/97. Autora: Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo. Extracto: Proyecto de ley: Protección de la Producción Vegetal y del Medio Ambiente.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a las modificaciones propuestas a fojas 9 a 14, por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, Remón, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez) -** Tiene la palabra la señora legisladora Mayo.

**SRA. MAYO -** Señor presidente: El proyecto que está a consideración de la Cámara surge allá en el año 1996 como iniciativa del legislador Eduardo Chiuchiarelli con el número 134/96, en la que se planteaba la necesidad de accionar frente a la infestación por la Carpocapsa, la discusión en torno a este proyecto significó un factor disparador para avanzar en el tema y en consultas permanentes con los distintos sectores involucrados en la temática de la sanidad vegetal, se concluyó con una reunión en la Secretaría de Fruticultura con todos los actores involucrados en este proyecto que fue presentado como de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo. No tendría más que agregar, sólo el

compromiso asumido en la Comisión de Sanidad Vegetal de la aprobación del proyecto en primera vuelta y girárselo nuevamente a la Comisión de Sanidad Vegetal a efecto de volverlo a revisar y si ellos tuvieran alguna observación o algún aporte para hacer, tenerlos en cuenta en el tratamiento de segunda vuelta. Nada más.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** - Señor presidente: Para anticipar el voto positivo del bloque del Frente para el Cambio, pero deberíamos hacer algunas consideraciones que creo importantes porque es una ley que tiene una magnitud y una trascendencia poco medible en los ámbitos alejados a la producción que exporta en la provincia de Río Negro.

Esta es una ley que está por ahí considerada como penalizadora y es exactamente lo contrario. Creo que es importante marcar esta diferencia porque atento a los títulos que ha obtenido en los medios de difusión, estamos muy lejos de estar sancionando una ley que promueva la motosierra sanitaria y otros conceptos; muy por el contrario, esta ley favorece a los buenos productores, a la gente que pone la mayor dedicación para lograr un producto de calidad y por supuesto trata de alejar de la producción a aquellos que no se adecuan a las distintas circunstancias que estamos transitando.

Si analizamos cifras de hace tres años con un valor de fruta bastante más bajo que ahora, la Carpocapsa -para mencionar alguna de las plagas- significaba una merma por diferencias de calidad, solamente en la producción del Alto Valle, de 30 millones de dólares al año, hoy fácilmente esa cifra la podemos ubicar próxima a los 40 millones. Y si en toda la provincia de Río Negro tenemos, entre peras y manzanas, unas 40 mil hectáreas en producción, estamos advirtiendo que el manejo equivocado o mejor dicho la presencia de esta plaga solamente está significando una pérdida de mil pesos por hectárea, o sea que estamos hablando de una pérdida a los bolsillos del productor que intenta hacer las cosas bien; a esto hay que sumarle un mayor gasto en la lucha propiamente dicha porque hay una presión de plaga enorme y entonces está obligando a un desembolso importante en el rubro agroquímico. Por otro lado -y esto también ya es más público- nos está poniendo en una situación de indefensión ante las nuevas medidas internacionales que se están pautando.

Todos sabemos, lo hemos mencionado inclusive en otra oportunidad en este recinto, que producto de la ronda de Uruguay se ha constituido el Organismo Mundial de Comercio, -el O.M.C.- que por primera vez va a tratar el tema de alimentos en estas relaciones internacionales de comercio. Obviamente está el compromiso para bajar subsidios lentamente, pero también -y esto es lo que viene a cuenta en este tema- hay mayores exigencias en cuanto a la calidad y a la lucha contra las plagas.

Así, esta adhesión a la ley nacional -con algunos interesantes agregados que se han hecho en la comisión para adaptarla a la realidad rionegrina- nos da la pauta que estamos entrando justamente a competir en esa realidad tan difícil. La pregunta sería: estamos adhiriendo fundamental y nuclearmente a una ley del año 63, por qué ha sido necesario tanto tiempo para llegar a esto?; bueno, justamente por lo que yo estaba explicando anteriormente, porque el mercado ha podido funcionar hasta ahora con esta situación. Ahora es necesario obviamente demostrar que estamos haciendo acciones concretas para luchar contra las plagas y evitar que plagas cuarentenarias, como pueden ser -insisto- la Carpocapsa, la mosca de los frutos, inclusive la misma arañuela, sean motivo para que se nos cercenen los mercados internacionales en los cuales estamos compitiendo con éxito.

Es factible encontrar técnicas de lucha contra las distintas plagas. De hecho -y volviendo al ejemplo porque ha sido el gatillo de toda esta decisión, la Carpocapsa- la gente que está en el programa de Cambio Rural, que apoya a la provincia de Río Negro y que está inspirado y también financiado por el INTA, ha tenido un resultado muy exitoso en la lucha contra la Carpocapsa, quiere decir que estamos teniendo un paquete científico que nos permite -como también la ley prevé- tener bastante justeza en las decisiones y en las penalizaciones que se tomen.

Tal es así que hasta ahora, por ejemplo, la erradicación de los montes se ha hecho en forma voluntaria, no hubo necesidad de una ley. De hecho la ley aún no es aplicable obviamente en la provincia de Río Negro, sin embargo hubo una cantidad importante de montes erradicados justamente por el pedido voluntario de los propietarios.

Obviamente estamos advirtiendo que vamos a tener, de alguna manera, que estudiarlo porque quien quiera erradicar por un problema de reconversión, no va a ir a pedir al programa nacional este tipo de colaboración. Para el caso real de que alguna propiedad esté en juicio sucesorio o tenga alguna situación complicada con los bancos y se haga difícil el tratamiento -insisto- del paquete tecnológico que se dispone hoy, evitaría la famosa motosierra sanitaria y se podría, por ejemplo, hacer una aplicación para producir el aborto masivo de las flores, con lo cual estaríamos cortando el ciclo de la Carpocapsa y a su vez, garantizándole al futuro productor que atienda esa chacra, romper el añerismo, mecanismos, por ejemplo, que están bastante alejados de esta situación tan terrorífica como puede notarse por las publicaciones periodísticas. Porque en la inspiración de todo esto y hasta donde se ha avanzado en lucha sanitaria así se está manejando. Como bien decía el legislador Chironi cuando hacía un homenaje a Pablo Freire, éste fue un excelente pedagogo que definió, por ejemplo, en el tema agropecuario, la diferencia que hay entre comunicación y extensión; normalmente nosotros veíamos los servicios de extensión agropecuaria que tenían resultados un poco raros a la expectativa generalmente que se hacía. Cuando se cambió esto y se pasó a un sistema de comunicación, como bien dice Pablo Freire, se obtiene otro tipo de resultado y esto es justamente lo que se está intentando llevar a cabo desde los programas nacionales y en combinación con la gente de la Secretaría de Fruticultura para combatir las plagas, es justamente darle un status sanitario a las regiones exportadoras de la provincia de Río Negro de excelencia, para poder competir en los mercados internacionales.

También ha surgido algún tipo de confusión, porque casualmente coincide esta sanción con la reglamentación de la Ley de Agroquímicos, que es una ley que data de hace diez años que no se ha podido poner en toda su plenitud, debido a dificultades de reglamentación y como justamente se está haciendo en estos días, ha surgido un poco de confusión en qué diferencia hay entre una y otra ley y la diferencia -vale la pena explicarla brevemente- es que la Ley de Agroquímicos habla justamente del destino, el uso, la procedencia, la aplicación, las dosis, el manejo de los agroquímicos, fertilizantes incluidos, y este proyecto de ley que estamos tratando en este momento, intenta dar fuerza legal a los programas de lucha contra las distintas plagas que afectan a la producción en Río Negro. Esto no es solamente Carpocapsa, no es solamente mosca de los frutos sino también, por ejemplo, puede ser tucura para la Línea Sur en las pasturas, etcétera, o la gente de producción hortícola en la zona de El Bolsón, todo aquello que signifique exportar, que signifique mercado competitivo, va a estar amparado, va a poder tener un ámbito de discusión de los programas que necesita, justamente producto de esta ley.

Hay algunas cosas de la ley que quiero rescatar porque son importantes. Por ejemplo le permite a la autoridad de aplicación convenir con organismos nacionales y privados para poder llevar adelante, con mayor garantía, sus objetivos. Esto es importante, respeta fielmente el espíritu de la ley nacional que hablaba de los consejos de vecinos.

Nosotros tenemos y esto por supuesto quedará -ésta es la intención de la ley pero quiero manifestarlo- a criterio de la autoridad de aplicación, la posibilidad de trabajar, por ejemplo, con los consorcios de riego que tienen la obligación y por su actividad, la posibilidad de tener un permanente análisis de las cuestiones y de la sanidad de los distintos montes que obviamente son regados, por lo cual esta posibilidad que la ley permite, creo que debería ser explorada, explotada y surge de la ley que será decisión de la autoridad de aplicación si ve o no conveniente utilizar y arbitrar este mecanismo para poder tener una visión concreta, actualizada de las distintas circunstancias que se van produciendo.

Hay una mala costumbre últimamente, a mi gusto, de tratar de darle a las leyes que son pensadas para la economía, un valor social, por ejemplo hablar de las leyes de mercado cuando estamos hablando de relaciones laborales o hablar de las leyes de mercado cuando estamos hablando de cuestiones eminentemente sociales, pero las leyes de mercado regidas por la oferta y la demanda obviamente existen, fueron pensadas, fueron fundamentadas para eso.

Esta es una ley que va a tener éxito, con toda seguridad, porque está pensada dentro de este juego de la oferta y la demanda, nuestros demandantes nos están exigiendo este tipo de medidas, de acciones legales, para que se les garantice el producto que están adquiriendo y en este sentido creo que son leyes que van a tener, con toda seguridad, el éxito que el sector privado de la provincia de Río Negro requiere justamente para poder competir exitosamente. En este sentido creo que cumple ampliamente con este objetivo.

Por ejemplo, para representar esta idea, había un producto, el Alar, que permitía a la manzana red deliciosa tomar esa forma característica de color muy intenso y era realmente un elemento que se utilizaba abundantemente, sin embargo, a altas temperaturas, y esto se daba cuando se elaboraban los jugos, producía metabolitos que eran altamente cancerígenos; esto lo detectaron los países consumidores e inmediatamente dijeron que no iban a comprar más productos que tuvieran residuos, aunque sean mínimos, de Alar.

La resolución por la cual se prohibió su comercialización argentina fue dictada tres años después que en el mercado ya no se usaba, la gente ya lo había descartado porque nadie le compraba la fruta porque la fruta tratada con Alar raramente iba a parar a la industria ya que tenía un tratamiento y un costo y había que sacarle buena plata en los mercados como fruta fresca; esto da una idea, cuando hablo de las leyes de mercado y de la actividad económica para la cual fueron pensadas, cómo cumplen exitosamente ese tipo de medidas. Estoy convencido que esta ley apunta esencialmente a ese tipo de respuesta.

Otro concepto que creo es importante rescatar de la ley es que plantea el manejo de toda la sanidad dentro de un esquema de desarrollo sustentable, esto creo que tiene un valor significativo, felicito a la gente de la comisión que lo incluyó, es un concepto bastante novedoso porque obviamente en el paisaje, ya modificado profundamente por la actividad agropecuaria que es la actividad humana que más transforma un paisaje, lo que se debe procurar es mantener este sistema en producción a lo largo de los años, así que a esta inclusión la considero importante y significativa.

Para resumir, como dije anteriormente, creemos que luego de un año de intenso trabajo, esta ley va a responder a las expectativas y a las necesidades de los usuarios de la misma. De cualquier manera, pequeñas situaciones de forma serán obviamente corregidas en segunda vuelta. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Tiene la palabra la señora legisladora Mayo.

**SRA. MAYO** - Señor presidente: He escuchado atentamente al legislador preopinante y coincidido en las apreciaciones que ha estado haciendo con respecto a esta ley, lo que me alegra doblemente porque a su vez es un técnico, más allá que hoy ocupe una banca, relacionado con el sector. Digo esto porque cuando comenzamos a trabajar en este proyecto -como dije anteriormente- a través de aquel expediente número 134/96 que sirvió -reitero- de disparador para comenzar a analizar esta problemática, también se evaluó en una primera instancia la adhesión simple a la ley nacional; a través del trabajo que fuimos realizando durante un año de consultas con los sectores involucrados acordamos que era necesario avanzar en un proyecto que involucre no únicamente la penalización sino fundamentalmente aquellos aspectos que hagan a la toma de conciencia de los propios sectores involucrados en ir trabajando en esta problemática, buscando una mejor calidad en el producto para insertarse en los mercados, cosa que ya preveía la ley

nacional -año 63- que lógicamente respondía a otra concepción y a otras necesidades, en cambio en nuestros días se nos pide una legislación que contemple otras situaciones y otras necesidades.

Hoy, la experiencia acumulada nos indica que debemos favorecer una toma de conciencia social en materia de sanidad vegetal, que debemos propiciar la capacitación, así como el trabajo conjunto entre sectores privados y públicos, entre entes provinciales y nacionales y que debemos procurar la cogestión por los propios productores, entonces había que producir una norma propia sin dejar de tener en cuenta los propios antecedentes nacionales. Esto no impide que acompañemos los futuros adelantos en la legislación nacional.

Estos conceptos y este enfoque han concitado -como dije anteriormente- el acuerdo obtenido entre los distintos sectores y partícipes de la actividad y también debemos destacar la colaboración entre los distintos bloques de la representación parlamentaria. Creo -como bien lo destacó el legislador- que esta ley tiene aspectos sobresalientes: su artículo 13 habla de la actividad de la difusión, de la investigación, de la capacitación, hay un diseño novedoso que está generando desde la ley los espacios para que los sectores privados y públicos no actúen como compartimentos estancos sino coordinando sus tareas y sus aportes, se ofrece un ámbito de acción para los entes que la moderna teoría política llama un privado social, entonces, creo modestamente que desde la comisión, con la Comisión de Sanidad Vegetal y con los distintos integrantes de los bloques estamos en condiciones de sancionar una norma de sanidad vegetal que nos prepara para el futuro. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

**SR. CHIRONI** - Señor presidente: Acompañamos con nuestro voto positivo este proyecto que creo tiene importancia en la medida que todos elevemos nuestra conciencia en la necesidad de profundizar los conocimientos científicos sobre la incidencia que tienen en la salud humana los elementos químicos que se utilizan en las distintas etapas de la producción, elaboración y conservación de los alimentos; resaltar también la importancia del incremento que se registra en la divulgación de esta información y la mayor preocupación que han ido adquiriendo las sociedades, las personas y la expansión de la conciencia ecológica que demanda del Estado nuevos y más eficientes controles.

La erradicación de plagas y la consecuente reducción del uso de pesticidas, el uso regulado de fertilizantes y en general de agentes químicos en la producción de vegetales que promueve dicha ley, no sólo reducirá costos sino que permitirá una mejor calificación de nuestros productos con vistas a ingresar más competitivamente en mercados exigentes. Es importante señalar que el concepto de transformarnos en un "área protegida" promueve un control cuya aplicación no sólo deberá realizarse en nuestro territorio sino también deberá, inflexiblemente, comprender el ingreso de productos de origen vegetal en la provincia, ya sea para proteger la salud y la calidad de vida de nuestra población como para construir un cerco sanitario que evite y preserve de plagas exógenas a nuestra producción.

Por último, para no abundar en lo que ya los otros legisladores han dicho, creemos fundamental potenciar los organismos de aplicación provinciales, la conformación de fondos específicos y principalmente la necesidad que estos marcos normativos como el que estamos sancionando hoy, sean remitidos al Parlamento Patagónico para constituir un verdadero espacio económico patagónico, que aprovechen y preserven las ventajas comparativas de nuestra región, articulen y compatibilicen estos aspectos legales de manera tal de tener normativas comunes en toda la Patagonia.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Se va a votar en general y en particular el proyecto número 204/97. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### 47 - CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

**SR. PASCUAL** - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 11 y 40 horas.

#### 48 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 12 y 10 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Se levanta el cuarto intermedio.

#### 49 - FONDO DE EQUIPAMIENTO PARA LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS Consideración

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Corresponde tratar el expediente número 177/97, proyecto de ley que crea el Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas, a los fines de su equipamiento material y capacitación de su personal. Autor el Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

**SR. PASCUAL** - Presidente: Le solicito que cuando por secretaría se dé lectura a este proyecto se haga en función de las modificaciones que recién acercamos.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Así se hará, señor legislador, pero antes vamos a dar lectura a los despachos de comisión.

**SR. SECRETARIO (Rulli)** - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los dieciséis días del mes de abril de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, doctor Roberto de Bariazarra; de Hacienda, contador José Luis Rodríguez; de Economía, doctor Horacio Yamandú Joulíá y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se crea el Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas, destinado a solventar los gastos de equipamiento en materia informática de comunicaciones, mobiliario, capacitación y acondicionamiento de inmuebles para dicho organismo y estará integrado por el uno por ciento 1% del total de la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones administradas por esa Dirección General.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha norma, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador José Luis Rodríguez, ministro de Hacienda; doctor Horacio Yamandú Joulíá, ministro de Economía; don Jorge José Acebedo, secretario general de la Gobernación.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 177/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea el "Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas" a los fines de su equipamiento material y capacitación de su personal.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Medina, Pascual, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 1997.

Viedma, 15 de mayo de 1997.

Expediente número 177/97. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea el "Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas" a los fines de su equipamiento material y capacitación de su personal.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general, con la modificación que se anexa, pasado a formar parte del presente.

SALA DE COMISIONES. Falcó, Massaccesi, Lassalle, Rodrigo, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.**- Créase el "Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas", destinado a solventar los gastos de equipamiento en materia de informática, de comunicaciones, mobiliario, capacitación y acondicionamiento de inmuebles en el ámbito de dicho organismo.

**ARTICULO 2º.-** El Fondo creado por el artículo anterior se integrará con el uno por ciento (1%) del total de la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por la Dirección General de Rentas, luego de la distribución dispuesta por la ley número 1946 y sus modificatorias.

**ARTICULO 3º.-** El Fondo de Equipamiento será administrado por el Director General o su subrogante legal. Los recursos integrantes del Fondo serán depositados en una cuenta especial del Banco Río Negro Sociedad Anónima.

**ARTICULO 4º.-** La Dirección General de Rentas informará semestralmente a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura provincial, sobre el programa de equipamiento y capacitación y su cumplimiento detallando inversiones realizadas y gastos ejecutados.

**ARTICULO 5º.-** El primer informe deberá remitirse dentro de los seis meses de sancionada la presente.

**ARTICULO 6º.-** Una vez cumplido los objetivos previstos en el artículo 1º, el Fondo creado por la presente quedará sin efecto. Con este motivo la Dirección General de Rentas elaborará un informe final sujeto a la aprobación de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura provincial.

**ARTICULO 7º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las afectaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

**ARTICULO 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Por secretaría se dará lectura al proyecto modificado.

**SR. SECRETARIO (Rulli)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley: Artículo 1º.- Créase el "Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas", destinado a solventar los gastos de equipamiento en materia de informática, de comunicaciones, mobiliario, capacitación del personal y acondicionamiento de inmuebles en el ámbito de dicho organismo. Artículo 2º.- El Fondo creado por el artículo anterior se integrará con el uno por ciento (1%) del total de la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por la Dirección General de Rentas, luego de la distribución dispuesta por la ley número 1946 y sus modificaciones. Artículo 3º.- El Fondo de Equipamiento será administrado por el Director General o su subrogante legal. Los recursos integrantes del Fondo serán depositados en una cuenta especial del Banco Río Negro Sociedad Anónima. Artículo 4º.- La Dirección General de Rentas presentará al momento del requerimiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura provincial, el programa detallado de la inversión en equipamiento y capacitación de su personal a realizar. Trimestralmente deberá informar a dicha Comisión, sobre el avance del mismo. Artículo 5º.- El Fondo creado por la presente cesará cuando: a) Haya agotado la finalidad para la que fue creado, por cumplimiento de los programas previstos. b) Sin haber cumplido su finalidad, el día 31 de diciembre de 1998. En este caso, si la Comisión de Presupuesto y Hacienda evalúa la necesidad de su continuidad se prorrogará el plazo fijado. Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente. Artículo 7º.- De forma.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

**SR. RODRIGO** - Señor presidente: Estamos tratando una iniciativa, que es un mecanismo de excepción, que crea un fondo del uno por ciento de lo recaudado por la provincia después de la distribución primaria, porque así lo dice "después de la distribución primaria", quiere decir sin incluir los fondos que corresponden a las municipalidades.

En el mensaje del Poder Ejecutivo apreciará que hay necesidad de contar con un instrumento legal, que es éste, para que la Dirección General de Rentas pueda programar las erogaciones que requiere para su modernización y una distribución cierta y exacta en el tiempo. Esto es así, señor presidente, porque es la demanda principal que tienen para contratar a los proveedores del campo de la informática y de las comunicaciones. Para ello se necesita un determinado flujo de fondos, también mensurados en el tiempo y en el importe, para que así la Dirección de Rentas pueda hacer estas contrataciones con la ventaja que se da cuando se tienen los recursos sin ningún otro trámite que el que ordena esta ley, para que también de esta manera pueda programar y proyectar en forma cierta -esto es una ventaja- obras que tiene que realizar en cuanto a la modificación de los inmuebles y a la compra de mobiliario, pero por sobre todo pueda programar los cursos de capacitación del personal, que es una parte fundamental en el objetivo de la modernización de este ente recaudador.

Al decir esto concluimos que el fondo estará destinado a la provisión de material informático, a equipos de comunicación, a mobiliario, la capacitación del personal y el acondicionamiento de los inmuebles. La incorporación de la tecnología informática, la incorporación a la última tecnología en materia de comunicación y la capacitación de los recursos humanos, permitirá una alta eficiencia, sobre todo en la tarea de registro y procesamiento de los datos; contar con una información fehaciente en el tiempo resultará útil, no solamente para limitar los grados de evasión sino también para conocer cuáles son los elementos que llevan a la elusión fiscal ya que teniendo un aspecto amplio del sector de la economía que se fiscaliza, tiene mejores posibilidades para tomar decisiones.

Está visto que por sobre todas las cosas la modernización de este ente recaudador tiende, fundamentalmente, a un destino fiscal cual es aumentar la recaudación y para ello no hay política fiscal positiva si no se hace un seguimiento permanente de la conducta fiscal de los contribuyentes.

Con esto, señor presidente, también damos un paso -a mi juicio- central para dar cumplimiento a un convenio que celebró la provincia de Río Negro con el Ministerio del Interior, de transformación de los sectores públicos provinciales. Mediante este convenio que fue ratificado no hace mucho tiempo por esta Legislatura, la provincia se comprometió a formular un plan de mejoramiento de las cuentas tributarias, que es lo que establece el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, y por sobre todas las cosas debía, de acuerdo a este convenio, implementar un sistema de administración tributaria con evaluación y control de los ingresos para monitorear, inspeccionar y auditar a los grandes contribuyentes.

El proyecto ya está elaborado en una primera etapa que, de acuerdo a lo que han convenido los distintos bloques políticos, debe ser presentado en forma inmediata por parte de la Dirección General de Rentas; está plasmado en la ley aunque no hay mayor necesidad para eso, porque justamente de esta Subsecretaría hemos tenido la presencia de sus funcionarios cuando lo han requerido, no solamente la comisión sino cualquier miembro de ella en forma particular.

Se habla de etapas porque en un tiempo no mayor de 5 a 7 meses se debe implementar esta modernización, por lo menos en Casa Central y en las delegaciones; luego queda una etapa posterior que son las subdelegaciones y las oficinas, por eso es que no se puede dar un tiempo ni un monto exacto en la finalización, que sí existe para la primera etapa, lo que va a ser informado por la comisión en cuanto se lo requieran las autoridades de Hacienda.

Otro avance importante -y que es una novedad para nuestro ente recaudador- es que sobre esto se presente un proyecto integral, porque casi siempre se ha desarrollado con proyectos que se elaboran en las distintas delegaciones y oficinas.

Ya hay un avance -reitero- importante, pero se necesitan estos elementos para implementarlos definitivamente, ya existen cuentas corrientes individuales de los contribuyentes en el impuesto a los automotores, está muy cerca de avanzarse para que también existan cuentas corrientes individuales en el impuesto inmobiliario; esto es lo que se espera también alcanzar con respecto a los ingresos brutos, por lo menos con los que se les llama grandes contribuyentes y necesariamente tendrá que desembocar en la unificación de las cuentas.

Como ha leído usted, señor presidente, la Comisión de Presupuesto y Hacienda había hecho algunas modificaciones a propuesta de la oposición en la necesidad de hacer un seguimiento efectivo con la presencia de las autoridades de Rentas en la comisión porque éste, creo que lo dijimos al principio, es un mecanismo de excepción, lo lógico sería que cada presupuesto estableciera una partida, esta Legislatura los autorice a gastar y después analice -por la cuenta general del ejercicio- si se dio cumplimiento a las partidas que le fueron votadas. Este es un mecanismo de excepción -reitero- porque es un fondo especial, entonces nos pareció acertado que los legisladores de la Comisión de Presupuesto y Hacienda tuvieran interés en hacer un seguimiento mucho más cerca que esperar la cuenta general del ejercicio; esas modificaciones han sido ampliadas, tal como las ha leído, por acuerdo de los distintos bloques políticos y han sido también aceptadas por los representantes del Poder Ejecutivo que concurren a esta reunión.

Por ahora nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Tiene la palabra el señor legislador Remón.

**SR. REMON** - Señor presidente: Cuando llegué a la Comisión de Presupuesto y Hacienda este expediente nosotros nos hicimos algunas preguntas, habían algunas cuestiones que nos llamaban la atención, fundamentalmente esta creación de un Fondo para Reequipamiento de la Dirección de Rentas que no tenía ningún tipo de especificaciones en cuanto a montos, inversiones, proyectos a realizar, desarrollo, etcétera, entonces en mi bloque discutimos nuestra posición frente a esto y llegamos primero a poner en claro algunas cosas; de ninguna manera mi bloque se puede oponer a un mejor funcionamiento y al equipamiento de la Dirección de Rentas porque muchas veces se ha dicho desde distintos ámbitos que la provincia tiene que recaudar más y una de las razones de la crisis provincial es el bajo nivel de recaudación y también hemos dicho y criticado muchas veces desde este bloque, cuando se ha optado por aumentar alcúotas o impuestos para incrementar la recaudación, que en lugar de aumentar impuestos optimicemos la tarea de la Dirección de Rentas y luchemos contra la evasión, entonces mal podemos oponernos a un programa de reequipamiento de la Dirección de Rentas para dejarla en condiciones de cumplir su objetivo.

Ahora bien, cuando fuimos a la comisión nosotros planteamos estas dudas, los legisladores del oficialismo, en particular el legislador Falcó, se comunicó con el licenciado Verani, aceptaron en principio nuestras sugerencias, nos encontramos esta mañana con parte de las modificaciones previstas, pedimos un cuarto intermedio, nos volvimos a reunir con el licenciado Verani, legisladores del oficialismo y de la oposición consensuamos nuestra propuesta con la redacción final con la intención clara -también lo decía el legislador Rodrigo- de que teníamos que conocer cuáles eran las inversiones a realizar, cuál era el proyecto a realizar y teníamos que monitorearlo, había que ponerle una fecha de finalización al fondo y que fuera una vez que hubiera recaudado la inversión necesaria para cumplir o desarrollar el proyecto. Por qué digo todo esto?, parece una obviedad pero no es así. Quiero rescatar el mecanismo utilizado, la actitud de la oposición, del oficialismo y también del Poder Ejecutivo porque justo es decir que vino el Director de Rentas, -el licenciado Verani- nos dijo que no tenía ningún problema en presentar el programa de inversiones a realizar, fue una cuestión absolutamente clara y desde la buena fe y no hubieron en todo este proceso ningún tipo de intereses subalternos de parte de nadie, presidente, no hubieron palos en la rueda, ni desde la oposición ni desde ningún sector del oficialismo, nos sacamos la camiseta y tuvimos puesta solamente la de Río Negro. Quiero simplemente dejar esto sentado como un ejemplo de cómo debemos manejarnos para, desde las cosas puntuales y pequeñas, solucionar los problemas que aquejan

a nuestra provincia, no sea que en algún momento esta barca zozobre y que sea por motivos ajenos a los intereses de Río Negro. Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

**SR. LARREGUY** - Señor presidente: Quiero ratificar lo expresado por el legislador Remón en nombre de nuestro bloque y hacer alguna consideración política sobre este tema que nos ocupa, que -como bien dijo el legislador- estamos dispuestos a apoyarlo porque hubo consenso en el tratamiento de este proyecto del Poder Ejecutivo.

Creemos fuertemente que este mecanismo creado sirve para combatir la evasión de los impuestos provinciales, la baja recaudación por parte de la Dirección de Rentas y también para otro tema fundamental que hemos venido recalando, para mejorar la atención al contribuyente, una cuestión que hemos visto reiteradas veces y diariamente en las distintas delegaciones de Rentas de la provincia. Reitero que entendemos que este fondo va a mejorar las condiciones de atención al contribuyente, cuestión fundamental para, entre otras cosas, elevar también la recaudación.

En principio habíamos dado nuestra negativa en los debates de comisión porque analizábamos que el 1 por ciento de la recaudación de los impuestos provinciales, deducido lo que correspondía por leyes de coparticipación a los municipios, significaba resentir el aporte de Rentas Generales a los otros servicios ineludibles que el Estado tiene que cumplir, pero naturalmente en la decisión final se priorizó la necesidad del mejoramiento del organismo recaudador en la provincia porque si no estamos en un círculo vicioso y también surgió en un repaso histórico una situación de monopolio que tiene la empresa provincial ALTEC sobre estas cuestiones de informática en la provincia.

En una presentación por otro tema, el Fiscal de Investigaciones Administrativas, habla de que hay decretos regulatorios de ventas monopolizadas que obligan al Estado central a concurrir a ALTEC en primer término, para ver si puede proveer los equipos, cosa que obviamente no puede hacer. ALTEC tiene otras funciones, en fin... no estamos de acuerdo, pero está en otras actividades económicas, entonces surge a nuestra propuesta política la necesidad de desregular este tema en la provincia de Río Negro, porque si no cada tanto tenemos que estar fijando mecanismos de excepción como el que se fija hoy acá.

Para poder hacer una suerte de "by-pass" a esta situación de ALTEC que está, sin ninguna duda, estableciendo un monopolio en la provincia, como otros tantos, como el seguro de vida obligatorio con Horizonte y algunas otras empresas que tienen cautivas todavía algunas cuestiones, que creo que en un programa de globalización de Río Negro, con respecto a la economía nacional, deberían borrarse de la situación legal.

Nos viene muy bien este debate para traer a colación el tema del fondo de equipamiento y además decir que nos hubiera gustado que con cierta prioridad en el destino de los fondos de Rentas Generales se hubiera tenido en cuenta la deuda crónica que el gobierno del doctor Verani mantiene con los municipios de toda la provincia de Río Negro, cosa a la que todavía el bloque oficialista no ha reaccionado. Nos parece bien que desde esta Legislatura prioritemos el pago de las coparticipaciones atrasadas en forma crónica en tres quincenas desde el año 1995 hasta la fecha. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

**SR. PRESIDENTE (Sánchez)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 12 y 35 horas.

## 50 - INSERCION FUNDAMENTOS

### *Solicitada por la señora legisladora Severino de Costa*

#### *Expediente número 866/96*

Ya han tomado conocimiento público las intenciones del gobierno de la provincia del envío a la Legislatura de Río Negro de un proyecto de cobro de peaje en la Avenida Exequiel Bustillo de la ciudad de San Carlos de Bariloche, primero por gestiones del señor interventor de Vialidad provincial, don Miguel Pedranti y luego por el anuncio del señor gobernador al respecto.

De esta forma se abre la posibilidad en Río Negro de cobrar peajes en sus rutas y/o concesionarla para que terceros lo hagan.

Existe una comunicación del Concejo Deliberante de Bariloche, la número 161-M-96 del 24 de octubre del corriente año, en el cual se comunica al gobierno provincial el rechazo al cobro de peaje en la Avenida Bustillo y que fuera aprobada por unanimidad.

Copia de la misma se adjunta a los fundamentos del presente proyecto de ley.

Por otra parte, mediante nota, los presidentes de las juntas vecinales del kilómetro 1 al kilómetro 25, han reclamado al gobernador y a todos los legisladores pertenecientes al Circuito Andino, cesar el impulso en la dirección apuntada, expresando su rechazo absoluto a la medida ya que involucra a la única

vía de comunicación terrestre para concurrir a sus trabajos, concurrir a las escuelas, atenderse médicamente y sobre todo, para tener una vida normal: acceder a sus domicilios.

En lo referente al turismo, no puede aceptarse la imposición de un gravamen que tendrá un efecto negativo sobre la actividad y que constituye el sustento económico de la ciudad.

En una reunión que mantuvieron los vecinos con el señor intendente municipal, recibieron la confirmación que el municipio de Bariloche se encuentra en condiciones de recibir bajo su jurisdicción la Avenida Exequiel Bustillo y hacerse cargo de su mantenimiento.

El día 13 del corriente mes y, en respuesta a la nota recibida por parte de las juntas vecinales, la autora del presente proyecto se reunió con los vecinos afectados y se firmó un acta en la que solicita la "municipalización" de la avenida, hecho éste que fuera ratificado el día 14-11-96 por el señor intendente municipal ante los representantes de los vecinos que lo entrevistaron por este tema.

En esta intención de privatizar la Avenida Exequiel Bustillo por parte del gobierno de la provincia, hay que ser sumamente cuidadoso con los derechos que vulnera, especialmente cuando esta avenida es parte indisoluble del ejido municipal de San Carlos de Bariloche y única vía de acceso terrestre para miles de vecinos que han poblado su traza.

Ante la no existencia de accesos alternativos, quedan los vecinos expuestos a no poder acceder a sus domicilios particulares en forma diaria, si previamente no abonan peaje.

La Avenida Bustillo no es autopista, ni su traza puede ser ampliada indiscriminadamente para ampliar carriles, construir dársenas y/o puntos de observación turística.

Un informe preliminar de hace un tiempo por parte de Vialidad Nacional infería una inversión de U\$S 12.000.000 para acomodar la Avenida Bustillo a las exigencias del turismo internacional.

La pregunta es: De dónde surgirán los recursos y quiénes serán los inversores?.

Los vecinos de San Carlos de Bariloche se han manifestado decididamente en contra del cobro del peaje, es decir ellos no están dispuestos a financiar a terceros para beneficios ajenos.

#### **Solicitada por el señor legislador Pascual**

#### **Expediente número 159/97**

La provincia de Río Negro, como la casi totalidad de los Estados Patagónicos, poseen desde el momento de su creación, vastas extensiones de tierras fiscales.

En la corta historia provincial se ha enajenado una porción importante del patrimonio, ya sea mediante el sistema de promoción agropecuaria prevista en la ley 279, ya vía donaciones a entidades de bien público y empresas que deseaban radicar capitales en suelo provincial.

La ley 847, en el artículo 40 prescribe que para la transferencia a título gratuito del dominio de bienes inmuebles se necesita autorización de la Legislatura. Esta norma no establece nada respecto de los bienes muebles registrables.

El artículo 98 de la Constitución provincial establece para la enajenación de bienes provinciales el principio general de la Licitación Pública o Privada y que las excepciones se establecerán por ley.

La donación, transferencia a título gratuito de bienes del Estado debe ser fundada y con cargo o de manera tal que el desprendimiento de dichos bienes sea siempre en beneficio de la comunidad en general garantizando la transparencia y legalidad en todo el proceso, tratando de evitar que el Estado se desprenda fácilmente de bienes en beneficio sectoriales o particulares.

Actualmente no se lleva un registro de donaciones, por lo que el Estado desconoce la situación los bienes transferidos. Tratándose de bienes públicos que son patrimonio de la comunidad, ésta debe contar con posibilidades concretas de controlar por los órganos pertinentes el futuro de aquel patrimonio que por fundadas razones ha sido desafectado del Estado.

A la fecha son muchas las transferencias a título gratuito que se han realizado con un procedimiento simple y rápido que genera dudas sobre la debida evaluación de los beneficios y conveniencias de su transferencia al sector privado.

Con el presente proyecto se pretende reglamentar la transferencia a título gratuito de los bienes registrables del Estado con el objeto de garantizar un proceso objetivo en la evaluación sobre la utilidad del bien, sobre su posterior baja y sobre la adjudicación. A la vez, se pretende revisar el cumplimiento de los cargos de las donaciones realizadas y la revocación de las mismas en caso de incumplimiento.

#### **51 - APENDICE SANCIONES DE LA LEGISLATURA**

#### **COMUNICACIONES**

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas, la preocupación por el perjuicio ocasionado a los pobladores de la zona de Ñorquinco y El Foyel y al ecosistema en general, por el desvío de un brazo del río Chubut, en su paso por la estancia El Maitén.

**Artículo 2º.-** Se realicen las acciones que correspondan dando cumplimiento a las normativas existentes en la materia, fundamentalmente el nuevo Código de Aguas sancionado a fines de 1995.

**Artículo 3°.-** Comuníquese y archívese.

Comunicación número 93/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Superior Tribunal de Justicia de la provincia, que vería con agrado se dicten cursos teóricos y prácticos para la especialización del personal y funcionarios de los Juzgados de Paz en asuntos de menor cuantía con el fin de permitir, una vez conseguido el objetivo, ampliar la actual competencia de dichos Juzgados.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

Comunicación número 94/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Nacional de Aduanas, que vería con agrado no innovar en cuanto atañe a la dependencia del Paso Internacional Cardenal Samoré (Rincón Puyehue) entre Argentina y Chile, de la jurisdicción de la aduana de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACIONES NUMERO 95/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Congreso de la Nación y Administración Nacional de Aduanas, el interés de que el resguardo aduanero "El Rincón" del Paso Internacional Cardenal Samoré, siga dependiente de la aduana Bariloche en función de la eficaz operatoria de desarrollo regional.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

Comunicación número 96/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, Dirección General Impositiva, autorice a cancelar en cuotas el IVA sobre los intereses correspondientes a deudas a refinanciar y/o reconozca el crédito fiscal que los contribuyentes tengan a su favor.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

Comunicación número 97/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Provincial, Caja Solidaria de Ayuda Rionegrina para la Construcción Sociedad del Estado (CA.SA.S.E.), que vería con agrado la ampliación de la actual línea crediticia para la construcción de viviendas en el balneario "Playas Doradas" de la localidad de Sierra Grande.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

Comunicación número 98/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo que a través de la Dirección de Vialidad de Río Negro, se dirija a la Dirección Nacional de Vialidad a fin de tramitar la autorización para construir en la rotonda existente en la intersección de la ruta nacional 22 y ruta nacional 250 un parador turístico.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Comunicación número 99/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad, que considere la implementación del Programa "Teléfonos especiales para personas con discapacidad auditiva" en la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** A las autoridades de Telefónica de Argentina S.A., que gestionen la obtención de teléfonos especiales a los efectos del desarrollo del Programa en la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

Comunicación número 100/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado se considere en la próxima reunión internacional sobre formas intolerables de trabajo infantil, la firma de un convenio entre países que penalice las diversas formas de explotación de menores como: la prostitución infantil, el trabajo forzoso en condiciones peligrosas y la utilización de niños en la pornografía.

**Artículo 2º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional del Menor y la Familia, que vería con agrado se implementen a nivel provincial programas específicos que contemplen la asistencia de niños y adolescentes que trabajan en la calle.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

Comunicación número 101/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales- que vería con agrado se arbitren todos los medios para la efectiva reivindicación de los derechos territoriales sobre la isla ubicada en el curso del río Neuquén, llamada Isla de los Puentes.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

Comunicación número 102/97

-----o0o-----

**DECLARACIONES**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su preocupación por la conducta ilegítima en la que habría incurrido personal del grupo Benetton, propietaria de la Estancia "El Maitén", desviando de su cauce natural un brazo del río Chubut en cercanías de la localidad de Ñorquinco.

**Artículo 2º.-** Que vería con agrado que en el marco de lo que disponen los artículos 16, 68, subsiguientes y concordantes de la ley número 2952 (Código de Aguas), el Departamento Provincial de Aguas tome la intervención que corresponda a efectos de resarcir el daño causado y adopte las medidas necesarias para reponer a su primitivo estado el curso de agua.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

Declaración número 32/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial el ensayo sobre el tema histórico referido al Asentamiento Italiano en el Campo Zorrilla: "Silencio, los Abuelos Duermen...", cuyo autor es el docente Enrique Báez.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 33/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial el Convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el Consejo Nacional de la Mujer, que tiene por finalidad la cooperación interinstitucional y la prestación de asistencia técnica destinada a promover y hacer efectiva la igualdad de oportunidades para varones y mujeres en materia de trabajo.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 34/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la designación del sacerdote Juan Vecchi, oriundo de la ciudad de Viedma, como rector mayor de la Orden de los Salesianos.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

Declaración número 35/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su agrado y beneplácito por la sanción de la Ley Nacional de Teatro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 36/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés económico provincial el Primer Foro Binacional de Empresarios, bajo el lema MERCOSUR "Integración y Complementación", a realizarse en San Carlos de Bariloche el 30 de mayo de 1997 en el marco de la XII Reunión del Comité de Frontera "Región de los Lagos".

**Artículo 2º.-** Invítase a las provincias del Chubut y Neuquén a pronunciarse de idéntica manera.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

Declaración número 37/97.

-----0-----

#### RESOLUCIONES

##### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

**Artículo 1º.-** Aprobar el expediente número 1179/96 en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1.995, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

**Artículo 2º.-** Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

Resolución número 5/97.

-----0-----

##### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

**Artículo 1º.-** Aprobar el expediente número 1293/95 correspondiente a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia del mes de julio de 1.995, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

**Artículo 2º.-** Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

Resolución número 6/97.

-----0-----

##### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

**Artículo 1º.-** Aprobar el expediente número 1348/95 correspondiente a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia del mes de septiembre de 1.995, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

**Artículo 2º.-** Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

Resolución número 7/97.

-----0-----

##### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

**Artículo 1º.-** Aprobar el expediente 1380/95 correspondiente a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia del mes de octubre de 1.995, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

**Artículo 2º.-** Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

Resolución número 8/97.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 2º de la resolución número 1/97, el que quedará redactado de la siguiente forma:

La subcomisión estará integrada por siete (7) legisladores, elegidos de manera tal que respete la proporción existente en la Cámara.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Resolución número 9/97.

-----0-----

**LEYES APROBADAS**

**TEXTO**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo la transferencia a la jurisdicción de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche de la Avenida Exequiel Bustillo, constatada sobre la traza de la ex-ruta nacional número 237 desde su nacimiento en la ruta provincial número 80 (acceso aeropuerto internacional) hasta el camino de acceso al complejo hotelero Llao-Llao conocido como kilómetro 25.

**Artículo 2º.-** La Provincia de Río Negro realizará la transferencia en forma gratuita y comprende la totalidad de la superficie inmobiliaria involucrada en la traza de la Avenida Bustillo, sus banquetas, obras de arte, guardarrails, señalización estática y lumínica y hechos existentes dentro de la zona de camino.

**Artículo 3º.-** La Dirección de Vialidad de Río Negro en un plazo de noventa (90) días corridos de aprobada la presente ley, determinará la distancia exacta entre los dos puntos extremos mencionados en el artículo 1º y de todos los elementos inventariados y comenzará la transferencia efectiva a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche realizando ambos organismos el inventario correspondiente.

-----0-----

**TEXTO**

**Artículo 1º.-** Dispónese la actualización de los datos obtenidos por el Censo Provincial de Agricultura Bajo Riego, ley número 2652, que abarcará como en ese caso, la totalidad de las áreas bajo riego en el territorio provincial con especial referencia de datos del sector frutícola.

**Artículo 2º.-** Dispónese asimismo la realización de un Censo Agro-industrial, que específicamente releve el conjunto de galpones de empaque, frigoríficos, industrias jugueras, sidreras, aserraderos y en general de todo establecimiento relacionado directamente con la producción, industrialización y comercialización de la producción frutícola de la provincia.

**Artículo 3º.-** La Secretaría de Estado de Fruticultura, Ministerio de Economía, tendrá a su cargo dicha tarea de actualización y recolección de información como así también la elaboración de los informes finales, almacenamiento de datos, publicación y difusión de resultados a los sectores interesados. Para la obtención de dichos fines facúltase a ésta a coordinar las acciones pertinentes con la Dirección de Estadística y Censos, otros organismos del Estado Provincial, Nacional o entidades autónomas que considere necesario.

**Artículo 4º.-** Invítase a los municipios cuyos ejidos se ubiquen total o parcialmente en áreas bajo riego, a colaborar en la actualización del Censo Provincial de Agricultura Bajo Riego y concreción del Centro Agro-industrial, coordinando su aporte a través de la Secretaría de Estado de Fruticultura que, por la presente, queda facultada para la suscripción de los acuerdos necesarios.

**Artículo 5º.-** A los efectos de establecer un mecanismo de actualización anual de los datos obtenidos, facúltase a la Secretaría de Estado de Fruticultura a disponer las acciones que considere correspondientes.

**Artículo 6º.-** El gasto que demande la aplicación de la presente ley se financiará con fuentes nacionales y/o internacionales (oficiales y/o privadas) y/o lo que determine el presupuesto de la provincia.

-----0-----

#### TEXTO

**Artículo 1º.-** Los bienes inmuebles y muebles registrables del dominio privado del Estado provincial podrán ser donados para fines de interés público con autorización legislativa especial.

**Artículo 2º.-** No se dará curso a ninguna solicitud de donación, si los bienes solicitados no estuvieren inscriptos previamente en el Registro Patrimonial de la jurisdicción correspondiente.

**Artículo 3º.-** Todas las donaciones de los bienes que se indican en el artículo 1º serán con cargo.

**Artículo 4º.-** Son requisitos para la donación de dichos bienes:

- a) Que la jurisdicción donde se halla inscripto extienda un certificado de disponibilidad del mismo.
- b) Que el interesado presente una memoria descriptiva y planos, si correspondiere, del uso o afectación que dará al bien.
- c) Que el Poder Ejecutivo declare el interés público, social o económico del proyecto a los fines de la donación.
- d) Que se entregue el bien en tenencia precaria por el Poder Ejecutivo y que durante dicho plazo se hayan cumplimentado las obligaciones que para cada caso se fijen.
- e) Que desde la fecha del acta de entrega de la tenencia precaria hasta la fecha de la autorización legislativa haya transcurrido al menos un (1) año.
- f) Que se establezca claramente el cargo y el plazo de su cumplimiento.

**Artículo 5º.-** Créase en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación el Registro Público de Bienes Registrables Donados por el Estado, donde se inscribirán todas las donaciones, el cargo y la fecha de vencimiento del mismo.

**Artículo 6º.-** Será obligación para el donatario la presentación ante el Registro creado precedentemente de un informe anual sobre el estado del bien y lo realizado en cumplimiento del cargo establecido.

**Artículo 7º.-** Transcurrido el plazo establecido y comprobado el incumplimiento del cargo, la donación será revocada reintegrándose el inmueble al pleno dominio del Estado.

**Artículo 8º.-** Dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente, el Poder Ejecutivo revisará todas las donaciones efectuadas con anterioridad a la sanción de la presente ley y procederá a iniciar el trámite de revocación de aquéllas en las que no se hayan cumplido los cargos. Informará a la Legislatura sobre lo actuado al respecto una vez vencido el plazo establecido.

-----0-----

#### TEXTO

**Artículo 1º.-** Garantízase la protección de la producción vegetal y de los recursos naturales, en el marco del desarrollo sustentable, en cumplimiento de los acuerdos y exigencias internacionales sobre sanidad y calidad vegetal, preservando la salud humana y haciendo responsable del daño que ocasione a quien difunda plagas o cree condiciones para su proliferación.

**Artículo 2º.-** El objeto de la presente ley es la determinación de las actuaciones necesarias para la defensa sanitaria de la producción de vegetales y productos vegetales en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.-** Se encuentran comprendidos en los alcances de la presente los productores, viveristas, empacadores, frigoríficos, comerciantes y transportistas de productos vegetales, así como toda persona que ingrese a la provincia, transite o habite en ella, con productos o materiales susceptibles de transmitir cualquier plaga o agente patógeno que pueda afectar el patrimonio fitosanitario de ésta. Por reglamentación se establecerá la creación de los registros correspondientes a las categorías citadas.

**Artículo 4º.-** Todo propietario, arrendatario, usufructuario u ocupante de un predio, cualquiera sea su título o tenedor de vegetales o productos vegetales o cualquier tipo de objetos relacionados con ellos que contengan plagas, tiene la obligación de dar aviso del hecho a la autoridad de aplicación.

**Artículo 5º.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior están obligadas a efectuar dentro de los inmuebles y/o medios de transporte que posean u ocupen, las acciones que la autoridad de aplicación determine para controlar las plagas, con personal y elementos suficientes proporcionales a la extensión del establecimiento y a la intensidad de la infestación o infección.

**Artículo 6º.-** Cuando no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º o los responsables lo hicieren utilizando medios insuficientes en relación con la importancia del ataque y/o interrumpieren los trabajos antes de la supresión y/o erradicación de la plaga en tratamiento y/o sin haberse obtenido un adecuado control de la misma, la autoridad de aplicación efectuará los trabajos correspondientes con los elementos que disponga o los que se contraten a tales efectos por cuenta del infractor. Todo ello sin excluir la aplicación a los responsables de las sanciones previstas en la presente ley, previa notificación.

**Artículo 7º.-** En las tierras fiscales, sean nacionales, provinciales o municipales, establecimientos públicos, rutas, caminos y otras vías públicas, así como en las vías férreas, regirán las obligaciones que establece la presente, debiendo efectuar los trabajos las autoridades de las que dichas tierras dependan o sus concesionarios. En los inmuebles desocupados regirán las mismas obligaciones que las previstas en los artículos 4º y 5º de la ley.

**Artículo 8º.-** Toda infracción a las disposiciones de la presente, así como a las disposiciones reglamentarias que la complementen, contemplará la notificación previa y será penada con:

- a) Apercibimientos.
- b) Multas.
- c) Decomisos.
- d) Destrucción de mercaderías.
- e) Eliminación total o parcial de plantaciones y/o cultivos.
- f) Suspensión de los registros correspondientes.
- g) Inhabilitación temporal o permanente.
- h) Clausura total o parcial, temporal o permanente de los locales o establecimientos productores.

Estas sanciones podrán ser aplicadas en forma conjunta conforme con la gravedad de la falta y los antecedentes del responsable.

**Artículo 9º.-** A los efectos de interpretar las faltas y aplicar las sanciones, la reglamentación de la ley preverá el funcionamiento de un tribunal en el ámbito de la autoridad de aplicación, con la participación de los sectores relacionados con la producción. La reglamentación establecerá los distintos aranceles por servicios, como así también fijará la graduación de sanciones y multas.

**Artículo 10.-** Las multas que se apliquen por infracciones a las disposiciones de la presente, estarán referidas a índices que aseguren la actualización de las mismas y se especificarán en la reglamentación, graduándose según la importancia de la infracción y de acuerdo con la circunstancia de cada caso. Las penas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

**Artículo 11.-** La provincia solicitará a las fuerzas de seguridad y control de fronteras su colaboración, manifestada mediante acuerdos específicos para facilitar las tareas de aplicación de la presente ley. Asimismo la provincia elaborará los acuerdos que correspondan con la autoridad de aplicación nacional para garantizar la información y notificación a la autoridad de aplicación provincial sobre el ingreso de todo vegetal, suelo, producto vegetal, organismos nocivos u otras mercancías reguladas en la presente ley a cualquier aeropuerto, puerto marítimo o fronterizo, quedando facultada en caso de necesidad la autoridad de aplicación provincial para realizar las inspecciones correspondientes.

**Artículo 12.-** Créase el "Fondo Provincial de Fiscalización y Sanidad Vegetal" que deberá contar con una cuenta especial y será administrado por la autoridad de aplicación, en la cual se acreditarán los fondos recaudados por contribuciones, aranceles, tasas, multas, donaciones, legados y aportes provinciales, nacionales o del sector privado. El Fondo complementará las partidas presupuestarias asignadas por el Estado provincial y será destinado a los gastos e inversiones que demanden las acciones específicas de fiscalización, control, erradicación, extensión, capacitación e investigación a que se refiere la presente ley. El remanente de los fondos no utilizados en un ejercicio pasará al ejercicio siguiente.

**Artículo 13.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a aportar al Fondo específico las partidas necesarias para su funcionamiento y a modificar el presupuesto general de la administración provincial, a los efectos de atender las erogaciones originadas por la presente ley.

**Artículo 14.-** La autoridad de aplicación de la presente ley y sus normas reglamentarias será el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Estado de Fruticultura, la que deberá coordinar su acción con organismos privados u oficiales y podrá delegar funciones en las estructuras de coordinación que se establezcan con otras provincias y/o la Nación, complementando con esta última las acciones concretas que se desarrollen en materia fitosanitaria, así como crear comisiones especiales con el sector productor.

**Artículo 15.-** Corresponderá a la autoridad de aplicación, la regulación y autorización para la introducción, salida, tránsito, transporte, almacenamiento, comercialización o tenencia en el territorio de la Provincia de Río Negro de toda clase de vegetales, productos vegetales, orgánicos, suelos y productos relacionados con ellos, factibles de ser portadores de plagas incluidas en la nómina que establezca la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 16.-** La Provincia de Río Negro adhiere a las normas nacionales: decreto-ley 6704/63 y decreto 1297/75, decreto 2266/91, decreto-ley 9244/63, ley 20.247 y decreto reglamentario 2183/91, decreto 2817/91 (INASE) y sus respectivas reglamentaciones y/o normas legales que las complementen o sustituyan.

**Artículo 17.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su sanción.

**Artículo 18.-** Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente y dictar normas complementarias que faciliten las acciones de control y erradicación de plagas en las áreas urbanas y periurbanas.

-----0-----

## LEYES SANCIONADAS

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE EY

#### *Ley de protección integral y promoción de los derechos del niño y del adolescente*

#### TITULO I

#### De los derechos y garantías

**Artículo 1º.-** La Provincia de Río Negro protege y promueve los derechos humanos de los niños y adolescentes, en el marco de la Constitución, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la ley nacional número 23.849 y ley provincial número 2458 y las Convenciones Internacionales ratificadas por nuestro país.

**Artículo 2º.-** El Estado Provincial considera al ámbito familiar como base principal para el desarrollo de los niños y adolescentes.

La política de protección a la niñez y adolescencia en sus aspectos afectivos, económicos y sociales, contemplará las necesidades de desarrollo de cada familia, a efectos de posibilitarle un mejor desempeño de sus funciones de formación, socialización y estructuración de cada persona como tal.

**Artículo 3º.-** Es responsabilidad primaria de los padres o quienes cumplan tal función, proporcionar las condiciones de vida necesarias para el adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños y adolescentes, teniendo en cuenta sus singularidades físicas, intelectuales y afectivas acordes a sus propios procesos de maduración y desarrollo en cada caso.

**Artículo 4º.-** La falta de la familia o la ausencia de garantías de los derechos ratificados por la presente ley, hará oportuna y justificada la asistencia de los organismos competentes del Estado, para recuperar la plena vigencia de estos derechos.

**Artículo 5º.-** La separación de niños y adolescentes de sus familiares directos, es una medida excepcional y será considerada como último recurso para el tratamiento de la problemática concreta, cuando se hayan agotado todas las formas de asistencia del niño y del adolescente en el con EXT0 familiar.

Cuando en el medio familiar los niños o adolescentes estén siendo víctimas de delitos, de incitaciones o presiones para cometerlos o sean objeto de abuso sexual, maltrato físico y/o psíquico, abandono o trato negligente o explotación, se considerará de perentoria necesidad evaluar a través de los

órganos proteccionales si corresponde la separación del niño o adolescente de su vínculo familiar. En caso de ser imprescindible esta separación, deberá estar fundada por dictamen profesional competente basado en experiencia realizada en tiempo y forma y tendrá el objeto de lograr la más pronta recuperación del niño o adolescente en el marco familiar.

**Artículo 6º.-** El Estado rionegrino reconoce y promueve el derecho de niños y adolescentes a pertenecer en/o próximo a la comunidad de pertenencia. Todas las modalidades de apoyo, protección o contención que implementen instituciones privadas, deberán desarrollarse en el ámbito espacial y social de esa comunidad de pertenencia. En caso que deba alejarse de la misma, se requerirá dictamen profesional adecuadamente fundado.

**Artículo 7º.-** Es derecho de los niños y los adolescentes, el conocimiento y la preservación de su identidad, constituida por su nombre, su nacionalidad y su relación con sus padres y con la comunidad de pertenencia, así como de profesar su propia religión o sistema de creencia.

Cuando un niño o adolescente sea privado de alguno de los componentes y/o garantías de su identidad o de todos ellos, el Estado provincial rionegrino brindará la necesaria asistencia para el inmediato restablecimiento de los mismos, con las únicas limitaciones que prevé el artículo 12 de la presente ley.

**Artículo 8º.-** El Estado Provincial reconoce y promueve el derecho de los niños y adolescentes a opinar y ser escuchados en relación a todos los procedimientos judiciales y administrativos que los involucren o afecten. Sólo cuando ello sea totalmente imposible se hará efectiva esa comunicación a través de un representante u órgano apropiado.

**Artículo 9º.-** El niño tendrá derecho a la libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia y de religión; estos derechos incluirán la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. El ejercicio de estos derechos podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que esta ley prevea y sean necesarias para:

- a) El respeto de los derechos a la reputación de los demás.
- b) El funcionamiento democrático de las instituciones.

**Artículo 10.-** El Estado Provincial reconoce que todo niño tiene derecho a gozar del más alto nivel de calidad de vida, de salud, educación y condiciones favorables de habitabilidad. A los efectos de hacer efectivo el ejercicio de tales derechos, el Estado Provincial impulsará políticas integrales de atención prenatal y postnatal, por considerar que las condiciones de vulnerabilidad social se generan a partir de los primeros días de vida de gestación del niño.

**Artículo 11.-** El Estado Provincial reconoce y promueve en niños y adolescentes el derecho de reunirse y asociarse con fines acordes a su desarrollo psico-social. Ningún niño o adolescente puede ser obligado a pertenecer o participar de agrupaciones que influyan perjudicialmente en su armónico desarrollo socio-afectivo y cultural. Cuando como resultado de la participación o pertenencia a una agrupación o asociación con determinados fines, niños y adolescentes se vieran seriamente afectados en su integridad psico-física, el Estado dispondrá las medidas jurídico-administrativas necesarias, conducentes a su protección, procurando prioritariamente el afianzamiento de los vínculos en el seno familiar.

**Artículo 12.-** Los derechos y garantías enumerados en la presente ley implican la aceptación y el reconocimiento pleno de aquellas normativas internacionales que propendan a la protección integral de niños y adolescentes, las que serán de aplicación e interpretación en los casos que corresponda.

## TITULO II

### La política social de prevención y protección integral de niños y adolescentes

#### Capítulo I

##### Principios generales

**Artículo 13.-** El Estado rionegrino impulsa en el marco del artículo 1º de la presente ley, las acciones destinadas a la atención de niños y adolescentes, que conforman en su conjunto la política social de prevención y protección integral de los mismos.

**Artículo 14.-** Los principios con que se instrumenta dicha política reconocerá como ejes sustanciales:

- a) La protección y promoción de las potencialidades del niño como sujeto pleno de derechos.
- b) El carácter interdisciplinario e intersectorial en la implementación de Programas de Asistencia y Prevención de problemas que afecten a niños y adolescentes.

- c) La aplicación de métodos y técnicas adecuadas a la contención psico-social de niños y adolescentes en su medio familiar y social.
- d) La activa participación de los municipios y organismos no gubernamentales para la descentralización de las acciones de la política de prevención y protección integral de niños y adolescentes.
- e) La promoción de espacios de expresión y participación social, con el activo protagonismo de niños y adolescentes.
- f) El estímulo de acciones informativo-educativas y de reflexión colectiva entre los organismos y/o personas que se ocupan de la temática infanto-juvenil y líderes barriales, grupos de base, educadores, fuerza de seguridad, padres y voluntarios interesados en el desarrollo de estas tareas.
- g) La investigación sistemática de las causas que intervienen en la configuración de los problemas que afectan a niños y adolescentes y el planeamiento de las acciones a desarrollar, teniendo en cuenta los datos que aporte la investigación.
- h) La consideración de las áreas de salud y educación como ámbitos estratégicos para la implementación de la política social de prevención y protección integral de niños y adolescentes.

## Capítulo II La protección integral

**Artículo 15.-** La protección integral de niños y adolescentes, debe diferenciar tres aspectos:

- a) Las medidas preventivas y promocionales en relación a las problemáticas del niño y su medio socio-familiar, tendientes a brindar la protección necesaria para poder desarrollarse armoniosamente dentro de su comunidad.
- b) Las medidas proteccionales que procuren la contención de los niños y adolescentes en su medio familiar, asistiendo a los miembros del grupo de crianza para que éstos puedan desempeñar en forma efectiva sus funciones de formación, socialización y contención de los cambios que a nivel psico-físico experimenta todo joven en su paso de la niñez a la adolescencia y de ésta a la adultez.
- c) Medidas asistenciales de naturaleza socio-educativa, que procuren la pronta integración al medio social, de los niños y adolescentes que deben cumplir medidas transitorias de control comunitario o de internación dispuestas por el Juez de Menores, las que deberán ser efectivizadas conforme a las normativas nacionales e internacionales (reglas de BEIJING, reglas de RIAD y directrices de RIAD).

**Artículo 16.-** Las medidas enunciadas precedentemente se dirigen a todo niño y adolescente cuyas condiciones sociales, afectivas, económicas y culturales lo hacen especialmente vulnerable, concurriendo a tales efectos los órganos proteccionales de competencia conforme a lo establecido en el Título III de la presente ley. Se procurará en tales situaciones, el tratamiento en aquellas instituciones y grupos de la comunidad que puedan operar como "tejido social de sostén" para favorecer el desarrollo psico-social armónico de niños y adolescentes.

## Capítulo III De la implementación de la política social de prevención y protección integral de niños y adolescentes

**Artículo 17.-** A los efectos de la implementación de la política social de prevención y protección integral de niños y adolescentes, se adopta como mecanismo de articulación entre las áreas de competencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Consejo Provincial de Promoción Familiar, sin que ello signifique en modo alguno, delegar la responsabilidad directa y primordial que tiene cada uno de esos poderes en el tema.

**Artículo 18.-** A partir de la aplicación de la presente ley, el Gobierno Provincial promoverá la constitución de espacios de articulación intersectorial e interdisciplinarios, en el ámbito del territorio provincial, que tendrán por objetivo básico, el desarrollo de acciones preventivo-promocionales y asistenciales que atiendan problemáticas complejas de las que son víctimas niños y adolescentes.

**Artículo 19.-** El Gobierno Provincial convocará a adherir a esta iniciativa a los municipios de la provincia y entidades no gubernamentales. Se dará especial atención a las problemáticas de: abuso y dependencia a sustancias tóxicas o adictivas, maltrato psico-físico y abuso sexual infanto-juvenil, prostitución,

mendicidad, explotación laboral, discapacidades psico-motrices sin cobertura asistencial y embarazos precoces.

**Artículo 20.-** La implementación de la política social de prevención y protección integral de niños y adolescentes, implicará compartir la inversión social realizada desde el gobierno en el área, maximizando la utilización de recursos humanos, materiales e institucionales.

#### Capítulo IV

#### De los órganos de aplicación y sus funciones

**Artículo 21.-** En la Provincia de Río Negro, el organismo técnico proteccional y el Juez de Menores, serán los encargados de ejercer, coordinar y ejecutar en la forma prescripta en la presente ley, las funciones y acciones inherentes a la protección de niños y adolescentes, conforme a la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la ley nacional 23.849, ley 2748 de la Provincia de Río Negro y contenidos del artículo 4º de la presente ley.

**Artículo 22.-** Las funciones que competen al Poder Ejecutivo Provincial en materia de niñez y adolescencia, serán ejecutadas a través de la Secretaría de Acción Social o del órgano que la reemplace, por medio del organismo técnico proteccional administrativo competente, esto es, la Dirección de Promoción Familiar.

**Artículo 23.-** Serán funciones del organismo técnico -proteccional administrativo, que entiende en materia de promoción familiar:

- a) Delinear y ejecutar las políticas y normativas básicas y generales para efectivizar la protección integral de niños y adolescentes, teniendo como criterio básico la promoción de las potencialidades de los sujetos a quienes está destinada dicha política social.
- b) Favorecer la coordinación de acciones entre las distintas áreas del Gobierno Provincial, así como con los niveles locales y con organizaciones no gubernamentales dedicadas a la atención de niños y adolescentes.
- c) Promover el desarrollo de Programas Preventivos Promocionales y Coyunturales-Asistenciales, para atender las causas de índole socio-económicas que generan situaciones de vulnerabilidad en el con EXTO familiar y que afectan, particularmente, a niños y adolescentes, dando activa participación en el planeamiento de dichas acciones, a los municipios y organizaciones no gubernamentales.
- d) Propiciar la apertura de espacios institucionales o grupales comunitarios, para la contención, orientación y promoción de las familias en el desempeño de roles funcionales.
- e) Garantizar, a los niños y adolescentes expuestos a padecer situaciones de vulnerabilidad social o desamparo, espacios de contención integral que sirvan como lugares de referencia, orientación y apoyo.
- f) Elaborar e instrumentar el tratamiento integral de niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad que incurran en delito y sean derivados por el Poder Judicial.
- g) Orientar y supervisar las actividades de las instituciones abocadas a la atención de las problemáticas de los niños y adolescentes, para que sus tareas se ajusten a los principios y modalidades establecidos por la presente ley; autorizarlas para su habilitación y funcionamiento y cancelar la autorización o prohibir su actividad, cuando no respeten las pautas de la presente ley y su reglamentación.
- h) En la actividad de supervisión establecida en el inciso anterior, velar por el respeto del derecho de los niños y los adolescentes a opinar y ser escuchados, con la finalidad de mejorar la gestión de las instituciones, así como promover y auspiciar la participación de los mismos en la gestión, conforme a las características de cada institución.
- i) Coordinar las actividades de difusión y toma de conocimiento de las políticas y de la legislación provincial en materia de protección de niños y adolescentes, para que los agentes estatales, los funcionarios de los diversos poderes y la sociedad rionegrina en su conjunto, comprendan y asuman las responsabilidades y tareas necesarias.
- j) Impulsar convenios interjurisdiccionales con las demás provincias para: asegurar la aplicación de los principios y disposiciones de esta ley y su reglamentación, en cuanto respecta a los criterios para abordar los casos de desprotección o abandono; la situación de niños y adolescentes con causa judicial; los problemas de relaciones laborales que involucren a menores y los casos de privación de la identidad o de alguno de sus elementos, componentes y/o garantías, cuando a

raíz de estas cuestiones deban intervenir organismos provinciales, en relación con los de otras provincias de la región patagónica y de otras regiones.

- k) Promover acuerdos para facilitar la acción conjunta, en el marco de la región patagónica y con países limítrofes.
- l) Desarrollar actividades de capacitación y de supervisión, a fin de garantizar que los programas de atención y las instituciones públicas o privadas que atiendan a las problemáticas de niños y adolescentes, cuenten con personal debidamente capacitado, cualquiera sea la jurisdicción a que pertenezcan.

#### Capítulo V

##### Acciones específicas y coordinadas con el área de Salud Pública

**Artículo 24.-** El Consejo Provincial de Salud Pública coordinará su accionar con la autoridad de aplicación de la presente ley, en todo cuanto sirva para atender los casos en que, conforme a la legislación, corresponda la intervención estatal y que se detecten en su jurisdicción.

**Artículo 25.-** El Consejo Provincial de Salud Pública instrumentará las siguientes acciones, ya en desarrollo o por desarrollar, en el marco de la política de prevención y protección integral de niños y adolescentes:

- a) Servicios de asistencia gratuita y asesoramiento a los niños y adolescentes y a sus familias, para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y de embarazos no deseados.
- b) Asistencia médica, psicológica y social gratuita a la adolescente embarazada, implementando acciones para su contención familiar.
- c) Asistencia médica, psicológica, social y gratuita a niños y adolescentes víctimas de abuso sexual y maltrato psico-físico.
- d) Asistencia médica, psicológica, social y gratuita a niños y adolescentes que sufran problemas de abuso y dependencia de sustancias tóxicas.

**Artículo 26.-** En las situaciones descriptas en el artículo precedente, las autoridades de salud propiciarán la coordinación de acciones con otros organismos del Estado con competencia en el tema, a los efectos de proveer las medidas que sean necesarias en tiempo y forma.

**Artículo 27.-** Los profesionales de la salud que brinden atención a niñas y adolescentes embarazadas y/o niños y adolescentes con problemas de abuso sexual y maltrato psico-físico o de abuso de dependencia a sustancias tóxicas o adictivas y que, a través de informes técnicos sea comprobado su estado de abandono o desprotección por parte de sus padres o representantes legales, tienen la obligación de informar de estos hechos a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, a los efectos de proporcionar el resguardo necesario que dichos niños y adolescentes necesiten.

#### Capítulo VI

##### Acciones específicas y coordinadas con el área de educación

**Artículo 28.-** El Consejo Provincial de Educación dispondrá las actividades necesarias para:

- a) Dar vigencia, en el ámbito educativo, a los derechos, las garantías y las políticas previstas en la presente ley.
- b) Prevenir cualquier situación en la que puedan resultar discriminados niños o adolescentes, particularmente aquéllas debidas a la carencia de estimulación en el medio familiar, a conflictos de convivencia en la escuela y a dificultades en el aprendizaje.
- c) Favorecer el conocimiento de los principios metodológicos y de la legislación en la prevención y protección integral de los niños y los adolescentes.

**Artículo 29.-** Los docentes de los establecimientos educativos de la Provincia de Río Negro, que recibieran capacitación debidamente acreditada con especialistas en el abordaje de las problemáticas de niños y adolescentes, estarán habilitados para participar institucionalmente de las acciones previstas en el artículo 18 de la presente ley.

**Artículo 30.-** El Gobierno de Río Negro impulsará en el ámbito educativo, la difusión de los contenidos de la presente ley.

### TITULO III

#### De las responsabilidades

**Artículo 31.-** Todas las personas que conozcan casos de privación ilegítima de la identidad de niños y adolescentes o de alguno de sus elementos o que estén siendo víctimas de delitos o contravenciones o siendo incitados o presionados para cometer delitos o contravenciones o víctimas de explotación laboral, de maltrato psico-físico, prostitución infanto-juvenil y tráfico de estupefacientes, tienen la obligación de denunciar la situación a la autoridad más cercana. La omisión de la presente prescripción, será sancionada conforme lo dispone el artículo 108 del Código Penal. Las autoridades que tomen intervención deberán adoptar las medidas de amparo o salvaguarda que la urgencia del caso indique.

**Artículo 32.-** La intervención judicial se entiende como un recurso de garantía de sus derechos a niños y adolescentes víctimas de hechos violentos o delitos. Se dará prioridad a la contención socio-afectiva en el medio familiar de referencia, de acuerdo a las características de la situación.

### TITULO IV

#### Situaciones de vulnerabilidad social, riesgo social, desprotección o desamparo en niños y adolescentes

#### Capítulo I

##### Principios generales

**Artículo 33.-** Se entenderá que un niño o adolescente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, cuando las condiciones imperantes en su medio socio-familiar estén afectándolo perjudicialmente en su desarrollo evolutivo o se esté restringiendo el ejercicio de algunos de sus derechos reconocidos en la Constitución Nacional, en la ley 23.849 y en lo normado en la presente ley.

**Artículo 34.-** Se considerará que un niño o adolescente está en riesgo social cuando su núcleo familiar no pueda asegurarle alguna de las condiciones de vida establecidas en el artículo 3° de la presente ley.

En este caso deberán proveerse las medidas necesarias para cubrir esas falencias sin alejarlo de su grupo de crianza y su comunidad.

**Artículo 35.-** Se entenderá que un niño o adolescente está desprotegido cuando es susceptible de incorporarse en un proceso de criminalización claramente definido o cuando se cumplan las situaciones contempladas en el artículo 5° de la presente ley o alguna de las causales de pérdida de la patria potestad o suspensión de su ejercicio, reguladas en el Código Civil.

#### Capítulo II

##### Organos proteccionales de asistencia

**Artículo 36.-** El órgano técnico proteccional administrativo desarrollará los Programas de Prevención mencionados en la presente ley, a los efectos de evitar las posibles situaciones de vulnerabilidad social mencionadas en el artículo 33 de este cuerpo legal. Asimismo asistirá a la reducción de las causas que originan las situaciones actuales de vulnerabilidad. Dichos programas se deben implementar preferentemente en su lugar de residencia habitual, a través del desarrollo de acciones conjuntas con las instituciones del medio y promoviendo tareas que coadyuven al restablecimiento de los vínculos en el seno familiar o grupo social de pertenencia o de crianza del niño.

**Artículo 37.-** En los casos en los que el niño o adolescente se encuentre desprotegido, el juez que por cualquier causa tomare conocimiento de ello, deberá ordenar al órgano técnico proteccional administrativo la inmediata asistencia para neutralizar las causas que les dieron origen.

**Artículo 38.-** A través de la autoridad de aplicación y sin perjuicio de la iniciativa de los Jueces de Paz, de las atribuciones de los Jueces competentes para resolver en cada caso la situación legal de niños y adolescentes y de los Asesores de Menores para controlar el efectivo cumplimiento de las normas destinadas a protegerlos, el Gobierno Provincial instrumentará las medidas de asistencia y prevención que resulten necesarias para cumplir con los propósitos de la presente ley.

#### Capítulo III

##### Competencia especial

**Artículo 39.-** Para la determinación de la competencia territorial de los Juzgados de Menores, en los procesos de naturaleza penal, será de aplicación lo dispuesto por la Sección 2°, Capítulo II, Título III, Libro Primero del Código Procesal Penal y la ley número 2748 y sus modificaciones.

En las otras situaciones, será Juez competente el de la circunscripción del lugar de residencia habitual de los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social. En los casos en los que no se

pueda determinar el lugar de residencia habitual, la autoridad deberá comunicar esta situación al Juez de la jurisdicción en que se hallare el niño o el adolescente.

#### TITULO V

#### De la atención a niños y adolescentes con causa judicial

##### Capítulo I

##### De las garantías judiciales

**Artículo 40.-** Todo niño o adolescente inculpado de la comisión de un delito, tiene derecho a que se le reconozcan las siguientes garantías judiciales, además de las consagradas constitucionalmente para el debido proceso legal:

- a) Se prohíbe la difusión de su identidad, evitando la posible estigmatización del niño o adolescente.
- b) Ser informado previa y detalladamente al proceso judicial, de la acusación penal, ya sea a través de sus representantes legales o según corresponda la situación, a través de sus padres o de oficio.
- c) La causa judicial deberá ser dirimida en el menor tiempo posible por la autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia conforme a la ley y en presencia de un letrado jurídico que asesore al niño o adolescente inculpado.
- d) La defensa tendrá derecho a interrogar a testigos presentes en el Tribunal y de obtener la comparencia de otras personas que puedan contribuir a esclarecer el hecho en el que se halla inculpado un niño o adolescente.
- e) Contará con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprendiera o hablara el idioma utilizado.
- f) Se respetará la vida privada del niño o adolescente, en todas las fases del proceso judicial.
- g) Se tendrá en cuenta a los efectos del proceso judicial, la etapa evolutiva del mismo.

##### Capítulo II

##### De la asistencia a niños y adolescentes con causa judicial

**Artículo 41.-** Todo niño o adolescente que a través de un procedimiento judicial haya sido encontrado responsable de la comisión de un delito, tiene derecho a recibir medidas asistenciales de naturaleza psico-social y educativas. Se procurará el respeto de su dignidad, como persona en formación, evitándose la aplicación de medidas que afecten negativamente el proceso evolutivo-formativo de su personalidad.

**Artículo 42.-** Se priorizará la asistencia de niños y jóvenes con causa judicial por violación a las leyes a través de sistemas de atención ambulatoria que procuren la permanente comunicación con su grupo familiar de referencia y que permitan la pronta integración de los mismos, a las actividades de la comunidad a la cual pertenecen.

**Artículo 43.-** La internación de niños y adolescentes con causa judicial, se aplicará como último recurso de recuperación social. Se deberá evaluar a tal fin, de manera integral y concurrente las características de la personalidad del menor, sus relaciones vinculares y la magnitud del delito cometido.

**Artículo 44.-** La internación se efectuará en forma transitoria y por períodos determinados, en unidades pequeñas. En éstas, se trabajará con referentes naturales o sustitutos y en relación al medio social y comunitario, al cual el menor deberá integrarse.

**Artículo 45.-** Los niños y adolescentes que deban cumplir con un tratamiento de internación, dispuesto por el Juez que entiende en la causa, deberán recibir de parte de la autoridad de aplicación de la presente ley, un tratamiento de carácter integral que promueva el aprendizaje de nuevos vínculos de relación con su medio familiar y social.

**Artículo 46.-** A los efectos de asegurar la efectividad de las medidas impuestas en el tratamiento integral del niño o adolescente que incurrió en un delito, se procurará que la internación sea dentro del ámbito espacial y social de pertenencia de éstos.

**Artículo 47.-** La autoridad de aplicación de la presente ley, deberá evaluar y aplicar las alternativas de los tratamientos que se dispongan para cada niño o adolescente en conflicto con la ley penal.

**Artículo 48.-** Queda terminantemente prohibido alojar a niños o adolescentes en cárceles o establecimientos penitenciarios.

**Artículo 49.-** Los espacios institucionales destinados a la atención de niños o adolescentes que fueren parte de causas judiciales de naturaleza penal, deberán contar con un equipo interdisciplinario de profesionales capacitados especialmente, para el abordaje de esta problemática. Cuando no se dispusiere de los espacios institucionales adecuados, la autoridad de aplicación de la presente ley coordinará con el Juez que entienda en la causa, el mecanismo más adecuado para evitar a los jóvenes todo padecimiento innecesario.

**Artículo 50.-** Los establecimientos que atiendan a los niños o adolescentes privados de su libertad deberán responder, en el aspecto edilicio, a sus finalidades de protección integral, de apoyo a la integración social y al desarrollo personal. Para tales fines, los espacios destinados a estos establecimientos, deberán contar con las condiciones apropiadas para el desarrollo de las tareas de capacitación laboral, educativa, de recreación y de contención psico-social.

**Artículo 51.-** Las autoridades competentes procurarán en todo momento, que la comunidad comprenda cada vez mejor que el cuidado de los niños o adolescentes privados de libertad y su preparación para su integración en la sociedad, constituye una tarea social de gran importancia. Se deberán adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre esos niños o adolescentes y la comunidad local.

**Artículo 52.-** La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos de niños o adolescentes en conflicto con la ley.

**Artículo 53.-** En los lugares en que se encuentren los niños o adolescentes privados de su libertad, deberá llevarse un registro completo relativo a cada uno de los menores alojados.

**Artículo 54.-** En el momento de ingreso a dichos establecimientos, los niños o adolescentes deberán recibir copia del reglamento que rija los mismos y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las cuales puedan formular reclamaciones, así como de los organismos o entidades públicas o privadas que presten asistencia. Las autoridades deberán facilitar la comprensión de dichos reglamentos y la metodología del tratamiento dispensado.

**Artículo 55.-** No podrá ingresar ningún niño o adolescente en los establecimientos referidos en el presente Capítulo, sin una orden emanada del Juez que entienda en la causa.

**Artículo 56.-** Todos los niños o adolescentes privados de libertad, deberán ser examinados por un médico al producirse su ingreso al establecimiento de internación. Este examen tiene por finalidad hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar el estado psico-físico de los mismos. En la realización de este examen, deberá estar presente el representante legal o alguno de los padres o quien sea responsable del niño o adolescente. El profesional médico interviniente tomará especiales recaudos de trato con la persona a la que examina, para resguardar su pudor.

**Artículo 57.-** Todo niño o adolescente privado de su libertad deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como curativa, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que le hayan sido recetados por el médico.

**Artículo 58.-** Toda modificación en el estado de salud de los niños o adolescentes privados de libertad, deberá ser notificada a sus familiares directos y al Juez que entienda en la causa.

#### TITULO VI Del financiamiento

**Artículo 59.-** Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, serán atendidos con los fondos provenientes de Rentas Generales que el Poder Ejecutivo destine anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Recursos. Asimismo se destinarán al financiamiento de la presente ley, los fondos provenientes de donaciones, subsidios y convenios con organismos nacionales e internacionales, sean de programas específicos o de carácter general.

#### TITULO VII De la reglamentación

**Artículo 60.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada, coordinando con el Superior Tribunal de Justicia los aspectos relativos a su recepción por los diversos organismos judiciales competentes.

**Artículo 61.-** Queda derogada toda ley y disposición que se opongan a la presente.

**Artículo 62.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Declárase de interés social y sanitario, en el ámbito de la Provincia de Río Negro, la investigación, el análisis y la difusión de la bioética, en relación a la salud de la población.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo conformará un Comité Provincial de Bioética, el cual estará integrado por representantes de la/s universidad/es con asiento en la provincia, de las confesiones religiosas debidamente reconocidas, filósofos, representantes de las entidades que nuclean a los profesionales de la salud, un representante de la asociación gremial estatal legalmente reconocida, un representante del Colegio de Abogados, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y de otras dependencias del Estado provincial.

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo para ampliar las representaciones a otras instituciones y sectores públicos o privados, mediante acto fundado.

**Artículo 3º.-** El Comité Provincial de Bioética tendrá como objetivo emitir recomendaciones éticas sobre decisiones y políticas generales (distribución de recursos, disponibilidad hospitalaria para atender determinadas problemáticas, etc.), consideración de los valores éticos y de otro tipo en decisiones sobre la atención de un paciente individual, así como en los casos de pacientes terminales, donde su vinculación será de carácter consultivo.

**Artículo 4º.-** El Comité Provincial de Bioética tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Constituirse en una herramienta de consulta permanente en el proceso de transformación del sistema de salud, en virtud de los dilemas éticos que se presenten.
- b) Analizar, evaluar y asesorar en todos aquellos asuntos de interés público que se vinculen con la ética en relación al progreso de la ciencia.
- c) Hacer docencia, investigación y consulta asociadas con los conflictos éticos que surgen durante la práctica de la medicina a nivel institucional.
- d) Servir con capacidad consultiva a las personas relacionadas con la toma de decisiones biomédicas y evaluar experiencias institucionales referidas a la revisión de decisiones con implicancias ético-biomédicas.
- e) Asesorarse y dictaminar sobre la seguridad y eficiencia en la aplicación de técnicas que difieran de la práctica habitual de rutina.
- f) Organizar e incentivar la realización de foros de discusión sobre bioética a nivel hospitalario.
- g) Fomentar la conformación de Comités Hospitalarios de Bioética, esto es, grupos multidisciplinarios de profesionales de salud quienes conjuntamente con un representante de los usuarios, a través del Consejo Local de Salud, cumplirán la función de asesorar sobre los dilemas éticos que ocurran dentro de la institución.

En cualquier caso, resultará conveniente que el Comité Provincial y los Comités Hospitalarios que se constituyan, vayan creciendo en sus alcances en forma progresiva, en una línea que va desde la autoformación con revisión retrospectiva de casos al establecimiento de normas generales, para terminar en la etapa consultiva.

**Artículo 5º.-** La consulta al Comité Provincial y/o los Comités Hospitalarios que se conformen, será de carácter obligatorio para las partes, pero sus recomendaciones no serán vinculantes.

**Artículo 6º.-** El Comité llevará un registro de todas las deliberaciones y casos específicos considerados, guardando la confidencialidad propia de la institución y dicho registro sólo podrá ser entregado bajo orden judicial o requerimiento especial de alguna organización acreditada.

**Artículo 7º.-** Se respetará la confidencialidad de la información del paciente y su privacidad. Las circunstancias bajo las cuales puedan aparecer en las historias clínicas las recomendaciones del Comité, serán determinadas por cada hospital.

**Artículo 8º.-** Los Comités de Bioética no se ocuparán de la revisión de conductas profesionales ni serán sustitutos de revisiones legales o judiciales.

**Artículo 9º.-** Nadie que se encuentre involucrado personalmente en un caso sujeto a deliberación, podrá participar en el Comité mientras el caso sea considerado.

**Artículo 10.-** Las áreas temáticas para abordar en los Comités de Bioética, tendrán el orden prioritario que se detalla y serán las siguientes:

- a) Etica de la salud pública: se sustentará sobre el principio ético rector de la justicia. Se investigará y recomendará en función de evitar los desequilibrios entre la atención primaria y aquella que requiera mayores niveles de complejidad, la desigualdad de oportunidades y servicios para los grupos sociales más vulnerables, así como el enfoque ético en la asignación de recursos para asegurar que las decisiones se tomen real y eficientemente en bien de toda la comunidad, sin exclusiones ni discriminaciones.
- b) Etica clínica: abarcará los aspectos éticos relacionados con la práctica médica a saber, dolor y sufrimiento humano, información al paciente y a la familia, medicina reproductiva, problemas propios del cuidado intensivo, patologías especiales, objeciones de conciencia del profesional de la salud frente a situaciones complejas, etcétera.
- c) Educación en bioética: contemplará el rol educativo institucional del Comité e incluirá la difusión de su existencia y principios a nivel de la comunidad.
- d) Etica de la investigación: sin perjuicio de lo establecido en la norma que regula la investigación biomédica que tiene como sujeto al ser humano, se profundizará en la investigación sobre estructura familiar, costumbres o tradiciones locales y conceptos de equidad y justicia, a los efectos de sustentar las recomendaciones del Comité.

**Artículo 11.-** El Poder Ejecutivo alentará la capacitación y el desarrollo de las personas que integren el/los Comité/s de Bioética.

**Artículo 12.-** El Comité Provincial de Bioética dictará su propio reglamento en el marco de las consideraciones generales que establece esta norma.

**Artículo 13.-** La convocatoria para efectuar la conformación y difusión de la presente norma, será responsabilidad de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Quando el Comité Provincial de Bioética se encuentre conformado y se garantice su funcionamiento, establecerá por la vía reglamentaria los mecanismos que le resultaren apropiados para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente.

**Artículo 14.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente norma, se podrán constituir Comités Interdisciplinarios que involucren otras áreas donde el desarrollo biotecnológico pudiera generar perjuicio para la calidad de vida de la población.

**Artículo 15.-** Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, serán absorbidos por los presupuestos de los respectivos organismos.

**Artículo 16.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Deróganse los artículos 1º al 13 inclusive, 21, 22, 28, 29, 30, 54, 58, la Sección 3, Capítulo IV del Título III, el Título IV, artículos 93, 95 y 96 de la ley número 2748.

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 20 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 20.-** El Juez de Menores es competente en los casos en que los menores de dieciocho años aparezcan como autores o partícipes o hayan tenido cualquier otra intervención activa en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito".

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 23 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 23.-** La determinación de la competencia territorial de los Juzgados de Menores, se efectuará de acuerdo a las reglas contenidas en la Sección 2, Capítulo II, Título III, Libro I del Código Procesal Penal.

**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 26 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 26.-** En el supuesto que en un mismo hecho resulten imputados mayores y menores, conocerán en la causa los tribunales ordinarios organizados por la ley número 2430 para el juzgamiento de mayores con la siguiente limitación respecto de los menores: la disposición tutelar será ejercida desde el inicio de la causa por el Juez de Menores.

Una vez pronunciada la declaración de responsabilidad penal, será el Juez de Menores quien resolverá sobre la imposición o no de pena.

Si al momento de dicha declaración surgiera la necesidad de adoptar un tratamiento tutelar, éste se adecuará a la situación e intereses del menor de manera de asegurar y promover su formación e inserción social.

Las medidas de protección podrán consistir en:

- a) Orientación de los padres, tutor o guardador a efectos de que ejerciten las obligaciones derivadas de su calidad de tales.
- b) Seguimiento y apoyo temporario del niño y del adolescente y su familia.
- c) Entrega del niño o adolescente a sus padres, tutor o guardador bajo periódica supervisión.
- d) Inclusión en programas oficiales o comunitarios de protección a la familia y al niño y adolescente.
- e) Matriculación y asistencia obligatoria en establecimientos de enseñanza formal o no formal.
- f) Adquirir oficio, estudiar o dar prueba de un mejor rendimiento en estas actividades.
- g) Solicitud de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico.
- h) Inclusión en programas oficiales o comunitarios de orientación y tratamiento de alcohólicos y drogadependientes.
- i) Inclusión en sistemas de tratamiento médico psicológico de régimen ambulatorio o de internación.
- j) Colocación del niño o adolescente en régimen de guarda por programas especiales con periódica supervisión, sólo si la medida prevista en el inciso c) del presente artículo fuere manifiestamente perjudicial a los intereses de aquellos.
- k) Abstención del consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias prohibidas o que sin estarlo sean consideradas inconvenientes.
- l) Alojamiento en establecimientos de atención oficiales o comunitarios. La medida prevista en este inciso es de carácter excepcional y provisorio como última instancia de contención y sin que implique restricción a la libertad, hasta tanto el niño sea derivado a programas especiales.

Estas medidas podrán ser impuestas en forma aislada o conjunta y sustituidas en cualquier momento, sin que ello implique exclusión en la aplicación de otras similares requeridas por la índole del caso y el interés superior del niño y adolescente, debiendo las mismas ser análogas en su naturaleza a las previstas originariamente".

**Artículo 5º.-** Modifícase el artículo 27 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 27.-** El Juez de Menores conocerá, según las reglas establecidas por el Código Procesal Penal, en la investigación y juzgamiento de los delitos de competencia correccional y criminal cometidos por menores que no hubieren cumplido los dieciocho (18) años de edad al tiempo de la comisión del hecho".

**Artículo 6º.-** Modifícase el artículo 31 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 31.-** Las cuestiones de competencia se resolverán de conformidad con las reglas determinadas por esta ley y el Código Procesal Penal".

**Artículo 7º.-** Modifícase el artículo 32 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 32.-** Créase el Registro Provincial del Menor que tendrá como objetivo organizar el conocimiento de la existencia y tramitación de las causas. El mismo funcionará a cargo del organismo del Poder Judicial encargado del Registro de Juicios Universales.

En la formación de cada nueva causa se dispondrá en la primera providencia que se dicte oficial al Registro Provincial del Menor, haciendo conocer la existencia de la misma y se requerirá si a nombre o respecto del menor existe otra causa. En caso afirmativo el Registro deberá informar el número del expediente, Juzgado y Secretaría interviniente, fecha de iniciación y fecha en que el menor cumplirá la mayoría de edad.

En caso de inexistencia de otras causas vinculadas con el niño o adolescente, el Juzgado deberá remitir al Registro una planilla con los datos que se consignan en el párrafo precedente.

La remisión de la planilla deberá efectuarse en la oportunidad del auto de procesamiento.

Cuando del informe del Registro surgiera la existencia de otra causa en trámite ante otro Juzgado, el Juez oficiante examinará los antecedentes para definir la inhibitoria o declinatoria, según corresponda.

El Registro del Menor deberá contestar todo oficio del Juez de Menores dentro de los dos (2) días hábiles desde su recepción".

**Artículo 8º.-** Modifícase el artículo 33 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 33.-** Cada Juzgado de Menores podrá contar con hasta dos (2) Secretarías que entenderán en materia de instrucción correccional y criminal".

**Artículo 9º.-** Modifícase el artículo 38, inciso c) de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 38.- Inciso c):** Efectuar el estudio del caso según la especialidad y producir un informe formulando diagnóstico, pronóstico y recomendaciones consecuentes desde una perspectiva pluridimensional e interdisciplinaria con abordajes y/o derivación a organismos para tratamientos específicos, según corresponda, coordinando las tareas con el organismo técnico proteccional administrativo dependiente de la Secretaría de Acción Social o el organismo que la reemplace.

**Artículo 10.-** Modifícase el artículo 39 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 39.-** Las actuaciones del Juzgado serán reservadas salvo para el niño o adolescente, representantes legales, guardadores, partes y sus abogados, funcionarios de la administración de justicia o del organismo técnico proteccional administrativo que intervengan. El Juez autorizará la asistencia a la audiencia de las personas que, mediando razón justificada, estime conveniente.

Se impondrá la misma reserva a las registraciones insertas en el Registro Provincial del Menor y el informe elaborado por el equipo técnico asesor.

Se evitará la publicidad del hecho en cuanto concierna a la persona del niño o adolescente a partir del momento en que resulte vinculado a una situación susceptible de determinar la intervención de los Juzgados, quedando prohibida la difusión por cualquier medio de los detalles relativos a la identidad y participación de aquél. Los responsables de los medios de comunicación que transgredieren lo dispuesto, serán pasibles de multa de cincuenta (50) a mil (1.000) JUS que podrá imponer el Juez de Menores, previa vista al Fiscal, de acuerdo a las circunstancias del caso y sin perjuicio de las acciones penales a que pudiere dar lugar. La resolución será apelable ante la Cámara Criminal en turno, de conformidad al procedimiento que para dicho recurso establece el Código Procesal Penal".

**Artículo 11.-** Modifícase el artículo 41 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 41.-** Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes establecidas en el Código Procesal Penal, las notificaciones se practicarán por cualquier medio de notificación fehaciente debiendo agregarse a los autos, una vez cumplimentada, la documentación pertinente.

Cuando se ignore el lugar en que se encuentre la persona que deba ser notificada, el Tribunal ordenará la publicación de edictos por tres (3) días en un diario de circulación de la zona, sin perjuicio de proseguir investigaciones sobre la residencia. Los edictos deberán difundirse por cualquier medio de comunicación masiva. Los periódicos, radioemisoras o emisoras de televisión, dispondrán de un espacio gratuito a tal fin".

**Artículo 12.-** Modifícase el artículo 42 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 42.-** Cuando un niño o adolescente, autor, partícipe o que haya tenido cualquier otra intervención activa en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito, fuere requerido por otro Juez, éste deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia al Juez de Menores, quien podrá adoptar las medidas que considere conveniente en relación con el niño o adolescente.

El niño o adolescente deberá ser interrogado en audiencia privada por el Juez requirente asistido por su defensor y con presencia del Asesor de Menores bajo pena de nulidad.

El defensor y el Asesor podrán oponerse en cualquier momento y por razones fundadas a la continuación del acto, el que será suspendido hasta tanto se resuelva en definitiva".

**Artículo 13.-** Modifícase el artículo 43 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 43.-** Llegado el caso a conocimiento, el Juez de Menores con citación del Asesor de Menores y en su caso del defensor, tomará contacto directo con el niño o adolescente, sus padres, representantes legales o quien ejerza la guarda del mismo, orientando el diálogo fundamentalmente al conocimiento de las particularidades del caso, de la personalidad y evolución psico-afectiva del menor y del medio familiar o social en que se desenvuelve y dispondrá provisoriamente de él".

**Artículo 14.-** Modifícase el artículo 44 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 44.-** El Juez pondrá en conocimiento de lo actuado al equipo técnico asesor y al organismo técnico proteccional dependiente de la Secretaría de Acción Social o el organismo que la reemplace".

**Artículo 15.-** Modifícase el artículo 45 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 45.-** Las medidas previstas en los dos artículos precedentes revisten carácter esencial. El incumplimiento de la citación del Asesor de Menores y del defensor traerá aparejada la nulidad de todo lo actuado".

**Artículo 16.-** Modifícase el artículo 46 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 46.-** El Juez, de oficio o a petición de parte, con intervención del asesor de menores y el organismo técnico proteccional administrativo, podrá rever las medidas que hubiere dictado cuando considere que es necesario aplicar otras más eficaces a los fines perseguidos por esta ley y la de protección integral del niño y del adolescente".

**Artículo 17.-** Modifícase el artículo 47 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 47.-** En los casos de impedimento, ausencia, excusación o recusación, el Juez de Menores será subrogado por el Juez de Instrucción o Correccional por orden de nominación, agentes fiscales, defensores generales y, en última instancia, por abogados de la lista de conjueces".

**Artículo 18.-** Modifícase el artículo 49 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 49.-** Las autoridades policiales sólo procederán a la detención de un menor en caso de justificada e impostergable necesidad, ya sea porque la gravedad del hecho calificado presuntivamente como delito implique riesgo de daño a terceros o a sí mismo por el peligro en que se encontrare o porque desconociendo su domicilio fuere imposible la averiguación del mismo o de su familia en forma inmediata. En tal caso será alojado en dependencias apropiadas totalmente separadas de los demás detenidos mayores que hubiere, hasta tanto se proceda a su traslado ante el Juez. En caso de mujeres niñas y adolescentes y en defensa de su integridad física y moral, la conducción a la presencia del Juez será siempre en compañía de personal femenino sin excepción. El funcionario que violare lo dispuesto en estas normas se encontrará incurso en las previsiones respectivas del Código Procesal Penal".

**Artículo 19.-** Modifícase el artículo 50 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 50.-** El Juez de Menores se ajustará en sus sentencias a las disposiciones del Código Procesal Penal y podrá adoptar cuanta medida estime oportuna en el interés del menor".

**Artículo 20.-** Modifícase el artículo 55 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 55.-** Concluida la indagatoria el Juez dispondrá el destino provisional del niño o del adolescente, previa intervención del equipo técnico asesor, del organismo técnico proteccional administrativo y del Asesor de Menores y notificación al defensor bajo pena de nulidad".

**Artículo 21.-** Modifícase el artículo 57 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 59.-** En los casos que corresponda la detención del niño o adolescente, éste será inmediatamente alojado en un establecimiento especial para menores, hasta tanto el Juez disponga provisionalmente del mismo, conforme a las disposiciones de la presente".

**Artículo 22.-** Modifícase el artículo 59 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 59.-** Dictado el sobreseimiento de la causa el Juez de Menores con intervención del equipo técnico asesor, del defensor y del organismo técnico proteccional administrativo, dispondrá definitivamente del mismo por autofundado, previa audiencia con los padres, tutor o encargado. La disposición definitiva será apelable dentro de los cinco (5) días por los padres, tutor o guardador, el Asesor de Menores, defensor y por el organismo técnico proteccional dependiente de la Secretaría de Acción Social o el organismo que la reemplace".

**Artículo 23.-** Modifícase el artículo 60 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 60.-** Cuando la sentencia no fuere absolutoria y no se hubieren tomado las medidas del artículo 26, se limitará a declarar la responsabilidad del menor procesado. Una vez cumplidos dichos requisitos, el Juez de Menores absolverá al inculcado o le impondrá la pena que correspondiere junto con la resolución que ponga fin al proceso. Deberá decidir, además, sobre la disposición definitiva del niño o del adolescente, luego de la audiencia previa con los padres, tutor o guardador, a cuyo efecto serán de aplicación el artículo 57 y los principios de la doctrina de protección integral del niño y del adolescente. En caso de sentencia condenatoria se computará el plazo transcurrido como el previsto para la tentativa. La disposición definitiva del menor será apelable por el padre, tutor o guardador, defensor, el Asesor de Menores y por el organismo técnico proteccional administrativo dentro del plazo de cinco (5) días".

**Artículo 24.-** Modifícase el artículo 61 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 61.-** El Juez de Menores, por sí o a solicitud del Asesor de Menores, defensor o del organismo técnico proteccional administrativo, podrá rever las medidas tutelares que se hubieren dispuesto con anterioridad, de estimar que son necesarias otras más eficaces para el cumplimiento de los objetivos de esta ley y de los principios de la doctrina de protección integral del niño y del adolescente o si fueren innecesarias por su posterior conducta o evolución".

**Artículo 25.-** Modifícase el artículo 62 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 62.-** Contra las resoluciones dictadas durante la instrucción o en la etapa del juicio, procederán los recursos que establece el Código Procesal Penal cuando por el mismo correspondan.

Contra la sentencia dictada por el Juez de Menores, en su caso, procederán los recursos previstos en los Capítulos IV, V, VI y VIII del Libro IV del Código Procesal Penal, sin las limitaciones en el caso del recurso de casación de los artículos 428 y 429 del mencionado cuerpo legal".

**Artículo 26.-** Modifícase el artículo 63 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 63.-** El Juzgado de Menores será Juez de ejecución de la sentencia impuesta al niño o adolescente. La sanción privativa de la libertad se cumplirá en la forma y con las modalidades que el Juez disponga, en establecimientos especiales y teniendo en cuenta los preceptos de esta ley y de la doctrina de protección integral del niño y del adolescente".

**Artículo 27.-** Modifícase el artículo 94 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 94.-** El Código Procesal Penal será aplicado subsidiariamente en cuanto sea compatible con la presente ley".

**Artículo 28.-** Modifícase el artículo 98 de la ley número 2748, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 98.-** Los montos provenientes de las multas impuestas, conforme las previsiones de la presente, deberán ser depositadas en una cuenta especial que se creará al efecto y cuyo destino será favorecer el financiamiento de la aplicación de esta ley".

**Artículo 29.-** Cuando esta ley menciona al niño o adolescente se está refiriendo a los menores de dieciocho (18) años.

**Artículo 30.-** Dentro del plazo de sesenta (60) días de sancionada la presente deberá dictarse el TEXTO ordenado de la ley número 2748.

**Artículo 31.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Otórgase carácter permanente al Ente creado por ley número 1414, denominándose en adelante "Ente Administrador Permanente del Complejo Fitosanitario Aduanero Zona Primaria del Comahue.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Establécese una prórroga de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la promulgación de la presente, para el cumplimiento del objetivo previsto en el artículo 26 de la ley número 2999 -Ejercicio de la Enfermería -Reglamentación-.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 44 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 44.-** Se presume defraudación fiscal con el propósito de procurar para sí o para otros la evasión de las obligaciones fiscales, salvo prueba en contrario, cuando se presenten cualesquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

- 1.- Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes con los datos contenidos en las declaraciones juradas.
- 2.- Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que, de los mismos, hagan los contribuyentes y responsables con respecto a sus obligaciones fiscales.
- 3.- Declaraciones juradas que contengan datos falsos.
- 4.- Producción de informes y comunicaciones falsas a la Dirección con respecto a los hechos, operaciones o situaciones que constituyan o modifiquen hechos imponible.
- 5.- No llevar o no exhibir libros, contabilidad y documentos de comprobación suficiente cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones desarrolladas no justifiquen esa omisión, ni los libros especiales que disponga la Dirección de conformidad con el artículo 26 de este Código.
- 6.- Los agentes de recaudación que mantengan en su poder impuestos o contribuciones, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al fisco, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo hecho por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa.

En los casos precedentes, cuando de las irregularidades constatadas surja la posible comisión de los delitos de defraudación o falsificación de documentos en perjuicio del fisco, el funcionario actuante formulará denuncia penal de inmediato.

El Juez interviniente, sin perjuicio de las medidas procesales previstas en los Capítulos II y III del Título III del Código de Procedimientos en Materia Penal, podrá disponer la clausura del establecimiento

durante el tiempo necesario para la realización de las constataciones y pericias pertinentes o hasta tanto el contribuyente regularice la obligación tributaria eludida.

En los casos enumerados corresponderá, además, el doble de la multa aplicable de acuerdo al artículo 42".

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Fijase un nuevo plazo con vencimiento el día 31 de julio de 1998, para la presentación de los convenios previstos en el artículo 1º de la ley número 2159.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Créase el "Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas" destinado a solventar los gastos de equipamiento en materia informática, de comunicaciones, mobiliario, capacitación del personal y acondicionamiento de inmuebles en el ámbito de dicho organismo.

**Artículo 2º.-** El Fondo creado por el artículo anterior se integrará con el uno por ciento (1%) del total de la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por la Dirección General de Rentas, luego de la distribución dispuesta por la ley número 1946 y sus modificaciones.

**Artículo 3º.-** El Fondo de Equipamiento será administrado por el Director General o su subrogante legal. Los recursos integrantes del Fondo serán depositados en una cuenta especial del Banco Río Negro S.A.

**Artículo 4º.-** La Dirección General de Rentas presentará al momento del requerimiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura provincial, el programa detallado de la inversión en equipamiento y capacitación de su personal a realizar. Trimestralmente deberá informar a dicha Comisión sobre el avance del mismo.

**Artículo 5º.-** El Fondo creado por la presente cesará cuando:

- a) Haya agotado la finalidad para la que fue creado, por cumplimiento de los programas previstos.
- b) Sin haber cumplido su finalidad, el día 31 de diciembre de 1998. En este caso, si la Comisión de Presupuesto y Hacienda evalúa la necesidad de su continuidad, se prorrogará el plazo fijado.

**Artículo 6º.-** El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente.

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.